

**PROCESO DE SELECCIÓN II DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL  
BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS INTEGRALES DE PRIMERA INFANCIA VIGENCIA 2022**

RESOLUCIÓN No. 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1666 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022



**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA  
INFANCIA.**

**REGIONAL ATLANTICO**

**JUNIO DE 2022.**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF –, Regional Atlántico, se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados en el marco del proceso de selección II de oferentes primera infancia en la plataforma SIPA.

Comité Evaluador Regional Atlántico designado mediante memorando 20223300000013353 de 24 de marzo de 2022.

Consecutivo	<b>1944</b>
Radicado	<b>1944</b>
Interesado	<b>FUNDACION TIEMPO FELIZ</b>
NIT	<b>900631920</b>
Fecha Rad.	<b>23/05/2022 1:51:04 p. m.</b>
Regional	<b>Atlántico</b>
Medio	<b>SIPA</b>
Invitación No.	<b>2022-8-77881031</b>

**OBSERVACIÓN No. 1944 CONSECUTIVO 1944**



Atlántico, 23 de mayo de 2022

Señores  
ICBF

Asunto: Observaciones proceso de contratación invitación N° 2022-8-77881031

CURRÉNTULO,

Revisado el término de evaluación dentro del pliego de la referencia, se observa que las entidades CORPORACION EDUCATIVA CEPEDA SAMUDIO, identificada con NIT: 900113605 y CORPORACION PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS CUMUNIDADES, identificada con NIT: 900784730, que ocupan el primer y segundo orden de preferencia, en adelante por ser un proveedor del servicio son empresas registradas en el municipio de Maripí se ha indagado que las mismas no son reconocidas a propósito de lo mencionado en la publicación como una entidad prestadora del servicio de primera infancia, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 3886 de 2022, se debe verificar el cumplimiento de los criterios de selección dentro de los que se encuentran aprobada la experiencia técnica, al respecto tenemos las siguientes consideraciones:

En cuanto a la experiencia técnica, se debe tener en cuenta que la experiencia técnica que se requiere para la contratación de este servicio es la experiencia en el municipio de Maripí como prestadora del servicio de primera infancia, no cumpliendo con el requisito de experiencia técnica comprobada en el municipio de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 3886 de 2022 que dispone:

"3.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO-40 PUNTO

Se surten las de este orden con respecto a los puntos, al mayor punto se requiere el momento que termine un contrato de prestación de servicios de primera infancia en el territorio municipal donde se solicita el servicio relacionado con el servicio social en el marco de la selección, según a la última instancia y se verificará mediante la revisión de los contratos, formatos y terminales con el sector público o privado que el oferente debe registrar con la identificación de oferta, tanto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritos por la entidad contratante o mediante copia de liquidación o acto administrativo acompañado de la copia del contrato respectivo, de lo contrario se debe de verificar con el Comité Evaluador responsable en el momento de la oferta."

De haber aprobado documentos que aparentemente acrediten la experiencia, se requiere como viene sugerido que se realice una verificación de la veracidad de la misma, con el fin de evitar que con esta haga incurrir en error al ICBF, arrojando una experiencia anterior de manera no tan clara, lo cual podría en riesgo la atención de los beneficiarios y usuarios.

Correo: 43 No. 64 del 6to. 2. Teléfono: (57) (4) 3545991 por WhatsApp - Colombia



Respecto a la disposición de las infraestructuras en la que se pretende prestar el servicio, por las condiciones del sector, se requiere comprobar muy cuidadosamente que se cumple con las condiciones mínimas dispuestas en el manual operativo de la modalidad con el fin de evitar menoscabo a los derechos de los beneficiarios y usuarios del programa de primera infancia que se pretende contratar.

Así mismo en aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia íntegra de manera digital de los proyectos y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación N° 2022-8-77881031:

- CORPORACION EDUCATIVA CEPEDA SAMUDIO, identificada con NIT: 900113605
- CORPORACION PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS CUMUNIDADES IDENTIFICADA CON NIT: 900784730

Es de anotar que teniendo en cuenta la omisión por parte de la entidad de no hacer pública las ofertas, se requiere que sean remitidos y se indique el canal y plazo en el que se podrán presentar observaciones a la evaluación una vez se ponga en conocimiento los documentos solicitados, de lo contrario a todas luces se vulneraría los derechos constitucionales a la contradicción, el debido proceso y la libre concurrencia en procesos de contratación.

**NOTIFICACIONES**

Recibimos notificaciones al correo electrónico [info@fundaciontiempofeliz.org](mailto:info@fundaciontiempofeliz.org)

Atentamente,

RODOLFO VIDES RIVERA  
C.C. 72.129.263  
Representante Legal.

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1944 CONSECUTIVO 1944**

En respuesta a su observación, le informamos lo siguiente:

**1. Experiencia Territorial**

En cuanto a la experiencia territorial allegada por ustedes para la invitación 2022-8-77881031 como se evidencia a continuación:

CORPORACION EDUCATIVA CEPEDA SAMUDIO

Tiempo experiencia real: 2 Años, 10 Meses, 14 Días  
 Tiempo experiencia total: 2 Años, 10 Meses, 14 Días

Entidad / Empresa	Sector	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cuántia del Contrato	Acciones
LA CORPORACION DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO-CORDESCO	PRIVADO	01/17/2018	12/27/2018	\$55.000.000	[Edit] [Delete] [Add] [Refresh]
LA CORPORACION DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO-CORDESCO	PRIVADO	01/14/2019	12/30/2019	\$65.000.000	[Edit] [Delete] [Add] [Refresh]
LA CORPORACION DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO-CORDESCO	PRIVADO	01/10/2020	12/30/2020	\$70.000.000	[Edit] [Delete] [Add] [Refresh]

Items per page: 10 | 1 - 3 of 5 | [Previous] [Next]

Se realiza la verificación de los requisitos del certificado/contrato 002-2018, 003-2019 005-2020, encontrando que los mismos cumplen con las indicaciones relacionadas en la Resolución No. 7946 de 2021, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y de terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales. Conforme a lo anterior, y al no evidenciarse alguna inconsistencia en el documento aportado por el oferente Corporación educativa cepeda Samudio NIT 890113605, la evaluación de dicha experiencia territorial se mantendrá en CUMPLE por parte del Comité Evaluador.

Proveedor: CORPORACION PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS COMUNIDADES

Tiempo experiencia real: 3 Años, 5 Meses, 6 Días  
 Tiempo experiencia total: 3 Años, 5 Meses, 6 Días

Entidad / Empresa	Sector	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cuántia del Contrato	Acciones
ICBF REGIONAL ATLANTICO	PUBLICO	02/21/2020	12/31/2020	\$3.653.640.413	[Edit] [Delete] [Add] [Refresh]
FUNDACION EL PAN NUESTRO	PRIVADO	01/09/2017	12/29/2017	\$45.000.000	[Edit] [Delete] [Add] [Refresh]
FUNDACION EL PAN NUESTRO	PRIVADO	01/03/2018	12/28/2018	\$48.000.000	[Edit] [Delete] [Add] [Refresh]
FUNDACION EL PAN NUESTRO	PRIVADO	01/07/2019	12/27/2019	\$58.000.000	[Edit] [Delete] [Add] [Refresh]

Se realiza la verificación de los requisitos del certificado/contrato 172-2020, 008-2017, 010-2018, 012-2019, encontrando que los mismos cumplen con las indicaciones relacionadas en la Resolución No. 7946 de 2021, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y de terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales. Conforme a lo anterior, y al no evidenciarse alguna inconsistencia en el documento aportado por el oferente Corporación para el servicio de desarrollo social de las comunidades con NIT 900764738, la evaluación de dicha experiencia territorial se mantendrá en CUMPLE por parte del Comité Evaluador.


No obstante, la Entidad procederá a dar traslado de la presente observación a la Oficina Asesora Jurídica, que es el área competente, para lo pertinente

La consulta a los documentos cargados en SIPA / BNOPI por parte de los oferentes participantes pueden ser consultados por el público general, en aplicación del principio de publicidad y transparencia, a través del siguiente enlace, el cual se encuentra publicado en la página web de la Entidad: <https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores/> Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI\_II. También podrá consultar los Resultados de Informe evaluación Definitivo Proceso de Selección en el siguiente link: <https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListasInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11> (19. Informe evaluación Proceso selección II\_24\_05\_2022\_119 invitaciones.xlsb)

“Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.”

Consecutivo	2255
Radicado	2255
Interesado	FUNDACIÓN PARA UNA COMUNIDAD DIGNA FUNCODIG
NIT	802016669
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-8-77881041

**OBSERVACIÓN No. 2255 CONSECUTIVO 2255**


**FUNPOCODIG**  
**FUNDACION POR UNA COMUNIDAD SIGNA**  
**NIT.882.036.669-4**

Soledad, 23 de mayo de 2022.

Señores  
ICBF

Confiar salud,

**Asunto:** Observaciones proceso de contratación invitación N° 2022-4-77881041

Revisado el informe de evaluación del proceso en referencia, se observa que la UT ESPROAMIR, conformada por las entidades ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTOENÓ, identificada con NIT. 902094252 y la FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO identificada con NIT. 902203455, ocupa el primer orden de elegibilidad, sin embargo, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones relacionadas con la experiencia y la infraestructura así:

Las fundaciones que conforman la unión temporal, no cuentan con experiencia en primera infancia en el municipio de Soledad, por lo cual se requiere que se realice una verificación rigurosa de la experiencia aportada de acuerdo a lo establecido, como parte del proceso de contratación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1866 de 2022.

En cuanto a la infraestructura, igualmente se advierte que dentro del rango patrimonial dispuesto en el anexo No. 1 de la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021, no existe un inmueble diferente a la UGS SEMBRANDO VALORES, ubicado en la dirección CL 64 B No. 3 – 60 Barrio San Vicente - Soledad, en la que actualmente prestamos el servicio, la cual fue propuesta por nosotros no pudiendo ser propuesta por la UT ESPROAMIR, toda vez que existe la intención de arriendo con exclusividad a favor de nuestra fundación.

Por lo anterior, se hace necesario la verificación de la infraestructura aportada por el oferente UT ESPROAMIR, la cual debe ser la ofertada en la propuesta presentada.


Al mismo en aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, suministramos copia íntegra de manera digital de las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación 2022-4-77881041:

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
862004252-900203455	Esproamir	1.º

Es de anotar que teniendo en cuenta la omisión por parte de la entidad de no hacer pública las ofertas, se requiere que sean remitidos y se indique el canal y plazo en el que se podrán presentar observaciones a la evaluación una vez se ponga en conocimiento los documentos solicitados, de lo contrario a todas luces se vulneraría los derechos constitucionales a la contradicción, al debido proceso y la libre concurrencia en proceso de contratación.

**NOTIFICACIONES**

Recibirán notificaciones al correo electrónico [funpocodig@gmail.com](mailto:funpocodig@gmail.com)

  
**ASROS OSORIO GIBBALDO**  
 Representante legal.

Experiencia: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO  
45 puntos

**“ 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS**

**El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto”.**

El comité evaluador hace la verificación de las certificaciones aportadas por la entidad en mención se evidencia que los siguientes contratos certifican lugar de ejecución Sincelejo y con más de 24 meses de experiencia razón por la cual obtuvo los 45 puntos en experiencia territorial.

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO (dd/mm/aa)	FECHA TERMINACIÓN (día/mm/aa)	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	188-2020	Soledad	22/02/2020	31/12/2020	10
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	143-2021	Soledad	23/02/2021	31/05/2022	15

Experiencia: ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO (dd/mm/aa)	FECHA TERMINACIÓN (día/mm/aa)	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	2	Soledad	15/01/2018	14/12/2018	11
INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	5	Soledad	16/01/2019	15/12/2019	11
INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	3	Soledad	16/03/2020	15/12/2020	9

Nos permitimos comunicarle que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposición el enlace en dónde podrán encontrar las certificaciones aportadas por el oferente UT ESPROAMIR, así como la documentación de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

1. Ingresar al link: <https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022>
2. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
3. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI\_II
4. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
5. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
6. Ingresar por la carpeta: Experiencia

Infraestructura: SEMBRANDO VALORES SOLEDAD



Soledad, 07 de marzo de 2022

Señores:

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO**

Cordial saludo.

YAMILE MARIA PACHECO MONTERO, identificada con cedula de ciudadanía # 32. 865.734 expedida en Soledad Atlántico, actuando en nombre y representación de la entidad FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO "FUNESPRO", identificada con NIT 900.293.455-9, mediante el presente documento me comprometo a realizar las gestiones pertinentes con el propósito de lograr el arriendo del inmueble ubicado en la dirección CL 54 B 3 09 SAN VICENTE para poder prestar el servicio del Cdi con arriendo de la invitación a ofertar N° 2022-8-77881041.

Atentamente,



YAMILE PACHECO MONTERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
C.C 32.865.734

Dentro de lo descrito en la Resolución en mención, se encuentra que los Comités de Verificación designados por los Directores Regionales, realizan una labor de verificación documental de manera digital de la información que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestación de interés, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presunción de legalidad.

Es importante mencionar que, de acuerdo a la Resolución No. 7946-2021, CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADO, numeral 1, se establece:

### 1.3. INFRAESTRUCTURA

El operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura para asegurar la correcta prestación del servicio. Para eso se verificará que disponga del área adecuada (en metros cuadrados) necesaria para brindar una atención de calidad a los niños y niñas. Se pretende determinar como factor de verificación sobre aquellos que dispongan una infraestructura propia, o a título de comodato o de arrendamiento y la pongan a disposición de la prestación del servicio, en las modalidades que aplique.

Este criterio se verificará mediante la información registrada por el representante legal en el medio definido por la entidad y los soportes exigidos en la misma, en la cual se compromete a poner a disposición la infraestructura para la prestación del servicio y que la misma cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente, así como los siguientes soportes:

- Un registro fotográfico de mínimo seis (6) imágenes que incluyan fachada y espacios tales como la cocina, espacios pedagógicos, baños, comedor y zonas de acceso, y área administrativa, así como la descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios, de la cocina, del comedor y del área administrativa.
- Cuando la infraestructura sea propia: Certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días calendario de expedición al cierre del proceso.
- Cuando la infraestructura sea arrendada: Carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que manifieste la intención de gestionar y tramitar el arrendamiento del inmueble en el que actualmente funciona la modalidad o en su defecto identificar un inmueble que será puesto a disposición en caso de resultar en el primer orden de elegibilidad.
- Detallar los datos de la infraestructura, tales como: nombre del propietario; departamento; ciudad; barrio; dirección; tipo de zona (urbana, rural, rural dispersa); área (teniendo en cuenta el mínimo de metros cuadrados requeridos para los espacios pedagógicos por niño /niña establecidos en los manuales operativos); disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se debe tener en cuenta en el cargue de la manifestación de interés, que la dirección indicada en cada invitación para las modalidades que aplique el criterio de infraestructura (tanto inmuebles propios como arrendados), es de referencia, por lo tanto, puede ofertar un inmueble con otra dirección siempre y cuando se encuentre ubicado a una distancia máxima de dicha dirección de acuerdo con la tabla establecida en el ANEXO de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS

“Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.”

Consecutivo	3092
Radicado	3092
Interesado	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
NIT	800218607
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-8-77881062

### **OBSERVACIÓN No. 3092 CONSECUTIVO 3092**

Cordial saludo

Realizo observación sobre invitación Pública 2022-8-77881062, en el informe final de evaluación se le otorga a la entidad que represento el tercer orden de elegibilidad a pesar de tener la mayor puntaje frente a las otras dos fundaciones participantes, adicionalmente a la fecha somos la entidad que estamos operando el Hogar infantil Barrio abajo objeto de la invitaciones y nos encontramos en posesión del inmueble en el cual ha operado la unidad de servicio por más de 40 años. Por lo anterior solicitamos sea revisado dicha evaluación y se nos asigne al primero orden de elegibilidad de acuerdo al puntaje logrado.

Atentamente,

Daniela Urquijo Pedroza



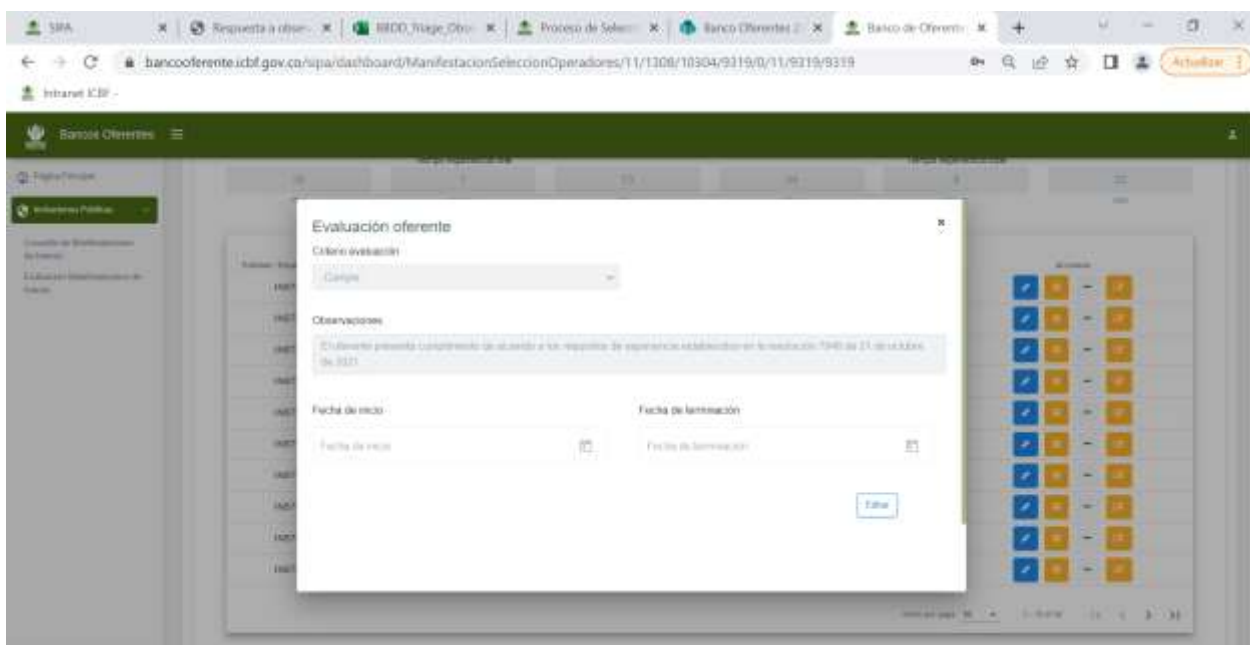


**RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1. No 3092 CONSECUTIVO 3092**

Atendiendo la observación allegada con fecha 23 de mayo de 2022 por la **CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS** identificada con NIT. **800218607** se procese analizar y revisada la solicitud con respecto a la invitación pública No **2022-8-77881062**, es preciso mencionar al interesado lo siguiente:

La asignación del puntaje en la circunscripción territorial municipal, departamental o nacional según lo estipulado **la resolución 7946 del 2021 capítulo IV, numeral 2.1 experiencia en el territorio señala que para la experiencia en el territorio**

Al revisar la solicitud en la plataforma SIPA hubo un error de digitación en experiencia territorial, colocando no cumple, sin embargo, estos SI presentan cumplimiento; a continuación, se relacionan los contratos: 8001802021, 147, 284, 151, 152, 169, 170, 230, 308, 368, 08-18-94182 y 592



Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que la observación por parte de la entidad **CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS**: Nit.**800218607 resulta procedente**, por lo cual se realizara ajustes en los resultados del puntaje final, y calculada por el algoritmo de BETTO.

Consecutivo	2661, 2665, 3181, 3201
Radicado	2661, 2665, 3181, 3201
Interesado	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD
NIT	800232824
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-8-77881031, 2022-8-77881040, 2022-8-77881046

**OBSERVACIÓN No. 2661- 2665 CONSECUTIVO 2661- 2665**

COMITE EVALUADOR SIPA/BNOPI/ 2022

Adjunto al presente hago llegar a través de este medio reclamación y/o recursos de reposición contra el resultado de la Evaluación Final o definitiva para la selección de los operadores de primera infancia en los programas del ICBF en todo Colombia.

Agradezco revisión de mi experiencia en esta invitación.

3181 – 3201: Soledad, Atlántico mayo 23 de 2022

Señores Comité Evaluador BNOPI

Presento observación a esta invitación, porque debe revisarse la capacidad operativa de los oferentes que por rango de elegibilidad quedaron en primer y segundo lugar dado que son rango 1 y rango 2 respectivamente, y se encuentran ejecutando contratos con la Regional Atlántico.

La Asociación que represento tiene más de 20 años de experiencia en Soledad, agradezco tenerla en cuenta teniendo como referencia lo establecido en la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 de agotar los rangos y escoger al que cumpla con los criterios de selección entre otros la capacidad operativa en el orden de elegibilidad. Apoyando que este sea un proceso con un fin específico para garantizar lo social en el país y en especial la atención a la primera infancia de operadores idóneos y concedores de los procesos que por muchos años llevamos frente a ellos.

Quedo atenta a su respuesta al correo anexo en el registro de observaciones de esta convocatoria.

Representante legal de la Asociación de los hogares de Soledad

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1. No 2661 - 2665 CONSECUTIVO 2661- 2665**

Atendiendo la observación allegada con fecha 23 de mayo de 2022 por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD identificada con NIT. 800232824 se produce analizar y revisada la solicitud con respecto a la invitación pública No 2022-8-77881031, cuyo municipio ofertado por el entidad corresponde a **SOLEDAD**, es preciso mencionar al interesado lo siguiente:

La asignación del puntaje en la circunscripción territorial municipal, departamental o nacional según lo estipulado la **resolución 7946 del 2021 capítulo IV, numeral 2.1 experiencia en el territorio señala que para la experiencia en el territorio**

**2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS**

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

DATOS CONTRATO INVITACIÓN; municipios a ofertar en la presente invitación; **Manati Sabanalarga y Luruaco:**

Municipio	Dirección de Servicio	Tipo de Servicio	Modalidad	Forma de Contratación	Detalle
CELLA MANIAGUA (MAMI)	RR 14 KM 0 150 VA GARRETO	150	MAMB	D	EDUCACIÓN - INSTITUCIONAL
CELIS MERCEDES	CL 96 9 21 151	500	Sabanalarga	D	EDUCACIÓN - INSTITUCIONAL
ACOTU EN CASA 1	RR 14 KM 0 150 VA GARRETO	50	MAMB	D	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR EN ARRIBANDO - FAMILIAR
ACOTU EN CASA 2	RR 14 KM 0 150 VA GARRETO	25	MAMB	D	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR EN ARRIBANDO - FAMILIAR
ACOTU EN CASA 3	RR 14 KM 0 150 VA GARRETO	50	MAMB	D	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR EN ARRIBANDO - FAMILIAR
ACOTU EN CASA 4	RR 14 KM 0 150 VA GARRETO	50	MAMB	D	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR EN ARRIBANDO - FAMILIAR
ACOTU EN CASA 5	RR 14 KM 0 150 VA GARRETO	50	MAMB	D	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR EN ARRIBANDO - FAMILIAR
ACOTU EN CASA 6	RR 14 KM 0 150 VA GARRETO	50	MAMB	D	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR EN ARRIBANDO - FAMILIAR
ACOTU EN CASA 7	RR 14 KM 0 150 VA GARRETO	50	MAMB	D	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR EN ARRIBANDO - FAMILIAR
ACOTU EN CASA 8	RR 14 KM 0 150 VA GARRETO	50	MAMB	D	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR EN ARRIBANDO - FAMILIAR
ACOTU EN CASA 9	RR 14 KM 0 150 VA GARRETO	50	MAMB	D	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR EN ARRIBANDO - FAMILIAR
HOGAR INFANTES LURUACO	CL 77 22 41 LURUACO	50	Luruaco	D	HOGARES INFANTES - INSTITUCIONAL
HOGAR INFANTES DETEZAMA	RR 11 25 A 54	150	Sabalarga	D	HOGARES INFANTES - INSTITUCIONAL

La ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD identificada con NIT. 800232824, oferto solo para el Municipio SOLEDAD:

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que la observación por parte de la entidad ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD identificada con NIT. 800232824 **no resulta procedente**, por lo cual se será posible atender su solicitud de realizar ajustes en los resultados del puntaje final, por lo tanto, se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité y calculada por el algoritmo de BETTO.

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1. No. 3181 -3201 CONSECUTIVO 3181 -3201**

Atendiendo la observación allegada con fecha 23 de mayo de 2022 por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD identificada con NIT. 800232824 se produce analizar y revisada la solicitud con respecto a la invitación pública No 2022-8-7788101040, 2022-8-77881046 cuyo municipio ofertado por el entidad corresponde a **SOLEDAD**, es preciso mencionar al interesado lo siguiente:

Frente a la observación planteada por el oferente, se hace procedente señalar lo que indica la resolución 7946:

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, **se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:**

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa correspondía a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORÍA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-8-77881040	Rango 1	608	901495141	Fundación multiactiva sagrado corazón de jesus	Singular	820.0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	1.03038838	30	8	84,0908898	1.0
2022-8-77881040	Rango 1	608	819006465	Corporacion vision futura	Singular	999.999.244,9	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 92.65	45	3.258001466	20	8	76,2380015	10.0
2022-8-77881040	Rango 1	608	90020330	Fundacion para el desarrollo y bienestar social fundebis	Singular	1.640.0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	3.260444662	30	6.666666667	84,9271113	2.0
2022-8-77881040	Rango 1	608	800232824	Asociacion de padres de familia de los hogares de bienestar de soledad	Singular	3.954.5	Cumple	Cumple	Cumple	Buena - 85.6667	45	15	30	2.666666667	92,6666667	3.0
2022-8-77881040	Rango 1	608	802021821	Fundacion institucion antonio narito	Singular	22.994.4	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.7	45	13.02939767	30	4	92,0293979	4.0

MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORÍA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Soledad	2022-8-77881046	Rango 1	280	901495141	Fundacion multiactiva sagrado corazón de jesus	Singular	820.0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	0,311507452	30	7,058823529	82,37033098	1.0
Soledad	2022-8-77881046	Rango 1	280	901197145	Fundacion multiactiva nuestra señora del carmen	Singular	1.640.0	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 99.6	45	1,018812607	30	7,058823529	83,07763614	2.0
Soledad	2022-8-77881046	Rango 1	280	800232824	Asociacion de padres de familia de los hogares de bienestar de soledad	Singular	3.954.5	Cumple	Cumple	Cumple	Buena - 85.6667	45	15	30	2,941176471	92,94117647	3.0
Soledad	2022-8-77881046	Rango 1	280	900632920	Fundacion multiactiva robinson de la hoz (funmurobin)	Singular	4.741,7	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 97.85	45	3,259223064	30	2,352941176	80,61216424	4.0

Rango definitivo por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD identificada con NIT. 800232824

NOMBRE PROPONENTE	NIT	Correo Electrónico	Estado	CRITERIO FINAL 2021	RANGO DEFINITIVO 2021	Aplica para contratación Betto 2.0
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD	800232824	pequenines123@hotmail.com	Prestadores Habilitados 2019 / Actualizados	CUMPLE	3	SI
FUNDACION MULTIACTIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS	901495141	servirconamor21@hotmail.com	Prestadores Habilitados 2021	CUMPLE	1	SI

En este sentido se observa que el oferente "**FUNDACION MULTIACTIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS** *Invitación* 2022-8-77881040 y 2022-8-77881046 obtuvo 45 puntos en experiencia territorial, razón por la cual se le otorgó el primer (1) orden de elegibilidad, en el entendido que se agota el respectivo rango siempre y cuando se acredite la respectiva circunscripción territorial.

"Conforme con lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Por lo anterior es preciso indicar, que los documentos de las invitaciones son de conocimiento público y se encuentra en la página SIPA BNOPI, se encuentran publicados en la plataforma SIPA BNOPI en el siguiente enlace: <https://bancoferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListasInvitaciones/bno/InvitacionActividades/10>

Consecutivo	2952-2963-2972-2974-2982-2986-2993
Radicado	2952-2963-2972-2974-2982-2986-2993
Interesado	FUNDACIÓN DASEION
NIT	802018646
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-8-77881020 - 2022-8-77881026- 2022-8-77881050 - 2022-8-77881035 - 2022-8-77881038 - 2022-8-77881042 - 2022-8-77881038

**OBSERVACIÓN No. 2952-2963-2972-2974-2982-2986-2993 CONSECUTIVO 2952-2963-2972-2974-2982-2986-2993**



*Fundación Dasein*

NIT. 802.018.646-6

Barranquilla, 23 de mayo de 2022.

Señores  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
Dirección: Av Cra. 68 No 64c- 75

Ciudad.

Reynaldo Sará Fonseca identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.709.808, expedida en la ciudad de Barranquilla, en calidad de Representante legal de la Fundación Dasein identificada bajo el NIT N° 802.018.646-6, dentro de los términos legales de la Resolución 7946 del 21 de octubre de 2021 que unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Ofertas y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" y sus modificaciones, manifiesto estar en **DISACUERDO** con los resultados obtenidos en proceso de selección de contratistas para la prestación de servicios integrales de primera infancia vigencia 2022.

**INCONFORMISMO**

Nuestro inconformismo radica:

- En la metodología de evaluación y selección del aplicativo Betto: Los resultados de la evaluación final evidencian que el procedimiento promovió la concentración del primer orden de elegible para la suscripción de contrato entre pocos operadores dentro de la Regional Atlántico, dejando 42 contratos a disposición de 21 operadores, de los cuales 6 tienen la posibilidad de suscribir más de tres contratos en la regional.
- La evaluación de las circunscripciones dificultó la posibilidad de que los operadores habilitados amplíen su experiencia territorial suscribiendo contratos en municipios en los que cuentan con una experiencia inferior a los 24 meses exigidos para la asignación de los 45 puntos; Además las operaciones elegidas en la primera versión de Betto en el 2021 no alcanzan a cumplir los 24 meses de experiencia municipal requeridos en esta nueva contratación, desincentivando la participación y posibilidad de continuidad.
- El algoritmo debería restringir los primeros elegibles en función a la capacidad residual de contratación de los oferentes, con la intención de evitar que un operador sea el primer elegible de hasta 5 contratos de rangos inferiores al asignado por el Banco de ofertas.

1



*Fundación Dasein*

NIT. 802.018.646-6

- El ejercicio de los indicadores IDEAS fue valioso y Fundación Dasein se enfrentó al reto de dar resultados **SOBRESALIENTES del 90,2%** en la prestación del servicio de la vigencia 2021, ocupando el primer puesto del Centro Zonal Barranquilla y el octavo puesto de la Regional Atlántico y quedando en un puesto importante a nivel nacional. En el proceso de selección a la variable "Categoría IDEAS" le restaron alcance asignándole una valoración de criterio de verificación y no de selección.
- La evaluación de la trayectoria de forma cuantitativa y no cualitativa promovió la elegibilidad de operadores antiguos y le restó posibilidades de contratación a operadores jóvenes; esta variable debió estar en función a la continuidad de la vigencia del operador en el Banco Nacional de Ofertas, por ejemplo, un operador con una permanencia jurídica que ostentó la actualización del Banco de Ofertas no se puede comparar a un operador joven que una vez suculsa su permanencia jurídica no ha perdido su permanencia en el Banco Nacional de Ofertas, como es el caso de la Fundación Dasein, un operador joven que no ha perdido en ninguna de las actualizaciones del Banco Nacional de Ofertas su permanencia.

Lo anterior mencionado vulnera los principios constitucionales mencionados a continuación:

**Principio de Igualdad**

A la luz del principio de igualdad, dispuestos en el Artículo 13 de la Constitución Política y regulado en el Artículo 3 numeral 2 de la Ley 1437 del 2011, las autoridades deben el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervienen en las actuaciones bajo su conocimiento. En ese sentido, la autoridad administrativa del ICBF deberá garantizar la igualdad de oportunidades para todos los interesados en contratar con el Estado, adaptando invitaciones públicas que contengan disposiciones generales e impersonales y que eviten trato discriminatorio respecto a los operadores interesados, u otorguen ventaja a alguno de ellos, aplicando estrictamente los criterios de selección establecidos libremente por ella y evaluando las propuestas con riguroso apego a los mismos parámetros establecidos en los documentos del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sin que los sea dable valor con mayor exigencia determinadas propuestas o varios criterios de evaluación. Lo anterior, ha sido tratado por el Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sesión segunda, en la sentencia del 18 de abril de 2015, radicado con el Número 1235-14 de la consejera ponente Sandra Lizeth Ibarra Vélez.

2



*Fundación Dasein*

NIT. 802.018.646-6

**Principio de selección objetiva**

Conforme a lo señalado en el artículo 5to, de la Ley 1150 del 2007, el cual regula el principio de selección objetiva, las entidades deberán lograr una selección de contratista imparcial y ajustada exclusivamente a los parámetros de evaluación y calificación sin violar ningún principio constitucional, los cuales deben apuntar únicamente a la determinación de la oferta que en conjunto ofrezca las mejores condiciones para la ejecución del objeto propuesto. Es decir, la escogencia de interesados debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva afecto o interés, y deberá realizarse al ofrecimiento más favorable a la entidad y los fines que ella busca, de modo que la mejor propuesta se determine exclusivamente con arreglo a los factores de selección previamente establecidos en la ley de contratación.

**Principios de transparencia**

El artículo 3, numeral 8, de la Ley 1436 del 2011, y en el artículo 24, de la Ley 80 de 1993, la invitación públicas indicará los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, definiendo reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimiento de la misma índole, absteniéndose de incluir exigencia de imposible cumplimiento, y garantizando en todo momento la imparcialidad de la administración y una escogencia objetiva de las propuestas. Al respecto, lo señaló el consejo de Estado, sesión tercera de la sentencia 31 de enero de 2019 radicado bajo el número 17767, de la consejera ponente Olga Melida Valle de la Hoz. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación Estatal tiene como fin "La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en consecuencia de dichos fines" Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación Estatal, caso contrario al que está llevando actualmente el ICBF con la Fundación Dasein.

**PRETENSIONES**

- Solicitó que se revoque los actos administrativos **Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021** y la **Resolución 1668 del 28 de febrero de 2022**.

3



*Fundación Dasein*

NIT. 802.018.646-6

- Garantizar eficiencia e igualdad en el proceso de selección replanteando la fórmula de valoración de las variables tenidas en cuenta en el criterio de selección.
- En vista que la contrapartida tiene una puntuación en los criterios de selección, solicitamos que el ICBF y los entes de control del Estado evalúen la capacidad financiera de los operadores en primer lugar de ejecutar las contrapartidas ofrecidas en los contratos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Constitución política de Colombia, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y otras normas que regulan la contratación en Colombia, Manual de contratación del ICBF vigente de las demás normas concordantes y pertinentes, Ley 07 de 1979, decreto 2386 de 1979 y las demás normas que rigen la materia.

**MATERIAL PROBATORIO**

Matriz Excel de resultados: [Alcance\\_Informe evaluación\\_Definitivo\\_Proceso selección #\\_19\\_05\\_2022.xlsx](#)

**NOTIFICACIONES**

Recibo respuesta en portal de observaciones del Banco nacional de ofertas, en la Dirección Calle 47 B #22-13 Barranquilla (Atlántico) y correo electrónico: [administracion@fundaciondasein.org](mailto:administracion@fundaciondasein.org), [gerencia@fundaciondasein.org](mailto:gerencia@fundaciondasein.org)

De usted, atentamente,



REYNALDO SARÁ FONSECA  
Calle 47 B #22-13 Barranquilla (Atlántico)  
(300) 3266677  
FUNDACIÓN DASEIN  
Calle 99 # 5 sur- 12  
[administracion@fundaciondasein.org](mailto:administracion@fundaciondasein.org)

4

En atención a su solicitud, por medio del presente se le indica al interesado que todos los oferentes, incluyendo la ESAL que usted representa, conocieron de manera previa a la publicación de las invitaciones públicas cuáles eran los criterios de verificación y de selección que serían objeto de evaluación por parte de la Entidad, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 7946 de 2021.

De esta manera, se tiene que la FUNDACIÓN DASEIN allegó manifestación de interés a las invitaciones públicas respectivas conociendo y aceptando los criterios y términos establecidos por la Entidad para determinar y evaluar a los oferentes habilitados interesados; de manera que no resulta procedente, en esta instancia del proceso, asignarle resultados diferentes a los establecidos en los respectivos informes, ni realizar ajustes a las resoluciones que han guiado los procesos de contratación desde el año 2021, principalmente porque en dichos actos administrativos se establecieron las reglas a seguir respectó a las 11.395 manifestaciones de interés presentadas a nivel nacional, y a las cuales se sujetaron en igualdad de condiciones todos los oferentes.

De esta manera, se tiene que la solicitud presentada por medio de esta observación no puede ser acogida por la Entidad, y, en consecuencia, la calificación obtenida por la FUNDACIÓN DASEIN se mantendrá en los términos indicados por el informe de evaluación de fecha 19 de mayo del 2022, así:

1.1. NO. INVITACION	2. MODALIDAD DE CONTRATACION	3. FORMA DE CONTRATACION	4. NO. OFERTANTE	5. NOMBRE OFERTANTE	6. TIPO DE OFERTANTE	7.1 VALOR ECONOMICO OFERTADO (MILLONES DE COP)	7.2 VALOR ECONOMICO OFERTADO (MILLONES DE COP)	7.3 VALOR ECONOMICO OFERTADO (MILLONES DE COP)	7.4 VALOR ECONOMICO OFERTADO (MILLONES DE COP)	7.5 VALOR ECONOMICO OFERTADO (MILLONES DE COP)	7.6 VALOR ECONOMICO OFERTADO (MILLONES DE COP)	7.7 VALOR ECONOMICO OFERTADO (MILLONES DE COP)	8.1 CALIFICACION OFERTANTE (PUNTAJE)	8.2 CALIFICACION OFERTANTE (PUNTAJE)	8.3 CALIFICACION OFERTANTE (PUNTAJE)	8.4 CALIFICACION OFERTANTE (PUNTAJE)	9. VALOR DE OFERTAS	10. VALOR DE OFERTAS
1000000000	Regimen 2	001	00000000	Fundacion Dasein	Regular	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	80	80	80	80	3.000.000	3.000.000
1000000000	Regimen 2	001	00000000	Fundacion Dasein	Regular	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	80	80	80	80	3.000.000	3.000.000
1000000000	Regimen 2	001	00000000	Fundacion Dasein	Regular	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	80	80	80	80	3.000.000	3.000.000
1000000000	Regimen 2	001	00000000	Fundacion Dasein	Regular	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	80	80	80	80	3.000.000	3.000.000
1000000000	Regimen 2	001	00000000	Fundacion Dasein	Regular	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	80	80	80	80	3.000.000	3.000.000

“Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.”



Consecutivo	2255
Radicado	2255
Interesado	FUNDACIÓN PARA UNA COMUNIDAD DIGNA FUNCODIG
NIT	802016669
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-8-77881041

**OBSERVACIÓN No. 2255 CONSECUTIVO 2255**



**FUNPOCODIG**  
FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA  
NIT.802.038.669-6

Soledad, 23 de mayo de 2022.

Señores:  
ICBF

Cordial saludo,

**Asunto:** Observaciones proceso de contratación invitación N° 2022-8-77881041

Revisado el informe de evaluación del proceso en referencia, se observa que la UT ESPROAMR, conformada por las entidades ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTUÑO, identificada con NIT: 802094252 y la FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO identificada con NIT: 802203455, ocupa el primer orden de elegibilidad, sin embargo, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones relacionadas con la experiencia y la infraestructura así:

Las fundaciones que conforman la unión temporal, no cuentan con experiencia en primera infancia en el municipio de Soledad, por lo cual se requiere que se realice una verificación rigurosa de la experiencia aportada de acuerdo a lo establecido, como parte del proceso de contratación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1866 de 2022.

En cuanto a la infraestructura, igualmente se advierte que dentro del rango perimetral dispuesto en el anexo No. 1 de la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021, no existe un inmueble diferente a la UGS SEMBRANDO VALORES, ubicado en la dirección CL 64 B No. 3 – 60 Barrio San Vicente - Soledad, en la que actualmente prestamos el servicio, la cual fue propuesta por nosotros no pudiendo ser propuesta por la UT ESPROAMR, toda vez que existe la intención de arriendo con exclusividad a favor de nuestra fundación.

Por lo anterior, se hace necesario la verificación de la infraestructura aportada por el oferente UT ESPROAMR, la cual debe ser la ofertada en la propuesta presentada.

Al mismo en aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, sustentamos copia íntegra de manera digital de las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación 2022-8-77881041

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
802004252-900203455	Esproamr	1.º

Es de anotar que teniendo en cuenta la omisión por parte de la entidad de no hacer pública las ofertas, se requiere que sean remitidos y se indique el canal y plazo en el que se podrán presentar observaciones a la evaluación una vez se ponga en conocimiento los documentos solicitados, de lo contrario a todas luces se

substantia los derechos constitucionales a la contratación, al debido proceso y la libre concurrencia en procesos de contratación.

**NOTIFICACIONES**

Recibimos notificaciones al correo electrónico [funpocodig@gmail.com](mailto:funpocodig@gmail.com)

Ayerbamento  
  
**CARLOS OSORIO GIRALDO**  
 Representante legal.

Experiencia: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO  
45 puntos

**“ 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS**

**El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto”.**

El comité evaluador hace la verificación de las certificaciones aportadas por la entidad en mención se evidencia que los siguientes contratos certifican lugar de ejecución Sincelejo y con más de 24 meses de experiencia razón por la cual obtuvo los 45 puntos en experiencia territorial.

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO (dd/mm/aa)	FECHA TERMINACIÓN (día/mm/aa)	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	188-2020	Soledad	22/02/2020	31/12/2020	10
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	143-2021	Soledad	23/02/2021	31/05/2022	15

Experiencia: ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO (dd/mm/aa)	FECHA TERMINACIÓN (día/mm/aa)	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	2	Soledad	15/01/2018	14/12/2018	11
INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	5	Soledad	16/01/2019	15/12/2019	11
INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	3	Soledad	16/03/2020	15/12/2020	9

Nos permitimos comunicarle que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposición el enlace en dónde podrán encontrar las certificaciones aportadas por el oferente UT ESPROAMIR, así como la documentación de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

7. Ingresar al link: <https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022>
8. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
9. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI\_II
10. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
11. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
12. Ingresar por la carpeta: Experiencia

Infraestructura: SEMBRANDO VALORES SOLEDAD



Soledad, 07 de marzo de 2022

Señores:

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO**

Cordial saludo.

YAMILE MARIA PACHECO MONTERO, identificada con cedula de ciudadanía # 32. 865.734 expedida en Soledad Atlántico, actuando en nombre y representación de la entidad FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO "FUNESPRO", identificada con NIT 900.293.455-9, mediante el presente documento me comprometo a realizar las gestiones pertinentes con el propósito de lograr el arriendo del inmueble ubicado en la dirección CL 54 B 3 09 SAN VICENTE para poder prestar el servicio del Cdl con arriendo de la invitación a ofertar N° 2022-8-77881041.

Atentamente,



YAMILE PACHECO MONTERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
C.C 32.865.734

Dentro de lo descrito en la Resolución en mención, se encuentra que los Comités de Verificación designados por los Directores Regionales, realizan una labor de verificación documental de manera digital de la información que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestación de interés, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presunción de legalidad.

Es importante mencionar que, de acuerdo a la Resolución No. 7946-2021, CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADO, numeral 1, se establece:

### 1.3. INFRAESTRUCTURA

El operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura para asegurar la correcta prestación del servicio. Para eso se verificará que disponga del área adecuada (en metros cuadrados) necesaria para brindar una atención de calidad a los niños y niñas. Se pretende determinar como factor de verificación sobre aquellos que dispongan una infraestructura propia, o a título de comodato o de arrendamiento y la pongan a disposición de la prestación del servicio, en las modalidades que aplique.

Este criterio se verificará mediante la información registrada por el representante legal en el medio definido por la entidad y los soportes exigidos en la misma, en la cual se compromete a poner a disposición la infraestructura para la prestación del servicio y que la misma cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente, así como los siguientes soportes:

- Un registro fotográfico de mínimo seis (6) imágenes que incluyan fachada y espacios tales como la cocina, espacios pedagógicos, baños, comedor y zonas de acceso, y área administrativa, así como la descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios, de la cocina, del comedor y del área administrativa.
- Cuando la infraestructura sea propia: Certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días calendario de expedición al cierre del proceso.
- Cuando la infraestructura sea arrendada: Carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que manifieste la intención de gestionar y tramitar el arrendamiento del inmueble en el que actualmente funciona la modalidad o en su defecto identificar un inmueble que será puesto a disposición en caso de resultar en el primer orden de elegibilidad.
- Detallar los datos de la infraestructura, tales como: nombre del propietario; departamento; ciudad; barrio; dirección; tipo de zona (urbana, rural, rural dispersa); área (teniendo en cuenta el mínimo de metros cuadrados requeridos para los espacios pedagógicos por niño /niña establecidos en los manuales operativos); disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se debe tener en cuenta en el cargue de la manifestación de interés, que la dirección indicada en cada invitación para las modalidades que aplique el criterio de infraestructura (tanto inmuebles propios como arrendados), es de referencia, por lo tanto, puede ofertar un inmueble con otra dirección siempre y cuando se encuentre ubicado a una distancia máxima de dicha dirección de acuerdo con la tabla establecida en el ANEXO de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS

“Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.”

Consecutivo	3069
Radicado	3069
Interesado	CORPORACIÓN EDUCATIVA CEPEDA SAMUDIO
NIT	890113605
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Atlántico
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-8-77881036

**OBSERVACIÓN No. 3069 CONSECUTIVO 3069**

INVITACIÓN: 2022-8-77881036

REGIONAL: ATLÁNTICO

MUNICIPIO: GALAPA PIOJO

MODALIDAD: INSTITUCIONAL Y FAMILIAR

OBSERVACIÓN 1: Corporación educativa cepeda Samudio NIT 890113605

Frente a la verificación de la documentación presentada se observa que dicha fundación presenta certificaciones expedida por parte de LA CORPORACION DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO – CORDESCO Identificada con NIT: 830.508.876-8 que presenta la tercerización de contrato en el marco de ciertas actividades presuntamente relacionadas con la atención a la Primera Infancia, frente a lo anterior se evidencia:

Las certificaciones presentadas tienen como objeto: Construir e Implementar un proyecto pedagógico coherente con los fundamentos técnicos, políticos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia y los referentes técnicos de educación inicial, que responda a la realidad sociocultural y a las particularidades de las niñas y los niños de los municipios de Piojó, Galapa, Usiacurí.

En este sentido las certificaciones ni las obligaciones referidas no establecen que dicha construcción e implementación se hizo en el marco de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA en concomitancia con la experiencia requerida en el marco de la IP-003 de 2019 y con base en lo que establece la Resolución 7946 de 2021 la cual dispone:

Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
- Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Pre jardín, jardín, transición).

Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionado con educación inicial en el marco de la Atención Integral a La Primera Infancia.

Por tal motivo dicho proponente no cumple con las condiciones de experiencia requerida puesto no señala que es el marco de la Educación inicial en el desarrollo de la atención integral a la primera infancia.

Adicionalmente no determinan cuantos cupos o niños fueron atendidos si es una estrategia que se cuantifica un valor específico y tiene como objeto la atención debería como mínimo señalar el número de usuarios atendidos.

Por las anteriores consideraciones el comité evaluador no puede asignar puntaje por efectos de la experiencia acreditada ya que la misma no cumple los requerimientos definidos en la IP-003 de 2019 que rigen la aplicación de los criterios definidos en la Resolución 7946 de 2021 ya que dicho acto administrativo instituye el procedimiento de selección integrado en la referida Invitación.

Atentamente,

Firma

Nombre completo: Olga Inés Flórez Pertuz

Dirección comercial: CL 68 No 61 - 59

Teléfono y Fax: 3686477

Domicilio Legal: CL 68 No 61 - 59

Correo electrónico: fundesoe2013@gmail.com

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3069 CONSECUTIVO 3069**

Teniendo en cuenta la observación presentada, se realiza la verificación de los requisitos del certificado/contrato 012, 013 014, encontrando que el mismo cumple con las indicaciones relacionadas en la Resolución No. 7946 de 2021, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y de terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales. Conforme a lo anterior, y al no evidenciarse alguna inconsistencia en el documento aportado por el oferente Corporación educativa cepeda Samudio NIT 890113605, la evaluación de dicha experiencia territorial se mantendrá en CUMPLE por parte del Comité Evaluador. No obstante, la Entidad procederá a dar traslado de la presente observación a la Oficina Asesora Jurídica, que es el área competente, para lo pertinente

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	2691
Radicado	2691
Interesado	FUNDACION FUTURO SOCIAL
NIT	900233090
Fecha Rad.	<b>23/05/2022 8:00:00 p. m.</b>
Regional	ATLANTICO
Medio	
Invitación No.	<b>2022-8-77881024</b>

**OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 2691**

Barranquilla, 22 de mayo de 2022

Señores  
ICBF

Cordial saludo,

**Asunto:** Observaciones proceso de contratación Invitación N° 2022-8-77881024

Revisado el informe de evaluación del proceso en referencia, se observa que la Fundación Unión Colombo Española, se encuentra dentro de los ordenes de elegibilidad precedida de otras entidades que afirman contar con infraestructura para la prestación del servicio; sin embargo, se debe tener en cuenta que las mismas se deben encontrar en una distancia no mayor a la establecida en la Resolución 7946 de 2021 anexo 1.

Al respecto se debe tener en cuenta que actualmente la infraestructura en la que funciona el servicio se encuentra ubicada en la Calle 46 N 16 - 34 Barrio San José / Cevillar de la ciudad de Barranquilla, tal como se observa en el certificado en el que consta que la misma cuenta con las condiciones mínimas para la atención a la primera infancia en la Modalidad Institucional, cabe anotar que estas infraestructuras se han venido utilizando para la atención de 160 cupos en la vigencia 2021 y 2022.

Adicionalmente a los aquí expuesto se debe tener en cuenta que no se puede trasladar la unidad de servicio del sector, toda vez que los beneficiarios atendidos residen en el sector, por tal motivo en caso de trasladar la unidad de servicio no solo se incumplirá la regulación normativa si no que se desatenderá el fin de esta, el cual es garantizar la continuidad de la atención de los beneficiarios.

Así mismo en aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 50 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia íntegra de manera digital de las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación 2022-8-77881024

NIT OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
800243516-900187089	Ut santa maria	1.0
900233090	Fundacion futuro social	2.0
900009985	Fundacion despertar solidario	3.0
802022940	Fundacion construyendo caminos	4.0

Se anexa certificado de infraestructura expedido por el ICBF.

Atentamente,



Firma  
Nombre completo: **ROSA ELENA GUERRA SERNA**  
Representante Legal  
**FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA - FUNCOESP**  
NIT 900475907

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 2691**

Respecto a su observación se ha revisado la evaluación de la Fundación Unión Colombo Española, se ha evidenciado que todas las infraestructuras correspondientes a la invitación 2022-8-77881024, a la cual se presentó el mencionado oferente son de ente territorial y del ICBF, avaladas por la regional Atlántico, tal como se relaciona a continuación:

INVITACIÓN	UDS	ESTADO	EVALUACIÓN
2022-8-77881024	CDI EL EDEN	CUMPLE	PROPIEDAD ENTE TERRITORIAL
2022-8-77881024	LAS CAYENAS	CUMPLE	PROPIEDAD ENTE TERRITORIAL
2022-8-77881024	JORGE NICOLAS ABELLO	CUMPLE	PROPIEDAD ICBF

“Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.”

Consecutivo	<b>2482</b>
Radicado	
Interesado	<b>FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA</b>
NIT	860031909
Fecha Rad.	
Regional	<b>ATLÁNTICO</b>
Medio	<b>E mail</b>
Invitación No.	2022-8-77881058

### **OBSERVACIÓN No. 2482 CONSECUTIVO 2482**

Revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se observa que en los criterios habilitantes y los factores de selección, no fueron evaluados, indicando por el contrario la expresión “NULL”, expresión que no se encuentra descrita en ningún aparte del informe, razón por la cual se contrarían los principios que rigen la contratación estatales; estos son el de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, solicitamos se proceda a realizar la evaluación de la propuesta presentada y se indique los resultados de dicha evaluación.

Así mismo, solicitamos copia de los documentos entidades que se encuentran el orden de elegibilidad dentro de la oferta de que trata la presente observación.

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2482 CONSECUTIVO 2482**

Revisando el informe publicado el día 19 de mayo de 2022, se evidencia que la invitación 2022-8-77881058 correspondiente para la Fundación Fe y Alegría de Colombia con NIT 860031909 no tuvo resultados en el primer grupo de publicados, esto obedece a que hace parte del grupo que por razones del proceso, su evaluación no se había hecho pública, para la fecha 6/6/2022 y con resultados publicados, obtuvo una puntuación de **90 puntos** y ya está registrado en el comunicado colgado en la página del ICBF en el siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores>.



Toda la información del proceso de selección de oferentes es de acceso público.

Se anexan capturas de pantalla del informe mencionado.

**INFORME DE EVALUACIÓN - CRITERIOS DE SELECCIÓN**  
RESOLUCIÓN 1546 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021  
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CURPOS INVITACIÓN	RIT (OFERENTE)	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	86130704	FUNDACION CASAS AMIGAS DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y COMUNIDAD	Singular	3	2.800,9	Si cumple	Si cumple
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	860243516	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS Y/O MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS AMOR INFANTES.	Plural	3	4.803,9	Si cumple	Si cumple
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	860243516	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS Y/O MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS AMOR INFANTES.	Plural	3	4.803,9	Si cumple	Si cumple
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	861490749	FUNDACIÓN FARO DEL PROGRESO	Plural	3	4.803,9	Si cumple	Si cumple
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	861490749	FUNDACIÓN FARO DEL PROGRESO	Plural	3	4.803,9	Si cumple	Si cumple
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	860422366	MUGEBCO	Singular	4	20.527,2	Si cumple	Si cumple
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	860623177	FUNDACOPA	Singular	5	669.982.026,2	Si cumple	Si cumple
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	861313164	FUNDACION LA TIA CLOE	Singular	4	24.383,9	Si cumple	Si cumple
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	861313164	FUNDACION LA TIA CLOE	Singular	4	24.383,9	Si cumple	Si cumple
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	860601557	Fundacion infancia feliz	Singular	No cumple requisitos de verificación	24.676,0	No cumple requisitos de verificación	No cumple requisitos de verificación
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	862604252	Asociacion de amigos trabajadores por el bienestar del niño portorño	Singular	No cumple requisitos de verificación	24.973,5	No cumple requisitos de verificación	No cumple requisitos de verificación
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	862611627	Fundación proyectar de la costa surriba de los niños	Singular	No cumple requisitos de verificación	17.231,2	No cumple requisitos de verificación	No cumple requisitos de verificación
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	860136152	Fundacion proyecto nuevo	Singular	No cumple requisitos de verificación	669.981.945,3	No cumple requisitos de verificación	No cumple requisitos de verificación
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	860203450	Fundacion social esfuerzo propio funespro	Singular	No cumple requisitos de verificación	23.973,4	No cumple requisitos de verificación	No cumple requisitos de verificación
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	860787767	Fundacion colombiana para el desarrollo economico, social y de paz	Singular	No cumple requisitos de verificación	4.936,0	No cumple requisitos de verificación	No cumple requisitos de verificación
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	860789963	Fundacion sueños y te fi	Singular	No cumple requisitos de verificación	24.676,0	No cumple requisitos de verificación	No cumple requisitos de verificación
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	1.221	8606037553	Fafap, fundación de ayuda a familias de extrema pobreza	Singular	No cumple requisitos de verificación	4.822,0	No cumple requisitos de verificación	No cumple requisitos de verificación
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	900	868031009	<b>FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA</b>	Singular	5	669.981.137,4	Si cumple	Si cumple
ATLÁNTICO	2022-6-77881053	3	900	860623177	FUNDACOPA	Singular	5	669.982.026,2	Si cumple	Si cumple

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
1598	ATLÁNTICO	2022-8-77881058	3	900	90131264	FUNDACION LA TIA CLOE	Singular	4	24.383,9	Si cumple	Si cumple
1599	ATLÁNTICO	2022-8-77881058	3	900	901498749	FUNDACIÓN FARO DEL PROGRESO	Singular	3	4.935,0	Si cumple	Si cumple
1590	ATLÁNTICO	2022-8-77881058	3	900	802091557	Fundación Infancia feliz	Singular		24.676,0	No cumple requisitos de verificación	No cumple requisitos de verificación
1591	ATLÁNTICO	2022-8-77881058	3	900	802011827	Fundación proyectar de la costa sonriosa de los niños	Singular		17.231,2	No cumple requisitos de verificación	No cumple requisitos de verificación
1592	ATLÁNTICO	2022-8-77881058	3	900	900799983	Fundación sueños y fe fh	Singular		24.676,0	No cumple requisitos de verificación	No cumple requisitos de verificación
1593	ATLÁNTICO	2022-8-77881058	3	900	900937553	Fafep, fundación de ayuda a familias de extrema pobreza	Singular		4.822,0	No cumple requisitos de verificación	No cumple requisitos de verificación
1594	ATLÁNTICO	2022-8-77881060	3	938	800218887	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS	Singular	5	999.886.915,8	Si cumple	Si cumple
1595	ATLÁNTICO	2022-8-77881060	3	938	805823177	FUNDACORA	Singular	5	999.882.028,2	Si cumple	Si cumple
1596	ATLÁNTICO	2022-8-77881060	3	938	900799983	FUNDACION SUEÑOS Y FE FH	Singular	4	24.676,0	Si cumple	Si cumple
1597	ATLÁNTICO	2022-8-77881060	3	938	90131264	FUNDACION LA TIA CLOE	Singular	4	24.383,9	Si cumple	Si cumple
1598	ATLÁNTICO	2022-8-77881060	3	938	802091557	Fundación Infancia feliz	Singular		24.676,0	No cumple requisitos de verificación	No cumple requisitos de verificación

Consecutivo	<b>3148</b>
Radicado	<b>3148</b>
Interesado	<b>FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA</b>
NIT	<b>819006903</b>
Fecha Rad.	<b>23/05/2022 22:25:00</b>
Regional	<b>Atlántico</b>
Medio	<b>SIPA</b>
Invitación No.	<b>2022-8-77881038</b>

### **OBSERVACIÓN No. 3148 CONSECUTIVO 3148**

*“no he podido solucionar la habilitación e ingreso al sistema Sipa- Betto para poder conocer cuáles son las causales o falencias que debía subsanar en el ítem infraestructura específicamente, esto me ha Perjudicado pues la fundación social flor de vida no pudo hacer las correcciones en debido tiempo por la falla en plataforma, entre otras causales que comento con el memorial que anexo a esta OBSERVACIÓN para que se me concedan las pretensiones de la fundación y se nos proteja por parte del Estado colombiano.”*

### **Transcripción del documento anexo a la observación:**

“Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.

Banco de oferentes Primera Infancia.

E.S.D.

ASUNTO. - OBSERVACIÓN AL INFORME DEFINITIVO DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA - BNOPI – IP 003 DE 2019 (2021).

El suscrito MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO, con cédula de ciudadanía N°1.082.903.677 expedida Santa Marta – Magdalena, actuando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA con Nit. 819006903-4, de conformidad con lo requerido en la Actualización del Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Familias y Comunidades (IP-002-2019) cuyo objeto es: “CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR

FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA.”, por medio de la presente hago la OBSERVACIÓN AL INFORME DEFINITIVO, expedido en la plataforma o en el sistema del Betto – Sipa el día 19 de mayo de 2022, del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. Banco Nacional de Oferentes y lo hago basado en lo siguiente:

## HECHOS

**PRIMERO.** – En mi condición de representante legal de la Fundación social flor de vida y durante muchos años contratista del Instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y de la oficina de primera infancia de la alcaldía distrital de Barranquilla D.T.C.H., durante más de Quince (15) años de experiencia prestando mis servicios contratando con distintas entidades del estado con lujo de detalles y siempre a cabalidad, cabe anotar que participe junto a mi equipo interdisciplinario de profesionales en la convocatoria y licitación pública con miras a quedar habilitado en SIPA - BETTO programa de primera infancia para el periodo 2022.

**SEGUNDO.** – Cabe anotar que el ICBF sede central o dirección general en Bogotá D.C. fue la única encargada de todo el proceso de dicha convocatoria y esta se demoró en habilitar dicha plataforma para las subsanaciones pues estaba cerrada mientras hacían el estudio y verificación de las propuestas de todas las fundaciones en Colombia lo cual llevo su tiempo, cuando el ICBF por fin habilito la plataforma para que procedieran a subsanar las fundaciones los errores y concedió un término de 3 días dicha plataforma se congestionó tanto y no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación, motivo por el cual volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitió ingresar incluso pensamos que iba a suceder como la vez pasada que otra vez iban a fijar nuevas fechas para las subsanaciones situación que no ha sucedida e incluso fui de manera personal hasta el Instituto Colombiano de bienestar Familiar ICBF de la regional Magdalena y se nos informó que los demás operadores sí pudieron hacer las subsanaciones y le explicamos que a nosotros no se nos permitió por parte del sistema hacer las subsanaciones a lo cual les causó asombro y rareza lo sucedido.

**TERCERO.** - El equipo profesional que me colaboro en ingresar los documentos y formatos en la plataforma hizo todo lo posible porque todo quedara perfecto y fue así como logramos cargar toda la documentación en la plataforma en los plazos establecidos, sin embargo en la verificación de los requisitos se observó por parte del ICBF que la fundación participo en la convocatoria del magdalena y atlántico pero en la del magdalena salió todo habilitado y CUMPLE con una calificación satisfactoria sin embargo en el atlántico lo que fue en soledad, malambo salió NO CUMPLE porque hubo unos errores en infraestructura que debían corregirse para subsanarse, cabe anotar que al momento en que el ICBF habilito la plataforma a los operadores para que procedieran a subsanar, el sistema y la plataforma no me permitió a mi como FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA subsanar los errores para que se me habilitara a participar en el atlántico prueba de ellos grabamos videos en donde se describe que no se pudo acceder a la plataforma como normalmente lo hacíamos pues dice usuario y contraseña invalido, y no había correo electrónico ni número telefónico o chat en la página para poder solicitar que se nos habilitara el sistema para poder subsanar y los videos son claros frente a dicha situación, por lo tanto el sistema del ICBF no permitió a la fundación social flor de vida subsanar dichos errores y fue culpa del sistema, más aún que se cerró el día 19 de marzo de 2022.

**CUARTO.** – Actualmente se nos está vulnerando nuestros derechos como fundación y el de más de 20 personas que están vinculada a la fundación mediante contratos de prestación de servicios desde hace muchos años que ven afectados sus intereses pecuniarios y mínimo vital de sus hijos, al quedar sin trabajo, por lo anterior solicitamos se nos habilite la plataforma para poder subsanar y tener igualdad de condiciones en este proceso de mérito.

**QUINTO.** - motivo por el cual la Fundación Social Flor de Vida interpuso una ACCIÓN DE TUTELA correspondiéndole su trámite al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO- SANTA MARTA – MAGDALENA con radicado N.º 470013118002-2022-00031-00 quine con fallo de fecha 16 de mayo de 2022 decidió negar por



*improcedente sin embargo dicho fallo de tutela fue impugnado, en donde está en apelación, se nos vulnero el derecho al mérito para poder subsanar en debida forma las falencias inicialmente presentadas y que la plataforma no me permitió subsanar.*

*SEXTO. - En desarrollo del proceso de evaluación de los criterios de verificación, establecidos en la Resolución 7946 de 2021, se requirió al interesado SUBSANAR el requisito de INFRAESTRUCTURA, en razón a que, en la plataforma SIPA, registró como PROPIO el tipo de tenencia de los inmuebles en los que se prestaría el servicio para las unidades de servicio UDS, no obstante, hay que indicar que la gran mayoría de las sedes de la UDS son de particulares acondicionadas en debida forma para prestar los servicios de atención integral a la primera infancia y arrendadas por particulares a los representantes legales de las fundaciones que actualmente operan en dichas zonas y estos operadores y fundaciones no le permiten a particulares u otras fundaciones que están participando en esta licitación tomarle fotos internamente ni externamente a dichas sedes por lo tanto este requisito nunca será cumplido por ningún operador nuevo, violando así el principio de la igualdad colocándonos en indefensión y desigualdad por no tener las mismas condiciones para participar en la presente licitación pública de méritos. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Resolución No. 7496 de 2021, en su artículo tercero, numeral 1.3 Infraestructura establece en el PARÁGRAFO SEGUNDO: “Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS”, sin embargo, como ya mencione anteriormente a las sedes en las que se licito y se participó y cuyas sede no son propias o son alquiladas por los contratistas u operadores o EAS estos operadores actuales no permitieron tomar fotos ni evidencia de la Infraestructura por el contrario sacaron a nuestros funcionarios casi a piedras de dichas sedes por lo tanto manifestamos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO la imposibilidad de cumplir con dicho ítem por causas de fuerza mayor atribuibles a los operadores actuales que están arrendados y que imposibilitaron tomar las evidencias requeridas para habilitar el ítem de infraestructura, habida cuenta a que este ítem solo lo podrán cumplir los operadores actuales colocándonos en indefensión y desventaja a los nuevos operadores que queremos suscribir contratos de aportes con el ICBF. SEPTIMO. – No obstante, nos intentamos comunicar con la mesa de trabajo y con un teléfono de línea nacional 018000 y no nos dieron ninguna solución para que pudiéramos subsanar en la plataforma e incluso nos dirigimos hasta la sede de la regional Magdalena y los funcionarios no nos dieron ninguna orientación porque estaban ocupados en otras actividades de dicha regional, fue en definitiva casi que imposible que se nos dieran las indicaciones para que el ICBF nos habilitara el sistema e incluso antes del 19 de mayo de 2022 intentamos meternos en la plataforma y no nos permitió para saber y conocer cuáles fueron las falencias en infraestructura para poder subsanarla y no pudimos saber es la hora y no las conocemos porque ustedes muy bien sabrá que la plataforma SIPA – Betto solo se habilita si hay subsanaciones y como estas son subsanaciones no permite ver dicha plataforma para saber que hay que subsanar y corregirlo.*

*OCTAVO. - Además en el formato de criterios de desempate dispuestos por el ICBF y que fue debidamente llenados y se cargó en la plataforma Betto – Sipa del Banco Nacional de Oferentes que se cumple con varios de los requisitos de criterio de desempate que la Fundación Social Flor de Vida debía tener vinculado como trabajadores a las personas que cumplieran estos requisitos como por ejemplo: Mujer cabeza de familia y mujer víctima de violencia intrafamiliar, Personal en condición de discapacidad, Personas mayores no beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, Personal con enfoque diferencial étnico, y este ítem no fue valorado siempre se colocó NO CUMPLE siendo que si se aportó dicho documento y se afirmó que se cumplía con dichos requerimiento y en el caso de presentarse alguna duda se debía requerir a la Fundación Social flor de vida para que aportara pruebas de dicho cumplimiento situación que no sucedió y por el contrario se coloca en el informe definitivo que no se cumple donde se tergiversa lo afirmado y sustentado por la Fundación social flor de vida ya que si se aportó el documento que señalaba que si cumplíamos con varios criterios de desempate como se puede observar claramente en la plataforma que hay evidencia de dicho cumplimiento por parte de la fundación Social Flor de vida.*

*NOVENO.- Por lo anterior sentimos que a la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA se nos están vulnerando nuestros derechos fundamentales tales como: Derecho de petición, derecho a la familia, Derecho al debido Proceso, Derecho al mérito, Derecho al Trabajo, Derecho al Mínimo Vital, Derecho a la Defensa, Derecho a la Igualdad de Condiciones, Consagrados en la Carta Magna el cual fue vulnerado y violado por parte de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. y por el grupo evaluador del ICBF que no nos ha atendido nuestros requerimientos y en consecuencia como pretensión solicitamos se tome la decisión por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. que me habilite la plataforma el ítem subsanaciones de esta convocatoria y se me avise al correo electrónico que ya puedo ingresar a la plataforma y cargar dichas subsanaciones lo más rápido posible y sin dilataciones pues la plataforma no me permitió subsanar en debido tiempo.*

Atentamente,

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre completo: MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO

Cedula: 1.082.903.677 Expedida en Santa Marta-Magdalena.

Dirección comercial: Carrera 19 N. 16 – 40 Ciénaga -Magdalena

Teléfono: 3016600902

Dirección del Representante Legal: Calle 14 N. 3 – 23 Ciénaga-Magdalena

Correo Electrónico: fundaciónsocialflordevida@gmail.com

Entidad o nombre del proponente: Fundación Social Flor de Vida

Ciudad y Fecha: Santa Marta – Magdalena, 19 de julio de 2021

NIT: \_819006903-4”

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3148 CONSECUTIVO 3148**

Se responde a continuación en el orden de las solicitudes presentadas, primero el enunciado y luego el texto del documento adjunto, transcrito en su integridad aquí arriba:

*“no he podido solucionar la habilitación e ingreso al sistema Sipa- Betto para poder conocer cuáles son las causales o falencias que debía subsanar en el ítem infraestructura específicamente, esto me ha Perjudicado pues la fundación social flor de vida no pudo hacer las correcciones en debido tiempo por la falla en plataforma, entre otras causales que comento con el memorial que anexo a esta OBSERVACIÓN para que se me concedan las pretensiones de la fundación y se nos proteja por parte del Estado colombiano.”*

**Respuesta:** La **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** debía subsanar los siguientes requerimientos de TALENTO HUMANO para la Invitación Pública 2022-8-77881020; y de INFRAESTRUCTURA para las Invitaciones Públicas No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. INVITACIÓN	NIT	RAZÓN SOCIAL
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida
TIPO	1. CAPACIDAD RESIDUAL		2. TALENTO HUMANO	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	

3. INFRAESTRUCTURA		4. IDEAS		EVALUACIÓN FINAL
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	<b>POR SUBSANAR</b>
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	<b>POR SUBSANAR</b>
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	<b>POR SUBSANAR</b>
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	<b>POR SUBSANAR</b>

Específicamente, los requerimientos que debía subsanar el oferente **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** fueron los siguientes:

REGIONAL ATLÁNTICO			
INVITACIÓN	EVALUACIÓN HUMANO	TALENTO	OBSERVACIÓN
2022-8-77881020	SUBSANAR		No cargó el formato actualizado que incluye la resolución 1.666 de 2022.

REGIONAL ATLÁNTICO		
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN
2022-8-77881041	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m <sup>2</sup> , para los 974 cupos).
2022-8-77881040	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 6m <sup>2</sup> , para los 120 cupos).
2022-8-77881020	SUBSANAR	Para el CDI caracolitos: En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m <sup>2</sup> , para los 157 cupos). Para el CDI Ciudadela Real del Caribe, en la carta de intención de arriendo la dirección y el municipio que registran no corresponde a la oferta. Así mismo es preciso indicar que la oferta es sin arriendo y la infraestructura del CDI Ciudadela Real del Caribe es de propiedad del ente territorial.

REGIONAL MAGDALENA		
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN
2022-47-77880568	SUBSANAR	No requiere en cuatro de las cinco instituciones; en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura

Ahora bien, el 13 de abril de 2022, el ICBF publicó el comunicado de ampliación de plazo para la presentación de subsanaciones, en el que se indicó que el plazo inicial se extendería hasta el día 19 de abril de 2022 con el fin de asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presentaran las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar

los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos:

### **Entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI**

#### **ICBF amplía plazo para presentar subsanaciones en el marco del proceso de selección II de oferentes que prestarán los servicios integrales de primera infancia en el 2022**

Bogotá, 13 de abril de 2022. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) informa a las entidades habilitadas y actualizadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI – IP 003 de 2019 (2021) que se amplía el plazo hasta el día 19 de abril de 2022 a las 11:59 p.m. para que los oferentes que manifestaron interés en el proceso de selección I para prestar los servicios integrales de primera infancia en el 2022, y que se les haya requerido subsanar, puedan presentar la subsanación a través de la plataforma SIPA/BNOPI.

La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, así como la eficacia de los procesos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** tenía plazo hasta el día 19 de abril de 2022 para subsanar a través de la plataforma SIPA / BNOPI, siguiendo los pasos que previamente se habían indicado en las diferentes jornadas de capacitación realizadas por la Dirección de Tecnología e Información.

En ese orden de ideas, no resulta cierto que el ICBF haya concedido un plazo de 3 días para subsanar; que la plataforma BNOPI se haya congestionado; que *“no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación”*; y que fue ese el motivo por el cual *“volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma”*.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021, el plazo para subsanar es dos días hábiles, no obstante, la entidad con el fin de garantizar que todos los proponentes pudieran presentar las subsanaciones otorgó un plazo mayor, hasta el 19 de abril.

Primero, porque el término que concedió el ICBF fue de 8 días calendario; segundo, porque, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Información y Tecnología, durante el término concedido a los oferentes para subsanar no se presentó ningún error, novedad o inconsistencia en la plataforma; tercero, porque de las 2.859 manifestaciones de interés que debían subsanarse, 2.530 fueron efectivamente atendidas por 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y cargaron los documentos con los que pretendían subsanar, sin ningún tipo de inconveniente; y, cuarto, porque las razones por las cuales la Entidad decidió ampliar el plazo para subsanar, no se originaron en errores en el sistema, como equivocadamente lo afirma el peticionario, sino en la intención del ICBF:

*“La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos”.*

Es decir, la razón principal por la cual el ICBF decidió ampliar el plazo para subsanar fue precisamente la de garantizarle a los oferentes que tuvieran un tiempo oportuno y equitativo para allegar su documentación.

Ahora, tampoco es cierto que *“posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma, pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitieron ingresar”*. Primero, porque después del 19 de abril de 2022 la plataforma no se volvió a habilitar para que los interesados radicaran algún tipo de documentación, y segundo, porque la razón que alude el oferente frente a que el ICBF le cerró la plataforma y no le permitió ingresar, no es acorde con la realidad.

Sobre este punto, es importante poner de presente que los oferentes son los únicos responsables de ingresar a la plataforma SIPA / BNOPI con sus propias credenciales (usuario y contraseña), y son ellos mismos, como usuarios del sistema, quienes tienen la posibilidad de cargar o no cargar documentos dentro del término que la Entidad habilita el acceso a la plataforma. De esta manera, el acceso a la plataforma depende del tiempo que se haya concedido por parte de la Entidad para realizar cualquier actividad (radicar manifestación de interés, subsanar, observar, etc.), y en ese sentido, si el oferente no carga su documentación cuando la plataforma está habilitada, es él quien debe asumir las consecuencias jurídicas del no cargue de la información dentro de cada invitación pública a la que se presenta. Teniendo en cuenta lo anterior, si el oferente no subsana dentro del término destinado por la Entidad para tales efectos, entonces la consecuencia será, de acuerdo con lo indicado por la Resolución No. 7946 de 2021, el rechazo de su oferta.

Por otro lado, se debe precisar que no existe registro alguno en el que se evidencie que la Fundación realizó todas las gestiones dispuestas por la Entidad para que la Dirección competente realizara lo pertinente a efectos de permitirle el cargue de sus documentos.

De hecho, además de los correos electrónicos [mis.aplicaciones@icbf.gov.co](mailto:mis.aplicaciones@icbf.gov.co) y [mis@icbf.gov.co](mailto:mis@icbf.gov.co) de la Mesa Informática de Sistemas del ICBF, el siguiente canal oficial para la atención de los usuarios siempre estuvo habilitado para el acceso de los oferentes con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el acceso a la plataforma: La línea de atención Nacional para soporte de Mis. Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140, opción 2; así como los canales de atención al ciudadano que se encuentran publicados en la página web de la entidad, los cuales, se repite, no fueron agotados por el interesado.

Pero además de lo anterior, la Entidad realizó una serie de capacitaciones en las que se les brindó a los interesados oferentes la oportunidad de conocer de primera mano el paso a paso que debían seguir para radicar sus manifestaciones de interés y las respectivas subsanaciones, y al mismo tiempo se les brindó la posibilidad de que allegaran las dudas o inquietudes que se presentaban a lo largo de dichas capacitaciones, las cuales fueron resueltas mediante el documento de “RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES”, publicado en la página web de la Entidad el 3 de marzo de 2022.

Las siguientes fueron las capacitaciones realizadas a los interesados:

- lunes, 28 de febrero de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 9:00 a. m.-10:00 a. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 3:00 p. m.-4:00 p. m.

El documento de respuestas también se publicó en la página web de la Entidad, como se evidencia a continuación:





En ese orden de ideas, no resulta cierto que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** no haya podido acceder a la plataforma y cargar su documentación, por restricciones u omisiones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o de la plataforma SIPA / BNOPI.

**DOCUMENTO ANEXO:** De acuerdo con el anexo presentado, a continuación, se da respuesta a cada hecho presentado:

*“PRIMERO. – En mi condición de representante legal de la Fundación social flor de vida y durante muchos años contratista del Instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y de la oficina de primera infancia de la alcaldía distrital de Barranquilla D.T.C.H., durante más de Quince (15) años de experiencia prestando mis servicios contratando con distintas entidades del estado con lujo de detalles y siempre a cabalidad, cabe anotar que participe junto a mi equipo interdisciplinario de profesionales en la convocatoria y licitación pública con miras a quedar habilitado en SIPA - BETTO programa de primera infancia para el periodo 2022.”*

**Respuesta:** Por un lado, es cierto que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** ha suscrito contratos con el ICBF, y específicamente, la citada Fundación ha celebrado los siguientes contratos con las regionales del ICBF Magdalena y Atlántico desde el año 2009:

AÑO CONTRATACIÓN	REGIONAL	No Contrato	Fecha Suscripción	Tipo de Contrato	Nombre o Razón Social	ID	Fecha Inicio	Fecha Terminación
2009	MAGDALENA	20	26/01/09	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION HUMANOS	819006903	26/01/09	31/12/09
2009	MAGDALENA	21	26/01/09	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	26/01/09	31/12/09
2013	MAGDALENA	175	12/04/13	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	19/04/13	31/12/13
2013	MAGDALENA	214	15/08/13	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	15/08/13	31/07/14
2013	MAGDALENA	240	30/08/13	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	30/08/13	31/07/14
2014	MAGDALENA	165	22/01/14	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION FLOR DE VIDA	819006903	22/01/14	31/12/14
2014	MAGDALENA	256	30/10/14	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	30/10/14	30/12/14
2015	MAGDALENA	141	18/02/15	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	19/02/15	23/03/15
2016	MAGDALENA	179	30/01/16	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	30/01/16	31/07/16
2016	MAGDALENA	299	7/08/16	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	1/08/16	31/10/16
2016	MAGDALENA	408	29/10/16	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	1/11/16	15/12/16
2017	MAGDALENA	187	15/06/17	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	16/06/17	15/12/17
2020	Atlántico	08001992020	22/02/20	CONTRATO DE APORTE	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	22/02/20	31/12/20

Frente a los contratos que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** ha suscrito con la Oficina de Primera Infancia de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, no nos consta.

Por otra parte, es cierto que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** presentó las siguientes manifestaciones de interés con el fin de participar en el proceso de selección de oferentes II – 2022 para prestar los servicios de primera infancia del ICBF:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. INVITACIÓN	NIT	RAZÓN SOCIAL
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Malambo	2022-8-77881038	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay-Salamina	2022-47-77880569	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	PUEBLOVIEJO	2022-47-77880580	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Zona Bananera	2022-47-77880582	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Zona Bananera	2022-47-77880583	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Ciénaga	2022-47-77880584	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Ciénaga	2022-47-77880585	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Ciénaga	2022-47-77880586	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Puebloviejo-Zona Bananera	2022-47-77880587	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	EL BANCO	2022-47-77880591	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	EL BANCO	2022-47-77880592	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	El Banco-Guamal	2022-47-77880602	819006903	Fundación social flor de vida

“SEGUNDO. – Cabe anotar que el ICBF sede central o dirección general en Bogotá D.C. fue la única encargada de todo el proceso de dicha convocatoria y esta se demoró en habilitar dicha plataforma para las subsanaciones pues estaba cerrada mientras hacían el estudio y verificación de las propuestas de todas las fundaciones en Colombia lo cual llevo su tiempo, cuando el ICBF por fin habilito la plataforma para que procedieran a subsanar las fundaciones los errores y concedió un término de 3 días dicha plataforma se congestionó tanto y no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación, motivo por el cual volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitió ingresar incluso pensamos que iba a suceder como la vez pasada que otra vez iban a fijar nuevas fechas para las subsanaciones situación que no ha sucedida e incluso fui de manera personal hasta el Instituto Colombiano de bienestar Familiar ICBF de la regional Magdalena y se nos informó que los demás operadores sí pudieron hacer las subsanaciones y le explicamos que a nosotros no se nos permitió por parte del sistema hacer las subsanaciones a lo cual les causó asombro y rareza lo sucedido.”

**Respuesta:** Para comenzar, el día 11 de abril de 2022 el ICBF publicó el Informe Preliminar de Criterios de Verificación (capacidad residual, talento humano e infraestructura), y, para el caso de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**, la misma obtuvo el siguiente resultado en cada una de las invitaciones en las que presentó manifestación de interés:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. INVITACIÓN	NIT	RAZÓN SOCIAL	TIPO
Allático	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Allático	Malambo	2022-8-77881038	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Allático	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Allático	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Pivijay-Salamina	2022-47-77880569	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	PUEBLOVIEJO	2022-47-77880580	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Zona Bananera	2022-47-77880582	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Zona Bananera	2022-47-77880583	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Ciénaga	2022-47-77880584	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Ciénaga	2022-47-77880585	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Ciénaga	2022-47-77880586	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Puebloviejo-Zona Bananera	2022-47-77880587	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	EL BANCO	2022-47-77880591	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	EL BANCO	2022-47-77880592	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	El Banco-Guamal	2022-47-77880602	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
1. CAPACIDAD RESIDUAL		2. TALENTO HUMANO		3. INFRAESTRUCTURA	
Cumple	1.000.000.000,0	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	

4. IDEAS		EVALUACIÓN FINAL
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE

Teniendo en cuenta lo anterior, la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** debía subsanar los siguientes requerimientos de TALENTO HUMANO para la Invitación Pública 2022-8-77881020; y de INFRAESTRUCTURA para las Invitaciones Públicas No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. INVITACIÓN	NIT	RAZÓN SOCIAL
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida

TIPO	1. CAPACIDAD RESIDUAL		2. TALENTO HUMANO	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	

3. INFRAESTRUCTURA		4. IDEAS		EVALUACIÓN FINAL
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR

Específicamente, los requerimientos que debía subsanar el oferente **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** fueron los siguientes:

REGIONAL ATLÁNTICO			
INVITACIÓN	EVALUACIÓN HUMANO	TALENTO	OBSERVACIÓN
2022-8-77881020	SUBSANAR		No cargó el formato actualizado que incluye la resolución 1.666 de 2022.

REGIONAL ATLÁNTICO		
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN
2022-8-77881041	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m <sup>2</sup> , para los 974 cupos).
2022-8-77881040	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 6m <sup>2</sup> , para los 120 cupos).
2022-8-77881020	SUBSANAR	Para el CDI caracolitos: En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m <sup>2</sup> , para los 157 cupos). Para el CDI Ciudadela Real del Caribe, en la carta de intención de arriendo la dirección y el municipio que registran no corresponde a la oferta. Así mismo es preciso indicar que la oferta es sin arriendo y la infraestructura del CDI Ciudadela Real del Caribe es de propiedad del ente territorial.

REGIONAL MAGDALENA		
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN
2022-47-77880568	SUBSANAR	No requiere en cuatro de las cinco instituciones; en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura

Ahora bien, el 13 de abril de 2022, el ICBF publicó el comunicado de ampliación de plazo para la presentación de subsanaciones, en el que se indicó que el plazo inicial se extendería hasta el día 19 de abril de 2022 con el fin de asegurar que en todas las invitaciones

publicadas en el proceso de selección II se presentaran las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos:

### **Entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI**

#### **ICBF amplía plazo para presentar subsanaciones en el marco del proceso de selección II de oferentes que prestarán los servicios integrales de primera infancia en el 2022**

Bogotá, 13 de abril de 2022. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) informa a las entidades habilitadas y actualizadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI – IP 003 de 2019 (2021) que se amplía el plazo hasta el día 19 de abril de 2022 a las 11:59 p.m. para que los oferentes que manifestaron interés en el proceso de selección II para prestar los servicios integrales de primera infancia en el 2022, y que se les haya requerido subsanar, puedan presentar la subsanación a través de la plataforma SIPA/BNOPI.

La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, así como la eficacia de los procesos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** tenía plazo hasta el día 19 de abril de 2022 para subsanar a través de la plataforma SIPA / BNOPI, siguiendo los pasos que previamente se habían indicado en las diferentes jornadas de capacitación realizadas por la Dirección de Tecnología e Información.

En ese orden de ideas, no resulta cierto que el ICBF haya concedido un plazo de 3 días para subsanar; que la plataforma BNOPI se haya congestionado; que *“no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación”*; y que fue ese el motivo por el cual *“volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma”*.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021, el plazo para subsanar es dos días hábiles, no obstante, la entidad con el fin de garantizar que todos los proponentes pudieran presentar las subsanaciones otorgó un plazo mayor, hasta el 19 de abril.

Primero, porque el término que concedió el ICBF fue de 8 días calendario; segundo, porque, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Información y Tecnología, durante el término concedido a los oferentes para subsanar no se presentó ningún error, novedad o inconsistencia en la plataforma; tercero, porque de las 2.859 manifestaciones de interés que debían subsanarse, 2.530 fueron efectivamente atendidas por 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y cargaron los documentos con los que pretendían subsanar, sin ningún tipo de inconveniente; y, cuarto, porque las razones por las cuales la Entidad decidió ampliar el plazo para subsanar, no se originaron en errores en el sistema, como equivocadamente lo afirma el peticionario, sino en la intención del ICBF:

*“La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos”.*

Es decir, la razón principal por la cual el ICBF decidió ampliar el plazo para subsanar fue precisamente la de garantizarle a los oferentes que tuvieran un tiempo oportuno y equitativo para allegar su documentación.

Ahora, tampoco es cierto que *“posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma, pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitieron ingresar”*. Primero, porque después del 19 de abril de 2022 la plataforma no se volvió a habilitar para que los interesados radicaran algún tipo de documentación, y segundo, porque la razón que alude el oferente frente a que el ICBF le cerró la plataforma y no le permitió ingresar, no es acorde con la realidad.

Sobre este punto, es importante poner de presente que los oferentes son los únicos responsables de ingresar a la plataforma SIPA / BNOPI con sus propias credenciales (usuario y contraseña), y son ellos mismos, como usuarios del sistema, quienes tienen la posibilidad de cargar o no cargar documentos dentro del término que la Entidad habilita el acceso a la plataforma. De esta manera, el acceso a la plataforma depende del tiempo que se haya concedido por parte de la Entidad para realizar cualquier actividad (radicar manifestación de interés, subsanar, observar, etc.), y en ese sentido, si el oferente no carga su documentación cuando la plataforma está habilitada, es él quien debe asumir las consecuencias jurídicas del no cargue de la información dentro de cada invitación pública a la que se presenta. Teniendo en cuenta lo anterior, si el oferente no subsana dentro del término destinado por la Entidad para tales efectos, entonces la consecuencia será, de acuerdo con lo indicado por la Resolución No. 7946 de 2021, el rechazo de su oferta.

Por otro lado, se debe precisar que no existe registro alguno en el que se evidencie que la Fundación realizó todas las gestiones dispuestas por la Entidad para que la Dirección competente realizara lo pertinente a efectos de permitirle el cargue de sus documentos.

De hecho, además de los correos electrónicos [mis.aplicaciones@icbf.gov.co](mailto:mis.aplicaciones@icbf.gov.co) y [mis@icbf.gov.co](mailto:mis@icbf.gov.co) de la Mesa Informática de Sistemas del ICBF, el siguiente canal oficial para la atención de los usuarios siempre estuvo habilitado para el acceso de los oferentes con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el acceso a la plataforma: La línea de atención Nacional para soporte de Mis. Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140, opción 2; así como los canales de atención al ciudadano que se encuentran publicados en la página web de la entidad, los cuales, se repite, no fueron agotados por el interesado.

Pero además de lo anterior, la Entidad realizó una serie de capacitaciones en las que se les brindó a los interesados oferentes la oportunidad de conocer de primera mano el paso a paso que debían seguir para radicar sus manifestaciones de interés y las respectivas subsanaciones, y al mismo tiempo se les brindó la posibilidad de que allegaran las dudas o inquietudes que se presentaban a lo largo de dichas capacitaciones, las cuales fueron resueltas mediante el documento de “RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES”, publicado en la página web de la Entidad el 3 de marzo de 2022.

Las siguientes fueron las capacitaciones realizadas a los interesados:

- lunes, 28 de febrero de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 9:00 a. m.-10:00 a. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 3:00 p. m.-4:00 p. m.

El documento de respuestas también se publicó en la página web de la Entidad, como se evidencia a continuación:

6 Respuesta Preguntas Frecuentes 2022.pdf



En ese orden de ideas, no resulta cierto que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** no haya podido acceder a la plataforma y cargar su documentación, por restricciones u omisiones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o de la plataforma SIPA / BNOPI.

*“ TERCERO.- El equipo profesional que me colaboro en ingresar los documentos y formatos en la plataforma hizo todo lo posible porque todo quedara perfecto y fue así como logramos cargar toda la documentación en la plataforma en los plazos establecidos, sin embargo en la verificación de los requisitos se observó por parte del ICBF que la fundación participo en la convocatoria del magdalena y atlántico pero en la del magdalena salió todo habilitado y CUMPLE con una calificación satisfactoria sin embargo en el atlántico lo que fue en soledad, malambo salió NO CUMPLE porque hubo unos errores en infraestructura que debían corregirse para subsanarse, cabe anotar que al momento en que el ICBF habilito la plataforma a los operadores para que procedieran a subsanar, el sistema y la plataforma no me permitió a mi como FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA subsanar los errores para que se me habilitara a participar en el atlántico prueba de ellos grabamos videos en donde se describe que no se pudo acceder a la plataforma como normalmente lo hacíamos pues dice usuario y contraseña invalido, y no había correo electrónico ni número telefónico o chat en la página para poder solicitar que se nos habilitara el sistema para poder subsanar y los videos son claros frente a dicha situación, por lo tanto el sistema del ICBF no permitió a la fundación social flor de vida subsanar dichos errores y fue culpa del sistema, más aún que se cerró el día 19 de marzo de 2022.”*

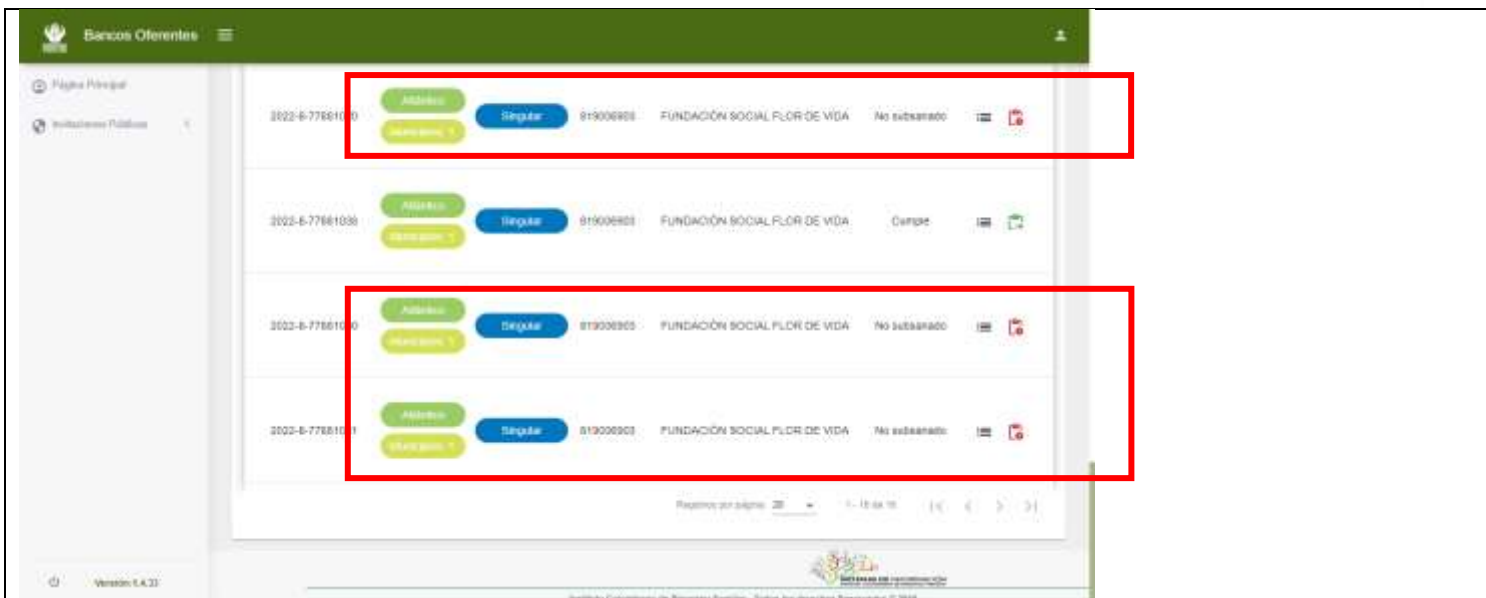
**Respuesta:** En primer lugar, no consta que el equipo profesional de la Fundación haya hecho todo lo posible “*porque todo quedara perfecto*”, precisamente porque no se evidencia que el oferente haya realizado cargue de documentos con el fin de subsanar en el plazo otorgado por la Entidad para tal efecto.

Si se observa la información que se ve reflejada en el sistema SIPA / BNOPI, se podrá evidenciar que el resultado de la evaluación para el oferente con NIT 819006903 en las invitaciones públicas No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568, es de NO SUBSANADO:



No. invitación	Registro / Subsanar	No. oferta	NIT Oferente	Nombre oferente	Estado	Acciones
2022-47-77880568	Registramos / Subsanar	819006903	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA	No Subsanado		
2022-47-77880568	Registramos / Subsanar	819006903	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA	Cumple		
2022-47-77880568	Registramos / Subsanar	819006903	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA	Cumple		
2022-47-77880568	Registramos / Subsanar	819006903	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA	Cumple		





Frente a las invitaciones que debían subsanarse, se reitera que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** tenía que aportar la documentación exigida por los Comités Evaluadores de Atlántico y Magdalena para las IP No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. INVITACIÓN	NIT	RAZÓN SOCIAL
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida

TIPO	1. CAPACIDAD RESIDUAL		2. TALENTO HUMANO	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	

3. INFRAESTRUCTURA		4. IDEAS		EVALUACIÓN FINAL
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR

Específicamente, los requerimientos que debía subsanar el oferente **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** fueron los siguientes:

REGIONAL ATLÁNTICO			
INVITACIÓN	EVALUACIÓN HUMANO	TALENTO	OBSERVACIÓN
2022-8-77881020	SUBSANAR		No cargó el formato actualizado que incluye la resolución 1.666 de 2022.

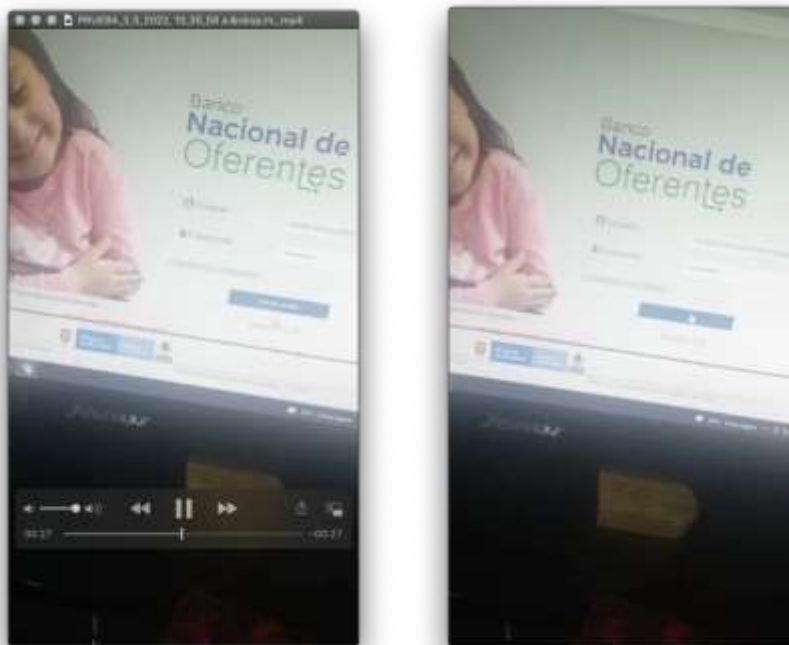
REGIONAL ATLÁNTICO		
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN
2022-8-77881041	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m <sup>2</sup> , para los 974 cupos).
2022-8-77881040	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 6m <sup>2</sup> , para los 120 cupos).
2022-8-77881020	SUBSANAR	Para el CDI caracolitos: En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m <sup>2</sup> , para los 157 cupos). Para el CDI Ciudadela Real del Caribe, en la carta de intención de arriendo la dirección y el municipio que registran no corresponde a la oferta. Así mismo es preciso indicar que la oferta es sin arriendo y la infraestructura del CDI Ciudadela Real del Caribe es de propiedad del ente territorial.

**REGIONAL MAGDALENA**

2022-47-77880568	SUBSANAR	No requiere en cuatro de las cinco instituciones; en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura
------------------	----------	---

De esta manera, se tiene que no es cierto que en la invitación pública No. 2022-47-77880568, correspondiente a la regional Magdalena, “salió todo habilitado”, pues como se evidencia de lo anteriormente señalado, el interesado debía atender el siguiente requerimiento para que se le diera cumplimiento a su manifestación de interés: “(...) en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura”.

Frente al video que aporta el peticionario como anexo al escrito de tutela, donde indica que en los mismos la plataforma “dice usuario y contraseña invalido”, se debe señalar, primero, que la Entidad no cuenta con las herramientas tecnológicas suficientes para determinar la autenticidad de su contenido y para concluir del mismo que el oferente sí realizó el ingreso a la plataforma de manera correcta, principalmente porque en el mismo sólo se ve el movimiento del cursor sin ningún otro tipo de actividad; segundo, que, de acuerdo con el video aportado, el ingreso a la plataforma se hizo sólo hasta el último día 19 de abril de 2022, de manera que no hay forma de determinar si el oferente intentó ingresar días antes a la plataforma para validar el acceso; y, tercero, que en el soporte de video no se evidencia el mensaje que señala el representante legal, aparece en la plataforma:



De otra parte, y frente a la afirmación que realiza el peticionario en cuanto a que, “no había correo electrónico ni número telefónico o chat en la página para poder solicitar que se nos habilitara el sistema para poder subsanar y los videos son claros frente a dicha situación”, debe reiterarse que, además de los correos electrónicos [mis.aplicaciones@icbf.gov.co](mailto:mis.aplicaciones@icbf.gov.co) y [mis@icbf.gov.co](mailto:mis@icbf.gov.co) de la Mesa Informática de Sistemas del ICBF, el siguiente canal oficial para la atención de los usuarios siempre estuvo habilitado para el acceso de los oferentes con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el acceso a la plataforma: La línea de atención Nacional para soporte de Mis. Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140, opción 2; así como los canales de atención al ciudadano que se encuentran publicados en la página web de la entidad, los cuales, se repite, no fueron agotados por el interesado:



Atención y Servicios a la Ciudadanía

Ventanilla de Trámites y Servicios | Preguntas Frecuentes | Oferta Institucional | Puntos de Atención

Canales de Atención

- Realizar PQRS**  
Formulario para peticiones, quejas, reclamos y sugerencias
- Reportar Situación**  
Reporte de amenazas o vulneración de derechos
- WhatsApp**  
Envía mensajes a través de la aplicación desde tu celular. Disponible lunes a domingo 6:00 am a 9:00 pm  
Llamada en Línea  
Disponible lunes a sábado de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
- Chat ICBF**  
Disponible lunes a domingo 6:00 am a 9:00 pm
- Videollamada**  
Disponible lunes a sábado de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
- Línea Anticorrupción**  
Informe de denuncias
- Correo de Contacto**  
Institucional: [AtencionACiudadano@icbf.gov.co](mailto:AtencionACiudadano@icbf.gov.co)  
Notificaciones Judiciales: [NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co](mailto:NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co)
- Teléfono Verde**  
Conoce el teléfono verde

Pero además de lo anterior, la Entidad realizó una serie de capacitaciones en las que se les brindó a los interesados oferentes la oportunidad de conocer de primera mano el paso a paso que debían seguir para radicar sus manifestaciones de interés y las respectivas subsanaciones, y al mismo tiempo se les brindó la posibilidad de que allegaran las dudas o inquietudes que se presentaban a lo largo de dichas capacitaciones, las cuales fueron resueltas mediante el documento de “RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES”, publicado en la página web de la Entidad el 3 de marzo de 2022.

Las siguientes fueron las capacitaciones realizadas a los interesados:

- lunes, 28 de febrero de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 9:00 a. m.-10:00 a. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 3:00 p. m.-4:00 p. m.

El documento de respuestas también se publicó en la página web de la Entidad, como se evidencia a continuación:

6 Respuesta Preguntas Frecuentes 2022.pdf



Finalmente, frente a lo que señala el oferente respecto a que “el sistema del ICBF no permitió a la fundación social flor de vida subsanar dichos errores y fue culpa del sistema”, se deberá indicar que, de acuerdo con lo reportado por la Dirección de Tecnología de la Información, no existió un error generalizado de la plataforma que impidiera u obstaculizara de alguna manera el acceso de los oferentes interesados para presentar sus manifestaciones de interés en SIPA / BNOPI, tal y como a continuación se soporta:



Oveymar Enrique Rodriguez Jimenez

Vie 6/05/2022 15:35

Para: Maria Alejandra Gutierrez Parra

Buenas tardes

Te confirmo que no existe un error identificado en la funcionalidad de autenticación en la aplicación banco nacional de oferentes y que muestra de ellos es la cantidad de oferentes que se autenticaron y subsanaron sus manifestaciones de interés.

Cordialmente



Oveymar Enrique Rodríguez Jiménez  
Contratista  
Dirección de Información y Tecnología  
ICBF Sede de la Dirección General  
Carrera 68 73 A-90, Centro Comercial Metrópolis  
Centro Empresarial A la Norte, Nivel 2  
Braccio edificio (esquina del Nivel 2)  
Tel: (57-1) 437 76 30 Ext: 10003

Síguenos en:  
ICBFColombia  
@ICBFColombia  
ICBFInstitucionalICBF  
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
01 8000 91 80 80  
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos  
Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente, es proteger a nuestra niñez.

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De lo anterior se concluye que los inconvenientes presentados por el peticionario no obedecen a un error o inconsistencia de la plataforma, sino a una indebida gestión adelantada por el interesado o por sus funcionarios al momento de ingresar a la plataforma y/o realizar el cargue de la información, pues aunque el interesado señala que intentó ingresar a la plataforma, lo cierto es que la Entidad no tiene herramientas para constatar que dicha información si es acorde con la realidad, **principalmente porque existieron 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y radicaron sus documentos en 2.530 manifestaciones de interés, sin mayor inconveniente.**

*CUARTO. – Actualmente se nos está vulnerando nuestros derechos como fundación y el de más de 20 personas que están vinculada a la fundación mediante contratos de prestación de servicios desde hace muchos años que ven afectados sus intereses pecuniarios y mínimo vital de sus hijos, al quedar sin trabajo, por lo anterior solicitamos se nos habilite la plataforma para poder subsanar y tener igualdad de condiciones en este proceso de mérito.*

**Respuesta:** En primer lugar, no es cierto que el ICBF esté vulnerando los derechos de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**, por las razones expuestas a lo largo de este documento: 1) Se les otorgó, en las mismas condiciones que a todos los demás oferentes, el plazo oportuno y suficiente para realizar el cargue de los documentos con los que pretendían subsanar su manifestación de interés; 2) Se les brindo el espacio adecuado para que acudieran a la Mesa de Servicios del ICBF, con el fin de que consultaran cualquier duda o inconveniente que presentaran en el cargue de su información y de esta manera lograran realizar el cargue de sus documentos de manera exitosa; y, 3) La Entidad realizó más de 10 capacitaciones para que los oferentes interesados conocieran de primera mano el paso a paso que debían realizar a fin de radicar su documentación de manera sencilla y sin mayores inconvenientes.

En segundo lugar, el derecho al trabajo de las más de 20 personas que están vinculadas a la Fundación, así como su derecho al mínimo vital, no están siendo de ninguna manera vulnerados por el ICBF, principalmente porque el ICBF no tiene ninguna relación contractual ni laboral con los funcionarios que hacen parte de la entidad, y porque el pago que ellos reciben (salario, honorarios, etc.), no depende de ninguna manera de la acción u omisión del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Se recuerda que la misión del ICBF es la prestación y garantía de servicios de atención a la primera infancia, para lo cual, contrata con entidades sin ánimo de lucro para dicha operación. NO existe un derecho adquirido ni una expectativa de contratar con el ICBF, pues los proponentes deben cumplir previamente con los requisitos establecidos en la reglamentación de los procesos de selección.

De igual manera, es importante reiterar que los inconvenientes presentados por el peticionario al momento de ingresar a la plataforma y/o cargar su documentación, no obedecen a un error o inconsistencia de la plataforma, sino a una indebida gestión adelantada por el interesado o por sus funcionarios al momento de ingresar a la plataforma y/o realizar el cargue de la información.

## I) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS DERECHOS APARENTEMENTE VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Pese a que el peticionario no expresa de manera clara cuáles son los hechos que fundamentan la presunta vulneración a los derechos invocados, el ICBF se procede a indicar lo siguiente:

### a. DERECHO DE PETICIÓN.

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades públicas y los particulares, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Sobre el acopio y conservación de la información, ha dicho la Sentencia T-007 de 19/01/2022 de la Corte Constitucional, que tal actividad debe hacerse con sujeción a los principios de habeas data, con el fin de garantizar su integridad y veracidad y así proteger los derechos del peticionario, cuyo reconocimiento depende de la acreditación de los datos solicitados.

Por lo anterior, si determinada información resulta decisiva para una persona porque, por ejemplo, le permite cumplir los requisitos para el reconocimiento de derechos y prestaciones, quien administra o custodia el archivo o la base de datos adquiere la calidad de garante de dicha información. Esto significa que, por esa razón y respecto de la protección de los derechos de petición y de habeas data, asume, entre otras, dos obligaciones mínimas: i) certificar la existencia de los datos o entregar copia de los mismos y ii) en caso de deterioro o pérdida de la información (incluso por causas ajenas a la misma entidad), adelantar las gestiones necesarias para su reconstrucción.

De esta manera, las autoridades públicas tienen el deber de administrar, proteger, guardar y custodiar adecuadamente sus archivos. Similar obligación se predica de los particulares cuando tengan a su cargo archivos o bases de datos que contengan información personal, como es el caso de la información laboral. En consecuencia, y so pena de vulnerar los derechos fundamentales del peticionario, las autoridades y los particulares no podrán alegar la imposibilidad de suministrar la información solicitada porque esta ha desaparecido o se ha extraviado de sus archivos, incluso cuando aquello ha ocurrido por causas ajenas a su voluntad.

De igual forma, cualquier tipo de medio tecnológico habilitado por la entidad y que funcione como un puente de comunicación entre las personas y las entidades, podrá ser utilizado para el ejercicio del derecho fundamental de petición. De ahí que, siempre deberá ser atendido por los funcionarios correspondientes para dar respuesta a las solicitudes, quejas, denuncias y reclamos que se canalicen por dicho medio.

**Conforme a lo anterior y una vez analizadas las anteriores circunstancias, se puede concluir que el ICBF no vulneró el derecho de petición del accionante, principalmente porque la Entidad no recibió ningún tipo de petición, observación, solicitud de orientación o requerimiento por parte de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA sobre la cual tuviera que realizarse algún trámite o procedimiento de respuesta.**

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho de petición de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

### b. DERECHO A LA FAMILIA.

Respecto al derecho a la familia, la Corte Constitucional en sentencia T-506 de 2016, ha señalado lo siguiente:

*“Esta Corporación ha considerado que el derecho a tener una familia y no ser separado de ella es uno de los criterios orientadores para determinar el bienestar del niño, niña y adolescente, pues la familia se constituye como el espacio natural de su desarrollo y, es a su vez, la que óptimamente, en principio, puede garantizar las necesidades afectivas, económicas, educativas y formativa de aquellos.*

*Tal ha sido la importancia de la institución familiar que en las normas internacionales y en la Constitución Política ha sido objeto de una especial protección. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se hace referencia expresa a la familia en el artículo 11.2 y 17.1 y en el plano interno, nuestro Constituyente, por ejemplo, la calificó en los artículos 5º y 42º como “la institución básica” y “célula fundamental de la sociedad”. En cuanto a la titularidad del derecho a la familia, esta Corporación ha estimado que dicho derecho pretende proteger, esencialmente, a los niños. No obstante, como consecuencia de su sentido de “doble vía” y en ciertas circunstancias, abarca a los adolescentes y hasta los adultos.*

*Ahora bien, en relación con la conformación de la familia, este Tribunal ha considerado que esta se adecúa a los diferentes modos como se relacionan las personas, a las circunstancias personales que posibilitan el aproximamiento y la separación entre sus miembros o a los sucesos que por su carácter irremediable ocasionan la falta definitiva de algunos de ellos. Por ello, en nuestro país las personas tienen derecho a establecer una familia, conforme a sus propias opciones de vida, siempre que no resulte atentatoria de los derechos fundamentales, esto de conformidad con el carácter multicultural y pluriétnico de nuestro Estado (art. 7º C.P.). En principio, la familia se constituye como el ambiente propicio para la crianza y educación de los hijos. Sin embargo, este Tribunal ha considerado que el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella (art. 44º) no se configura con la sola pertenencia a un grupo humano, “sino que implica la integración real del menor en un medio propicio para su desarrollo, que presupone la presencia de estrechos vínculos de afecto y confianza y que exige relaciones equilibradas y armónicas entre los padres y el pedagógico comportamiento de estos respecto de sus hijos.”*

*Con todo, para la Corte, dado “el importante rol que juega la familia como núcleo esencial e institución básica de la sociedad, y el derecho de los menores a tener y permanecer en una familia, cuando el juez de tutela se enfrenta a un caso en donde se ve involucrada la garantía de este derecho, debe ser especialmente cuidadoso en estudiar las circunstancias particulares que los rodean, y tomar la decisión que resulte más garante de sus libertades teniendo en cuenta que, al entrar en conflicto con otro tipo de intereses, los derechos de los menores deben prevalecer, salvo que existan razones muy poderosas que ameriten su limitación”.*

Conforme a lo anterior y una vez analizadas las anteriores circunstancias, se puede concluir que el ICBF no vulneró el derecho a la familia de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** principalmente porque, de un lado, la ESAL no tiene la titularidad jurídica para exigir la garantía de ese derecho, y, del otro, el ICBF no ha realizado ni omitido ninguna circunstancia que implique la vulneración del derecho a la familia de las personas que están vinculadas a la Fundación.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la familia de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

### **c. DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.**

Como se ha dejado claro a lo largo de este documento, a la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** siempre se le garantizó el derecho a la defensa y debido proceso, por las razones expuestas a lo largo de este documento: 1) Se les otorgó, en las mismas condiciones que a todos los demás oferentes, el plazo oportuno y suficiente para realizar el cargue de los documentos con los que pretendían subsanar su manifestación de interés; 2) Se les brindó el espacio adecuado para que acudieran a la Mesa de Servicios del ICBF, con el fin de que consultaran cualquier duda o inconveniente que presentaran en el cargue de su información y de esta manera lograran realizar el cargue de sus documentos de manera exitosa; y, 3) La Entidad realizó más de 10 capacitaciones para que los oferentes interesados conocieran de primera mano el paso a paso que debían realizar a fin de radicar su documentación de manera sencilla y sin mayores inconvenientes.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la defensa y debido proceso de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

**d. DERECHO AL MÉRITO.**

Respecto al denominado por el peticionario “derecho al mérito”, se debe indicar que la Corte Constitucional, en las sentencias C-615 del 2015 y C-1177 de 2001 lo siguiente:

*“(…) En cuanto al Derecho a la Igualdad la jurisprudencia ha precisado que la determinación de los méritos y de las calidades e es de los aspirantes e incorporarse a la administración pública o acceder en ella, es una de sus manifestaciones que se patentiza como igualdad de trato, porque el ingreso a los empleos se debe ofrecer sin discriminación de ninguna índole de modo que los aspirantes tengan la oportunidad de compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así sea por motivos justos. No se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada.*

*“(…) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la constitución o la ley serán nombrados por concurso público.*

*Respecto a los fines del concurso de méritos la sentencia C-371 de 2000 Magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz da la explicación de los mismos así:” El acceso a la a la carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP artículo 125) es una manifestación concreta del Derecho a la Igualdad (CP 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público, no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los derechos del estado”.*

En ese orden de ideas, y considerando que no resulta claro cuál es el fundamento alegado por el peticionario para señalar que este derecho ha sido vulnerado, se concluye que el ICBF no ha trasgredido de ninguna manera el ingreso de empleados a cualquier órgano o entidades del Estado, ni ha restringido de alguna manera los méritos y calidades de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**, principalmente porque la misma es una ESAL y no una persona natural y porque no existe un hecho que se catalogue como vulneratorio sobre dicho derecho. Adicionalmente dichos “méritos” deben acreditarse por los proponentes en los procesos de selección a través de las etapas y términos previamente definidos por la entidad y a los cuales se acogen con la presentación de sus manifestaciones de interés.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho al mérito de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

**e. DERECHO AL TRABAJO Y AL MÍNIMO VITAL.**

La jurisprudencia constitucional en Sentencia T-457 de 1992 ha considerado el derecho al trabajo como: “...un derecho fundamental que goza de especial protección del estado y, es uno de los bienes que para todos pretende conseguir la organización social, según el preámbulo, y uno de los valores fundamentales de la república, conforme al artículo 1. *ibidem*...”. Y si bien ha considerado que es susceptible de tutela, la prosperidad de la acción en el campo, depende de los derechos que se pretendan tutelar, que, para el caso concreto, los trabajadores que hagan parte de las organizaciones sin ánimo de lucro no tienen una relación contractual con la Entidad que amerite su protección constitucional.

Como se dejó visto, ni el derecho al trabajo de las más de 20 personas que están vinculadas a la Fundación, ni su derecho al mínimo vital, están siendo de ninguna manera vulnerados por el ICBF, principalmente porque el ICBF no tiene ninguna relación contractual ni laboral con los funcionarios que hacen parte de la entidad, y porque el pago que ellos reciben (salario, honorarios, etc.), no depende de ninguna



manera de la acción u omisión del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Se reitera que la misión del ICBF es la prestación y garantía de servicios de atención a la primera infancia, con lo cual no existe en cabeza de ningún prestador actual o futuro de un derecho o expectativa de contratar.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho al trabajo y mínimo vital de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

#### **f. DERECHO A LA IGUALDAD DE CONDICIONES.**

Sobre el derecho fundamental a la igualdad, el artículo 13 de la Constitución Política, establece lo siguiente:

*“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

Es claro para el ICBF que la norma prohíbe el trato discriminado, es decir, la introducción de diferencias de trato que conlleven la violación de derechos fundamentales, enumerando los criterios prohibidos o “categorías sospechosas” que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, son un conjunto de criterios no taxativos<sup>1</sup>, que han sido usados históricamente para afectar el derecho a la igualdad y otros derechos<sup>2</sup>. En este sentido no pueden ser otorgados privilegios, ni pueden ser fijadas exclusiones o limitaciones por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, situación que no se configura en el mencionado en el proceso de selección. De esta manera podemos establecer que no existe una exclusión o una diferencia de trato frente a los otros oferentes.

Así también es entendido como que se refiere a la igualdad de oportunidades en el mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicos, culturales, económicos, sociales, políticos), se garantiza mediante la misma protección y trato a las autoridades, sin que haya lugar a discriminación.”; Cabe señalar que el artículo 13 Superior consagra la prohibición de discriminación, el cual tiene por finalidad que no brinden tratos diferenciados injustificados por criterios racionales, familiares, ideológicos, entre otros.

Ahora bien, llevemos el derecho de igualdad al aspecto de la contratación estatal y hablemos del derecho de igualdad entre los oferentes. Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucionalmente (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.

Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en los procesos de selección adelantados por Primera Infancia están en idénticas condiciones y gozan de las mismas oportunidades, ya que concurren los siguientes aspectos:

- 1) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores, y,
- 2) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.

Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: 1) Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; 2) respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; 3) cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de con - contratante; 4) inalterabilidad de las condiciones; 5) tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura y 6) que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta.

<sup>1</sup> Sentencia C-673 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, T-314 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, entre muchas

<sup>2</sup> Sobre el punto la jurisprudencia es abundante y uniforme. Como simples referencias pueden ser citadas las sentencias T-230 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, C-481 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero, C-093 de 2001 M.P. Alejandro Martínez Caballero, C-075 de 2007 M.P. Rodrigo Escobar Gil, T-314 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, C-577 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, SU-214 de 2016 M.P. Alberto Rojas Ríos

Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

Para lograr su finalidad, tanto la invitación pública y el proceso de selección deben reunir ese carácter de 'igualdad', pues éstas excluyen o dificultan la posibilidad de una colusión o connivencia entre algún oferente y la Administración Pública que desvirtúen el fundamento ético sobre el cual descansa la licitación y que, junto con los requisitos de 'concurrencia' y 'publicidad', permite lograr que el contrato se realice con quien ofrezca mejores perspectivas para el interés público.

En ese orden de ideas, se concluye que la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la igualdad de la entidad peticionario, pues como se ha advertido a lo largo de este escrito, a los oferentes se les otorgó, en las mismas condiciones, el plazo oportuno y suficiente para realizar el cargue de los documentos con los que pretendían subsanar su manifestación de interés y también se les habilitó los canales de acceso disponibles por la Entidad para que consultaran o solicitaran asistencia o asesoría en el cargue de su documentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la igualdad de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

*SEXO. - En desarrollo del proceso de evaluación de los criterios de verificación, establecidos en la Resolución 7946 de 2021, se requirió al interesado SUBSANAR el requisito de INFRAESTRUCTURA, en razón a que, en la plataforma SIPA, registró como PROPIO el tipo de tenencia de los inmuebles en los que se prestaría el servicio para las unidades de servicio UDS, no obstante, hay que indicar que la gran mayoría de las sedes de la UDS son de particulares acondicionadas en debida forma para prestar los servicios de atención integral a la primera infancia y arrendadas por particulares a los representantes legales de las fundaciones que actualmente operan en dichas zonas y estos operadores y fundaciones no le permiten a particulares u otras fundaciones que están participando en esta licitación tomarle fotos internamente ni externamente a dichas sedes por lo tanto este requisito nunca será cumplido por ningún operador nuevo, violando así el principio de la igualdad colocándonos en indefensión y desigualdad por no tener las mismas condiciones para participar en la presente licitación pública de méritos. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Resolución No. 7496 de 2021, en su artículo tercero, numeral 1.3 Infraestructura establece en el PARÁGRAFO SEGUNDO: "Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS", sin embargo, como ya mencione anteriormente a las sedes en las que se licito y se participó y cuyas sede no son propias o son alquiladas por los contratistas u operadores o EAS estos operadores actuales no permitieron tomar fotos ni evidencia de la Infraestructura por el contrario sacaron a nuestros funcionarios casi a piedras de dichas sedes por lo tanto manifestamos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO la imposibilidad de cumplir con dicho ítem por causas de fuerza mayor atribuibles a los operadores actuales que están arrendados y que imposibilitaron tomar las evidencias requeridas para habilitar el ítem de infraestructura, habida cuenta a que este ítem solo lo podrán cumplir los operadores actuales colocándonos en indefensión y desventaja a los nuevos operadores que queremos suscribir contratos de aportes con el ICBF.*

**Respuesta:** Es importante recalcar nuevamente en el hecho que todo oferente debía aportar infraestructura, la misma podía ser propia o en arriendo, con las condiciones definidas por la Resolución 7946 de 2021 y dentro del perímetro definido por la invitación. En aquella infraestructura del ICBF o de aquellas entidades territoriales donde se prestan servicios, el procedimiento, y en consecuencia el sistema, no requerían del cargue de información, señalándose con un NO APLICA en la plataforma, que a su vez impedía anexar información de la UDS, porque se encuentra ya registrada en el ICBF.

*SÉPTIMO. - No obstante, nos intentamos comunicar con la mesa de trabajo y con un teléfono de línea nacional 018000 y no nos dieron ninguna solución para que pudiéramos subsanar en la plataforma e incluso nos dirigimos hasta la sede de la regional Magdalena y los funcionarios no nos dieron ninguna orientación porque estaban ocupados en otras actividades de dicha regional,*

*fue en definitiva casi que imposible que se nos dieran las indicaciones para que el ICBF nos habilitara el sistema e incluso antes del 19 de mayo de 2022 intentamos meternos en la plataforma y no nos permitió para saber y conocer cuáles fueron las falencias en infraestructura para poder subsanarla y no pudimos saber es la hora y no las conocemos porque ustedes muy bien sabrá que la plataforma SIPA – Betto solo se habilita si hay subsanaciones y como estas son subsanaciones no permite ver dicha plataforma para saber que hay que subsanar y corregirlo.*

**Respuesta:** como ya se respondió en el punto tercero de la presente respuesta, los inconvenientes presentados por el peticionario no obedecen a un error o inconsistencia de la plataforma, sino a una indebida gestión adelantada por el interesado o por sus funcionarios al momento de ingresar a la plataforma y/o realizar el cargue de la información, pues aunque el interesado señala que intentó ingresar a la plataforma, lo cierto es que la Entidad no tiene herramientas para constatar que dicha información si es acorde con la realidad, **principalmente porque existieron 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y radicaron sus documentos en 2.530 manifestaciones de interés, sin mayor inconveniente.**

*“OCTAVO. - Además en el formato de criterios de desempate dispuestos por el ICBF y que fue debidamente llenados y se cargó en la plataforma Betto – Sipa del Banco Nacional de Oferentes que se cumple con varios de los requisitos de criterio de desempate que la Fundación Social Flor de Vida debía tener vinculado como trabajadores a las personas que cumplieran estos requisitos como por ejemplo: Mujer cabeza de familia y mujer víctima de violencia intrafamiliar, Personal en condición de discapacidad, Personas mayores no beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, Personal con enfoque diferencial étnico, y este ítem no fue valorado siempre se colocó NO CUMPLE siendo que si se aportó dicho documento y se afirmó que se cumplía con dichos requerimiento y en el caso de presentarse alguna duda se debía requerir a la Fundación Social flor de vida para que aportara pruebas de dicho cumplimiento situación que no sucedió y por el contrario se coloca en el informe definitivo que no se cumple donde se tergiversa lo afirmado y sustentado por la Fundación social flor de vida ya que si se aportó el documento que señalaba que si cumplíamos con varios criterios de desempate como se puede observar claramente en la plataforma que hay evidencia de dicho cumplimiento por parte de la fundación Social Flor de vida.”*

**Respuesta:** En la evaluación efectuada se verificaron los criterios seleccionados para aplicar por parte del oferente y los documentos anexos de acuerdo con cada uno de ellos, según lo establece la Resolución 7946 de 2021 en el *Capítulo IV. Contratación de interesados habilitados 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas 1. Criterios de verificación. 3. Criterios de desempate.* En el orden del registro de criterios de desempate, se encontró lo siguiente:

#### **Criterios seleccionados para aplicar por parte del oferente:**

##### **1. Apoyo a Bienes o servicios nacionales.**

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

**Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:** Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el **certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente** o el documento de identificación si es persona natural.

Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.

Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**EVALUACIÓN:** Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

##### **2. Mujer cabeza de Familia, víctima de la violencia.**

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

**Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:**

**Mujer cabeza de familia:** La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. **Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.**

**Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar:** **Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos. Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia.**  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)

**EVALUACIÓN:** Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

#### **4. Personas mayores no beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.**

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido

**Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:**

**La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.**

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

(...)

**Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificara bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.**

**La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.** En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**EVALUACIÓN:** Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

#### **5. Personal con enfoque diferencial étnico.**

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

**Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:**

**La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificara señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.**

**Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.**

**Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. (...)**

**Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: no. Evaluación criterio: no cumple.**

**9. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2020, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

**Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:**

**La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.** (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: no. Evaluación criterio: no cumple.**

Por otra parte, en la revisión de los documentos anexados de criterios de verificación, en plataforma se encontraron unificados en un solo archivo en formato PDF los siguientes, en su orden:

1. **Página 01.** Factura de compras en formato PDF. Sin sellos ni firmas. Emitida por “ASOCIACIÓN DEFENSORA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO”.
2. **Página 02 y 03.** Copia escaneada de consulta al Registro de Víctimas con fecha del **22 de febrero de 2020**, indicando / certificando la inclusión de **Mónica Patricia Rada Manota** en este.
3. **Página 04 y 05.** Copia escaneada de consulta al Registro de Víctimas con fecha del **25 de julio de 2019**, indicando / certificando la inclusión de **Aracely Zenith Mancilla Formatriz** en este.
4. **Página 06.** Copia escaneada de consulta al Registro de Víctimas con fecha del 22 de febrero de 2020, dirigida a **Enith Cecilia Orellano Amador**, en la cual se indica / certifica su inclusión en este registro.
5. **Página 07.** Copia de consulta electrónica al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén, a nombre de Beatriz Claret Gámez Granados. Registro C2 – Vulnerable.
6. **Página 08 a 13.** Copia firmada y escaneada de contrato laboral entre Fundación Afrocolombiana Raizales / Ana Rovira Buelvas Cañate y Teresa de Jesús Pacheco Acosta.
7. **Página 14.** Copia de la cédula de ciudadanía de Teresa de Jesús Pacheco Acosta.
8. **Página 15 a 20.** Copia firmada y escaneada de contrato laboral entre Fundación Afrocolombiana Raizales / Ana Rovira Buelvas Cañate y Trinidad Batista Acosta Carballo.
9. **Página 21.** Copia de la cédula de ciudadanía de Trinidad Batista Acosta Carballo.
10. **Página 22 a 27.** Copia firmada y escaneada de contrato laboral entre Fundación Afrocolombiana Raizales / Ana Rovira Buelvas Cañate y Catalina Ester Sierra de López.
11. **Página 28.** Copia de la cédula de ciudadanía de Catalina Ester Sierra de López.
12. **Página 29.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de YESNY PATRICIA ATENCIO BUELVAS. Fechada el 03 de marzo de 2022.
13. **Página 30.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de STEFANNY PAVA RENDON. Fechada el 03 de marzo de 2022.
14. **Página 31.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de YULIETH ALEXANDRA ORTEGA BUELVAS. Fechada el 03 de marzo de 2022.
15. **Página 32.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de MARLEYIS LORAINÉ MARTINEZ BUELVAS. Fechada el 03 de marzo de 2022.
16. **Página 33.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de MARTA CECILIA ALVAEREZ GARCIA. Fechada el 03 de marzo de 2022.
17. **Página 34 a 36.** Copia del RUT a nombre de la razón social ASOCIACIÓN DEFENSORA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. Expedida en de 27 de septiembre de 2019, impresa en

**18. Página 37.** (documento repetido, es igual al anexo de la página 01). Factura de compras en formato PDF. Sin sellos ni firmas. Emitida por “ASOCIACIÓN DEFENSORA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO”. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, estos documentos de soporte anexados no corresponden a los requeridos por la Resolución 7946 de 2021 en el *Capítulo IV. Contratación de interesados habilitados 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas. 3. Criterios de desempate.*

Respecto a la afirmación:

“ (...) en el caso de presentarse alguna duda se debía requerir a la Fundación Social flor de vida para que aportara pruebas de dicho cumplimiento situación que no sucedió y por el contrario se coloca en el informe definitivo que no se cumple donde se tergiversa lo afirmado y sustentado por la Fundación social flor de vida ya que si se aportó el documento que señalaba que si cumplíamos con varios criterios de desempate como se puede observar claramente en la plataforma que hay evidencia de dicho cumplimiento por parte de la fundación Social Flor de vida”, es importante aclarar que la Resolución 7946 de 2021 en el *Capítulo IV. Contratación de interesados habilitados 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas. 3. Criterios de desempate*, en su *parágrafo segundo*, establece que estos criterios no son subsanables:

**“PARÁGRAFO SEGUNDO:** La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la manifestación de interés para participar en la invitación correspondiente el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. **Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“NOVENO.- Por lo anterior sentimos que a la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA se nos están vulnerando nuestros derechos fundamentales tales como: Derecho de petición, derecho a la familia, Derecho al debido Proceso, Derecho al mérito, Derecho al Trabajo, Derecho al Mínimo Vital, Derecho a la Defensa, Derecho a la Igualdad de Condiciones, Consagrados en la Carta Magna el cual fue vulnerado y violado por parte de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. y por el grupo evaluador del ICBF que no nos ha atendido nuestros requerimientos y en consecuencia como pretensión solicitamos se tome la decisión por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. que me habilite la plataforma el ítem subsanaciones de esta convocatoria y se me avise al correo electrónico que ya puedo ingresar a la plataforma y cargar dichas subsanaciones lo más rápido posible y sin dilataciones pues la plataforma no me permitió subsanar en debido tiempo.”

**Respuesta:**

Esta solicitud se aclaró y se le dio respuesta en el punto cuarto de la solicitud. No es procedente la solicitud de habilitar la plataforma para subsanar.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	Observación allegada por correo electrónico
Radicado	Observación allegada por correo electrónico
Interesado	FUNDACION DESPERTAR SOLIDARIO
NIT	900009985
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Atlántico
Medio	PLATAFORMA SIPA

Invitación No.	2022-8-77881024, 2022-8-77881038
----------------	----------------------------------

**OBSERVACIÓN ALLEGADA POR CORREO ELECTRÓNICO (2022-8-77881024)**

Buenas noches.  
Cordial saludo.

Por medio de la presente realizamos la solicitud para que sean subsanada la puntuación otorgada por los delegados evaluadores del BETTO, teniendo en cuenta que nuestra entidad la FUNDACIÓN DESPERTAR SOLIDARIO con Nit.900009985, no presenta ninguna sanción ante e ICBF y mucho menos cursa por algún proceso sancionatorio es por eso que le solicitamos que sea corregido la puntuación donde se nos otorga 20 puntos y donde se nos debe otorgar 30 puntos y sean revisadas las ofertas 2022-8-77881024, de la ciudad de barranquilla y la oferta 2022-8-77881038, del municipio de malambo, en las cuales unas vez revisada y corregida la calificación debe cambiar nuestro puesto dentro del orden de elegibilidad.

La presente subsanación la presentamos en los presentes correos electrónicos teniendo en cuenta que el sistema del banco de oferentes está presentando problemas y no nos está permitiendo el ingreso.

agradeciendo de antemano su colaboración.

Cordialmente.

ROSIBEL CARRILLO DE LA CRUZ

Rep. Legal.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN ALLEGADA POR CORREO ELECTRÓNICO (2022-8-77881024)**

Señor Oferente: Revisada la documentación aportada dentro del término, se evidencia que en la plataforma SIPA/BNOPi al proponente FUNDACIÓN DESPERTAR SOLIDARIO, le fue asignado un puntaje de 20 puntos para el criterio de sancionarios, ya que se le interpuso una sanción leve-“amonestación por escrito con resolución 6327 en la regional Magdalena”, amonestación por la que se le descontaron 10 puntos de acuerdo a lo indicado por la resolución 7946 numeral 2.2 trayectoria y sanciones, por tal razón, no se reasignará el puntaje solicitado. Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente**, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité y lo publicado en el informe de evaluación vigente.

Consecutivo	<b>3148</b>
Radicado	<b>3148</b>
Interesado	<b>FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA</b>
NIT	<b>819006903</b>
Fecha Rad.	<b>23/05/2022 22:25:00</b>
Regional	<b>Atlántico</b>
Medio	<b>SIPA</b>
Invitación No.	<b>2022-8-77881038</b>

**OBSERVACIÓN No. 3148 CONSECUTIVO 3148**



*“no he podido solucionar la habilitación e ingreso al sistema Sipa- Betto para poder conocer cuáles son las causales o falencias que debía subsanar en el ítem infraestructura específicamente, esto me ha Perjudicado pues la fundación social flor de vida no pudo hacer las correcciones en debido tiempo por la falla en plataforma, entre otras causales que comento con el memorial que anexo a esta OBSERVACIÓN para que se me concedan las pretensiones de la fundación y se nos proteja por parte del Estado colombiano.”*

**Transcripción del documento anexo a la observación:**

“Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.

Banco de oferentes Primera Infancia.

E.S.D.

ASUNTO. - OBSERVACIÓN AL INFORME DEFINITIVO DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA - BNOPI – IP 003 DE 2019 (2021).

*El suscrito MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO, con cédula de ciudadanía N°1.082.903.677 expedida Santa Marta – Magdalena, actuando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA con Nit. 819006903-4, de conformidad con lo requerido en la Actualización del Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Familias y Comunidades (IP-002-2019) cuyo objeto es: “CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA.”, por medio de la presente hago la OBSERVACIÓN AL INFORME DEFINITIVO, expedido en la plataforma o en el sistema del Betto – Sipa el día 19 de mayo de 2022, del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. Banco Nacional de Oferentes y lo hago basado en lo siguiente:*

**HECHOS**

*PRIMERO. – En mi condición de representante legal de la Fundación social flor de vida y durante muchos años contratista del Instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y de la oficina de primera infancia de la alcaldía distrital de Barranquilla D.T.C.H., durante más de Quince (15) años de experiencia prestando mis servicios contratando con distintas entidades del estado con lujo de detalles y siempre a cabalidad, cabe anotar que participe junto a mi equipo interdisciplinario de profesionales en la convocatoria y licitación pública con miras a quedar habilitado en SIPA - BETTO programa de primera infancia para el periodo 2022.*

*SEGUNDO. – Cabe anotar que el ICBF sede central o dirección general en Bogotá D.C. fue la única encargada de todo el proceso de dicha convocatoria y esta se demoró en habilitar dicha plataforma para las subsanaciones pues estaba cerrada mientras hacían el estudio y verificación de las propuestas de todas las fundaciones en Colombia lo cual llevo su tiempo, cuando el ICBF por fin habilito la plataforma para que procedieran a subsanar las fundaciones los errores y concedió un término de 3 días dicha plataforma se congestionó tanto y no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación, motivo por el cual volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitió ingresar incluso pensamos que iba a suceder como la vez pasada que otra vez iban a fijar nuevas fechas para las subsanaciones situación que no ha sucedida e incluso fui de manera personal hasta el Instituto Colombiano de bienestar Familiar ICBF de la regional Magdalena y se nos informó que los demás operadores sí pudieron hacer las subsanaciones y le explicamos que a nosotros no se nos permitió por parte del sistema hacer las subsanaciones a lo cual les causó asombro y rareza lo sucedido.*

*TERCERO.- El equipo profesional que me colaboro en ingresar los documentos y formatos en la plataforma hizo todo lo posible porque todo quedara perfecto y fue así como logramos cargar toda la documentación en la plataforma en los plazos establecidos, sin embargo*

en la verificación de los requisitos se observó por parte del ICBF que la fundación participo en la convocatoria del magdalena y atlántico pero en la del magdalena salió todo habilitado y CUMPLE con una calificación satisfactoria sin embargo en el atlántico lo que fue en soledad, malambo salió NO CUMPLE porque hubo unos errores en infraestructura que debían corregirse para subsanarse, cabe anotar que al momento en que el ICBF habilito la plataforma a los operadores para que procedieran a subsanar, el sistema y la plataforma no me permitió a mi como FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA subsanar los errores para que se me habilitara a participar en el atlántico prueba de ellos grabamos videos en donde se describe que no se pudo acceder a la plataforma como normalmente lo hacíamos pues dice usuario y contraseña invalido, y no había correo electrónico ni número telefónico o chat en la página para poder solicitar que se nos habilitara el sistema para poder subsanar y los videos son claros frente a dicha situación, por lo tanto el sistema del ICBF no permitió a la fundación social flor de vida subsanar dichos errores y fue culpa del sistema, más aún que se cerró el día 19 de marzo de 2022.

CUARTO. – Actualmente se nos está vulnerando nuestros derechos como fundación y el de más de 20 personas que están vinculada a la fundación mediante contratos de prestación de servicios desde hace muchos años que ven afectados sus intereses pecuniarios y mínimo vital de sus hijos, al quedar sin trabajo, por lo anterior solicitamos se nos habilite la plataforma para poder subsanar y tener igualdad de condiciones en este proceso de mérito.

QUINTO. - motivo por el cual la Fundación Social Flor de Vida interpuso una ACCIÓN DE TUTELA correspondiéndole su trámite al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO- SANTA MARTA – MAGDALENA con radicado N.º 470013118002-2022-00031-00 quine con fallo de fecha 16 de mayo de 2022 decidió negar por improcedente sin embargo dicho fallo de tutela fue impugnado, en donde está en apelación, se nos vulnero el derecho al mérito para poder subsanar en debida forma las falencias inicialmente presentadas y que la plataforma no me permitió subsanar.

SEXTO. - En desarrollo del proceso de evaluación de los criterios de verificación, establecidos en la Resolución 7946 de 2021, se requirió al interesado SUBSANAR el requisito de INFRAESTRUCTURA, en razón a que, en la plataforma SIPA, registró como PROPIO el tipo de tenencia de los inmuebles en los que se prestaría el servicio para las unidades de servicio UDS, no obstante, hay que indicar que la gran mayoría de las sedes de la UDS son de particulares acondicionadas en debida forma para prestar los servicios de atención integral a la primera infancia y arrendadas por particulares a los representantes legales de las fundaciones que actualmente operan en dichas zonas y estos operadores y fundaciones no le permiten a particulares u otras fundaciones que están participando en esta licitación tomarle fotos internamente ni externamente a dichas sedes por lo tanto este requisito nunca será cumplido por ningún operador nuevo, violando así el principio de la igualdad colocándonos en indefensión y desigualdad por no tener las mismas condiciones para participar en la presente licitación pública de méritos. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Resolución No. 7496 de 2021, en su artículo tercero, numeral 1.3 Infraestructura establece en el PARÁGRAFO SEGUNDO: “Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS”, sin embargo, como ya mencione anteriormente a las sedes en las que se licito y se participó y cuyas sede no son propias o son alquiladas por los contratistas u operadores o EAS estos operadores actuales no permitieron tomar fotos ni evidencia de la Infraestructura por el contrario sacaron a nuestros funcionarios casi a piedras de dichas sedes por lo tanto manifestamos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO la imposibilidad de cumplir con dicho ítem por causas de fuerza mayor atribuibles a los operadores actuales que están arrendados y que imposibilitaron tomar las evidencias requeridas para habilitar el ítem de infraestructura, habida cuenta a que este ítem solo lo podrán cumplir los operadores actuales colocándonos en indefensión y desventaja a los nuevos operadores que queremos suscribir contratos de aportes con el ICBF.

SEPTIMO. – No obstante, nos intentamos comunicar con la mesa de trabajo y con un teléfono de línea nacional 018000 y no nos dieron ninguna solución para que pudiéramos subsanar en la plataforma e incluso nos dirigimos hasta la sede de la regional Magdalena y los funcionarios no nos dieron ninguna orientación porque estaban ocupados en otras actividades de dicha regional, fue en definitiva casi que imposible que se nos dieran las indicaciones para que el ICBF nos habilitara el sistema e incluso antes del 19 de mayo de 2022 intentamos meternos en la plataforma y no nos permitió para saber y conocer cuáles fueron las falencias en infraestructura para poder subsanarla y no pudimos saber es la hora y no las conocemos porque ustedes muy bien sabrá que la plataforma SIPA – Betto solo se habilita si hay subsanaciones y como estas son subsanaciones no permite ver dicha plataforma para saber que hay que subsanar y corregirlo.

OCTAVO. - Además en el formato de criterios de desempate dispuestos por el ICBF y que fue debidamente llenados y se cargó en la plataforma Betto – Sipa del Banco Nacional de Oferentes que se cumple con varios de los requisitos de criterio de desempate que la

*Fundación Social Flor de Vida debía tener vinculado como trabajadores a las personas que cumplieran estos requisitos como por ejemplo: Mujer cabeza de familia y mujer víctima de violencia intrafamiliar, Personal en condición de discapacidad, Personas mayores no beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, Personal con enfoque diferencial étnico, y este ítem no fue valorado siempre se colocó NO CUMPLE siendo que si se aportó dicho documento y se afirmó que se cumplía con dichos requerimiento y en el caso de presentarse alguna duda se debía requerir a la Fundación Social flor de vida para que aportara pruebas de dicho cumplimiento situación que no sucedió y por el contrario se coloca en el informe definitivo que no se cumple donde se tergiversa lo afirmado y sustentado por la Fundación social flor de vida ya que si se aportó el documento que señalaba que si cumplíamos con varios criterios de desempate como se puede observar claramente en la plataforma que hay evidencia de dicho cumplimiento por parte de la fundación Social Flor de vida.*

*NOVENO.- Por lo anterior sentimos que a la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA se nos están vulnerando nuestros derechos fundamentales tales como: Derecho de petición, derecho a la familia, Derecho al debido Proceso, Derecho al mérito, Derecho al Trabajo, Derecho al Mínimo Vital, Derecho a la Defensa, Derecho a la Igualdad de Condiciones, Consagrados en la Carta Magna el cual fue vulnerado y violado por parte de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. y por el grupo evaluador del ICBF que no nos ha atendido nuestros requerimientos y en consecuencia como pretensión solicitamos se tome la decisión por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. que me habilite la plataforma el ítem subsanaciones de esta convocatoria y se me avise al correo electrónico que ya puedo ingresar a la plataforma y cargar dichas subsanaciones lo más rápido posible y sin dilataciones pues la plataforma no me permitió subsanar en debido tiempo.*

Atentamente,

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre completo: MAURICIO ALEJANDRO MEJÍA ANTONIO  
Cedula: 1.082.903.677 Expedida en Santa Marta-Magdalena.  
Dirección comercial: Carrera 19 N. 16 – 40 Ciénaga -Magdalena  
Teléfono: 3016600902  
Dirección del Representante Legal: Calle 14 N. 3 – 23 Ciénaga-Magdalena  
Correo Electrónico: fundaciónsocialflordevida@gmail.com  
Entidad o nombre del proponente: Fundación Social Flor de Vida  
Ciudad y Fecha: Santa Marta – Magdalena, 19 de julio de 2021  
NIT: \_819006903-4”

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3148 CONSECUTIVO 3148**

Se responde a continuación en el orden de las solicitudes presentadas, primero el enunciado y luego el texto del documento adjunto, transcrito en su integridad aquí arriba:

*“no he podido solucionar la habilitación e ingreso al sistema Sipa- Betto para poder conocer cuáles son las causales o falencias que debía subsanar en el ítem infraestructura específicamente, esto me ha Perjudicado pues la fundación social flor de vida no pudo hacer las correcciones en debido tiempo por la falla en plataforma, entre otras causales que comento con el memorial que anexo a esta OBSERVACIÓN para que se me concedan las pretensiones de la fundación y se nos proteja por parte del Estado colombiano.”*

**Respuesta:** La **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** debía subsanar los siguientes requerimientos de TALENTO HUMANO para la Invitación Pública 2022-8-77881020; y de INFRAESTRUCTURA para las Invitaciones Públicas No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. INVITACIÓN	NIT	RAZÓN SOCIAL
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida
TIPO	1. CAPACIDAD RESIDUAL		2. TALENTO HUMANO	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
3. INFRAESTRUCTURA		4. IDEAS		EVALUACIÓN FINAL
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR

Específicamente, los requerimientos que debía subsanar el oferente **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** fueron los siguientes:

REGIONAL ATLÁNTICO			
INVITACIÓN	EVALUACIÓN HUMANO	TALENTO	OBSERVACIÓN
2022-8-77881020	SUBSANAR		No cargó el formato actualizado que incluye la resolución 1.666 de 2022.

REGIONAL ATLÁNTICO		
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN
2022-8-77881041	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m <sup>2</sup> , para los 974 cupos).
2022-8-77881040	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 6m <sup>2</sup> , para los 120 cupos).

2022-8-77881020	SUBSANAR	Para el CDI caracolitos: En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m <sup>2</sup> , para los 157 cupos). Para el CDI Ciudadela Real del Caribe, en la carta de intención de arriendo la dirección y el municipio que registran no corresponde a la oferta. Así mismo es preciso indicar que la oferta es sin arriendo y la infraestructura del CDI Ciudadela Real del Caribe es de propiedad del ente territorial.
<b>REGIONAL MAGDALENA</b>		
2022-47-77880568	SUBSANAR	No requiere en cuatro de las cinco instituciones; en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura

Ahora bien, el 13 de abril de 2022, el ICBF publicó el comunicado de ampliación de plazo para la presentación de subsanaciones, en el que se indicó que el plazo inicial se extendería hasta el día 19 de abril de 2022 con el fin de asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presentaran las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos:

**Entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI**

**ICBF amplía plazo para presentar subsanaciones en el marco del proceso de selección II de oferentes que prestarán los servicios integrales de primera infancia en el 2022**

Bogotá, 13 de abril de 2022. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) informa a las entidades habilitadas y actualizadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI – IP 003 de 2019 (2021) que se amplía el plazo hasta el día 19 de abril de 2022 a las 11:59 p.m. para que los oferentes que manifestaron interés en el proceso de selección I para prestar los servicios integrales de primera infancia en el 2022, y que se les haya requerido subsanar, puedan presentar la subsanación a través de la plataforma SIPA/BNOPI.

La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, así como la eficacia de los procesos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** tenía plazo hasta el día 19 de abril de 2022 para subsanar a través de la plataforma SIPA / BNOPI, siguiendo los pasos que previamente se habían indicado en las diferentes jornadas de capacitación realizadas por la Dirección de Tecnología e Información.

En ese orden de ideas, no resulta cierto que el ICBF haya concedido un plazo de 3 días para subsanar; que la plataforma BNOPI se haya congestionado; que “no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación”; y que fue ese el motivo por el cual “volvieron a fijar nueva

*fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma”.*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021, el plazo para subsanar es dos días hábiles, no obstante, la entidad con el fin de garantizar que todos los proponentes pudieran presentar las subsanaciones otorgó un plazo mayor, hasta el 19 de abril.

Primero, porque el término que concedió el ICBF fue de 8 días calendario; segundo, porque, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Información y Tecnología, durante el término concedido a los oferentes para subsanar no se presentó ningún error, novedad o inconsistencia en la plataforma; tercero, porque de las 2.859 manifestaciones de interés que debían subsanarse, 2.530 fueron efectivamente atendidas por 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y cargaron los documentos con los que pretendían subsanar, sin ningún tipo de inconveniente; y, cuarto, porque las razones por las cuales la Entidad decidió ampliar el plazo para subsanar, no se originaron en errores en el sistema, como equivocadamente lo afirma el peticionario, sino en la intención del ICBF:

*“La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos”.*

Es decir, la razón principal por la cual el ICBF decidió ampliar el plazo para subsanar fue precisamente la de garantizarle a los oferentes que tuvieran un tiempo oportuno y equitativo para allegar su documentación.

Ahora, tampoco es cierto que *“posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma, pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitieron ingresar”*. Primero, porque después del 19 de abril de 2022 la plataforma no se volvió a habilitar para que los interesados radicaran algún tipo de documentación, y segundo, porque la razón que alude el oferente frente a que el ICBF le cerró la plataforma y no le permitió ingresar, no es acorde con la realidad.

Sobre este punto, es importante poner de presente que los oferentes son los únicos responsables de ingresar a la plataforma SIPA / BNOPI con sus propias credenciales (usuario y contraseña), y son ellos mismos, como usuarios del sistema, quienes tienen la posibilidad de cargar o no cargar documentos dentro del término que la Entidad habilita el acceso a la plataforma. De esta manera, el acceso a la plataforma depende del tiempo que se haya concedido por parte de la Entidad para realizar cualquier actividad (radicar manifestación de interés, subsanar, observar, etc.), y en ese sentido, si el oferente no carga su documentación cuando la plataforma está habilitada, es él quien debe asumir las consecuencias jurídicas del no cargue de la información dentro de cada invitación pública a la que se presenta. Teniendo en cuenta lo anterior, si el oferente no subsana dentro del término destinado por la Entidad para tales efectos, entonces la consecuencia será, de acuerdo con lo indicado por la Resolución No. 7946 de 2021, el rechazo de su oferta.

Por otro lado, se debe precisar que no existe registro alguno en el que se evidencie que la Fundación realizó todas las gestiones dispuestas por la Entidad para que la Dirección competente realizara lo pertinente a efectos de permitirle el cargue de sus documentos.

De hecho, además de los correos electrónicos [mis.aplicaciones@icbf.gov.co](mailto:mis.aplicaciones@icbf.gov.co) y [mis@icbf.gov.co](mailto:mis@icbf.gov.co) de la Mesa Informática de Sistemas del ICBF, el siguiente canal oficial para la atención de los usuarios siempre estuvo habilitado para el acceso de los oferentes con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el acceso a la plataforma: La línea de atención Nacional para soporte de Mis. Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140, opción 2; así como los canales de atención al ciudadano que se encuentran publicados en la página web de la entidad, los cuales, se repite, no fueron agotados por el interesado.

Pero además de lo anterior, la Entidad realizó una serie de capacitaciones en las que se les brindó a los interesados oferentes la oportunidad de conocer de primera mano el paso a paso que debían seguir para radicar sus manifestaciones de interés y las respectivas subsanaciones, y al mismo tiempo se les brindó la posibilidad de que allegaran las dudas o inquietudes que se presentaban a lo largo de

dichas capacitaciones, las cuales fueron resueltas mediante el documento de “RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES”, publicado en la página web de la Entidad el 3 de marzo de 2022.

Las siguientes fueron las capacitaciones realizadas a los interesados:

- lunes, 28 de febrero de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 9:00 a. m.-10:00 a. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 3:00 p. m.-4:00 p. m.

El documento de respuestas también se publicó en la página web de la Entidad, como se evidencia a continuación:

6 Respuesta Preguntas Frecuentes 2022.pdf



En ese orden de ideas, no resulta cierto que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** no haya podido acceder a la plataforma y cargar su documentación, por restricciones u omisiones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o de la plataforma SIPA / BNOPI.

**DOCUMENTO ANEXO:** De acuerdo con el anexo presentado, a continuación, se da respuesta a cada hecho presentado:

*“PRIMERO. – En mi condición de representante legal de la Fundación social flor de vida y durante muchos años contratista del Instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y de la oficina de primera infancia de la alcaldía distrital de Barranquilla D.T.C.H., durante más de Quince (15) años de experiencia prestando mis servicios contratando con distintas entidades del estado con lujo de detalles y siempre a cabalidad, cabe anotar que participe junto a mi equipo interdisciplinario de profesionales en la convocatoria y licitación pública con miras a quedar habilitado en SIPA - BETTO programa de primera infancia para el periodo 2022.”*

**Respuesta:** Por un lado, es cierto que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** ha suscrito contratos con el ICBF, y específicamente, la citada Fundación ha celebrado los siguientes contratos con las regionales del ICBF Magdalena y Atlántico desde el año 2009:

AÑO CONTRATACIÓN	REGIONAL	No Contrato	Fecha Suscripción	Tipo de Contrato	Nombre o Razón Social	ID	Fecha Inicio	Fecha Terminación
2009	MAGDALENA	20	26/01/09	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION HUMANOS	819006903	26/01/09	31/12/09
2009	MAGDALENA	21	26/01/09	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	26/01/09	31/12/09
2013	MAGDALENA	175	12/04/13	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	19/04/13	31/12/13
2013	MAGDALENA	214	15/08/13	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	15/08/13	31/07/14
2013	MAGDALENA	240	30/08/13	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	30/08/13	31/07/14
2014	MAGDALENA	165	22/01/14	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION FLOR DE VIDA	819006903	22/01/14	31/12/14
2014	MAGDALENA	256	30/10/14	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	30/10/14	30/12/14
2015	MAGDALENA	141	18/02/15	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	19/02/15	23/03/15
2016	MAGDALENA	179	30/01/16	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	30/01/16	31/07/16
2016	MAGDALENA	299	7/08/16	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	1/08/16	31/10/16
2016	MAGDALENA	408	29/10/16	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	1/11/16	15/12/16
2017	MAGDALENA	187	15/06/17	CONTRATO DE APORTE	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	16/06/17	15/12/17
2020	Atlántico	08001992020	22/02/20	CONTRATO DE APORTE	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA	819006903	22/02/20	31/12/20

Frente a los contratos que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** ha suscrito con la Oficina de Primera Infancia de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, no nos consta.

Por otra parte, es cierto que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** presentó las siguientes manifestaciones de interés con el fin de participar en el proceso de selección de oferentes II – 2022 para prestar los servicios de primera infancia del ICBF:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. INVITACIÓN	NIT	RAZÓN SOCIAL
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Malambo	2022-8-77881038	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay-Salamina	2022-47-77880569	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	PUEBLOVIEJO	2022-47-77880580	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Zona Bananera	2022-47-77880582	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Zona Bananera	2022-47-77880583	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Ciénaga	2022-47-77880584	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Ciénaga	2022-47-77880585	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Ciénaga	2022-47-77880586	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Puebloviejo-Zona Bananera	2022-47-77880587	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	EL BANCO	2022-47-77880591	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	EL BANCO	2022-47-77880592	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	El Banco-Guamal	2022-47-77880602	819006903	Fundación social flor de vida

*“SEGUNDO. – Cabe anotar que el ICBF sede central o dirección general en Bogotá D.C. fue la única encargada de todo el proceso de dicha convocatoria y esta se demoró en habilitar dicha plataforma para las subsanaciones pues estaba cerrada mientras hacían el estudio y verificación de las propuestas de todas las fundaciones en Colombia lo cual llevo su tiempo, cuando el ICBF por fin habilito la plataforma para que procedieran a subsanar las fundaciones los errores y concedió un término de 3 días dicha plataforma se congestionó tanto y no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación, motivo por el cual volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitió ingresar incluso pensamos que iba a suceder como la vez pasada que otra vez iban a fijar nuevas fechas para las subsanaciones situación que no ha sucedida e incluso fui de manera personal hasta el Instituto Colombiano de bienestar Familiar ICBF de la regional Magdalena y se nos informó que los demás operadores sí pudieron hacer las subsanaciones y le explicamos que a nosotros no se nos permitió por parte del sistema hacer las subsanaciones a lo cual les causó asombro y rareza lo sucedido.”*

**Respuesta:** Para comenzar, el día 11 de abril de 2022 el ICBF publicó el Informe Preliminar de Criterios de Verificación (capacidad residual, talento humano e infraestructura), y, para el caso de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**, la misma obtuvo el siguiente resultado en cada una de las invitaciones en las que presentó manifestación de interés:



REGIONAL	MUNICIPIO	No. INVITACIÓN	NIT	RAZÓN SOCIAL	TIPO
Allático	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Allático	Malambo	2022-8-77881038	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Allático	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Allático	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Pivijay-Salamina	2022-47-77880569	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	PUEBLOVIEJO	2022-47-77880580	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Zona Bananera	2022-47-77880582	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Zona Bananera	2022-47-77880583	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Ciénaga	2022-47-77880584	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Ciénaga	2022-47-77880585	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Ciénaga	2022-47-77880586	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	Puebloviejo-Zona Bananera	2022-47-77880587	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	EL BANCO	2022-47-77880591	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	EL BANCO	2022-47-77880592	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
Magdalena	El Banco-Guamal	2022-47-77880602	819006903	Fundación social flor de vida	Singular
1. CAPACIDAD RESIDUAL		2. TALENTO HUMANO		3. INFRAESTRUCTURA	
Cumple	1.000.000.000,0	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	
Cumple	1.000.000.000,0	Cumple		Cumple	

4. IDEAS		EVALUACIÓN FINAL
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE
Cumple	No Aplica	CUMPLE

Teniendo en cuenta lo anterior, la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** debía subsanar los siguientes requerimientos de TALENTO HUMANO para la Invitación Pública 2022-8-77881020; y de INFRAESTRUCTURA para las Invitaciones Públicas No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. INVITACIÓN	NIT	RAZÓN SOCIAL
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida

TIPO	1. CAPACIDAD RESIDUAL		2. TALENTO HUMANO	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	

3. INFRAESTRUCTURA		4. IDEAS		EVALUACIÓN FINAL
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	POR SUBSANAR

Específicamente, los requerimientos que debía subsanar el oferente **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** fueron los siguientes:

REGIONAL ATLÁNTICO			
INVITACIÓN	EVALUACIÓN HUMANO	TALENTO	OBSERVACIÓN
2022-8-77881020	SUBSANAR		No cargó el formato actualizado que incluye la resolución 1.666 de 2022.

REGIONAL ATLÁNTICO		
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN
2022-8-77881041	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m <sup>2</sup> , para los 974 cupos).
2022-8-77881040	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 6m <sup>2</sup> , para los 120 cupos).
2022-8-77881020	SUBSANAR	Para el CDI caracolitos: En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m <sup>2</sup> , para los 157 cupos). Para el CDI Ciudadela Real del Caribe, en la carta de intención de arriendo la dirección y el municipio que registran no corresponde a la oferta. Así mismo es preciso indicar que la oferta es sin arriendo y la infraestructura del CDI Ciudadela Real del Caribe es de propiedad del ente territorial.

REGIONAL MAGDALENA		
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN
2022-47-77880568	SUBSANAR	No requiere en cuatro de las cinco instituciones; en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura

Ahora bien, el 13 de abril de 2022, el ICBF publicó el comunicado de ampliación de plazo para la presentación de subsanaciones, en el que se indicó que el plazo inicial se extendería hasta el día 19 de abril de 2022 con el fin de asegurar que en todas las invitaciones

publicadas en el proceso de selección II se presentaran las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos:

### **Entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI**

#### **ICBF amplía plazo para presentar subsanaciones en el marco del proceso de selección II de oferentes que prestarán los servicios integrales de primera infancia en el 2022**

Bogotá, 13 de abril de 2022. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) informa a las entidades habilitadas y actualizadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI – IP 003 de 2019 (2021) que se amplía el plazo hasta el día 19 de abril de 2022 a las 11:59 p.m. para que los oferentes que manifestaron interés en el proceso de selección II para prestar los servicios integrales de primera infancia en el 2022, y que se les haya requerido subsanar, puedan presentar la subsanación a través de la plataforma SIPA/BNOPI.

La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, así como la eficacia de los procesos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** tenía plazo hasta el día 19 de abril de 2022 para subsanar a través de la plataforma SIPA / BNOPI, siguiendo los pasos que previamente se habían indicado en las diferentes jornadas de capacitación realizadas por la Dirección de Tecnología e Información.

En ese orden de ideas, no resulta cierto que el ICBF haya concedido un plazo de 3 días para subsanar; que la plataforma BNOPI se haya congestionado; que *“no se pudo ingresar al sistema por ninguna fundación”*; y que fue ese el motivo por el cual *“volvieron a fijar nueva fecha pues se dieron cuenta del error en el sistema y para arreglar el impase en la plataforma, posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma”*.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021, el plazo para subsanar es dos días hábiles, no obstante, la entidad con el fin de garantizar que todos los proponentes pudieran presentar las subsanaciones otorgó un plazo mayor, hasta el 19 de abril.

Primero, porque el término que concedió el ICBF fue de 8 días calendario; segundo, porque, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Información y Tecnología, durante el término concedido a los oferentes para subsanar no se presentó ningún error, novedad o inconsistencia en la plataforma; tercero, porque de las 2.859 manifestaciones de interés que debían subsanarse, 2.530 fueron efectivamente atendidas por 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y cargaron los documentos con los que pretendían subsanar, sin ningún tipo de inconveniente; y, cuarto, porque las razones por las cuales la Entidad decidió ampliar el plazo para subsanar, no se originaron en errores en el sistema, como equivocadamente lo afirma el peticionario, sino en la intención del ICBF:

*“La decisión es tomada por el ICBF en uso de sus facultades legales y reglamentarias, para asegurar que en todas las invitaciones publicadas en el proceso de selección II se presenten las subsanaciones requeridas a las manifestaciones de interés y así garantizar los principios rectores de la contratación pública, tales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, entre otros, junto con la eficacia de los procesos administrativos”.*

Es decir, la razón principal por la cual el ICBF decidió ampliar el plazo para subsanar fue precisamente la de garantizarle a los oferentes que tuvieran un tiempo oportuno y equitativo para allegar su documentación.

Ahora, tampoco es cierto que *“posterior a ello días después nuevamente habilitaron la plataforma, pero la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA no pudo subsanar porque nos cerraron el sistema y no nos permitieron ingresar”*. Primero, porque después del 19 de abril de 2022 la plataforma no se volvió a habilitar para que los interesados radicaran algún tipo de documentación, y segundo, porque la razón que alude el oferente frente a que el ICBF le cerró la plataforma y no le permitió ingresar, no es acorde con la realidad.

Sobre este punto, es importante poner de presente que los oferentes son los únicos responsables de ingresar a la plataforma SIPA / BNOPI con sus propias credenciales (usuario y contraseña), y son ellos mismos, como usuarios del sistema, quienes tienen la posibilidad de cargar o no cargar documentos dentro del término que la Entidad habilita el acceso a la plataforma. De esta manera, el acceso a la plataforma depende del tiempo que se haya concedido por parte de la Entidad para realizar cualquier actividad (radicar manifestación de interés, subsanar, observar, etc.), y en ese sentido, si el oferente no carga su documentación cuando la plataforma está habilitada, es él quien debe asumir las consecuencias jurídicas del no cargue de la información dentro de cada invitación pública a la que se presenta. Teniendo en cuenta lo anterior, si el oferente no subsana dentro del término destinado por la Entidad para tales efectos, entonces la consecuencia será, de acuerdo con lo indicado por la Resolución No. 7946 de 2021, el rechazo de su oferta.

Por otro lado, se debe precisar que no existe registro alguno en el que se evidencie que la Fundación realizó todas las gestiones dispuestas por la Entidad para que la Dirección competente realizara lo pertinente a efectos de permitirle el cargue de sus documentos.

De hecho, además de los correos electrónicos [mis.aplicaciones@icbf.gov.co](mailto:mis.aplicaciones@icbf.gov.co) y [mis@icbf.gov.co](mailto:mis@icbf.gov.co) de la Mesa Informática de Sistemas del ICBF, el siguiente canal oficial para la atención de los usuarios siempre estuvo habilitado para el acceso de los oferentes con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el acceso a la plataforma: La línea de atención Nacional para soporte de Mis. Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140, opción 2; así como los canales de atención al ciudadano que se encuentran publicados en la página web de la entidad, los cuales, se repite, no fueron agotados por el interesado.

Pero además de lo anterior, la Entidad realizó una serie de capacitaciones en las que se les brindó a los interesados oferentes la oportunidad de conocer de primera mano el paso a paso que debían seguir para radicar sus manifestaciones de interés y las respectivas subsanaciones, y al mismo tiempo se les brindó la posibilidad de que allegaran las dudas o inquietudes que se presentaban a lo largo de dichas capacitaciones, las cuales fueron resueltas mediante el documento de “RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES”, publicado en la página web de la Entidad el 3 de marzo de 2022.

Las siguientes fueron las capacitaciones realizadas a los interesados:

- lunes, 28 de febrero de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 9:00 a. m.-10:00 a. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 3:00 p. m.-4:00 p. m.

El documento de respuestas también se publicó en la página web de la Entidad, como se evidencia a continuación:

6 Respuesta Preguntas Frecuentes 2022.pdf



En ese orden de ideas, no resulta cierto que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** no haya podido acceder a la plataforma y cargar su documentación, por restricciones u omisiones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o de la plataforma SIPA / BNOPI.

*“ TERCERO.- El equipo profesional que me colaboro en ingresar los documentos y formatos en la plataforma hizo todo lo posible porque todo quedara perfecto y fue así como logramos cargar toda la documentación en la plataforma en los plazos establecidos, sin embargo en la verificación de los requisitos se observó por parte del ICBF que la fundación participo en la convocatoria del magdalena y atlántico pero en la del magdalena salió todo habilitado y CUMPLE con una calificación satisfactoria sin embargo en el atlántico lo que fue en soledad, malambo salió NO CUMPLE porque hubo unos errores en infraestructura que debían corregirse para subsanarse, cabe anotar que al momento en que el ICBF habilito la plataforma a los operadores para que procedieran a subsanar, el sistema y la plataforma no me permitió a mi como FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA subsanar los errores para que se me habilitara a participar en el atlántico prueba de ellos grabamos videos en donde se describe que no se pudo acceder a la plataforma como normalmente lo hacíamos pues dice usuario y contraseña invalido, y no había correo electrónico ni número telefónico o chat en la página para poder solicitar que se nos habilitara el sistema para poder subsanar y los videos son claros frente a dicha situación, por lo tanto el sistema del ICBF no permitió a la fundación social flor de vida subsanar dichos errores y fue culpa del sistema, más aún que se cerró el día 19 de marzo de 2022.”*

**Respuesta:** En primer lugar, no consta que el equipo profesional de la Fundación haya hecho todo lo posible “por qué todo quedara perfecto”, precisamente porque no se evidencia que el oferente haya realizado cargue de documentos con el fin de subsanar en el plazo otorgado por la Entidad para tal efecto.

Si se observa la información que se ve reflejada en el sistema SIPA / BNOPI, se podrá evidenciar que el resultado de la evaluación para el oferente con NIT 819006903 en las invitaciones públicas No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568, es de NO SUBSANADO:



No. Invitación	Regimen / Bono	No. Oferta	NIT Oferente	Nombre Oferente	Estado	Acciones
2022-47-77880568	Regular	Regular	819006903	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA	No Subsanado	[Iconos]
2022-47-77880568	Regular	Regular	819006903	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA	Cumple	[Iconos]
2022-47-77880568	Regular	Regular	819006903	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA	Cumple	[Iconos]
2022-47-77880568	Regular	Regular	819006903	FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA	Cumple	[Iconos]



Frente a las invitaciones que debían subsanarse, se reitera que la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** tenía que aportar la documentación exigida por los Comités Evaluadores de Atlántico y Magdalena para las IP No. 2022-8-77881020, 2022-8-77881040, 2022-8-77881041, 2022-47-77880568:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. INVITACIÓN	NIT	RAZÓN SOCIAL
Atlántico	Malambo	2022-8-77881020	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881040	819006903	Fundación social flor de vida
Atlántico	Soledad	2022-8-77881041	819006903	Fundación social flor de vida
Magdalena	Pivijay	2022-47-77880568	819006903	Fundación social flor de vida

TIPO	1. CAPACIDAD RESIDUAL		2. TALENTO HUMANO	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	
Singular	Cumple	1.000.000.000,0	Cumple	

3. INFRAESTRUCTURA		4. IDEAS		EVALUACIÓN FINAL
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	<b>POR SUBSANAR</b>
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	<b>POR SUBSANAR</b>
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	<b>POR SUBSANAR</b>
Subsana	Subsana ver información de la evaluación en el sistema	Cumple	No Aplica	<b>POR SUBSANAR</b>

Específicamente, los requerimientos que debía subsanar el oferente **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** fueron los siguientes:

REGIONAL ATLÁNTICO		
INVITACIÓN	EVALUACIÓN HUMANO TALENTO	OBSERVACIÓN
2022-8-77881020	SUBSANAR	No cargó el formato actualizado que incluye la resolución 1.666 de 2022.

REGIONAL ATLÁNTICO		
INVITACIÓN	EVALUACIÓN INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN
2022-8-77881041	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m <sup>2</sup> , para los 974 cupos).
2022-8-77881040	SUBSANAR	En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 6m <sup>2</sup> , para los 120 cupos).
2022-8-77881020	SUBSANAR	Para el CDI caracolitos: En la resolución 7946, en el numeral 1.3 Infraestructura, se debe realizar descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios (la entidad solo anexa 1 espacio pedagógico, cuyo metraje es de 10m <sup>2</sup> , para los 157 cupos). Para el CDI Ciudadela Real del Caribe, en la carta de intención de arriendo la dirección y el municipio que registran no corresponde a la oferta. Así mismo es preciso indicar que la oferta es sin arriendo y la infraestructura del CDI Ciudadela Real del Caribe es de propiedad del ente territorial.

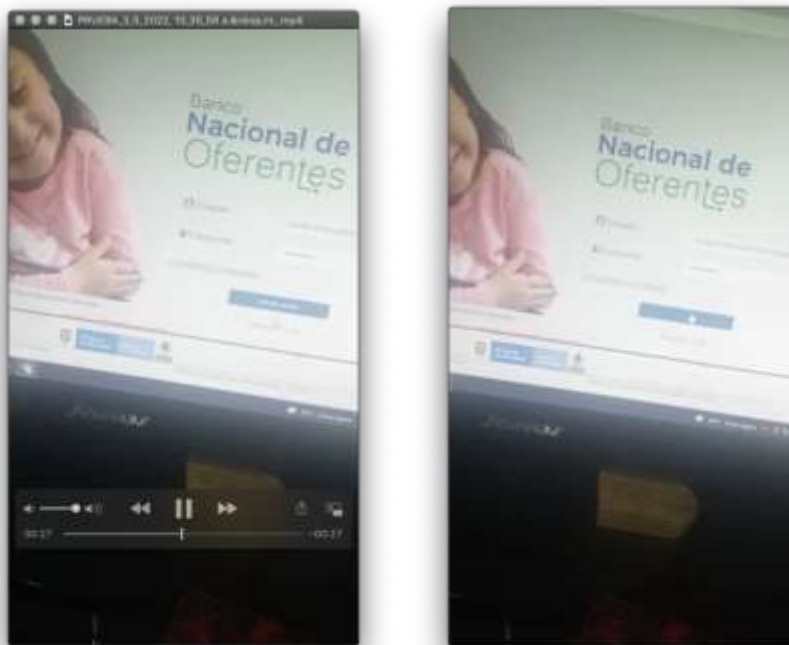
**REGIONAL MAGDALENA**



2022-47-77880568	SUBSANAR	No requiere en cuatro de las cinco instituciones; en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura
------------------	----------	---

De esta manera, se tiene que no es cierto que en la invitación pública No. 2022-47-77880568, correspondiente a la regional Magdalena, “salió todo habilitado”, pues como se evidencia de lo anteriormente señalado, el interesado debía atender el siguiente requerimiento para que se le diera cumplimiento a su manifestación de interés: “(...) en CDI Medialuna con arriendo, presenta carta intención de arrendamiento o alquiler sin dirección, y aporta imágenes cargadas en otra propuesta para otra infraestructura”.

Frente al video que aporta el peticionario como anexo al escrito de tutela, donde indica que en los mismos la plataforma “dice usuario y contraseña invalido”, se debe señalar, primero, que la Entidad no cuenta con las herramientas tecnológicas suficientes para determinar la autenticidad de su contenido y para concluir del mismo que el oferente sí realizó el ingreso a la plataforma de manera correcta, principalmente porque en el mismo sólo se ve el movimiento del cursor sin ningún otro tipo de actividad; segundo, que, de acuerdo con el video aportado, el ingreso a la plataforma se hizo sólo hasta el último día 19 de abril de 2022, de manera que no hay forma de determinar si el oferente intentó ingresar días antes a la plataforma para validar el acceso; y, tercero, que en el soporte de video no se evidencia el mensaje que señala el representante legal, aparece en la plataforma:



De otra parte, y frente a la afirmación que realiza el peticionario en cuanto a que, “no había correo electrónico ni número telefónico o chat en la página para poder solicitar que se nos habilitara el sistema para poder subsanar y los videos son claros frente a dicha situación”, debe reiterarse que, además de los correos electrónicos [mis.aplicaciones@icbf.gov.co](mailto:mis.aplicaciones@icbf.gov.co) y [mis@icbf.gov.co](mailto:mis@icbf.gov.co) de la Mesa Informática de Sistemas del ICBF, el siguiente canal oficial para la atención de los usuarios siempre estuvo habilitado para el acceso de los oferentes con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el acceso a la plataforma: La línea de atención Nacional para soporte de Mis. Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140, opción 2; así como los canales de atención al ciudadano que se encuentran publicados en la página web de la entidad, los cuales, se repite, no fueron agotados por el interesado:



**Atención y Servicios a la Ciudadanía**

Ventanilla de Trámites y Servicios | Preguntas Frecuentes | Oferta Institucional | Puntos de Atención

**Realizar PQRS**  
Formulario para peticiones, quejas, reclamos y sugerencias

**Reportar Situación**  
Reporte de amenazas o vulneración de derechos

**Canales de Atención**

- WhatsApp**  
Envía mensajes a través de la aplicación desde tu celular.  
Disponible lunes a domingo 6:00 am a 9:00 pm
- Chat ICBF**  
Disponible lunes a domingo 6:00 am a 9:00 pm
- Videollamada**  
Disponible lunes a sábado de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
- Llamada en Línea**  
Disponible lunes a sábado de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
- Línea Anticorrupción**  
Informe de denuncias
- Correo de Contacto**  
**Institucional:** AtencionACiudadano@icbf.gov.co  
**Notificaciones Judiciales:** NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co
- Teléfono Verde**  
Conoce el teléfono verde

Pero además de lo anterior, la Entidad realizó una serie de capacitaciones en las que se les brindó a los interesados oferentes la oportunidad de conocer de primera mano el paso a paso que debían seguir para radicar sus manifestaciones de interés y las respectivas subsanaciones, y al mismo tiempo se les brindó la posibilidad de que allegaran las dudas o inquietudes que se presentaban a lo largo de dichas capacitaciones, las cuales fueron resueltas mediante el documento de “RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES”, publicado en la página web de la Entidad el 3 de marzo de 2022.

Las siguientes fueron las capacitaciones realizadas a los interesados:

- lunes, 28 de febrero de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- martes, 1 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- miércoles, 2 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- jueves, 3 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 9:00 a. m.-11:00 a. m.
- viernes, 4 de marzo de 2022 3:00 p. m.-5:00 p. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 9:00 a. m.-10:00 a. m.
- lunes, 7 de marzo de 2022 3:00 p. m.-4:00 p. m.

El documento de respuestas también se publicó en la página web de la Entidad, como se evidencia a continuación:

6 Respuesta Preguntas Frecuentes 2022.pdf



Finalmente, frente a lo que señala el oferente respecto a que “el sistema del ICBF no permitió a la fundación social flor de vida subsanar dichos errores y fue culpa del sistema”, se deberá indicar que, de acuerdo con lo reportado por la Dirección de Tecnología de la Información, no existió un error generalizado de la plataforma que impidiera u obstaculizara de alguna manera el acceso de los oferentes interesados para presentar sus manifestaciones de interés en SIPA / BNOPI, tal y como a continuación se soporta:



Oveymar Enrique Rodriguez Jimenez

Vie 6/05/2022 15:35

Para: Maria Alejandra Gutierrez Parra

Buenas tardes

Te confirmo que no existe un error identificado en la funcionalidad de autenticación en la aplicación banco nacional de oferentes y que muestra de ellos es la cantidad de oferentes que se autenticaron y subsanaron sus manifestaciones de interés.

Cordialmente



**Oveymar Enrique Rodríguez Jiménez**  
Contratista  
Dirección de Información y Tecnología  
ICBF Sede de la Dirección General  
Carrera 68 73 A-90, Centro Comercial Metrópolis  
Centro Empresarial A la Norte, Nivel 2  
Brincos suridos (esquina del Nivel 2)  
Tel: (57-1) 437 76 30 Ext: 10003

Síguenos en:  
• ICBFColombia  
• @ICBFColombia  
• ICBFinstitucionalICBF  
• icbfcolumbiainformal

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente, es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De lo anterior se concluye que los inconvenientes presentados por el peticionario no obedecen a un error o inconsistencia de la plataforma, sino a una indebida gestión adelantada por el interesado o por sus funcionarios al momento de ingresar a la plataforma y/o realizar el cargue de la información, pues aunque el interesado señala que intentó ingresar a la plataforma, lo cierto es que la Entidad no tiene herramientas para constatar que dicha información si es acorde con la realidad, **principalmente porque existieron 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y radicaron sus documentos en 2.530 manifestaciones de interés, sin mayor inconveniente.**

*CUARTO. – Actualmente se nos está vulnerando nuestros derechos como fundación y el de más de 20 personas que están vinculada a la fundación mediante contratos de prestación de servicios desde hace muchos años que ven afectados sus intereses pecuniarios y mínimo vital de sus hijos, al quedar sin trabajo, por lo anterior solicitamos se nos habilite la plataforma para poder subsanar y tener igualdad de condiciones en este proceso de mérito.*

**Respuesta:** En primer lugar, no es cierto que el ICBF esté vulnerando los derechos de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**, por las razones expuestas a lo largo de este documento: 1) Se les otorgó, en las mismas condiciones que a todos los demás oferentes, el plazo oportuno y suficiente para realizar el cargue de los documentos con los que pretendían subsanar su manifestación de interés; 2) Se les brindo el espacio adecuado para que acudieran a la Mesa de Servicios del ICBF, con el fin de que consultaran cualquier duda o inconveniente que presentaran en el cargue de su información y de esta manera lograran realizar el cargue de sus documentos de manera exitosa; y, 3) La Entidad realizó más de 10 capacitaciones para que los oferentes interesados conocieran de primera mano el paso a paso que debían realizar a fin de radicar su documentación de manera sencilla y sin mayores inconvenientes.

En segundo lugar, el derecho al trabajo de las más de 20 personas que están vinculadas a la Fundación, así como su derecho al mínimo vital, no están siendo de ninguna manera vulnerados por el ICBF, principalmente porque el ICBF no tiene ninguna relación contractual ni laboral con los funcionarios que hacen parte de la entidad, y porque el pago que ellos reciben (salario, honorarios, etc.), no depende de ninguna manera de la acción u omisión del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Se recuerda que la misión del ICBF es la prestación y garantía de servicios de atención a la primera infancia, para lo cual, contrata con entidades sin ánimo de lucro para dicha operación. NO existe un derecho adquirido ni una expectativa de contratar con el ICBF, pues los proponentes deben cumplir previamente con los requisitos establecidos en la reglamentación de los procesos de selección.

De igual manera, es importante reiterar que los inconvenientes presentados por el peticionario al momento de ingresar a la plataforma y/o cargar su documentación, no obedecen a un error o inconsistencia de la plataforma, sino a una indebida gestión adelantada por el interesado o por sus funcionarios al momento de ingresar a la plataforma y/o realizar el cargue de la información.

## II) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS DERECHOS APARENTEMENTE VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Pese a que el peticionario no expresa de manera clara cuáles son los hechos que fundamentan la presunta vulneración a los derechos invocados, el ICBF se procede a indicar lo siguiente:

### g. DERECHO DE PETICIÓN.

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades públicas y los particulares, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Sobre el acopio y conservación de la información, ha dicho la Sentencia T-007 de 19/01/2022 de la Corte Constitucional, que tal actividad debe hacerse con sujeción a los principios de habeas data, con el fin de garantizar su integridad y veracidad y así proteger los derechos del peticionario, cuyo reconocimiento depende de la acreditación de los datos solicitados.

Por lo anterior, si determinada información resulta decisiva para una persona porque, por ejemplo, le permite cumplir los requisitos para el reconocimiento de derechos y prestaciones, quien administra o custodia el archivo o la base de datos adquiere la calidad de garante de dicha información. Esto significa que, por esa razón y respecto de la protección de los derechos de petición y de habeas data, asume, entre otras, dos obligaciones mínimas: i) certificar la existencia de los datos o entregar copia de los mismos y ii) en caso de deterioro o pérdida de la información (incluso por causas ajenas a la misma entidad), adelantar las gestiones necesarias para su reconstrucción.

De esta manera, las autoridades públicas tienen el deber de administrar, proteger, guardar y custodiar adecuadamente sus archivos. Similar obligación se predica de los particulares cuando tengan a su cargo archivos o bases de datos que contengan información personal, como es el caso de la información laboral. En consecuencia, y so pena de vulnerar los derechos fundamentales del peticionario, las autoridades y los particulares no podrán alegar la imposibilidad de suministrar la información solicitada porque esta ha desaparecido o se ha extraviado de sus archivos, incluso cuando aquello ha ocurrido por causas ajenas a su voluntad.

De igual forma, cualquier tipo de medio tecnológico habilitado por la entidad y que funcione como un puente de comunicación entre las personas y las entidades, podrá ser utilizado para el ejercicio del derecho fundamental de petición. De ahí que, siempre deberá ser atendido por los funcionarios correspondientes para dar respuesta a las solicitudes, quejas, denuncias y reclamos que se canalicen por dicho medio.

**Conforme a lo anterior y una vez analizadas las anteriores circunstancias, se puede concluir que el ICBF no vulneró el derecho de petición del accionante, principalmente porque la Entidad no recibió ningún tipo de petición, observación, solicitud de orientación o requerimiento por parte de la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA sobre la cual tuviera que realizarse algún trámite o procedimiento de respuesta.**

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho de petición de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

### h. DERECHO A LA FAMILIA.

Respecto al derecho a la familia, la Corte Constitucional en sentencia T-506 de 2016, ha señalado lo siguiente:

*“Esta Corporación ha considerado que el derecho a tener una familia y no ser separado de ella es uno de los criterios orientadores para determinar el bienestar del niño, niña y adolescente, pues la familia se constituye como el espacio natural de su desarrollo y, es a su vez, la que óptimamente, en principio, puede garantizar las necesidades afectivas, económicas, educativas y formativa de aquellos.*

*Tal ha sido la importancia de la institución familiar que en las normas internacionales y en la Constitución Política ha sido objeto de una especial protección. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se hace referencia expresa a la familia en el artículo 11.2 y 17.1 y en el plano interno, nuestro Constituyente, por ejemplo, la calificó en los artículos 5º y 42º como “la institución básica” y “célula fundamental de la sociedad”. En cuanto a la titularidad del derecho a la familia, esta Corporación ha estimado que dicho derecho pretende proteger, esencialmente, a los niños. No obstante, como consecuencia de su sentido de “doble vía” y en ciertas circunstancias, abarca a los adolescentes y hasta los adultos.*

*Ahora bien, en relación con la conformación de la familia, este Tribunal ha considerado que esta se adecúa a los diferentes modos como se relacionan las personas, a las circunstancias personales que posibilitan el aproximamiento y la separación entre sus miembros o a los sucesos que por su carácter irremediable ocasionan la falta definitiva de algunos de ellos. Por ello, en nuestro país las personas tienen derecho a establecer una familia, conforme a sus propias opciones de vida, siempre que no resulte atentatoria de los derechos fundamentales, esto de conformidad con el carácter multicultural y pluriétnico de nuestro Estado (art. 7º C.P.). En principio, la familia se constituye como el ambiente propicio para la crianza y educación de los hijos. Sin embargo, este Tribunal ha considerado que el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella (art. 44º) no se configura con la sola pertenencia a un grupo humano, “sino que implica la integración real del menor en un medio propicio para su desarrollo, que presupone la presencia de estrechos vínculos de afecto y confianza y que exige relaciones equilibradas y armónicas entre los padres y el pedagógico comportamiento de estos respecto de sus hijos.”*

*Con todo, para la Corte, dado “el importante rol que juega la familia como núcleo esencial e institución básica de la sociedad, y el derecho de los menores a tener y permanecer en una familia, cuando el juez de tutela se enfrenta a un caso en donde se ve involucrada la garantía de este derecho, debe ser especialmente cuidadoso en estudiar las circunstancias particulares que los rodean, y tomar la decisión que resulte más garante de sus libertades teniendo en cuenta que, al entrar en conflicto con otro tipo de intereses, los derechos de los menores deben prevalecer, salvo que existan razones muy poderosas que ameriten su limitación”.*

Conforme a lo anterior y una vez analizadas las anteriores circunstancias, se puede concluir que el ICBF no vulneró el derecho a la familia de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** principalmente porque, de un lado, la ESAL no tiene la titularidad jurídica para exigir la garantía de ese derecho, y, del otro, el ICBF no ha realizado ni omitido ninguna circunstancia que implique la vulneración del derecho a la familia de las personas que están vinculadas a la Fundación.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la familia de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

#### **i. DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.**

Como se ha dejado claro a lo largo de este documento, a la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA** siempre se le garantizó el derecho a la defensa y debido proceso, por las razones expuestas a lo largo de este documento: 1) Se les otorgó, en las mismas condiciones que a todos los demás oferentes, el plazo oportuno y suficiente para realizar el cargue de los documentos con los que pretendían subsanar su manifestación de interés; 2) Se les brindó el espacio adecuado para que acudieran a la Mesa de Servicios del ICBF, con el fin de que consultaran cualquier duda o inconveniente que presentaran en el cargue de su información y de esta manera lograran realizar el cargue de sus documentos de manera exitosa; y, 3) La Entidad realizó más de 10 capacitaciones para que los oferentes interesados conocieran de primera mano el paso a paso que debían realizar a fin de radicar su documentación de manera sencilla y sin mayores inconvenientes.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la defensa y debido proceso de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

**j. DERECHO AL MÉRITO.**

Respecto al denominado por el peticionario “derecho al mérito”, se debe indicar que la Corte Constitucional, en las sentencias C-615 del 2015 y C-1177 de 2001 lo siguiente:

*“(…) En cuanto al Derecho a la Igualdad la jurisprudencia ha precisado que la determinación de los méritos y de las calidades e es de los aspirantes e incorporarse a la administración pública o acceder en ella, es una de sus manifestaciones que se patentiza como igualdad de trato, porque el ingreso a los empleos se debe ofrecer sin discriminación de ninguna índole de modo que los aspirantes tengan la oportunidad de compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así sea por motivos justos. No se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada.*

*“(…) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la constitución o la ley serán nombrados por concurso público.*

*Respecto a los fines del concurso de méritos la sentencia C-371 de 2000 Magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz da la explicación de los mismos así:” El acceso a la a la carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP artículo 125) es una manifestación concreta del Derecho a la Igualdad (CP 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público, no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los derechos del estado”.*

En ese orden de ideas, y considerando que no resulta claro cuál es el fundamento alegado por el peticionario para señalar que este derecho ha sido vulnerado, se concluye que el ICBF no ha trasgredido de ninguna manera el ingreso de empleados a cualquier órgano o entidades del Estado, ni ha restringido de alguna manera los méritos y calidades de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**, principalmente porque la misma es una ESAL y no una persona natural y porque no existe un hecho que se catalogue como vulneratorio sobre dicho derecho. Adicionalmente dichos “méritos” deben acreditarse por los proponentes en los procesos de selección a través de las etapas y términos previamente definidos por la entidad y a los cuales se acogen con la presentación de sus manifestaciones de interés.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho al mérito de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

**k. DERECHO AL TRABAJO Y AL MÍNIMO VITAL.**

La jurisprudencia constitucional en Sentencia T-457 de 1992 ha considerado el derecho al trabajo como: “...un derecho fundamental que goza de especial protección del estado y, es uno de los bienes que para todos pretende conseguir la organización social, según el preámbulo, y uno de los valores fundamentales de la república, conforme al artículo 1. *ibidem*...”. Y si bien ha considerado que es susceptible de tutela, la prosperidad de la acción en el campo, depende de los derechos que se pretendan tutelar, que, para el caso concreto, los trabajadores que hagan parte de las organizaciones sin ánimo de lucro no tienen una relación contractual con la Entidad que amerite su protección constitucional.

Como se dejó visto, ni el derecho al trabajo de las más de 20 personas que están vinculadas a la Fundación, ni su derecho al mínimo vital, están siendo de ninguna manera vulnerados por el ICBF, principalmente porque el ICBF no tiene ninguna relación contractual ni laboral con los funcionarios que hacen parte de la entidad, y porque el pago que ellos reciben (salario, honorarios, etc.), no depende de ninguna

manera de la acción u omisión del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Se reitera que la misión del ICBF es la prestación y garantía de servicios de atención a la primera infancia, con lo cual no existe en cabeza de ningún prestador actual o futuro de un derecho o expectativa de contratar.

De esta manera, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho al trabajo y mínimo vital de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

## I. DERECHO A LA IGUALDAD DE CONDICIONES.

Sobre el derecho fundamental a la igualdad, el artículo 13 de la Constitución Política, establece lo siguiente:

*“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

Es claro para el ICBF que la norma prohíbe el trato discriminado, es decir, la introducción de diferencias de trato que conlleven la violación de derechos fundamentales, enumerando los criterios prohibidos o “categorías sospechosas” que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, son un conjunto de criterios no taxativos<sup>3</sup>, que han sido usados históricamente para afectar el derecho a la igualdad y otros derechos<sup>4</sup>. En este sentido no pueden ser otorgados privilegios, ni pueden ser fijadas exclusiones o limitaciones por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, situación que no se configura en el mencionado en el proceso de selección. De esta manera podemos establecer que no existe una exclusión o una diferencia de trato frente a los otros oferentes.

Así también es entendido como que se refiere a la igualdad de oportunidades en el mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicos, culturales, económicos, sociales, políticos), se garantiza mediante la misma protección y trato a las autoridades, sin que haya lugar a discriminación.”; Cabe señalar que el artículo 13 Superior consagra la prohibición de discriminación, el cual tiene por finalidad que no brinden tratos diferenciados injustificados por criterios racionales, familiares, ideológicos, entre otros.

Ahora bien, llevemos el derecho de igualdad al aspecto de la contratación estatal y hablemos del derecho de igualdad entre los oferentes. Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucionalmente (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.

Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en los procesos de selección adelantados por Primera Infancia están en idénticas condiciones y gozan de las mismas oportunidades, ya que concurren los siguientes aspectos:

- 3) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores, y,
- 4) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.

Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: 1) Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; 2) respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; 3) cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de con - contratante; 4) inalterabilidad de las condiciones; 5) tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura y 6) que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta.

<sup>3</sup> Sentencia C-673 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, T-314 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, entre muchas

<sup>4</sup> Sobre el punto la jurisprudencia es abundante y uniforme. Como simples referencias pueden ser citadas las sentencias T-230 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, C-481 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero, C-093 de 2001 M.P. Alejandro Martínez Caballero, C-075 de 2007 M.P. Rodrigo Escobar Gil, T-314 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, C-577 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, SU-214 de 2016 M.P. Alberto Rojas Ríos

Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

Para lograr su finalidad, tanto la invitación pública y el proceso de selección deben reunir ese carácter de 'igualdad', pues éstas excluyen o dificultan la posibilidad de una colusión o connivencia entre algún oferente y la Administración Pública que desvirtúen el fundamento ético sobre el cual descansa la licitación y que, junto con los requisitos de 'concurencia' y 'publicidad', permite lograr que el contrato se realice con quien ofrezca mejores perspectivas para el interés público.

En ese orden de ideas, se concluye que la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la igualdad de la entidad peticionario, pues como se ha advertido a lo largo de este escrito, a los oferentes se les otorgó, en las mismas condiciones, el plazo oportuno y suficiente para realizar el cargue de los documentos con los que pretendían subsanar su manifestación de interés y también se les habilitó los canales de acceso disponibles por la Entidad para que consultaran o solicitaran asistencia o asesoría en el cargue de su documentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad accionada no amenazó ni vulneró el derecho a la igualdad de la **FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA**.

*SEXO. - En desarrollo del proceso de evaluación de los criterios de verificación, establecidos en la Resolución 7946 de 2021, se requirió al interesado SUBSANAR el requisito de INFRAESTRUCTURA, en razón a que, en la plataforma SIPA, registró como PROPIO el tipo de tenencia de los inmuebles en los que se prestaría el servicio para las unidades de servicio UDS, no obstante, hay que indicar que la gran mayoría de las sedes de la UDS son de particulares acondicionadas en debida forma para prestar los servicios de atención integral a la primera infancia y arrendadas por particulares a los representantes legales de las fundaciones que actualmente operan en dichas zonas y estos operadores y fundaciones no le permiten a particulares u otras fundaciones que están participando en esta licitación tomarle fotos internamente ni externamente a dichas sedes por lo tanto este requisito nunca será cumplido por ningún operador nuevo, violando así el principio de la igualdad colocándonos en indefensión y desigualdad por no tener las mismas condiciones para participar en la presente licitación pública de méritos. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Resolución No. 7496 de 2021, en su artículo tercero, numeral 1.3 Infraestructura establece en el PARÁGRAFO SEGUNDO: "Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS", sin embargo, como ya mencione anteriormente a las sedes en las que se licito y se participó y cuyas sede no son propias o son alquiladas por los contratistas u operadores o EAS estos operadores actuales no permitieron tomar fotos ni evidencia de la Infraestructura por el contrario sacaron a nuestros funcionarios casi a piedras de dichas sedes por lo tanto manifestamos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO la imposibilidad de cumplir con dicho ítem por causas de fuerza mayor atribuibles a los operadores actuales que están arrendados y que imposibilitaron tomar las evidencias requeridas para habilitar el ítem de infraestructura, habida cuenta a que este ítem solo lo podrán cumplir los operadores actuales colocándonos en indefensión y desventaja a los nuevos operadores que queremos suscribir contratos de aportes con el ICBF.*

**Respuesta:** Es importante recalcar nuevamente en el hecho que todo oferente debía aportar infraestructura, la misma podía ser propia o en arriendo, con las condiciones definidas por la Resolución 7946 de 2021 y dentro del perímetro definido por la invitación. En aquella infraestructura del ICBF o de aquellas entidades territoriales donde se prestan servicios, el procedimiento, y en consecuencia el sistema, no requerían del cargue de información, señalándose con un NO APLICA en la plataforma, que a su vez impedía anexar información de la UDS, porque se encuentra ya registrada en el ICBF.

*SÉPTIMO. - No obstante, nos intentamos comunicar con la mesa de trabajo y con un teléfono de línea nacional 018000 y no nos dieron ninguna solución para que pudiéramos subsanar en la plataforma e incluso nos dirigimos hasta la sede de la regional Magdalena y los funcionarios no nos dieron ninguna orientación porque estaban ocupados en otras actividades de dicha regional,*



*fue en definitiva casi que imposible que se nos dieran las indicaciones para que el ICBF nos habilitara el sistema e incluso antes del 19 de mayo de 2022 intentamos meternos en la plataforma y no nos permitió para saber y conocer cuáles fueron las falencias en infraestructura para poder subsanarla y no pudimos saber es la hora y no las conocemos porque ustedes muy bien sabrá que la plataforma SIPA – Betto solo se habilita si hay subsanaciones y como estas son subsanaciones no permite ver dicha plataforma para saber que hay que subsanar y corregirlo.*

**Respuesta:** como ya se respondió en el punto tercero de la presente respuesta, los inconvenientes presentados por el peticionario no obedecen a un error o inconsistencia de la plataforma, sino a una indebida gestión adelantada por el interesado o por sus funcionarios al momento de ingresar a la plataforma y/o realizar el cargue de la información, pues aunque el interesado señala que intentó ingresar a la plataforma, lo cierto es que la Entidad no tiene herramientas para constatar que dicha información si es acorde con la realidad, **principalmente porque existieron 99 oferentes que ingresaron a la plataforma y radicaron sus documentos en 2.530 manifestaciones de interés, sin mayor inconveniente.**

*“OCTAVO. - Además en el formato de criterios de desempate dispuestos por el ICBF y que fue debidamente llenados y se cargó en la plataforma Betto – Sipa del Banco Nacional de Oferentes que se cumple con varios de los requisitos de criterio de desempate que la Fundación Social Flor de Vida debía tener vinculado como trabajadores a las personas que cumplieran estos requisitos como por ejemplo: Mujer cabeza de familia y mujer víctima de violencia intrafamiliar, Personal en condición de discapacidad, Personas mayores no beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, Personal con enfoque diferencial étnico, y este ítem no fue valorado siempre se colocó NO CUMPLE siendo que si se aportó dicho documento y se afirmó que se cumplía con dichos requerimiento y en el caso de presentarse alguna duda se debía requerir a la Fundación Social flor de vida para que aportara pruebas de dicho cumplimiento situación que no sucedió y por el contrario se coloca en el informe definitivo que no se cumple donde se tergiversa lo afirmado y sustentado por la Fundación social flor de vida ya que si se aportó el documento que señalaba que si cumplíamos con varios criterios de desempate como se puede observar claramente en la plataforma que hay evidencia de dicho cumplimiento por parte de la fundación Social Flor de vida.”*

**Respuesta:** En la evaluación efectuada se verificaron los criterios seleccionados para aplicar por parte del oferente y los documentos anexos de acuerdo con cada uno de ellos, según lo establece la Resolución 7946 de 2021 en el *Capítulo IV. Contratación de interesados habilitados 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas 1. Criterios de verificación. 3. Criterios de desempate.* En el orden del registro de criterios de desempate, se encontró lo siguiente:

#### **Criterios seleccionados para aplicar por parte del oferente:**

##### **3. Apoyo a Bienes o servicios nacionales.**

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

**Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:** Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el **certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente** o el documento de identificación si es persona natural.

Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.

Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**EVALUACIÓN:** Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

##### **4. Mujer cabeza de Familia, víctima de la violencia.**

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

**Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:**

**Mujer cabeza de familia:** La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. **Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.**

**Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar:** **Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos. Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia.**  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)

**EVALUACIÓN:** Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

#### **6. Personas mayores no beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.**

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido

**Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:**

**La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.**

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

(...)

**Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificara bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.**

**La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.** En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**EVALUACIÓN:** Se encontró anexo requerido: **no**. Evaluación criterio: **no cumple**.

#### **7. Personal con enfoque diferencial étnico.**

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

**Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:**

**La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificara señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.**

**Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.**

**Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. (...)**

**Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: no. Evaluación criterio: no cumple.**

**10. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2020, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

**Anexo requerido por el criterio, según resolución 7946 de 2021:**

**La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.** (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**EVALUACIÓN: Se encontró anexo requerido: no. Evaluación criterio: no cumple.**

Por otra parte, en la revisión de los documentos anexados de criterios de verificación, en plataforma se encontraron unificados en un solo archivo en formato PDF los siguientes, en su orden:

19. **Página 01.** Factura de compras en formato PDF. Sin sellos ni firmas. Emitida por “ASOCIACIÓN DEFENSORA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO”.
20. **Página 02 y 03.** Copia escaneada de consulta al Registro de Víctimas con fecha del **22 de febrero de 2020**, indicando / certificando la inclusión de **Mónica Patricia Rada Manota** en este.
21. **Página 04 y 05.** Copia escaneada de consulta al Registro de Víctimas con fecha del **25 de julio de 2019**, indicando / certificando la inclusión de **Aracely Zenith Mancilla Fornariz** en este.
22. **Página 06.** Copia escaneada de consulta al Registro de Víctimas con fecha del 22 de febrero de 2020, dirigida a **Enit Cecilia Orellano Amador**, en la cual se indica / certifica su inclusión en este registro.
23. **Página 07.** Copia de consulta electrónica al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén, a nombre de Beatriz Claret Gamez Granados. Registro C2 – Vulnerable.
24. **Página 08 a 13.** Copia firmada y escaneada de contrato laboral entre Fundación Afrocolombiana Raizales / Ana Rovira Buelvas Cañate y Teresa de Jesús Pacheco Acosta.
25. **Página 14.** Copia de la cédula de ciudadanía de Teresa de Jesús Pacheco Acosta.
26. **Página 15 a 20.** Copia firmada y escaneada de contrato laboral entre Fundación Afrocolombiana Raizales / Ana Rovira Buelvas Cañate y Trinidad Batista Acosta Carballo.
27. **Página 21.** Copia de la cédula de ciudadanía de Trinidad Batista Acosta Carballo.
28. **Página 22 a 27.** Copia firmada y escaneada de contrato laboral entre Fundación Afrocolombiana Raizales / Ana Rovira Buelvas Cañate y Catalina Ester Sierra de López.
29. **Página 28.** Copia de la cédula de ciudadanía de Catalina Ester Sierra de López.
30. **Página 29.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de YESNY PATRICIA ATENCIO BUELVAS. Fechada el 03 de marzo de 2022.
31. **Página 30.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de STEFANNY PAVA RENDON. Fechada el 03 de marzo de 2022.
32. **Página 31.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de YULIETH ALEXANDRA ORTEGA BUELVAS. Fechada el 03 de marzo de 2022.
33. **Página 32.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de MARLEYIS LORAINÉ MARTINEZ BUELVAS. Fechada el 03 de marzo de 2022.
34. **Página 33.** Copia de certificación de miembro activo de la Fundación Afrocolombiana Raizales, a nombre de MARTA CECILIA ALVAEREZ GARCIA. Fechada el 03 de marzo de 2022.
35. **Página 34 a 36.** Copia del RUT a nombre de la razón social ASOCIACIÓN DEFENSORA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. Expedida en de 27 de septiembre de 2019, impresa en

**36. Página 37.** (documento repetido, es igual al anexo de la página 01). Factura de compras en formato PDF. Sin sellos ni firmas. Emitida por “ASOCIACIÓN DEFENSORA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO”. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, estos documentos de soporte anexados no corresponden a los requeridos por la Resolución 7946 de 2021 en el *Capítulo IV. Contratación de interesados habilitados 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas. 3. Criterios de desempate.*

Respecto a la afirmación:

“(…) en el caso de presentarse alguna duda se debía requerir a la Fundación Social flor de vida para que aportara pruebas de dicho cumplimiento situación que no sucedió y por el contrario se coloca en el informe definitivo que no se cumple donde se tergiversa lo afirmado y sustentado por la Fundación social flor de vida ya que si se aportó el documento que señalaba que si cumplíamos con varios criterios de desempate como se puede observar claramente en la plataforma que hay evidencia de dicho cumplimiento por parte de la fundación Social Flor de vida”, es importante aclarar que la Resolución 7946 de 2021 en el *Capítulo IV. Contratación de interesados habilitados 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas. 3. Criterios de desempate*, en su *parágrafo segundo*, establece que estos criterios no son subsanables:

**“PARÁGRAFO SEGUNDO:** La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la manifestación de interés para participar en la invitación correspondiente el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. **Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“NOVENO.- Por lo anterior sentimos que a la FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA se nos están vulnerando nuestros derechos fundamentales tales como: Derecho de petición, derecho a la familia, Derecho al debido Proceso, Derecho al mérito, Derecho al Trabajo, Derecho al Mínimo Vital, Derecho a la Defensa, Derecho a la Igualdad de Condiciones, Consagrados en la Carta Magna el cual fue vulnerado y violado por parte de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. y por el grupo evaluador del ICBF que no nos ha atendido nuestros requerimientos y en consecuencia como pretensión solicitamos se tome la decisión por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. sede central Bogotá D.C. que me habilite la plataforma el ítem subsanaciones de esta convocatoria y se me avise al correo electrónico que ya puedo ingresar a la plataforma y cargar dichas subsanaciones lo más rápido posible y sin dilataciones pues la plataforma no me permitió subsanar en debido tiempo.”

**Respuesta:**

Esta solicitud se aclaró y se le dio respuesta en el punto cuarto de la solicitud. No es procedente la solicitud de habilitar la plataforma para subsanar.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	<u>2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160</u>
Radicado	<u>2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160</u>
Interesado	<u>FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO</u>
NIT	900293455
Fecha Rad.	23-05-2022
Regional	Atlántico
Medio	<u>SIPA-BNOPI</u>
Invitación No.	2022-8-77881059 y 2022-8-77881031

**OBSERVACIÓN No. 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160 CONSECUTIVO 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160**

Sres.:

COMITÉ EVALUADOR SELECCIÓN DE OFERENTES 2022 IP-003-2019

REF: INVITACION # 22-8-77881059

Teniendo en cuenta los resultados del informe final de evaluación, nos dirigimos a ustedes dentro de la invitación de la referencia a fin de que se nos otorgue los 25 puntos correspondientes a nuestra experiencia.

Toda vez que comparado con otras invitaciones correspondientes nuestras en el mismo zonal si nos fueran adjudicados los puntos correspondientes a fin de estar dentro de la lista de elegibilidad.

ADJUNTO:

1. **CONTRATO 1452021**  
CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO  
FECHA DE INICIO: 26-02-2021  
FECHA DE TERMINACION: 31-05-2022  
VALOR \$875.017.807
2. **CONTRATO 188**  
CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO  
FECHA DE INICIO: 22-02-2020  
FECHA DE TERMINACION: 31-12-2020  
VALOR: \$2.219.466.884
3. **CONTRATO 8005-2019**  
CONTRATANTE: COLEGIO CRECIENDO EN SABIDURIA  
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO  
FECHA DE INICIO: 14 DE ENERO-2019  
FECHA DE TERMINACION: 13 DE DICIEMBRE DE 2019  
VALOR: \$150.000.000

ATTE:



YAMILE PACHECO MONTERO  
REPRESENTANTE LEGAL

Sres:

**COMITÉ EVALUADOR SELECCIÓN DE OFERENTES 2022 IP-003-2019**

**REF: INVITACION # 22-8-77881031**

Teniendo en cuenta los resultados del informe final de evaluación, nos dirigimos a ustedes dentro de la invitación de la referencia a fin de que se nos otorgue los 25 puntos correspondientes a nuestra experiencia.

Toda vez que comparado con otras invitaciones correspondientes nuestras en el mismo zonal si nos fueran adjudicados los puntos correspondientes a fin de estar dentro de la lista de elegibilidad.

**ADJUNTO:**

1. **CONTRATO 0800170221**  
CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO  
FECHA DE INICIO: 09-03-2021  
FECHA DE TERMINACION: 31-05-2022  
VALOR \$2.103.522.185
2. **CONTRATO 203**  
CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO  
FECHA DE INICIO: 22-02-2020  
FECHA DE TERMINACION: 31-12-2020  
VALOR: 5780.869.626
3. **CONTRATO #005-2019**  
CONTRATANTE: COLEGIO CRECIENDO EN SABIDURIA  
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO  
FECHA DE INICIO: 14 DE ENERO-2019  
FECHA DE TERMINACION: 13 DE DICIEMBRE DE 2019  
VALOR: \$150.000.000

ATTE:



YAMILE PADECO MONTERO  
REPRESENTANTE LEGAL

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160 CONSECUTIVO 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160**

En respuesta a la observación radicada por La **FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO**, identificada con **NIT 900293455**, con respecto a la revisión del puntaje asignado a esta entidad, se ha evidenciado en el informe definitivo publicado el día 19 de mayo de 2022 que las invitaciones No. **2022-8-77881059**; **2 2022-8-77881059** cuentan con un puntaje de CERO (0), toda vez que la Fundación presentó las siguientes experiencias:

Invitación	Contrato	Revisión	Municipios Ejecución Secop
2022-8-77881059	145-2021	Evaluado Cumple	PALMAR DE VARELA - PONEDERA
	#005-2019	No fue aportado	-
	188	Evaluado Cumple	Malambo
2022-8-77881031	151-2020	Evaluado Cumple	Sabanalarga
	170-2021	Evaluado Cumple	CANDELARIA - MANATÍ
	203	No fue aportado	-
	#005-2019	No fue aportado	-

En razón a lo anterior, es importante mencionar, que los contratos No. 005-2019 y 203 aportados a través de la esta observación para las invitaciones 2022-8-77881059 y 2022-8-77881031, no serán tenidos en cuenta toda vez que se encuentran radicados de manera extemporánea.

Por otra parte, para dar respuesta a la observación, es necesario indicar las especificidades del criterio de selección denominado “experiencia en el territorio”, que se encuentra establecido en el numeral 2.1 del artículo 3 de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y, específicamente para la experiencia municipal en la que se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos, señala que:

## 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, **con la presentación de la manifestación de interés**. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.

En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluya tres municipios, cada municipio tiene 15 puntos).

En el caso del puntaje departamental, este también será proporcional al número de municipios requeridos, en el siguiente ejemplo equivaldría a un puntaje de 8,33 (25 puntos divididos entre los 3 municipios, para el otorgamiento del puntaje se deberá acreditar experiencia como mínimo en 2 municipios diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 25 puntos, 8,33 puntos por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio sin superar el máximo de los 25 puntos de experiencia departamental).



De igual manera aplicaría para el puntaje nacional (15 puntos divididos entre los 3 municipios, se deberá acreditar experiencia en como mínimo 2 departamentos diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 15 puntos, 5 puntos por cada departamento distinto al de la prestación del servicio sin superar el máximo de 15 puntos de experiencia nacional).

**CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en un municipio**

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	15 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>15 puntos</b>

El puntaje final será calculado sobre los 45 puntos, que corresponde al valor total de este criterio. Para obtener el total de 45 puntos se requiere que el proponente presente experiencia en todos los municipios requeridos.

La experiencia que la IP 003 de 2019 estipula como válida se detalla en el Título II, y afirma:

*“(...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.*
- *Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.*

**NOTA 1:** Para esta verificación se entiende que la **educación a la primera infancia** (educación inicial), es un derecho impostergable cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a

través del arte y disfrutan de la literatura. - Texto tomado del documento *Fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia. (...)*”

**NOTA 2:** Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida **NO** se considerarán como experiencia en prestación de servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales:

- a) Prestación de servicios en comedores infantiles.
- b) Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE).
- c) Prestación de servicios en ludotecas, bibliotecas infantiles o salas de lectura.
- d) Prestación de servicios en Hogares Sustitutos.
- e) Prestación de servicios en Parques Infantiles.
- f) Prestación de servicios en Hogares de Paso.
- g) Prestación de servicios en Centros de Atención a niños y adolescentes infractores.
- h) Prestación de servicios en Estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (IAM)
- i) Prestación de servicios en albergues para la infancia.
- j) Prestación de servicios en Centros de Recuperación Nutricional.
- k) Prestación de servicios en Centros de rehabilitación y otros centros de terapias.
- l) Prestación de servicios en clubes de niños.
- m) Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un proyecto pedagógico o Proyecto Educativo Institucional.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	1027 / 1053
Radicado	1027/ 1053
Interesado	MUGESCO
NIT	900422366
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Atlántico
Medio	Correo
Invitación No.	2022-8-77881027 / 2022-8-77881053

**OBSERVACIÓN No. 1027 CONSECUTIVO 1027**



MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARÍA  
MUGESCO  
NIT: 900.422.366-11

Barranquilla- Atlántico, 20 de Mayo del 2022.

Señora  
**COMITÉ EVALUADOR  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL ATLANTICO**

**Asunto: OBSERVACIONES EVALUACION INVITACION 2022-8-77881027**

Señora ICBF,

KEILIS ALEJANDRA TOVAR ORTEGA en calidad de representante legal de MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARÍA en adelante MUGESCO, identificado con NIT 900422366 entidad habilitada en Banco Nacional de Oferentes en el Rango 4 como lo muestra el documento publicado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en adelante ICBF, de nombre: "Anexo 1- Actualización Invitación pública IP-003-2019 (2020)" en el cual se estipulan por parte del ICBF los rangos de capacidad operativa definitiva con los que actualmente cuentan las entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia – BNOPI.



Mediante el presente, y en el término procesal para realizarla, de acuerdo a lo estimado por el proceso de selección de oferentes para la administración de servicios de primera infancia en el Regional Atlántico por Correo electrónico: [casaxaniga@icbf.gov.co](mailto:casaxaniga@icbf.gov.co)  
Página web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



**MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARÍA**  
MUGESCO  
NET: 000.422.344-0

medio de la plataforma "BETTO" se permite realizar observación a la invitación No. 2022-8-77881027 fundamentado en lo dispuesto en la Resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 3743 de 2020, 6098 de 2020, 4694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Ofertas y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP-003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR" y todas aquellas que modifiquen la misma.

Dicho lo anterior, por lo de presente el informe de evaluación registrado por la plataforma BETTO y publicado en la página de ICBF de la invitación en mención precorre un error al conformar el orden de elegibilidad de la misma. De acuerdo a las siguientes precisiones:

1. Establece la resolución No. 7946 del 21 de octubre del 2021 en el Capítulo 3, numeral 1, literal a que:

*"El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentran en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, en decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato" entendiéndose claramente con esto que la evaluación de los oferentes se debe hacer a partir del rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse.*

Consta el mismo literal estipulando la regla a seguir para agotar dicho rango de la siguiente manera: *"La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se está agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores".* Al respecto, estipula el ICBF mediante una resolución que deben seguir en el orden de elegibilidad y de revisión las entidades habilitadas en el SIGUIENTE RANGO.

Así las cosas y atendiendo en la Oferta en mención, la cual de acuerdo a la invitación realizada y al valor de la misma es RANGO 3, para conformar el orden de elegibilidad se debe empezar la evaluación con los oferentes que se encuentran en dicho rango, siguiendo con las entidades habilitadas en el RANGO 4, y luego RANGO 5 hasta agotar todos los oferentes que manifestaron interés.

Correo electrónico: [casas@igpmagpcc@yaho.com](mailto:casas@igpmagpcc@yaho.com)  
Página web: [www.igpcc.com.co](http://www.igpcc.com.co)



**MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARÍA**  
MUGESCO  
NET: 000.422.344-0

No obstante lo anterior, en el informe presentado aparece el siguiente orden de elegibilidad:

Rango	Entidad	Puntaje	Fecha de inscripción
3	Entidad 1	60	2022-08-25
4	Entidad 2	60	2022-08-25
5	Entidad 3	60	2022-08-25

En el orden de elegibilidad publicado en el documento denominado "INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN" se puede evidenciar que la entidad que ocupa el primer lugar 1 es una entidad de RANGO 3 correspondiente al rango de la invitación, agotado con esta el rango de la invitación. De acuerdo a las reglas establecidas en la Resolución No. 7946 del 21 de octubre del 2021, y expuestas anteriormente, para conformar el orden de elegibilidad debe comenzar con las entidades del Rango 4. Sin embargo, el informe de evaluación publicado ocupa en los rangos 02 y 03 a entidades que son RANGO 5, tal como se evidencia en el Anexo 1- Actualización Inversión Pública IP-003-2019 (2020).

Adjunto pantalla del Anexo en mención de la entidad "Fundación para el fomento de la democracia y el desarrollo social y la ecología" con NET 800205721, que se encuentra en el orden de elegibilidad número 2.

Correo electrónico: [casas@igpmagpcc@yaho.com](mailto:casas@igpmagpcc@yaho.com)  
Página web: [www.igpcc.com.co](http://www.igpcc.com.co)



INTERESADOS HABILITADOS-ANEXO 1  
ACTUALIZACIÓN REVINTOSIA PUBLICA (P-005-2019 (0002) BUCES)

NO.	NOMBRE	IDENTIFICACION	NIT	DIR. LOCAL	SECTOR	TIPO DE INTERESADO	ESTADO
1	...	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...	...	...

Ajuste puntaje del Anexo en mención de la entidad "Factor de Desarrollo y voto" identificada con NIT 890220154, que se encuentran en el orden de elegibilidad número 3.

INTERESADOS HABILITADOS-ANEXO 3  
ACTUALIZACIÓN REVINTOSIA PUBLICA (P-005-2019 (0002) BUCES)

NO.	NOMBRE	IDENTIFICACION	NIT	DIR. LOCAL	SECTOR	TIPO DE INTERESADO	ESTADO
1	...	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...	...	...

Entendíase con esto, que en cumplimiento de los derechos fundamentales del debido proceso y la igualdad, así como los demás principios de contratación pública de los cuales sobresa ICBF es cumplidor, al ser BUCESCD una entidad de RANGO 4 debe encontrarse en el orden de elegibilidad número 2, por encima de las entidades de Rango 5.

Correo electrónico: [casasasasas@magiscol.gov.co](mailto:casasasasas@magiscol.gov.co)  
Página web: [www.magiscol.gov.co](http://www.magiscol.gov.co)



SECRETARÍA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
MAGISCOL  
NIT: 949.422.399-9

**SUBJECTOS**

Con el fin de obtener una RESPUESTA debidamente motivada a las OBSERVACIONES presentadas, se tiene establecido en ICBF, se realiza un análisis a la luz de la Resolución vigente y otras disposiciones de la entidad:

1. Se ubique a SUJETO en el orden de elegibilidad número 2.
2. Se ubique de estas observaciones al momento de valoración que debe presentarse la ICBF.
3. En caso de no resolverse a favor de los postulantes, se notifica la decisión adoptada.

**NOTIFICACIONES**

Teléfono: 313772284  
Dirección: CRA 69 N°246-330  
Correo Electrónico: [CASASASASAS@MAGISCOL.GOV.CO](mailto:CASASASASAS@MAGISCOL.GOV.CO) / [VADECOL@MAGISCOL.GOV.CO](mailto:VADECOL@MAGISCOL.GOV.CO)

Atentamente,

*Cecilia Tovar Ortega*  
Cecilia ALEXANDRA TOVAR ORTEGA  
C. C. 14879820 de Comercio  
Representante Legal

Correo electrónico: [casasasasas@magiscol.gov.co](mailto:casasasasas@magiscol.gov.co)  
Página web: [www.magiscol.gov.co](http://www.magiscol.gov.co)

**OBSERVACIÓN No. 1053 CONSECUTIVO 1053**

NET: 800.422.366-6

Barranquilla- Atlántica, 23 de Mayo del 2022

Señores  
**COMITÉ EVALUADOR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ATLANTICO**

**Asunto: OBSERVACIONES EVALUACION INVITACION 2022-8-77881053**

Señoras ICBF,

**KEILIS ALEJANDRA TOVAR ORTEGA** en calidad de representante legal de **MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTE DE MARIA** en adelante **MUGESCO**, identificado con NET 900422366 entidad habilitada en Banco Nacional de Oferente en el Rango 4 como lo muestra el documento publicado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en adelante **ICBF**, de nombre: "Anexo 1- Actualización Invitación pública IP-003-2019 (2020)" en el cual se estipulan por parte del ICBF los rangos de capacidad operativa definitiva con las que actualmente cuentan las entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia – BNOPI. Mediante el presente, y en el término procesal para realizarlo, de acuerdo a lo estimado por el proceso de selección de oferentes para la administración de servicios de primera infancia en el Regional Atlántico por medio de la plataforma "BETTCO" me permito realizar observación a la invitación No. 2022-8-77881053 fundamentada en lo dispuesto en la Resolución 7946 del 31 de Octubre del 2021 "Por la cual se deroga las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6094 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: "CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR" y en lo dispuesto en la normas generales de la contratación pública, así como los principios que rigen la misma.

La ley 80 de 1993, como norma rectora de la contratación estatal establece en el artículo 7 numeral 2 parágrafo 1 que: " Los presupuestos indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los alcances y extensión de la participación en la ejecución y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante " entendiéndose desde su conceptualización que los uniones temporales señalan en su documento de constitución los términos y porcentajes en los que aporta cada entidad sus capacidades técnicas y financieras en las uniones temporales.

En consecuencia con lo anterior y teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso de selección de oferentes para la administración de servicios de primera infancia en el Regional Atlántico por medio de la plataforma "BETTCO" la resolución 7946 establece que: " Cuando se presente modificación de interés por presupuestos plurales (unión temporal y/o consorcio) se tendrá en cuenta el porcentaje de participación y de cupos en contratos sucesivos y cuando uno de los integrantes supere los topes establecidos en el presente literal. Correo electrónico: [casasamirgarciamugesco@yafon.com](mailto:casasamirgarciamugesco@yafon.com)  
Página web: [www.mugesco.com.co](http://www.mugesco.com.co)



**MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTE DE MARIA**

NET: 800.422.366-6

no podrá celebrarse el contrato y deberá seleccionarse a la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad siempre que no supere dichos topes y así sucesivamente ". Lo cual nos da evidencia clara que los porcentajes de participación deben ser tenidos en cuenta para determinar las condiciones financieras en las que deben ser evaluadas dichas uniones temporales, y particularmente aquellos para la definición del rango operativo de la Unión Temporal.

Dicho lo anterior, pongo de presente el informe de evaluación registrada por la plataforma BETTCO y publicada en la página de ICBF de la invitación citada en el asunto presupongo el conformar el orden de elegibilidad que la UNIÓN TEMPORAL LAS MARIAS, conformada por las entidades **ASOCIACIÓN DE PADRES UNIDOS EN RESPONSABILIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MUJERES COMUNITARIAS ANEPH INFANTE** y **FUNDACION FARO DEL PROGRESO** son RANCO 1 y RANCO 3 respectivamente, como lo evidencia el "Anexo 1- Actualización Invitación pública IP-003-2019 (2020)" a continuación:



NO. RANCO	ENTIDAD	VALOR PROYECTADO	NET	CAPACIDAD OPERATIVA DEFINITIVA	VALOR EN MONEDA NACIONAL
1	FUNDACION FARO DEL PROGRESO	1.000.000.000	800.422.366-6	100%	1.000.000.000
2	ASOCIACION DE PADRES UNIDOS EN RESPONSABILIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MUJERES COMUNITARIAS ANEPH INFANTE	1.000.000.000	800.422.366-6	100%	1.000.000.000
3	MUGESCO	1.000.000.000	800.422.366-6	100%	1.000.000.000

Gráfico 1. Pantallazo del Anexo 1- Actualización Invitación pública IP-003-2019 (2020) donde se evidencia el rango 1 de **FUNDACION FARO DEL PROGRESO**

PROGRAMA: MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA  
MUGESCO  
NIT: 900-422-366-6

INTERESADOS HABILITADOS ANEXO 1  
NO ELABORACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-003-2019 (2020)

Nº	NOMBRE	MODALIDAD DE TRABAJO	ESTADO DE PARTICIPACIÓN	VALOR	PRESTACIÓN PÚBLICA	VALOR DE CONTRATACIÓN	ESTADO DE PARTICIPACIÓN
1	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS Y ASESORAS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS AMOR INFANTE						

Claudio 3. Pantallas del Anexo 1- Actualización Invitación pública IP-003-2019 (2020) donde se evidencia el rango 1 de **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS Y ASESORAS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS AMOR INFANTE**.

Ante las cosas y situaciones en la Oferta en mención, la cual de acuerdo a la invitación realizada y al valor de la misma es RANGO 3, para conformar el orden de elegibilidad se debe empujar la evaluación con los oferentes que se encuentran en dicho rango. En este caso, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, al corregir los rangos de las entidades que conforman la UT Las Marías, independientemente de los porcentajes en los que la conforman, esta debería estar ubicada en el RANGO 2, lo que no le permitiría participar en el RANGO de la oferta 2022-R-77881053 como se encuentra en la matriz del informe emitido y publicado por la plataforma "BETTC" como se evidencia a continuación:

PROGRAMA: MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA  
MUGESCO  
NIT: 900-422-366-6

Nº	NOMBRE	MODALIDAD DE TRABAJO	ESTADO DE PARTICIPACIÓN	VALOR	PRESTACIÓN PÚBLICA	VALOR DE CONTRATACIÓN	ESTADO DE PARTICIPACIÓN
1	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS Y ASESORAS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS AMOR INFANTE						



MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA  
MUGESCO  
NIT: 900-422-366-6

**SOLICITUD**

Con el fin de obtener una RESPUESTA debidamente motivada a las OBSERVACIONES presentadas, solicito comedidamente al ICBF, se realice un análisis a la luz de la Resolución vigente y las normas que rigen la contratación estatal y como consecuencia de lo anterior:

1. Me indique el criterio utilizado para asignar rango para evaluar la unión temporal Las Marías, teniendo en cuenta que la ley establece que las condiciones, responsabilidad y capacidades, responden a la composición de los indicadores de cada entidad que conforma una UT, de acuerdo a su porcentaje de participación.
2. Alhear copia de los documentos públicos de conformación de la UT LAS MARIAS.
3. En caso de otorgar un rango inferior a la UT LAS MARIA, se ubique a MUGESCO en el orden de elegibilidad número 2.
4. En caso de no resolver a favor dicha petición, se motive la decisión adoptada.

**NOTIFICACIONES**

Teléfono: 3137732384  
Dirección: CRA 59 NO 68-130  
Correo Electrónico: CASASAMIGASMUGESCO@YAHOO.COM

Atentamente,

*Keilis Tovar Ortega*  
**KEILIS ALEJANDRA TOVAR ORTEGA**  
CC. 1102798298 de Sincelejo  
Representante Legal

**RESPUESTA A OBSERVACIONES No. 1027 / 1053 CONSECUTIVO 1027 / 1053**

En primer lugar, es preciso indicarle al oferente lo que señala la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 en el Capítulo IV, Contratación de Interesados Habilitados, numeral 1, Procedimiento Administrativo para la selección de Contratistas Habilitados en el Banco Nacional de Oferentes en el literal E (...) *“La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.*

*Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.*

*Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.*

*Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).*

Ahora bien, atendiendo a la solicitud enviada por la **MUGESCO con NIT: 900422366**, el comité evaluador se permite comunicar al interesado que una vez revisada la solicitud se determina que el orden de elegibilidad se otorgara de acuerdo con la capacidad operativa de la (s) entidad (e) que manifestaron interés en la Invitación Pública, de igual manera es preciso aclarar que una vez analizado el informe denominado Alcance Informe evaluación\_definitivo\_Proceso selección II\_19\_05\_2022, la entidad en primer y segundo orden de elegibilidad cuenta con una capacidad operativa menor a la de Mugesco, es así que por esta razón no se le otorgo el primer orden de elegibilidad toda vez que cuenta con un rango de capacidad operativa 4.

Por otra parte, con respecto a allegar copia de los documentos públicos de conformación de la UT LAS MARIAS, nos permitimos comunicarle que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposición el enlace en dónde podrán encontrar las certificaciones aportadas por el oferente en mención, así como la documentación de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

1. Ingresar al link: <https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022>
2. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
3. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI\_II
4. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
5. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
6. Ingresar por la carpeta: Experiencia

nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.



Consecutivo	2514, 3092, 3161
Radicado	2514, 3092, 3161
Interesado	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
NIT	800218607
Fecha	26/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA

**OBSERVACIÓN No. 2514, 3092, 3161 CONSECUTIVO 2514, 3092, 3161**

Referencia: Observaciones proceso de contratación invitación No. **2022-8-77881060**

1. Revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se observa que en los criterios habilitantes y los factores de selección, no fueron evaluados, indicando por el contrario la expresión "NULL", expresión que no se encuentra descrita en ningún aparte del informe, razón por la cual se contrarían los principios que rigen la contratación estatales; estos son el de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, solicitamos se proceda a realizar la evaluación de la propuesta presentada y se indique los resultados de dicha evaluación. Así mismo, solicitamos copia de los documentos entidades que se encuentran el orden de elegibilidad dentro de la oferta de que trata la presente observación.

2. Realizo observación sobre invitación Publica **2022-8-77881062**, en el informe final de evaluación se le otorga a la entidad que represento el tercer orden de elegibilidad a pesar de tener el mayor puntaje frente a las otras dos fundaciones participantes, adicionalmente a la fecha somos la entidad que estamos operando el Hogar infantil Barrio abajo objeto de la invitación y nos encontramos en posesión del inmueble en el cual ha operado la unidad de servicio por más de 40 años. Por lo anterior solicitamos sea revisado dicha evaluación y se nos asigne al primero orden de elegibilidad de acuerdo con el puntaje logrado.
3. En mi calidad de representante legal me permito realizar observación sobre invitación publica **2022-8-77881059**, en el informe final a nuestra entidad se le asigna puntaje por experiencia territorial en 0 cuando se registró experiencia por más de dos años en dicho territorio celebrado con el instituto colombiano de bienestar familiar, por lo tanto, solicitamos sea revisada nuevamente. adicionalmente a pesar de asignarnos un puntaje final de 45 se nos asigna orden de elegibilidad 0. Por tales razones realizamos observación y quedamos a la espera de su respuesta.

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2514, 3092, 3161 CONSECUTIVO 2514, 3092, 3161**

Por lo anterior, para el caso de la invitación 2022-8-77881060, me permito informar que no ha sido publicada se recomienda estar consultando la página con enlace: <https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListalInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11> donde está el comunicado de las invitaciones pendientes por publicar.

Por lo anterior es preciso indicar, que los documentos de consulta son de conocimiento público y se encuentra en la página SIPA BNOPI, en el siguiente enlace: <https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListalInvitaciones/bno/InvitacionActividades/10>.

### 1. Invitación No. 2022-8-77881062 con Nit. 800218607

En segundo lugar, es preciso indicarle al oferente lo que señala la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 en el Capítulo IV, Contratación de Interesados Habilitados, numeral 1, Procedimiento Administrativo para la selección de Contratistas Habilitados en el Banco Nacional de Oferentes en el literal E (...) "La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

Ahora bien, atendiendo a la solicitud enviada por la CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS con NIT: 800218607, el comité evaluador se permite comunicar al interesado que una vez revisada la solicitud se determina que el orden de elegibilidad se otorgara de acuerdo a el rango 1 que manifestaron interés en la Invitación Publica, de igual manera es preciso aclarar que una vez analizado el informe denominado **Informe evaluación Proceso selección II 24 05 2022 119 invitaciones**, la entidad en primer y segundo orden de elegibilidad cuenta con rango 1, es así que por esta razón no se le otorgo el primer orden de elegibilidad, toda vez que cuenta con un rango de capacidad operativa 5.

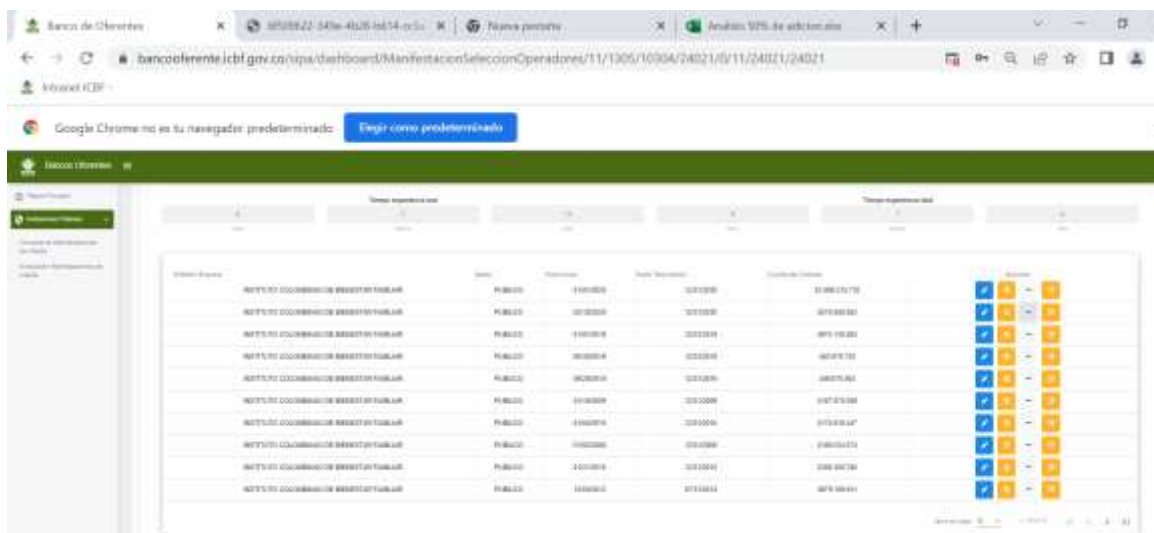
NOMBRE OFERENTE	TIPO DE CONTRATO	RANGO DE OPERATIVIDAD	VALOR CONTRACTUAL	FORMA DE PAGAMENTO	FORMA DE ENTREGA DE BIENES	FORMA DE ENTREGA DE SERVICIOS	FORMA DE ENTREGA DE OBRAS	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE SOCIAL	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE SELECCIÓN	AFILIACIÓN	RAZÓN NO AFILIADO
Fundación Educativa Pequena	Individual	5	500	Cheque	Cheque	Cheque	No-Activa	0	0,0000000	30	0	0,0000000	5	NO SELECCIONADO
Fundación pedagógica María Magdalena	Indiv.ual	5	500	Cheque	Cheque	Cheque	No-Activa	35	1,3000000	30	0	0,0000000	1	NO SELECCIONADO
Fundación Desarrollo Judicial	Indiv.ual	2	1500	Cheque	Cheque	Cheque	No-Activa	40	3,6750000	30	0	0,0000000	2	NO SELECCIONADO
Corporación Desarrollo Social Jaime Urquijo Barrios	Indiv.ual	5	80000000,0	Cheque	Cheque	Cheque	Activa	40	10	30	0	0,0000000	5	NO SELECCIONADO

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

### 2. Invitación No. 2022-8-77881059 con Nit. 800218607

Partiendo de la observación recibida por el oferente con respecto al puntaje obtenido en los criterios técnicos, el equipo evaluador considero necesario hacer una revisión al informe final que se realizó al oferente. Con base a esta revisión y de acuerdo con el contenido del pliego de condiciones definitivo, REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA (CITAR NORMA) y al resultado de lo arrojado en la revisión de la plataforma.

En tal sentido y con sujeción estricta al contenido del pliego y a la verificación de los documentos aportados inicialmente con su propuesta, el equipo evaluador de los aspectos técnicos encuentra que por un error involuntario se omitió calificar la experiencia territorial aportada por el proponente, por lo que se hace necesario tomar en cuenta la experiencia territorial acreditada, otorgando un puntaje de ( x ) en este criterio .



Operador	Nota	Observaciones	Nota Final	Operador
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	100000		100000	10000000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	100000		100000	10000000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	100000		100000	10000000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	100000		100000	10000000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	100000		100000	10000000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	100000		100000	10000000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	100000		100000	10000000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	100000		100000	10000000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	100000		100000	10000000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	100000		100000	10000000

Por lo anterior es preciso indicar, que los documentos de consulta son de conocimiento público y se encuentra en la página SIPA BNOPI, en el siguiente enlace: <https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListalInvitaciones/bno/InvitacionActividades/10>.

Consecutivo	2661, 2665, 3181, 3201
Radicado	2661, 2665, 3181, 3201
Interesado	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD
NIT	800232824
Fecha	23/05/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	SIPA

**OBSERVACIÓN No. 2661, 2665, 3181, 3201**

1. Invitación No. **2022-8-77881031**. “Adjunto al presente hago llegar a través de este medio reclamación y/o recursos de reposición contra el resultado de la Evaluación Final o definitiva para la selección de los operadores de primera infancia en los programas del ICBF en todo Colombia. Agradezco revisión de mi experiencia en esta invitación.
2. Invitación No. **2022-8-77881040**. “Presento observación a esta invitación, porque debe revisarse la capacidad operativa de los oferentes que por rango de elegibilidad quedaron en primer y segundo lugar dado que son rango 1 y rango 2 respectivamente, y se encuentran ejecutando contratos con la Regional Atlántico. La Asociación que represento tiene más de 20 años de experiencia en Soledad, agradezco tenerla en cuenta teniendo como referencia lo establecido en la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 de agotar los rangos y escoger al que cumpla con los criterios de selección entre otros la capacidad operativa en el orden de elegibilidad.

*Apoyando que este sea un proceso con un fin específico para garantizar lo social en el país y en especial la atención a la primera infancia de operadores idóneos y conocedores de los procesos que por muchos años llevamos frente a ellos.*

*Quedo atenta a su respuesta al correo anexo en el registro de observaciones de esta convocatoria. Representante legal de la Asociación de los hogares de Soledad.”*

3. Invitación **No. 2022-8-77881046** “*Buenas noches: solicito respetuosamente a través de este medio tener en cuenta al momento de escoger al operador de esta invitación revisar la capacidad operativa de los oferentes que por rango de elegibilidad quedaron en primer y segundo lugar dado que son rango 1 y rango 2 respectivamente, y se encuentran ejecutando contratos con la Regional Atlántico.*

*La Asociación que represento tiene más de 20 años de experiencia en Soledad, agradezco tenerla en cuenta teniendo como referencia lo establecido en la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 de agotar los rangos y escoger al que cumpla con los criterios de selección entre otros la capacidad operativa en el orden de elegibilidad. Apoyando que este sea un proceso con un fin específico para garantizar lo social en el país y en especial la atención a la primera infancia de operadores idóneos y conocedores de los procesos que por muchos años llevamos frente a ellos. Quedo atenta a su respuesta al correo anexo en el registro de observaciones de esta convocatoria”*

## **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2661, 2665, 3181, 3201**

### **1. Invitación No. 2022-8-77881031- Nit. 800232824**

Es importante indicar que la resolución No. 1666 de 2022 la cual rige el actual proceso de contratación refiere lo siguiente:

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, **se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:**

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

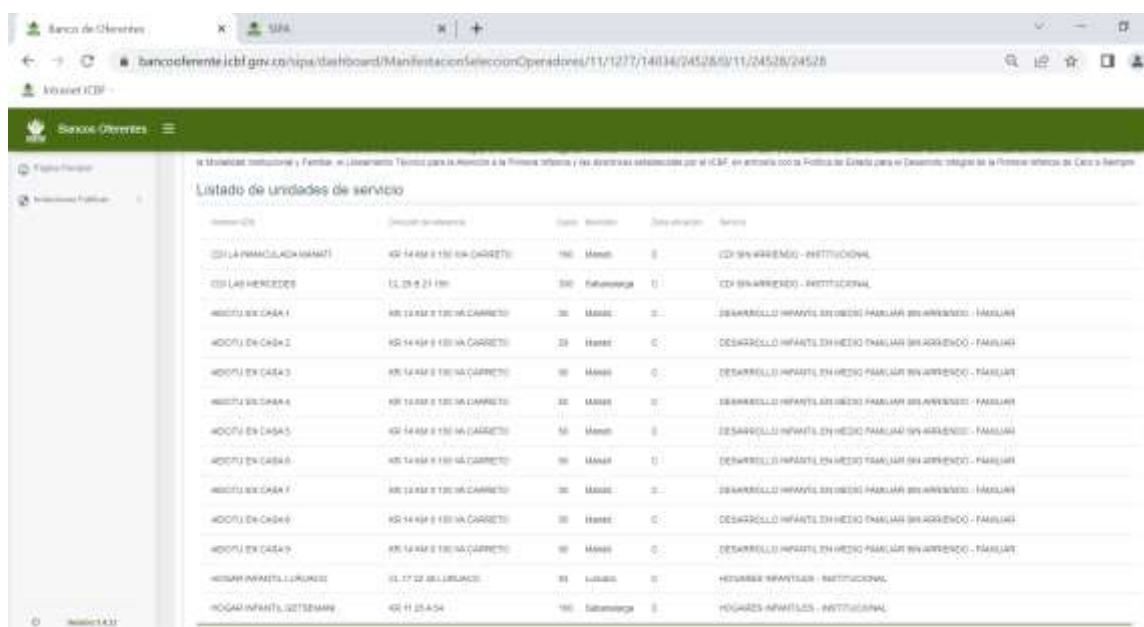
La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

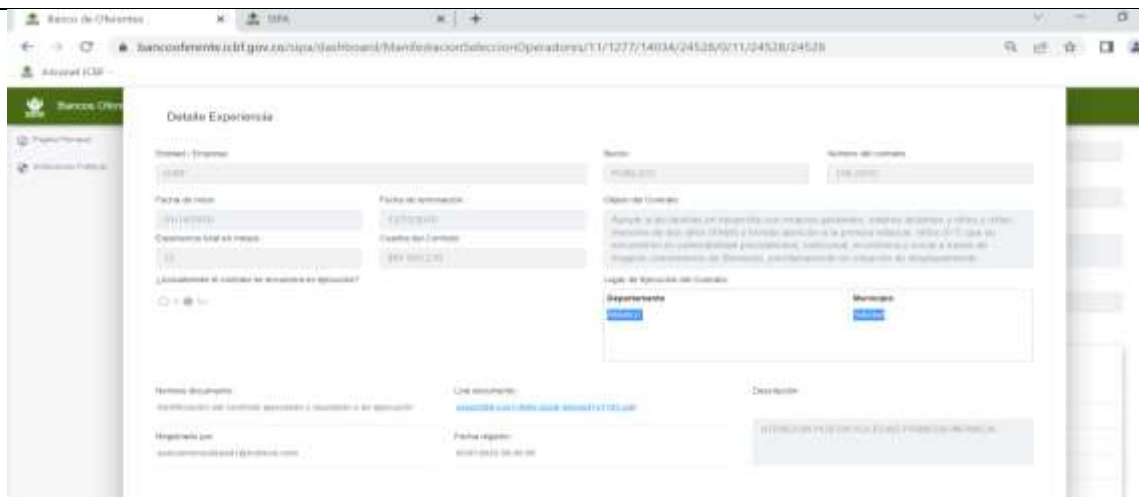
Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Por lo anterior, para el caso de la invitación 2022-8-77881031 los municipios como se evidencia en la plataforma son:



Municipio	Dirección de referencia	Tipos	Sección	Subsección	Servicio
CD LA INMACULADA MANANT	KR 14 KM 8 130 VA CARRETE	160	Manant	0	CD BIENESTAR - INSTITUCIONAL
CD LAS HEREDIZAS	EL 25 9 21 150	300	Familiares	0	CD BIENESTAR - INSTITUCIONAL
HOGAR EN CASA 1	KR 14 KM 8 130 VA CARRETE	30	Manant	0	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR BIENESTAR - FAMILIAR
HOGAR EN CASA 2	KR 14 KM 8 130 VA CARRETE	30	Manant	0	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR BIENESTAR - FAMILIAR
HOGAR EN CASA 3	KR 14 KM 8 130 VA CARRETE	30	Manant	0	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR BIENESTAR - FAMILIAR
HOGAR EN CASA 4	KR 14 KM 8 130 VA CARRETE	30	Manant	0	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR BIENESTAR - FAMILIAR
HOGAR EN CASA 5	KR 14 KM 8 130 VA CARRETE	30	Manant	0	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR BIENESTAR - FAMILIAR
HOGAR EN CASA 6	KR 14 KM 8 130 VA CARRETE	30	Manant	0	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR BIENESTAR - FAMILIAR
HOGAR EN CASA 7	KR 14 KM 8 130 VA CARRETE	30	Manant	0	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR BIENESTAR - FAMILIAR
HOGAR EN CASA 8	KR 14 KM 8 130 VA CARRETE	30	Manant	0	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR BIENESTAR - FAMILIAR
HOGAR EN CASA 9	KR 14 KM 8 130 VA CARRETE	30	Manant	0	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR BIENESTAR - FAMILIAR
HOGAR INFANTIL JORUNDO	EL 17 22 BELLEURBA	30	Jorundo	0	HOGAR INFANTIL - INSTITUCIONAL
HOGAR INFANTIL ZETZENAR	KR 11 25 A 54	160	Subsección	0	HOGAR INFANTIL - INSTITUCIONAL

El oferente oferto ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD en el siguiente municipio:



NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRA	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORÍA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
800232824	Asociación de padres de familia de los hogares de	Singular	3.954,5	Cumple	Cumple	Cumple	Buena - 85.6667	0	13,65243	30	4,16666667	47,8191	0

En este sentido se observa que el oferente “ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD” obtuvo (0) puntos en experiencia territorial, por su parte, en el entendido que se agota el respectivo rango siempre y cuando se acredite la respectiva circunscripción territorial, es decir; se prioriza la circunscripción municipal que en este caso corresponde al municipio y luego el rango.

“Conforme con lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.”

## 2. Invitación No. 2022-8-77881040, 2022-8-77881046 - Nit. 800232824

En primer lugar, es preciso indicarle al oferente lo que señala la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 en el Capítulo IV, Contratación de Interesados Habilitados, numeral 1, Procedimiento Administrativo para la selección de Contratistas Habilitados en el Banco Nacional de Oferentes en el literal E (...) “La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

Ahora bien, atendiendo a la solicitud enviada por la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD con NIT: 800232824**, el comité evaluador se permite comunicar al interesado que una vez revisada la solicitud se determina que el orden de elegibilidad se otorgara de acuerdo con la capacidad operativa de la (s) entidad (e) que manifestaron interés en la Invitación Publica, de igual manera es preciso aclarar que una vez analizado el informe denominado *Informe evaluación\_Proceso selección II\_24\_05\_2022\_119 invitaciones*, es así que por esta razón no se le otorgo el primer orden de elegibilidad toda vez que cuenta con un rango de capacidad operativa 3.

NOMBRE PROPONENTE	NIT	Correo Electrónico	Estado	CRITERIO FINAL 2021	RANGO DEFINITIVO 2021	Aplica para contratación Betto 2.0
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SOLEDAD	800232824	pequenines123@hotmail.com	Prestadores Habilitados 2019 / Actualizados	CUMPLE	3	SI

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	2491.
Radicado	2491.
Interesado	FUNDACION CASAS AMIGAS DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y COMUNIDAD.
NIT	<u>901307764</u>
Fecha Rad.	<u>23/05/2022 6:44:00 P. M.</u>
Regional	<u>ATLÁNTICO.</u>
Medio	<u>SIPA</u>
Invitación No.	<u>2022-8-77881053</u>

**OBSERVACIÓN CONSECUTIVO 2491.**

*“Revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se observa que en los criterios habilitantes y los factores de selección, no fueron evaluados, indicando por el contrario la expresión “NULL”, expresión que no se encuentra descrita en ningún aparte del informe, razón por la cual se contrarían los principios que rigen la contratación estatales; estos son el de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993.*

*Por lo anterior, solicitamos se proceda a realizar la evaluación de la propuesta presentada y se indique los resultados de dicha evaluación.*

*Así mismo, solicitamos copia de los documentos entidades que se encuentran el orden de elegibilidad dentro de la oferta de que trata la presente observación”.*

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la FUNDACION CASAS AMIGAS DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y COMUNIDAD, se procederá dar respuesta conforme a la invitación relacionada en la observación, respecto a la regional MAGDALENA así:

En este sentido, es preciso indicar que el ICBF en comunicado sobre invitaciones suprimidas del informe definitivo de evaluación , de fecha 19 de mayo de 2022, indicó qué:

“

Bogotá, 19 de mayo de 2022.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF se permite informar que, las invitaciones relacionadas en la siguiente tabla, se suprimen del informe definitivo de evaluación publicado el día de hoy 19 de mayo de 2022, por cuanto la entidad continúa realizando la verificación documental establecida en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la 1616 de 2022. El informe definitivo de evaluación para estas invitaciones será publicado próximamente a través de la plataforma SIPA/BNOPi y en la página web del ICBF:

REGIONAL	No. DE INVITACIÓN
Antioquia	2022-5-77880718
Antioquia	2022-5-77880719
Antioquia	2022-5-77880721
Antioquia	2022-5-77880731
Antioquia	2022-5-77880732
Antioquia	2022-5-77880734
Antioquia	2022-5-77880735
Antioquia	2022-5-77880736
Antioquia	2022-5-77880737
Antioquia	2022-5-77880747
Antioquia	2022-5-77880751
Antioquia	2022-5-77880752
Antioquia	2022-5-77880753
Antioquia	2022-5-77880754
Antioquia	2022-5-77880755
Antioquia	2022-5-77880756





Atlántico	2022-8-77881053
Atlántico	2022-8-77881058
Atlántico	2022-8-77881060
Bolívar	2022-13-77880151
Bolívar	2022-13-77880152
Bolívar	2022-13-77880153
Bolívar	2022-13-77880156
Bolívar	2022-13-77880157
Bolívar	2022-13-77880160
Caldas	2022-17-77880245
Caldas	2022-17-77880247
Caldas	2022-17-77880256
Caldas	2022-17-77880261
Caldas	2022-17-77880263
Caldas	2022-17-77880264
Caldas	2022-17-77880276
Caldas	2022-17-77880278
Caldas	2022-17-77880279
Caldas	2022-17-77880289

La Guajira	2022-44-77880529
La Guajira	2022-44-77880530
La Guajira	2022-44-77880535
La Guajira	2022-44-77880539
La Guajira	2022-44-77880542
La Guajira	2022-44-77880543
La Guajira	2022-44-77880547
La Guajira	2022-44-77880548
NARIÑO	2022-52-77880663



	NARIÑO	2022-52-77880664	
	Risaralda	2022-66-77880778	
	Risaralda	2022-66-77880779	
	Risaralda	2022-66-77880780	
	Risaralda	2022-66-77880782	
	Risaralda	2022-66-77880785	
	Risaralda	2022-66-77880786	
	Risaralda	2022-66-77880787	
	Risaralda	2022-66-77880790	
	Risaralda	2022-66-77880791	
	Risaralda	2022-66-77880792	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880898	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880900	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880902	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880903	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880904	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880905	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880907	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880909	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880910	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880911	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880912	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880913	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880914	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880915	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880916	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880917	
	Valle Del Cauca	2022-76-77880918	

Valle Del Cauca	2022-76-77880919
Valle Del Cauca	2022-76-77880920
Valle Del Cauca	2022-76-77880921
Valle Del Cauca	2022-76-77880922
Valle Del Cauca	2022-76-77880923
Valle Del Cauca	2022-76-77880924
Valle Del Cauca	2022-76-77880925
Valle Del Cauca	2022-76-77880926
Valle Del Cauca	2022-76-77880927
Valle Del Cauca	2022-76-77880928
Valle Del Cauca	2022-76-77880930
Valle Del Cauca	2022-76-77880931
Valle Del Cauca	2022-76-77880932
Valle Del Cauca	2022-76-77880935
Valle Del Cauca	2022-76-77880939
Valle Del Cauca	2022-76-77880940
Valle Del Cauca	2022-76-77880941
Valle Del Cauca	2022-76-77880942

Valle Del Cauca	2022-76-77880943
Valle Del Cauca	2022-76-77880945
Valle Del Cauca	2022-76-77880946
Valle Del Cauca	2022-76-77880947
Valle Del Cauca	2022-76-77880948
Valle Del Cauca	2022-76-77880949
Valle Del Cauca	2022-76-77880950
Valle Del Cauca	2022-76-77880951
Valle Del Cauca	2022-76-77880956
Valle Del Cauca	2022-76-77880958

Valle Del Cauca	2022-76-77880960
Valle Del Cauca	2022-76-77880963
Valle Del Cauca	2022-76-77880966
Valle Del Cauca	2022-76-77880967
Valle Del Cauca	2022-76-77880970
Valle Del Cauca	2022-76-77880971
Valle Del Cauca	2022-76-77880973
Valle Del Cauca	2022-76-77880975
Córdoba	2022-23-77880361
Córdoba	2022-23-77880381
Córdoba	2022-23-77880383
Córdoba	2022-23-77880356
Córdoba	2022-23-77880363
Córdoba	2022-23-77880368
Córdoba	2022-23-77880372
Córdoba	2022-23-77880375
Córdoba	2022-23-77880378
Córdoba	2022-23-77880380
Córdoba	2022-23-77880384

“El informe de evaluación definitivo de estas invitaciones podrá ser consultado próximamente en los siguientes enlaces:

<https://bancoferente.icbf.gov.co/sipa/login>

<https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022> “

Ahora bien, el día 3 de junio de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar publicó informe definitivo de las IP que se encontraban pendientes de publicar, entre ellas la IP 2022-8-77881053 de la Regional Atlántico en donde el interesado FUNDACION CASAS AMIGAS DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y COMUNIDAD, obtuvo la siguiente calificación quedando en primer orden de elegibilidad así:

REGIONAL	Nº DE INVITACION	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACION	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAB	1.4.1 IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRANSICIÓN (PUNTAJE)	2.2.1 BANCIONES (PUNTAJE)	2.2.2 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION
ATLÁNTICO	2022-8-77881053	3	1.221	90130784	FUNDACION CASAS AMIGAS DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y COMUNIDAD	Singular	3	2.000,0	Si cumple	Si cumple	Si cumple	00,0	46	1.220/1204	30	10	88.22681264	1	Adjudicado

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelve la observación presentada por el Oferente.

Consecutivo	2418
Radicado	2418
Interesado	FUNDACION MAYOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL ATANASIO GIRARDOT
NIT	900321917
Fecha Rad.	5/23/2022 18:23 PM
Regional	ATLANTICO
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-8-77881056

**OBSERVACIÓN No. 2418 CONSECUTIVO 2418**



FUNDACION MAYOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL  
ATANASIO GIRARDOT

NIT: 900.321.917-0

Barranquilla, 23 de mayo de 2022

Señores  
ICBF

Asunto: Observaciones proceso de contratación invitación N° 2022-8-77881056

Cordial saludo,

Revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se observa que en la evaluación no se otorga puntaje en el criterio de experiencia territorial, aun cuando se relacionaron y aportaron los contratos que acreditan la experiencia de la Fundación en la ciudad de Barranquilla, territorio de afuenda de la nombrada invitación, cumpliendo así las disposiciones contenidas en las Resoluciones 1666 de 2022 y 7946 de 2021 : *"La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio"*

Tabla 1. Relación experiencia aportada.

N°	NOMBRE ENTIDAD CONTRATANTE	NOMBRE INT. DEL CONTRATO	NUMERO Y OBJETO DEL CONTRATO APORTADO	VALOR DEL CONTRATO	FECHA INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	TOTAL MESES
1	FUNDACION MAYOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL ATANASIO GIRARDOT NIT: 900.321.917-0	FUNDACION MAYOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL ATANASIO GIRARDOT NIT: 900.321.917-0	0001-0707-1 Prestar los servicios de educación infantil en el marco de la gestión integral en Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y Desarrollo Infantil en Medio Familia (DIM), de conformidad con los Manuales Operativos de las Unidades Educativas, Institucionales y Familia, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en el marco con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Casa Sierra.	\$ 1.350.774.810	24/02/2021	31/12/2021	10

2	DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y RECREACION DE BARRANQUILLA NIT: 900.107.019-1	FUNDACION MAYOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL ATANASIO GIRARDOT NIT: 900.321.917-0	0000-0707-1-1014 Prestación de servicio de apoyo a la gestión para la atención en educación infantil a la primera infancia en el marco de la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de Casa Sierra.	\$ 714.807.810	15/09/2021	31/12/2021	9
---	--	---	---	----------------	------------	------------	---

3	DEPESD ESP. DAL, INCLUSIVA Y POPULAR DE BARRANQUILLA Nº: 990.107.019 I	FUP-CHODH-MHOP PARA EL DESARROLLO SOCIAL S-PH-SO C-PAFCS I Nº: 990.37.1.31 F-0	017070001494 Prestación de servicios de apoyo a la gestión para mejorar el nivel de los niños y niñas en la primera infancia en el municipio Táchira de acuerdo con el desarrollo integral de la primera infancia en esa área.	\$ 1.800.000.000	16/02/2020	20/12/2020	9
4	DEPESD ESP. DAL, INCLUSIVA Y POPULAR DE BARRANQUILLA Nº: 990.107.019 I	FUP-CHODH-MHOP PARA EL DESARROLLO SOCIAL S-PH-SO C-PAFCS I Nº: 990.37.1.31 F-0	017013001700 Prestación de servicios de apoyo a la gestión para mejorar el nivel de los niños y niñas en la primera infancia en el municipio Táchira de acuerdo con el desarrollo integral de la primera infancia en esa área.	\$ 801.301.530	20/11/2019	20/12/2019	10
5	DEPESD ESP. DAL, INCLUSIVA Y POPULAR DE BARRANQUILLA Nº: 990.107.019 I	FUP-CHODH-MHOP PARA EL DESARROLLO SOCIAL S-PH-SO C-PAFCS I Nº: 990.37.1.31 F-0	OTRO SI MODIFICATORIO No. 07 al Contrato 017011002494 Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la provisión del desarrollo integral a la primera infancia.	\$ 10.901.200	01/11/2019	07/12/2019	1
6	DEPESD ESP. DAL, INCLUSIVA Y POPULAR DE BARRANQUILLA Nº: 990.107.019 I	FUP-CHODH-MHOP PARA EL DESARROLLO SOCIAL S-PH-SO C-PAFCS I Nº: 990.37.1.31 F-0	OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 al Contrato 017011002494 Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la provisión del desarrollo integral a la primera infancia.	\$ 173.900.140	01/08/2019	20/10/2019	3
7	DEPESD ESP. DAL, INCLUSIVA Y POPULAR DE BARRANQUILLA Nº: 990.107.019 I	FUP-CHODH-MHOP PARA EL DESARROLLO SOCIAL S-PH-SO C-PAFCS I Nº: 990.37.1.31 F-0	017011002494 Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la provisión del desarrollo integral a la primera infancia.	\$ 487.900.000	20/11/2017	20/10/2019	8
8	DEPESD ESP. DAL, INCLUSIVA Y POPULAR DE BARRANQUILLA Nº: 990.107.019 I	FUP-CHODH-MHOP PARA EL DESARROLLO SOCIAL S-PH-SO C-PAFCS I Nº: 990.37.1.31 F-0	017011002494 Aporte salarios y prestaciones, honorarios, impuestos, y otros beneficios para la provisión de la atención integral en la modalidad institucional a niños, niñas y adolescentes de la Páramo de la Cruz, del Distrito de Barranquilla, en el marco de la Política de apoyo de esta área.	\$ 417.818.810	18/03/2017	17/11/2017	8
9	DEPESD ESP. DAL, INCLUSIVA Y POPULAR DE BARRANQUILLA Nº: 990.107.019 I	FUP-CHODH-MHOP PARA EL DESARROLLO SOCIAL S-PH-SO C-PAFCS I Nº: 990.37.1.31 F-0	017013000797 Aporte salarios y prestaciones, honorarios, impuestos, y otros beneficios para mejorar el nivel de los niños y niñas en la primera infancia en el municipio Táchira de acuerdo con el desarrollo integral de la primera infancia en esa área.	\$ 564.474.600	28/02/2019	20/12/2019	10
10	DEPESD ESP. DAL, INCLUSIVA Y POPULAR DE BARRANQUILLA Nº: 990.107.019 I	FUP-CHODH-MHOP PARA EL DESARROLLO SOCIAL S-PH-SO C-PAFCS I Nº: 990.37.1.31 F-0	017013000949 Aporte salarios y prestaciones, honorarios, impuestos, y otros beneficios para mejorar el nivel de los niños y niñas en la primera infancia, de la ciudad de Barranquilla que convierten a población en condiciones de vulnerabilidad en el marco de la estrategia nacional para la atención a la primera infancia de esta área.	\$ 201.407.000	09/02/2019	19/12/2019	10
<b>10 MIL MESSES CON PATACOS</b>							<b>77</b>

Los relacionados contratos fueron acreditados tal y como lo estableció la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021: "Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta de terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés". Además esta experiencia aportada está dentro del marco del convenio entre ICBF y Distrito de Barranquilla.

Es de anotar que el cargue de los documentos para acreditar la experiencia relacionada era un requisito fundamental al momento de proceder con la finalización del proceso de cargue de cada experiencia y de manifestación de interés en la plataforma SIPA, tal como se evidencia en la siguiente imagen, razón por la cual es evidente el cumplimiento del cargue de los soportes exigidos para verificar la experiencia de la Fundación.



Visto lo anterior, se solicita al comité de evaluación la revisión de los soportes aportados y que se anexas al presente escrito, los cuales acreditan la experiencia territorial de la Fundación en la ciudad de Barranquilla y en efecto se proceda a conceder los 45 puntos correspondientes a este criterio de evaluación, toda vez que es evidente la prestación del servicio en primera instancia, obteniendo así una calificación 84,0101064, lo que sumado a la priorización por rango de la entidad nos ubica en el puesto 3 de elegibilidad.

Es de anotar que desconocer esta experiencia, adquirida con el Distrito de Barranquilla, no es coherente con lo dispuesto en los convenios macro suscritos entre el ICBF y los entes territoriales y las metas sociales de uno y otro, que hacen parte de la anterior estrategia de cero a siempre hoy política pública.

Es de anotar que desconocer esta experiencia, adquirida con el Distrito de Barranquilla, no es coherente con lo dispuesto en los convenios macro suscritos entre el ICBF y los entes territoriales y las metas sociales de uno y otro, que hacen parte de la anterior estrategia de cero a siempre hoy política pública.

Por otra parte respecto de la infraestructura que si bien no es requisito de evaluación, ya en estricto cumplimiento de las directrices contenidas en la Resolución 1666 de 2022, teniendo en cuenta la situación especial de la unidad de servicio CDILIPAYA, respecto a la disposición de las infraestructuras en la que se pretende prestar el servicio, por las condiciones del sector, se requiere comprobar muy cuidadosamente que las entidades que ofertaron en la presente invitación, dispongan de infraestructura para prestar el servicio y que cumpla con las condiciones mínimas con el fin de evitar menoscabo a los derechos de los beneficiarios y usuarios del programa de primera infancia que se pretende contratar; toda vez que actualmente funciona en un inmueble arrendado por nuestra fundación.

Así mismo en aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares

del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia íntegra de manera digital de las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación 2022-8-77881056.


NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	ORDEN DE ELIGIBILIDAD
800243616	Asociación de padres unidos y/o modalidades de atención a la primera infancia y madre comunitaria amor infantil	Singular	1.0
901089068	Fundación pedagógica María Auxiliadora	Singular	2.0
802084252-802018138	Ut María Reina II	Plural	3.0
800226954	Fundación desarrollo y vida	Singular	4.0

Es de anotar que teniendo en cuenta la omisión por parte de la entidad de no hacer pública las ofertas, se requiere que sean remitidos y se indique el canal y plazo en el que se podrán presentar observaciones a la evaluación una vez se ponga en conocimiento los documentos solicitados, de lo contrario a todas luces se vulneraría los derechos constitucionales a la contratación, el debido proceso y la libre concurrencia en procesos de contratación.

**NOTIFICACIONES**

Recibimos notificaciones al correo electrónico [atanasio.girardot@hotmail.com](mailto:atanasio.girardot@hotmail.com)

Atentamente,

  
**KATIS TATIANA BERMUDEZ ZAMBRANO**  
 C.C. 22.739.074 Biquilla  
 Representante legal.

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2418 CONSECUTIVO 2418**

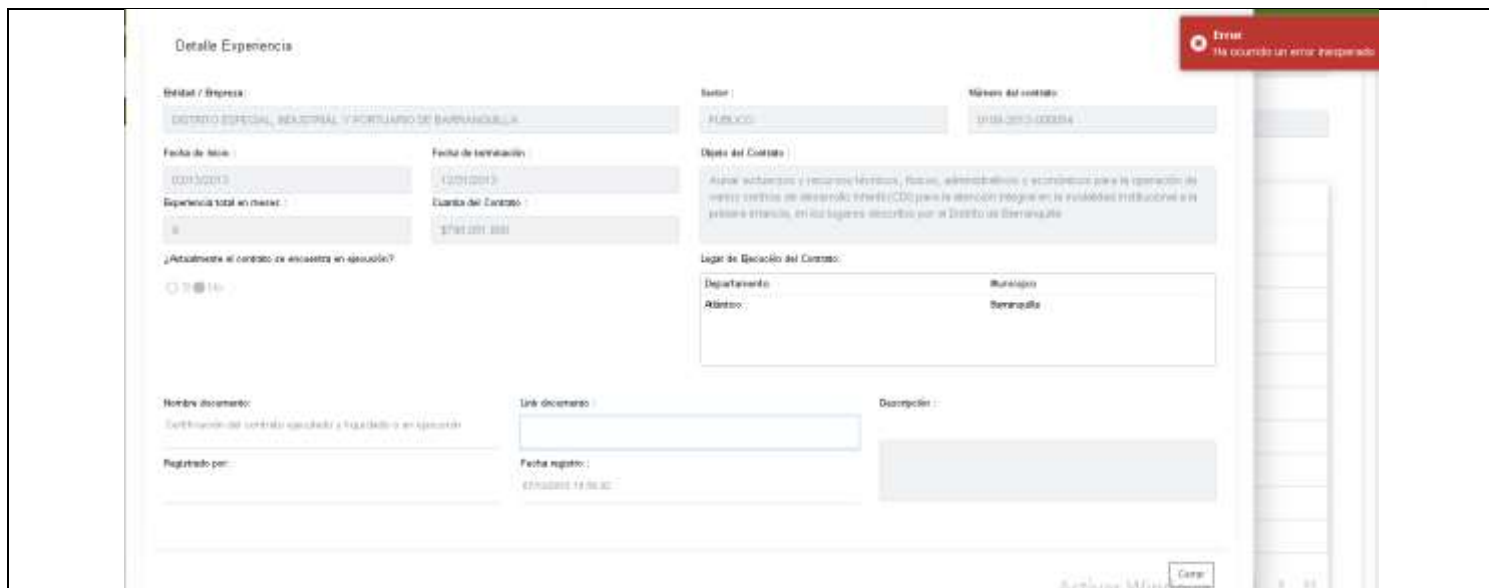
Atendiendo la observación allegada por el aplicativo SIPA con consecutivo No. 2418 de fecha 23 de mayo de 2022 para la FUNDACION MAYOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL ATANASIO GIRARDOT identificada con NIT. 900321917

Es importante dar a conocer que, el oferente relaciono esta información con respeto a la información de experiencia territorial:

Ubicación	Sector	Para inicio	Para finalización	Cantidad de contrato	Acciones
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	PUBLICO	03/10/2013	12/31/2013	\$706.851.800	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	PUBLICO	02/17/2014	12/31/2014	\$207.323.404	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	PUBLICO	02/09/2015	12/31/2015	\$291.827.000	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	PUBLICO	02/05/2016	12/31/2016	\$646.474.500	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	PUBLICO	03/16/2017	11/7/2017	\$402.815.670	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	PUBLICO	11/08/2017	12/07/2018	\$707.538.592	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	PUBLICO	02/15/2018	12/29/2019	\$601.381.532	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	PUBLICO	02/15/2018	12/29/2019	\$601.381.532	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	PUBLICO	03/16/2020	12/29/2020	\$1.699.888.330	
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	PUBLICO	04/15/2021	12/31/2021	\$714.897.612	

Sin embargo, a realizar la revisión documental de cada uno de los soportes, no fue posible visualizarlos. Toda vez que el espacio link del documento, no se encontraba anexado ningún soporte.





Detalle Experiencia

**Entidad / Empresa:** DISTRITO ESPECIAL, SECTORIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

**Sector:** PÚBLICO

**Número del contrato:** 0108-2013-000054

**Fecha de inicio:** 03/01/2013

**Fecha de terminación:** 02/01/2013

**Experiencia total en meses:** 0

**Cuanto del Contrato:** \$794.001.000

**Objeto del Contrato:** Alisar, actualizar y registrar listados, fotos, administrativos y económicos para la operación de estos centros de desarrollo comunitario (CDC) para la atención integral en la modalidad institucional a la primera infancia, en los lugares descritos por el Distrito de Barranquilla

**Legis de Ubicación del Contrato:**

**Departamento:** Municipio

**Municipio:** Secretaría

**Nombre documento:** Definición del contrato suscrito y liquidado en ejecución

**Unidad documental:**

**Descripción:**

**Registrado por:**

**Fecha registro:** 03/01/2013

Activar Windows

La imagen anterior muestra el error, que apareció para las certificaciones del contrato No:

NÚMERO DE CONTRATO	CONCEPTO FINAL OBSERVACIÓN ASIGNADA
0108-2013-000054 0108-2014-000099 012015000949 012016000757 012017000449 012017002464 012019001706 012019001706 012020001484	<p>Criterio evaluación</p> <p>No cumple</p> <p>Observaciones</p> <p>EL SOPORTE NO FUE CARGADO EN PLATAFORMA, PARA PODER VALIDAR LA INFORMACIÓN.</p>
CD-08-2021-1814	<p>Criterio evaluación</p> <p>No cumple</p> <p>Observaciones</p> <p>NO ALLEGO ACTA DE LIQUIDACIÓN, LE RECORDAMOS QUE LOS SOPORTES DE EXPERIENCIA TERRITORIAL SE ACREDITARÁN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE CONTRATOS</p>

Por tanto, los soportes de experiencia que no fueron cargados en plataforma, no pueden ser validados. Toda vez que no hay forma de verificar la información diligenciada en la plataforma SIPA.

Con respecto al contrato No CD-08-2021-1814, de acuerdo a la Resolución No 7946, establece que los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o **MEDIANTE ACTAS DE LIQUIDACIÓN O ACTA TERMINACIÓN ACOMPAÑADAS DE LA COPIA DEL CONTRATO RESPECTIVO, CON LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.**

El documento allegado, por parte del proponente para el contrato No CD-08-2021-1814, fue:



NIT 890.102.018-1

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO CON FUNDACIÓN MAYOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL ATANASIO GIRARDOT SIGLA FMDSAG.**

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. CD-08-2021-1814**

**CLÁUSULA PRIMERA. – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El CONTRATISTA se obliga con el Distrito de Barranquilla a prestar el servicio de educación inicial, en el marco de la "POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE", conforme al manual operativo de la Modalidad contratada, lineamientos y demás documentos técnicos que expida el ICBF o el Distrito de Barranquilla, los cuales forman parte integrante del contrato. Para la vigencia 2021, el CONTRATISTA atenderá según la siguiente descripción:

MODALIDAD/SERVICIO	CUPOS 2021
Modalidad Institucional – Centros de Desarrollo Infantil CDI	200
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el valor del contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$714.697.613) M/L**, discriminados de la siguiente manera: **SETECIENTOS CATORCE MILLONES VEINTISEIS MIL CUATRO PESOS (\$714.026.004) M/L**, por concepto de prestación de servicios incluido el presupuesto de la canasta, administración y utilidad, y **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$671.609) M/L**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA, más todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el estudio de mercado. **PARAGRAFO 1:** Los valores señalados en esta cláusula incluyen IVA, el cual será discriminado por EL CONTRATISTA en su factura o equivalente, sobre los valores que lo generen, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. Sobre el total del presupuesto de las canastas a pagar en el contrato se establece un porcentaje del cero coma cinco por ciento (0,5%) por concepto de utilidad, la cual está gravada sobre el diecinueve por ciento (19%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado – IVA según lo establecido en el Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO 2:** El valor total del contrato, incluye todos los costos directos e indirectos, que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional, y EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación de ella. El CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO cancelará el valor de los contratos de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE A LA FASE PREPARATORIA INICIAL Y EL PERIODO DE ATENCIÓN HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021, PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS CON RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:** i) Factura ii) Cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de conformidad con la siguiente documentación: a) Totalidad de Unidades de Servicio asociadas b) Totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) Totalidad de beneficiarios atendidos, d) Seguimiento Nutricional correspondiente, (si aplica según la prestación del servicio de manera flexibilizada de acuerdo a las directrices e indicaciones impartidas por el ICBF para la presente vigencia), e) Procesos de Formación a Padres, (si aplica según la prestación del servicio de manera flexibilizada de acuerdo a las directrices e indicaciones impartidas por el ICBF para la presente vigencia), cuya constancia es emitida por el supervisor del contrato. iii) Certificado de aportes a seguridad social

En el acta allegada como soporte, denominada "anexo de condiciones contractuales del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrado con fundación mayor para el desarrollo social Atanasio Girardot sigla fmdsag". No hay información suficiente como lo son: Nombre, firma ni fecha de quien expide la certificación, ni el estado del contrato. Por tanto, el documento no es válido para corroborar la información.

Cabe aclarar que la búsqueda de los soportes de experiencia de la FUNDACION MAYOR PARA EL DESARROLLO SOCIAL ATANASIO GIRARDOT, se rastrearon por los medios dispuestos para tal fin, sin resultados pasivos.

El rastreo se realizó a través del enlace: <https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores> (mismo enlace, donde puede conocer el proceso, llevado a cabo por cada uno de los oferentes que participaron en el proceso público)

- Click en Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI\_II

## Proceso de Selección de Operadores


### Contenido:

Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI

Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI\_II



- Búsqueda por número de Invitación: 2022-8-77881056

Resultados de la b... > FTP\_Banco 2022\_I PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA

 Nombre ▾	Modificado ▾	Modificado por ▾
 2022-8-77881056	12 de abril	Edgar Dario Mogollon Sai

- Posterior a ella, búsqueda den Nit: 900321917

Banco Oferentes > FTP\_Banco 2022\_I PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA > 2022-8-77881056 <sup>14</sup>

 Nombre ▾	Modificado ▾	Modificado por ▾
 900321917    	12 de abril	Edgar Dario Mogollon Sai

- En la carpeta se encuentra la información total cargada por el oferente:

Banco Oferentes > FTP\_Banco 2022\_1\_PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA > 2022-8-77881056 > 900321917

Nombre	Modificado	Modificado por
CriterioDesempate	12 de abril	Edgar Darío Mogollón San
Experiencia	12 de abril	Edgar Darío Mogollón San
Infraestructura	12 de abril	Edgar Darío Mogollón San
TalentoHumano	12 de abril	Edgar Darío Mogollón San
Trayectoria	12 de abril	Edgar Darío Mogollón San

- Al hacer el rastreo en la carpeta de la experiencia se encuentra, únicamente un (1) soporte de experiencia, del contrato No CD-08-2021-1814

Banco Oferentes > FTP\_Banco 2022\_1\_PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA > 2022-8-77881056 > 900321917 > Experiencia

Nombre	Modificado	Modificado por
3a74c00c-0e8e-4448-9918-966cfa6e0b3	12 de abril	Edgar Darío Mogollón San

A raíz de ello, el concepto final para los soportes de experiencias que no fueron cargados no puede ser verificados, siendo así se corrobora el concepto final de NO CUMPLE.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de verificar la información allegada por medio de la observación, la misma no es procedente toda vez que en el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de selección, sólo se verificarán los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, **al tratarse de requisitos de ponderación y de desempate, los mismos no son objeto de subsanación.**

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no es procedente.

Consecutivo	2634
Radicado	2634
Interesado	FUNDACION PROYECTO NUEVO
NIT	900136152
Fecha Rad.	23/05/2022 19:21
Regional	Atlántico
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-8-77881029

**OBSERVACIÓN No. 2634 CONSECUTIVO 2634**



**FUNDACION PROYECTO NUEVO**  
NIT. 900136152-0

Barraquilla, 21 de mayo de 2022

Señores  
CBF

Asunto: Observaciones proceso de contratación Invitación N° 2022-8-77881029

Condicionado,

En aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, e como la y responsabilidad, los principios generales de derecho y los particulares de derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, que rige todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia digital de manera digital de las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la Invitación 2022-8-77881029

NIT	ENTIDAD	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
90149544	Fundacion multiactiva sagrado corazon de jesus	10
90149745	Fundacion multiactiva nuestra señora del carmen	20
900632308	Fundación multiactiva san juan bosco	30
901009368	Fundacion pedagogica maria auxiliadora	50
90020455	Fundacion social esfuerzo propio finsepro	60

Es de notar que si el interesado desea la omisión por parte de la entidad de publicar las ofertas, se requiere que se permita y se indique el canal y plazo en el que se podrá presentar observaciones a la evaluación una vez se ponga a conocimiento los documentos solicitados, de lo contrario a todas luces se vulnera los derechos constitucionales a la contratación, el debido proceso y la libre concurrencia en procesos de contratación.

**NOTIFICACIONES**

Recibimos notificaciones al correo electrónico [iniciadaprojectonuevo@icbf.gov.co](mailto:iniciadaprojectonuevo@icbf.gov.co)

Atentamente,

  
**ALVARO FABIAN REDONDO CALDERON**

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2634 CONSECUTIVO 2634**

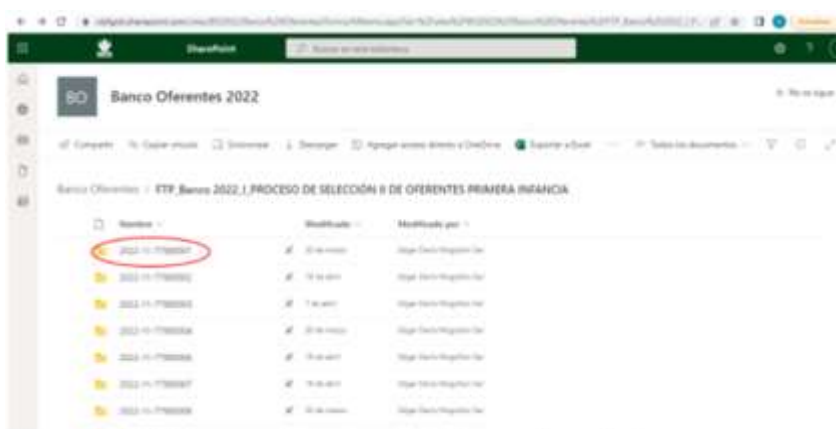
Atendiendo la observación allegada por el aplicativo SIPA con consecutivo No. 2634 de fecha 23 de mayo de 2022 por la FUNDACION PROYECTO NUEVO identificada con NIT 900136152, para la invitación 2022-8-77881029

Nos permitimos informarle que la documentación solicitada puede ser consultada en el siguiente link. <https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores>

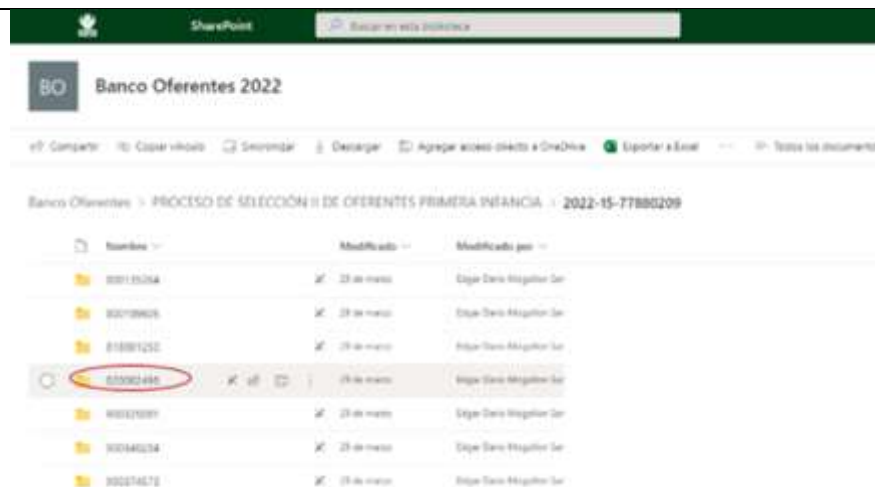
Luego ingresar al link “Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI\_II”



Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIT. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.



Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.



De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente, para realizar la respectiva observación.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Consecutivo	2632
Radicado	2632
Interesado	FUNDACION PROYECTO NUEVO
NIT	900136152
Fecha Rad.	23/05/2022 19:21
Regional	Atlántico
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-8-77881031

**OBSERVACIÓN No. 2632 CONSECUTIVO 2632**

FUNDACION PROYECTO NUEVO  
NIT. 900136152-0



Barranquilla, 21 de mayo de 2022

Señores:  
ICBF

Asunto: Observaciones proceso de contratación invitación N° 2022-8-77881031

Cordial saludo,

En aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia íntegra de manera digital de las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación 2022-8-77881031

NIT	ENTIDAD	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
890113605	Corporacion educativa cepeda samudio	1.0
900764736	Corporacion para el servicio de desarrollo social de las comunidades	2.0
900631920	Fundacion tiempo feliz	3.0
900136152	Fundacion proyecto nuevo	4.0

Es de anotar que teniendo en cuenta la omisión por parte de la entidad de no hacer pública las ofertas, se requiere que sean remitidos y se indique el canal y plazo en el que se podrán presentar observaciones a la evaluación una vez se ponga en conocimiento los documentos solicitados, de lo contrario a todas luces se vulneraría los derechos constitucionales a la contradicción, el debido proceso y la libre concurrencia en procesos de contratación.

**NOTIFICACIONES**

Recibimos notificaciones al correo electrónico [fundaprojectonuevo@hotmail.com](mailto:fundaprojectonuevo@hotmail.com)

Atentamente,



**ALVARO FABIAN REDONDO CALDERON**  
C.C. 49.739.803  
Representante legal.

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2632 CONSECUTIVO 2632**

Atendiendo la observación allegada por el aplicativo SIPA con consecutivo No. 2632 de fecha 23 de mayo de 2022 por la FUNDACION PROYECTO NUEVO identificada con NIT 900136152, para la invitación 2022-8-77881031

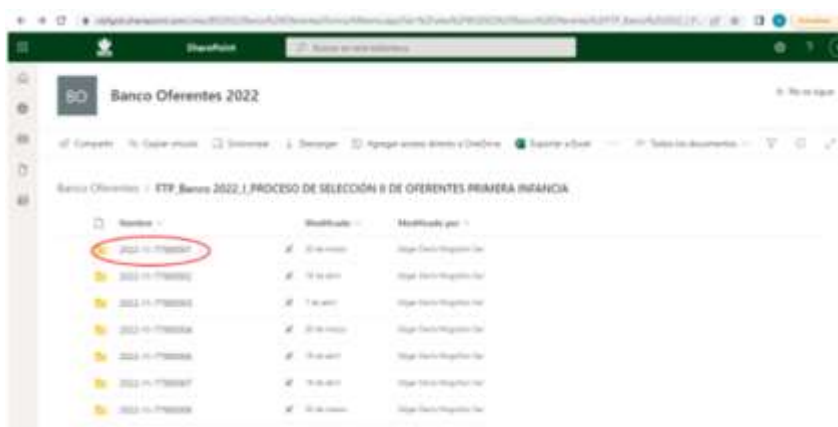
Nos permitimos informarle que la documentación solicitada puede ser consultada en el siguiente link. <https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores>

Luego ingresar al link "Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI\_II"





Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.



Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.

Nombre	Modificado	Modificado por
800110204	28 de marzo	Edgar Darío Magallán Ser
800109405	28 de marzo	Edgar Darío Magallán Ser
810001250	28 de marzo	Edgar Darío Magallán Ser
<b>820002495</b>	28 de marzo	Edgar Darío Magallán Ser
800210001	28 de marzo	Edgar Darío Magallán Ser
800440234	28 de marzo	Edgar Darío Magallán Ser
800214572	28 de marzo	Edgar Darío Magallán Ser

Nombre	Modificado	Modificado por
Criterios/Documentos	16 de febrero	Diego Andrés Rodríguez
<b>Experiencia</b>	16 de febrero	Diego Andrés Rodríguez
Infraestructura	16 de febrero	Diego Andrés Rodríguez
Operatividad	16 de febrero	Diego Andrés Rodríguez
Regulación	16 de febrero	Diego Andrés Rodríguez

De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente, para realizar la respectiva observación.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Consecutivo	2691
Radicado	2691
Interesado	FUNDACION FUTURO SOCIAL
NIT	900233090
Fecha Rad.	<b>23/05/2022 8:00:00 p. m.</b>
Regional	ATLANTICO
Medio	
Invitación No.	<b>2022-8-77881024</b>

### **OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 2691**

“Revisado el informe de evaluación del proceso en referencia, se observa que la Fundación Unión Colombo Española, se encuentra dentro de los órdenes de elegibilidad precedida de otras entidades que afirman contar con infraestructura para la prestación del servicio; sin embargo, se debe tener en cuenta que las mismas se deben encontrar en una distancia no mayor a la establecida en la Resolución 7946 de 2021 anexo 1.

Al respecto se debe tener en cuenta que actualmente la infraestructura en la que funciona el servicio se encuentra ubicada en la Calle 46 N 18 - 34 Barrio San José / Cevillar de la ciudad de Barranquilla, tal como se observa en el certificado en el que consta que la misma cuenta con las condiciones mínimas para la atención a la primera infancia en la Modalidad Institucional, cabe anotar que estas infraestructuras se han venido utilizando para la atención de 160 cupos en la vigencia 2021 y 2022.”

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 2691**

Respecto a su observación se ha revisado la evaluación de la Fundación Unión Colombo Española, se ha evidenciado que todas las infraestructuras correspondientes a la invitación 2022-8-77881024, a la cual se presentó el mencionado oferente son de ente territorial y del ICBF, avaladas por la regional Atlántico, tal como se relaciona a continuación:

INVITACIÓN	UDS	ESTADO	EVALUACIÓN
2022-8-77881024	CDI EL EDEN	CUMPLE	PROPIEDAD ENTE TERRITORIAL
2022-8-77881024	LAS CAYENAS	CUMPLE	PROPIEDAD ENTE TERRITORIAL
2022-8-77881024	JORGE NICOLAS ABELLO	CUMPLE	PROPIEDAD ICBF

“Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.”



Consecutivo	1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661
Radicado	1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661
Interesado	<u>FUNDACION PEDAGOGICA MARIA AUXILIADORA</u>
NIT	<u>901009368</u>
Fecha Rad.	<u>5/21/2022 8:39:04 AM</u>
Regional	<u>ATLANTICO</u>
Medio	<u>SIPA</u>
Invitación No.	<u>2022-8-77881047, 2022-8-77881040, 2022-13-77880168, 2022-23-77880365, 2022-23-77880381, 2022-8-77881029, 2022-8-77881030, 2022-8-77881054, 2022-8-77881055</u>

**OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661**

“Yo, RITA LLANOS MANGA, en calidad de representante legal de la Fundación Pedagógica María Auxiliadora, hago la siguiente observación para todas y cada uno de los números de invitaciones públicas en las cuales manifesté interés y me postulé (Regionales: Atlántico, Magdalena, Cesar, Córdoba, sucre.) donde subí documentación requerida como: Criterios de desempate con aceptación en cada criterio que me comprometía a cumplir; Contrapartida con valores comprometidos en cada invitación de interés que seleccioné; Experiencia solamente monté las experiencias con que contaba en cada regional que me postulé fuese esta departamental, municipal o nacional, pero fueron subida en plataforma. A sorpresa de los resultados que obtuve, y en los cuales dice no cumplir con ciertos criterios o documentos exigidos.

Solicito el favor se me sea analizada la información suministrada en la plataforma ya que hasta el momento de las subsanaciones fuimos muy preciso con la información solicitada en su debido espacio e invitación, como así mismo contar con información actualizada”

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la FUNDACIÓN PEDAGOGICA MARIA AUXILIADORA, se procederá dar respuesta conforme a cada una de las invitaciones relacionadas en la observación, respecto a la regional ATLANTICO:

- 2022-8-77881029  
Lugares de Ejecución: Repelon, Sabanalarga  
Oferente Singular

- 2022-8-77881054

Lugares de Ejecución: Puerto Colombia

Oferente Singular

- 2022-8-77881055

Lugares de Ejecución: Barranquilla

Oferente Singular

- 2022-8-77881030

Lugares de Ejecución: Candelaria, Manati, Repelon

Oferente Singular

- 2022-8-77881047

Lugares de Ejecución: Campo de la Cruz, Sabanagrande y Santo Tomas

Oferente Singular

- 2022-8-77881040

Lugares de Ejecución: Soledad

Oferente Singular

#### **a. Experiencia Territorial**

Para estas invitaciones, el oferente aportó los siguientes certificados de experiencia y obtuvo el siguiente resultado:

Entidad / Empresa	Sector	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cuantía del Contrato	Acciones
INSTITUTO EDUCATIVO DEL CARIBE DE SOLEDAD	PRIVADO	02/02/2020	11/30/2020	\$5,500,000	
INSTITUTO EDUCATIVO DEL CARIBE DE SOLEDAD	PRIVADO	02/02/2021	11/30/2021	\$5,500,000	
COLEGIO MI PEQUEÑA AVENTURA	PRIVADO	08/02/2020	11/30/2021	\$5,000,000	
I.E.D.CULTURAL LAS MALVINAS	PUBLICO	07/01/2019	07/29/2021	\$4,000,000	
INSTITUTO BADEN POWELL	PRIVADO	02/02/2020	11/30/2021	\$8,000,000	

Items per page: 10 | 1 - 5 of 5 | << < > >>

**Evaluación oferente**

Criterio evaluación:

Observaciones:

Fecha de inicio:

Fecha de terminación:

**Evaluación oferente**

Criterio evaluación:

Observaciones:

Fecha de inicio:

Fecha de terminación:



Evaluación oferente

Criterio evaluación  
Curso

Observaciones  
La conformidad cumple con los criterios requeridos de experiencia laboral y servicios prestados en la institución (Resolución 7946 del 2021)

Fecha de inicio  
Fecha de inicio  
2/20/2021

Fecha de terminación  
Fecha de terminación  
20/11/2021

Editar

Evaluación oferente

Criterio evaluación  
Curso

Observaciones  
La conformidad cumple con los criterios requeridos de experiencia laboral y servicios prestados en la institución (Resolución 7946 del 2021)

Fecha de inicio  
Fecha de inicio  
1/10/2021

Fecha de terminación  
Fecha de terminación  
20/11/2021

Editar

Evaluación oferente

Criterio evaluación  
Curso

Observaciones  
La conformidad cumple con los criterios requeridos de experiencia laboral y servicios prestados en la institución (Resolución 7946 del 2021)

Fecha de inicio  
Fecha de inicio  
2/10/2021

Fecha de terminación  
Fecha de terminación  
20/11/2021

Editar

Es preciso indicarle al oferente cual es el contenido del criterio de selección denominado “experiencia en el territorio”, que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:

## 2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

### 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:



Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continúa con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continúa con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Por último, para el cálculo del tiempo referido en cada una de las certificaciones de experiencia presentadas por el oferente, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el PARAGRAFO PRIMERO, numeral 2.1, artículo 3 de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021 que indica: **“PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos “traslapados”, es decir, aquellos que se superpongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.”**(negrita y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que las experiencias aportadas no indicaban la prestación de los servicios en los lugares de ejecución que indicaban las invitaciones 2022-8-77881029, 2022-8-77881054 y 2022-8-77881055, el algoritmo procedió a realizar la acreditación de la experiencia desde el nivel departamental otorgando el puntaje máximo de 25 puntos como se indicó anteriormente.

**Invitaciones:**

- 2022-8-77881030

Lugares de Ejecución: Candelaria, Manati, Repelon  
Oferente Singular

- 2022-8-77881047

Lugares de Ejecución: Campo de la Cruz, Sabanagrande y Santo Tomas  
Oferente Singular

Se tiene en las precitadas invitaciones que corresponden a la Regional Atlántico la prestación de los servicios de educación inicial será en tres municipios de dicho departamento.

Revisada la información evaluada en SIPA para estas manifestaciones de interés, los contratos aportados, se evidencia que cumplen con la experiencia territorial, pero en dos municipios diferentes en el mismo departamento: al validarse la fecha de inicio y de terminación de cada experiencia aportada sin que exista traslazo de tiempos.

Por lo anterior, el puntaje departamental de 25 puntos se debe calcular de manera proporcional al número de municipios relacionados en la invitación en la manifestación de interés, esto es, se debe dividir 25 puntos en 3 municipios para un puntaje de puntos por cada municipio distinto que acredite la experiencia departamental, así:

MUNICIPIOS DE EXPERIENCIA EN EL DEPARTAMENTO	PUNTAJE
Soledad	8.3 Puntos
Barranquilla	8.3Puntos
Total	16,66

**Invitación:**

2022-8-77881040

Lugares de Ejecución: Soledad  
Oferente Singular

Frente a esta última invitación, el algoritmo procedió a dar un puntaje de cero (0) puntos. Si bien, el oferente aportó una certificación de experiencia territorial en el municipio donde se deberá prestar el servicio de educación inicial a la primera infancia, dicha certificación no cumplía con el tiempo mínimo de 24 meses para darle el puntaje en el nivel municipal (es decir, 45 puntos). Por lo anterior, el algoritmo procedió a calificar la experiencia aportada a nivel departamental: al validarse la fecha de inicio y de terminación de cada experiencia aportada sin que exista traslazo de tiempos. Teniendo en cuenta que, para acreditar la experiencia departamental de conformidad con la Resolución 7946 de 2021, el oferente debía acreditarla en al menos dos municipios diferentes. Para el caso concreto, el oferente solo aportó experiencia de dos municipios: el municipio de Soledad que debido a los traslazos en las experiencias aportadas solo se contó el tiempo de ejecución una sola vez de acuerdo con la Resolución 7946 de 2021 dando como resultado 18 meses de experiencia; y para la acreditación de la experiencia de nivel departamental solo se encontraba la experiencia del municipio de Barranquilla. La falta de acreditación de experiencia tanto a nivel municipal (porque no alcanzo a acreditar 24 meses por los traslazos en las fechas) como a nivel

departamental (porque no acredita la experiencia en al menos dos municipios) dio como evaluación final por parte del algoritmo de BETTO el puntaje de CERO (0) puntos

### b. Criterios de Desempate

Para las Invitaciones Públicas descritas en la primera parte de esta respuesta: en la plataforma SIPA se evidencia que la FUNDACION PEDAGOGICA MARIA AUXILIADORA adjunta un documento de 5 páginas con la siguiente información:

Pivjay – Magdalena, 02 de Marzo de 2022

Señoras


Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Dirección: Av Cra. 68 No 64c- 75

Ciudad.

Yo, **RITA CARLOTA LLANOS MANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 57.300.992, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA (FUNPEMAUXI)**, de conformidad con lo requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6096 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", manifiesto que apoyo y prefiero la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Atentamente,



Firma  
Nombre completo: RITA CARLOTA LLANOS MANGA  
Dirección comercial: Calle 4 No 9-26 Pivjay - Magdalena  
Teléfono y Fax: Celular: 3012289998  
Domicilio Legal: Calle 4 No 9-26  
Correo electrónico: [ritame33@hotmail.com](mailto:ritame33@hotmail.com)

Pivjay – Magdalena, 02 de Marzo de 2022

Señores

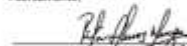
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Dirección: Av Cra. 68 No 64c- 75

Ciudad.

Yo, **RITA CARLOTA LLANOS MANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 57.300.992, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA (FUNPEMAUXI)**, de conformidad con lo requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6096 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", manifiesto que apoyo y prefiero la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, o la de un proponente plural conformado por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Atentamente,



Firma  
Nombre completo: RITA CARLOTA LLANOS MANGA  
Dirección comercial: Calle 4 No 9-26 Pivjay - Magdalena  
Teléfono y Fax: Celular: 3012289998  
Domicilio Legal: Calle 4 No 9-26  
Correo electrónico: [ritame33@hotmail.com](mailto:ritame33@hotmail.com)

Pivjay - Magdalena, 02 de Marzo de 2022

Señores  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF  
Dirección: Av. Cra. 68 No 64c- 75  
Ciudad.

Yo, **RITA CARLOTA LLANOS MANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **57.300.992**, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA (FUNPEMAUXO)**, de conformidad con lo requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6994 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Ofertas y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERTANTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", manifiesto que apoyo y prefiero la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya cumplido el requisito de edad de pensión establecido.

Atentamente,

Firma  
Nombre completo: RITA CARLOTA LLANOS MANGA  
Dirección comercial: Calle 4 No 9-26 Pivjay - Magdalena  
Teléfono y Fax: Celular 3012289698  
Domicilio Legal: Calle 4 No 9-26  
Correo electrónico: [rlmang13@hotmail.com](mailto:rlmang13@hotmail.com)

Pivjay - Magdalena, 02 de Marzo de 2022

Señores  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF  
Dirección: Av. Cra. 68 No 64c- 75  
Ciudad.

Yo, **RITA CARLOTA LLANOS MANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **57.300.992**, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA (FUNPEMAUXO)**, de conformidad con lo requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6994 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Ofertas y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERTANTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", manifiesto que apoyo y prefiero la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Atentamente,

Firma  
Nombre completo: RITA CARLOTA LLANOS MANGA  
Dirección comercial: Calle 4 No 9-26 Pivjay - Magdalena  
Teléfono y Fax: Celular 3012289698  
Domicilio Legal: Calle 4 No 9-26  
Correo electrónico: [rlmang13@hotmail.com](mailto:rlmang13@hotmail.com)

Pivjay - Magdalena, 02 de Marzo de 2022

Señores  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF  
Dirección: Av. Cra. 68 No 64c- 75  
Ciudad.

Yo, **RITA CARLOTA LLANOS MANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **57.300.992**, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA (FUNPEMAUXO)**, de conformidad con lo requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6994 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Ofertas y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERTANTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", manifiesto que apoyo y prefiero la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, racial, campesina, Rrom o gitana.

Atentamente,

Firma  
Nombre completo: RITA CARLOTA LLANOS MANGA  
Dirección comercial: Calle 4 No 9-26 Pivjay - Magdalena  
Teléfono y Fax: Celular 3012289698  
Domicilio Legal: Calle 4 No 9-26  
Correo electrónico: [rlmang13@hotmail.com](mailto:rlmang13@hotmail.com)


Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia en las imágenes que la FUNDACION MARIA AUXILIADORA no realizó el cargue de los documentos requeridos por la Resolución 7946 de 2021, correspondientes a los criterios 1. Apoyo a la Industria Nacional 2. Mujer Cabeza

de Familia, mujer víctima de violencia Intrafamiliar, 3. Personal en Condición de Discapacidad 4. Personas Mayores no beneficiarios de Pensión 5. Personal con Enfoque Diferencial Étnico:

**ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:**

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	<b>Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</b>	<p><b><u>Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.</u></b></p> <p><b><u>Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.</u></b></p> <p><b><u>Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.</u></b></p> <p><b><u>Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.</u></b></p>

2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen	<b>MUJER CABEZA DE FAMILIA:</b> La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a
---	--	---

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01.8000.91.8080



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Subdirección General**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	<p>mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.</p> <p><b>MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:</b></p> <p>Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos.</p> <p>Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>

<b>3</b>	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de</p>	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección.</p> <p>Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:</p>
----------	--	---

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)  
 ICBFColombia   
  @ICBFColombia   
  @icbfcolombiaoficial

---

Sede de la Dirección General  
 Avenida carrera 68 No.64c – 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Subdirección General**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	<p>sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p>	<p>Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo.</p> <p>Formato suministrado por el ICBF, el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.</p> <p>Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada.</p> <p>El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>

4	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido</p>	<p>La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que,</p>
---	--	--

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Subdirección General**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		<p>siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera sus integrantes.</p> <p>Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificarán bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p>



5	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p>	<p>La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificara señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p> <p>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10 %) del</p>
---	---	--

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Subdirección General



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		<p>total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.</p> <p>Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique</p>


Por lo anterior, NO CUMPLE con los criterios de desempate, dado que no aporó las condiciones requeridas para cada criterio presentado.


### c. Contrapartida

Es pertinente señalar lo que expresa la Resolución 7946 del 2021 en su numeral 2.3 contrapartida en el título "Aplicación": **"De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple". (...)**

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelve la observación presentada por el Oferente, la cual se verá reflejada en la puntuación final del Informe de Evaluación Definitivo a publicarse con la presente Informe de Respuesta a Observaciones.

Consecutivo	1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661
Radicado	1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661
Interesado	<u>FUNDACION PEDAGOGICA MARIA AUXILIADORA</u>
NIT	<u>901009368</u>
Fecha Rad.	<u>5/21/2022 8:39:04 AM</u>
Regional	<u>ATLANTICO</u>
Medio	<u>SIPA</u>
Invitación No.	<u>2022-8-77881047, 2022-8-77881040, 2022-13-77880168, 2022-23-77880365, 2022-23-77880381, 2022-8-77881029, 2022-8-77881030, 2022-8-77881054, 2022-8-77881055</u>

**OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661**

“Yo, RITA LLANOS MANGA, en calidad de representante legal de la Fundación Pedagógica María Auxiliadora, hago la siguiente observación para todas y cada uno de los números de invitaciones públicas en las cuales manifesté interés y me postulé (Regionales: Atlántico, Magdalena, Cesar, Córdoba, sucre.) donde subí documentación requerida como: Criterios de desempate con aceptación en cada criterio que me comprometía a cumplir; Contrapartida con valores comprometidos en cada invitación de interés que seleccioné; Experiencia solamente monté las experiencias con que contaba en cada regional que me postulé fuese esta departamental, municipal o nacional, pero fueron subida en plataforma. A sorpresa de los resultados que obtuve, y en los cuales dice no cumplir con ciertos criterios o documentos exigidos.

Solicito el favor se me sea analizada la información suministrada en la plataforma ya que hasta el momento de las subsanaciones fuimos muy preciso con la información solicitada en su debido espacio e invitación, como así mismo contar con información actualizada”

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 1579, 1582, 1584, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660 y 1661**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la FUNDACIÓN PEDAGOGICA MARIA AUXILIADORA, se procederá dar respuesta conforme a cada una de las invitaciones relacionadas en la observación, respecto a la regional ATLANTICO:

- 2022-8-77881029  
Lugares de Ejecución: Repelon, Sabanalarga  
Oferente Singular

- 2022-8-77881054

Lugares de Ejecución: Puerto Colombia  
Oferente Singular

- 2022-8-77881055  
Lugares de Ejecución: Barranquilla  
Oferente Singular

- 2022-8-77881030  
Lugares de Ejecución: Candelaria, Manatí, Repelon  
Oferente Singular

- 2022-8-77881047

Lugares de Ejecución: Campo de la Cruz, Sabanagrande y Santo Tomas  
Oferente Singular

- 2022-8-77881040

Lugares de Ejecución: Soledad  
Oferente Singular

#### **d. Experiencia Territorial**

Para estas invitaciones, el oferente aportó los siguientes certificados de experiencia y obtuvo el siguiente resultado:

Entidad / Empresa	Sector	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cuantía del Contrato	Acciones
INSTITUTO EDUCATIVO DEL CARIBE DE SOLEDAD	PRIVADO	02/02/2020	11/30/2020	\$5,500,000	[Edit] [Delete] [More] [Refresh]
INSTITUTO EDUCATIVO DEL CARIBE DE SOLEDAD	PRIVADO	02/02/2021	11/30/2021	\$5,500,000	[Edit] [Delete] [More] [Refresh]
COLEGIO MI PEQUEÑA AVENTURA	PRIVADO	08/02/2020	11/30/2021	\$5,000,000	[Edit] [Delete] [More] [Refresh]
I.E.D.CULTURAL LAS MALVINAS	PUBLICO	07/01/2019	07/29/2021	\$4,000,000	[Edit] [Delete] [More] [Refresh]
INSTITUTO BADEN POWELL	PRIVADO	02/02/2020	11/30/2021	\$8,000,000	[Edit] [Delete] [More] [Refresh]

Items per page: 10 | 1 - 5 of 5 | [Previous] [Next]

**Evaluación oferente**

Criterio evaluación: [Completado]

Observaciones: [El participante cumple con los requisitos de inscripción técnica y financiera de la licitación. (Ver el 2022)]

Fecha de inicio: 2/2/2020

Fecha de terminación: 30/11/2020

[Editar]

**Evaluación oferente**

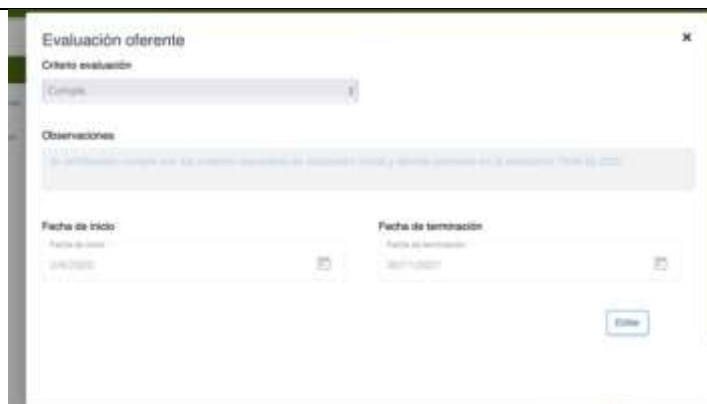
Criterio evaluado: [Completado]

Observaciones: [El participante cumple con los requisitos de inscripción técnica y financiera de la licitación. (Ver el 2022)]

Fecha de inicio: 02/02/2021

Fecha de terminación: 30/11/2021

[Editar]



**Evaluación oferente**

Criterio evaluación  
Cumple

Observaciones  
La configuración cumple con los criterios establecidos en el artículo 22 del Decreto 2592 de 2010.

Fecha de inicio  
Fecha de inicio  
24/12/2021

Fecha de terminación  
Fecha de terminación  
28/12/2021

Editar



**Evaluación oferente**

Criterio evaluación  
Cumple

Observaciones  
La configuración cumple con los criterios establecidos en el artículo 22 del Decreto 2592 de 2010.

Fecha de inicio  
Fecha de inicio  
1/12/2021

Fecha de terminación  
Fecha de terminación  
29/12/2021

Editar



**Evaluación oferente**

Criterio evaluación  
Cumple

Observaciones  
La configuración cumple con los criterios establecidos en el artículo 22 del Decreto 2592 de 2010.

Fecha de inicio  
Fecha de inicio  
2/11/2021

Fecha de terminación  
Fecha de terminación  
30/11/2021

Editar

Es preciso indicarle al oferente cual es el contenido del criterio de selección denominado “experiencia en el territorio”, que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:

## 2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

### 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continúa con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continúa con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Por último, para el cálculo del tiempo referido en cada una de las certificaciones de experiencia presentadas por el oferente, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el PARAGRAFO PRIMERO, numeral 2.1, artículo 3 de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021 que indica: **“PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos “traslapados”, es decir, aquellos que se superpongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.”**(negrita y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que las experiencias aportadas no indicaban la prestación de los servicios en los lugares de ejecución que indicaban las invitaciones 2022-8-77881029, 2022-8-77881054 y 2022-8-77881055, el algoritmo procedió a realizar la acreditación de la experiencia desde el nivel departamental otorgando el puntaje máximo de 25 puntos como se indicó anteriormente.

**Invitaciones:**

- 2022-8-77881030

Lugares de Ejecución: Candelaria, Manati, Repelon  
Oferente Singular

- 2022-8-77881047

Lugares de Ejecución: Campo de la Cruz, Sabanagrande y Santo Tomas  
Oferente Singular

Se tiene en las precitadas invitaciones que corresponden a la Regional Atlántico la prestación de los servicios de educación inicial será en tres municipios de dicho departamento.

Revisada la información evaluada en SIPA para estas manifestaciones de interés, los contratos aportados, se evidencia que cumplen con la experiencia territorial, pero en dos municipios diferentes en el mismo departamento: al validarse la fecha de inicio y de terminación de cada experiencia aportada sin que exista traslazo de tiempos.

Por lo anterior, el puntaje departamental de 25 puntos se debe calcular de manera proporcional al número de municipios relacionados en la invitación en la manifestación de interés, esto es, se debe dividir 25 puntos en 3 municipios para un puntaje de puntos por cada municipio distinto que acredite la experiencia departamental, así:

MUNICIPIOS DE EXPERIENCIA EN EL DEPARTAMENTO	PUNTAJE
Soledad	8.3 Puntos
Barranquilla	8.3Puntos
Total	16,66

**Invitación:**

2022-8-77881040

Lugares de Ejecución: Soledad  
Oferente Singular

Frente a esta última invitación, el algoritmo procedió a dar un puntaje de cero (0) puntos. Si bien, el oferente aportó una certificación de experiencia territorial en el municipio donde se deberá prestar el servicio de educación inicial a la primera infancia, dicha certificación no cumplía con el tiempo mínimo de 24 meses para darle el puntaje en el nivel municipal (es decir, 45 puntos). Por lo anterior, el algoritmo procedió a calificar la experiencia aportada a nivel departamental: al validarse la fecha de inicio y de terminación de cada experiencia aportada sin que exista traslazo de tiempos. Teniendo en cuenta que, para acreditar la experiencia departamental de conformidad con la Resolución 7946 de 2021, el oferente debía acreditarla en al menos dos municipios diferentes. Para el caso concreto, el oferente solo aportó experiencia de dos municipios: el municipio de Soledad que debido a los traslazos en las experiencias aportadas solo se contó el tiempo de ejecución una sola vez de acuerdo con la Resolución 7946 de 2021 dando como resultado 18 meses de experiencia; y para la acreditación de la experiencia de nivel departamental solo se encontraba la experiencia del municipio de Barranquilla. La falta de acreditación de experiencia tanto a nivel municipal (porque no alcanzo a acreditar 24 meses por los traslazos en las fechas) como a nivel



departamental (porque no acredita la experiencia en al menos dos municipios) dio como evaluación final por parte del algoritmo de BETTO el puntaje de CERO (0) puntos

### e. Criterios de Desempate

Para las Invitaciones Públicas descritas en la primera parte de esta respuesta: en la plataforma SIPA se evidencia que la FUNDACION PEDAGOGICA MARIA AUXILIADORA adjunta un documento de 5 páginas con la siguiente información:

Pivjay – Magdalena, 02 de Marzo de 2022

Señoras

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Dirección: Av Cra. 68 No 64c- 75

Ciudad.

Yo, **RITA CARLOTA LLANOS MANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 57.300.992, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA (FUNPEMAUX)**, de conformidad con lo requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6096 de 2020, 6994 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", manifiesto que apoyo y profiero la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Atentamente,

  
Firma  
Nombre completo: RITA CARLOTA LLANOS MANGA  
Dirección comercial : Calle 4 No 9-26 Pivjay - Magdalena  
Teléfono y Fax: Celular 3012289998  
Domicilio Legal: Calle 4 No 9-26  
Correo electrónico: rllanos63@hotmail.com

Pivjay – Magdalena, 02 de Marzo de 2022

Señoras

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Dirección: Av Cra. 68 No 64c- 75

Ciudad.

Yo, **RITA CARLOTA LLANOS MANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 57.300.992, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA (FUNPEMAUX)**, de conformidad con lo requerido en la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6096 de 2020, 6994 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", manifiesto que apoyo y profiero la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Atentamente,

  
Firma  
Nombre completo: RITA CARLOTA LLANOS MANGA  
Dirección comercial : Calle 4 No 9-26 Pivjay - Magdalena  
Teléfono y Fax: Celular 3012289998  
Domicilio Legal: Calle 4 No 9-26  
Correo electrónico: rllanos63@hotmail.com

Pujay - Magdalena, 02 de Marzo de 2022

Señoras  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF  
Dirección: Av. Cra. 68 No.64c- 75  
Ciudad.

Yo, **RITA CARLOTA LLANOS MANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 57.302.892, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARIA AUXILIADORA (FUNPEMAUXA)**, de conformidad con lo requerido en la Resolución 7846 de 21 de octubre de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6086 de 2020, 6884 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Ofertas y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP-003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", manifiesto que apoyo y prefiero la propuesta presentada por el oferente que acredita la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido.

Aclaramiento,

  
Firma  
Nombre completo: RITA CARLOTA LLANOS MANGA  
Dirección comercial: Calle 4 No 9-26 Pujay - Magdalena  
Teléfono y Fax: Celular 3012289988  
Domicilio Legal: Calle 4 No 9-26  
Correo electrónico: rllanos3@hotmail.com

Pujay - Magdalena, 02 de Marzo de 2022

Señoras  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF  
Dirección: Av. Cra. 68 No.64c- 75  
Ciudad.

Yo, **RITA CARLOTA LLANOS MANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 57.302.892, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARIA AUXILIADORA (FUNPEMAUXA)**, de conformidad con lo requerido en la Resolución 7846 de 21 de octubre de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6086 de 2020, 6884 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Ofertas y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP-003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", manifiesto que apoyo y prefiero la propuesta presentada por el oferente que acredita en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el 80% por ciento (80%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Aclaramiento,

  
Firma  
Nombre completo: RITA CARLOTA LLANOS MANGA  
Dirección comercial: Calle 4 No 9-26 Pujay - Magdalena  
Teléfono y Fax: Celular 3012289988  
Domicilio Legal: Calle 4 No 9-26  
Correo electrónico: rllanos3@hotmail.com

Pujay - Magdalena, 02 de Marzo de 2022

Señoras  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF  
Dirección: Av. Cra. 68 No.64c- 75  
Ciudad.

Yo, **RITA CARLOTA LLANOS MANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 57.302.892, actuando en mi calidad de Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARIA AUXILIADORA (FUNPEMAUXA)**, de conformidad con lo requerido en la Resolución 7846 de 21 de octubre de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6086 de 2020, 6884 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Ofertas y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP-003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", manifiesto que apoyo y prefiero la propuesta presentada por el oferente que acredita, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el 80% por ciento (80%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, afro o gitana.

Aclaramiento,

  
Firma  
Nombre completo: RITA CARLOTA LLANOS MANGA  
Dirección comercial: Calle 4 No 9-26 Pujay - Magdalena  
Teléfono y Fax: Celular 3012289988  
Domicilio Legal: Calle 4 No 9-26  
Correo electrónico: rllanos3@hotmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia en las imágenes que la FUNDACION MARIA AUXILIADORA no realizó el cargue de los documentos requeridos por la Resolución 7946 de 2021, correspondientes a los criterios 1. Apoyo a la Industria Nacional 2. Mujer Cabeza de Familia, mujer víctima de violencia Intrafamiliar, 3. Personal en Condición de Discapacidad 4. Personas Mayores no beneficiarios de Pensión 5. Personal con Enfoque Diferencial Étnico:

**ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:**

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	<b><i>Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</i></b>	<p><b><i><u>Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.</u></i></b></p> <p><b><i><u>Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.</u></i></b></p> <p><b><i><u>Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.</u></i></b></p> <p><b><i><u>Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.</u></i></b></p>

2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen	<b>MUJER CABEZA DE FAMILIA:</b> La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a
---	--	---

 ICBFColombia    
  @ICBFColombia    
  @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
 Avenida carrera 68 No.64c – 75  
 PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01.8000.91.8080



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Subdirección General**



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	<p>mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.</p> <p><b>MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:</b></p> <p>Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos.</p> <p>Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>

3	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de</p>	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección.</p> <p>Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:</p>
---	--	---



ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	<p>sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p>	<p>Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo.</p> <p>Formato suministrado por el ICBF, el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.</p> <p>Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada.</p> <p>El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>

4	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido</p>	<p>La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que,</p>
---	--	--

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		<p>siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera sus integrantes.</p> <p>Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificarán bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p>

5	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p>	<p>La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p> <p>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10 %) del</p>
---	---	--

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		<p>total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.</p> <p>Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique.</p>

Por lo anterior, NO CUMPLE con los criterios de desempate, dado que no aportó las condiciones requeridas para cada criterio presentado.

f. Contrapartida

Es pertinente señalar lo que expresa la Resolución 7946 del 2021 en su numeral 2.3 contrapartida en el título “Aplicación”: **“De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple”. (...).**

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelve la observación presentada por el Oferente, la cual se verá reflejada en la puntuación final del Informe de Evaluación Definitivo a publicarse con la presente Informe de Respuesta a Observaciones.

Consecutivo	2550,2551,2578
Radicado	2550,2551,2578
Interesado	FUNDACION DESPERTAR SOLIDARIO
NIT	900009985
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Atlántico
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-8-77881035, 2022-8-77881050, 2022-8-77881042

### **OBSERVACIÓN No. 2550 CONSECUTIVO 2550**

“Cordial saludo,

ROSIBEL CARRILLO DE LA CRUZ con CC N° 32642950 y en calidad de Representante legal o Apoderado de LA FUNDACION DESPERTAR SOLIDARIO con Nit. 900009985-5, revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se evidencia que no nos otorgan el puntaje de acuerdo a la experiencia territorial aplicada al municipio, razón por la cual solicitamos conceder los 45 puntos que corresponden a este criterio, en tal sentido la Resoluciones 7946 de 2021 y 1666 de 2022 dispone “2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS.

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionado con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.” “La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio”

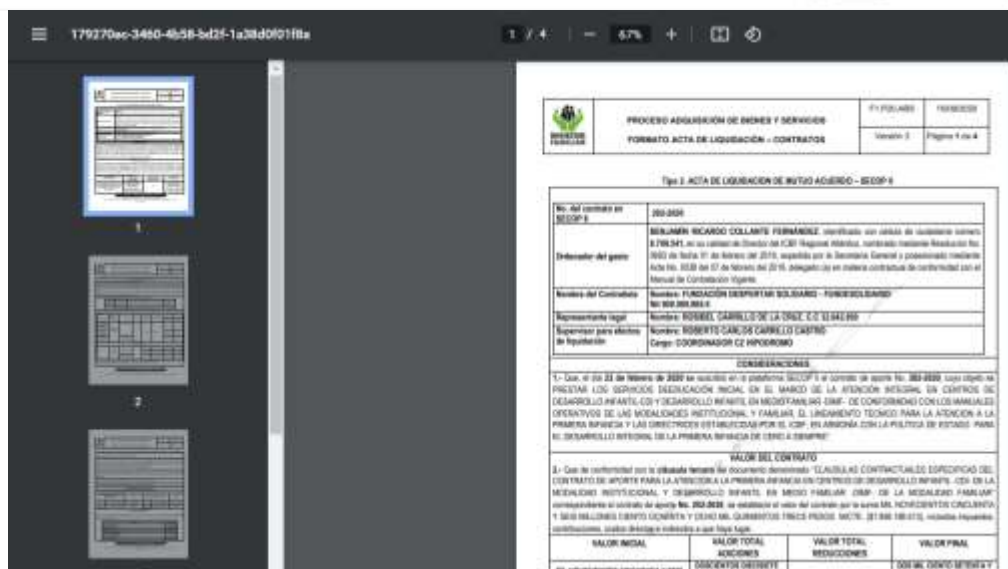
Es de anotar que la experiencia certificada, cumple con las condiciones mínimas exigidas en la IP-003 de 2019, esto es experiencia en educación inicial en el marco de la atención integral, la cual se contempla en el proceso de la atención del desarrollo de los diferentes componentes de calidad, como lo son: Pedagógico (desarrollando en las habilidades del habla, la capacidad de comprensión y de razonamiento), familia comunidad y redes (sociocultural), trabajo en conjunto para la promoción del cumplimiento integral, en ambientes enriquecidos, seguros y protectores que den respuesta a cada una de las intencionalidades pedagógicas y transversales. Así mismo en aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia integral de manera digital de Carrera 43 No.64-08 piso 2 Teléfonos: 3512416/3014501106 Barranquilla – Colombia las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación 2022-8-77881035”

\*ver anexo\*



**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2550 CONSECUTIVO 2550**

Señor Oferente: Revisada la documentación aportada dentro del término, se evidencia que en la plataforma SIPA/BNOPI el proponente solo registró una certificación que acredita 10 meses de experiencia en el territorio municipio de Malambo, que si bien aportan los elementos idóneos establecidos por la IP 003 DEL 2019, el tiempo acreditado no cumple con los 24 meses requeridos de acuerdo a lo estipulado en la resolución 7946 y su modificatoria 1666 del 2022, por tanto, no es procedente modificar la puntuación arrojada por el algoritmo de inteligencia artificial, BETTO Y EL PUNTAJE ASIGNADO PARA ESTE CRITERIO ES 0. Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente**, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité. Se anexa captura de pantalla de certificado cargado en SIPA.



**OBSERVACIÓN No. 2551, CONSECUTIVO 2551.**

“ROSIBEL CARRILLO DE LA CRUZ con CC N° 32642950 y en calidad de Representante legal o Apoderado de LA FUNDACION DESPERTAR SOLIDARIO con Nit. 900009985-5, revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se evidencia que no nos otorgan el puntaje de acuerdo a la experiencia territorial aplicada al municipio, razón por la cual solicitamos conceder los 45 puntos que corresponden a este criterio, en tal sentido la Resoluciones 7946 de 2021 y 1666 de 2022 dispone “2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionado con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.” “La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio”

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2551, CONSECUTIVO 2551**

Señor Oferente: Revisada la documentación aportada dentro del término, se evidencia que en la plataforma SIPA/BNOPi el proponente allegó 19 certificaciones de experiencia las cuales no cumplieron con lo establecido en la resolución 7946, ya que el objeto del contrato no se relaciona con lo dispuesto a la atención integral a la primera infancia en el marco de la política 1804 y lo indicado en la IP 003 de 2019, por lo tanto, no acoge puntaje en el criterio de experiencia territorial el cual es igual a 0. Conforme a lo anterior, nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente**, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité. Se anexa captura de pantalla.



**OBSERVACIÓN No. 2578, CONSECUTIVO 2578.**

“ROSIBEL CARRILLO DE LA CRUZ con CC N° 32642950 y en calidad de Representante legal o Apoderado de LA FUNDACION DESPERTAR SOLIDARIO con Nit. 900009985-5, revisado el informe de evaluación dentro del proceso de la referencia, se evidencia que no nos otorgan el puntaje de acuerdo a la experiencia territorial aplicada al municipio, razón por la cual solicitamos conceder los 45 puntos que corresponden a este criterio, en tal sentido la Resoluciones 7946 de 2021 y 1666 de 2022 dispone “2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionado con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.”

“La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio”.



RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2578, CONSECUTIVO 2578

Señor Oferente: Revisada la documentación aportada dentro del término, se evidencia que en la plataforma SIPA/BNOPI el proponente solo registró una certificación que acredita 10 meses de experiencia en el territorio municipio de Malambo, que si bien aporta los elementos idóneos establecidos por la IP 003 DEL 2019, el tiempo acreditado no cumple con los 24 meses requeridos de acuerdo a lo estipulado en la resolución 7946 y su modificatoria 1666 del 2022, por tanto, no es procedente modificar la puntuación arrojada por el algoritmo de inteligencia artificial, BETTO Y EL PUNTAJE ASIGNADO PARA ESTE CRITERIO ES 0. Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité, Se anexa captura de pantalla de certificado cargado en SIPA.

Entidad / Empresa	Sector	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cuántía del Contrato	Acciones
ICBF	PUBLICO	04/02/2019	03/01/2024	\$2.173.818.055	[Iconos de acciones]

**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS**

**Tipo 1 ACTA DE LIQUIDACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS - SEDOP**

**No. del contrato en SEDOP:** 200-2020

**Definición del bien:** SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DE ASESORIA EN EL MANEJO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, CDS Y DESARROLLO INFANTIL EN MEDIOS FAMILIAR OMF, DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS DE LAS MODALIDADES INSTITUCIONAL Y FAMILIAR, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES Y ESTABLECIMIENTOS POR EL ICBF EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INFANTIL DE LA PRIMERA INFANCIA DE COLOMBIA.

**Número del Contrato:** Número FUNDACIÓN DEPORTES Y SALUD - FUNDACIÓN No. 001 MALAMBO

**Representante legal:** Nombre: ROBERTO CARRILLO DE LA OLA, C.O. ESALERO

**Supervisor para efectos de liquidación:** Nombre: ROBERTO CARLOS CARRILLO CASTRIS; Cargo: COORDINADOR C2 HPOBORADO

**CONSIDERACIONES:**

1- Que el día 23 de febrero de 2020 se suscribió el contrato SEDOP 200-2020 cuyo objeto es prestar los servicios de asistencia técnica en el manejo de la atención integral en centros de desarrollo infantil, CDS y desarrollo infantil en medios familiar OMF, de conformidad con los manuales operativos de las modalidades institucional y familiar, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices y establecimientos por el ICBF en armonía con la política de estado para el desarrollo infantil de la primera infancia de Colombia.

**VALOR DEL CONTRATO**

SALOR MONED	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR TOTAL REDUCCIONES	VALOR FINAL
ML NOVENOS CINCO MIL Y 800	CONCEPTOS DIVERSOS		CONCEPTOS DIVERSOS

Consecutivo	176
Radicado	176
Interesado	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDESCOM
NIT	819005433
Fecha Rad.	08/04/2022
Regional	Magdalena
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-47-77880584

**OBSERVACIÓN No. 176 CONSECUTIVO 176**

“LA DECLARACION JURAMENTADA DE TALENTO HUMANO APARECE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y DE APODERADO NO ES EXPLICITA O ES UNA FIGURA LEGAL O ES OTRA NO LAS DOS, LO MISMO OCURRE EN LA DECLARACION DE INFRAESTRUCTURA”.

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 176 CONSECUTIVO 176**

Señor Oferente: Revisada la documentación aportada dentro del término de subsanación, se evidencia que en la plataforma SIPA/BNOPI se cargaron los soportes requeridos para los componentes talento humano e infraestructura (declaraciones juramentadas), teniendo en cuenta que para el componente de infraestructura no le aplicaba evaluación, Ahora bien, una vez verificados los soportes por el Comité Evaluador, se evidencia que el oferente sí acreditó el cumplimiento para estos criterios. Por tal razón, se valida el cargue de documentación, y se evidencia que la misma cumple con lo indicado por el Comité Evaluador y por las Resoluciones No. 7946 de 2021 y No. 1666 de 2022”.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente**, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	1168
Radicado	1168
Interesado	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDESCOM
NIT	900009985
Fecha Rad.	08/04/2022
Regional	Magdalena
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-47-77880584

**OBSERVACIÓN No. 1168 CONSECUTIVO 1168**

“LAS DECLARACIONES JURAMENTADAS APORTADAS EN EL DOMICILIO LEGAL NO DICEN LA CIUDAD A DONDE PERTENECEN NINGUNA DE LAS DOS, DE IGUAL FORMA HABLA DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO NO PUEDE TENER LAS DOS CONDICIONES”.

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1168 CONSECUTIVO 1168.**

Señor Oferente: Revisada la documentación aportada dentro del término de subsanación, se evidencia que en la plataforma SIPA/BNOPI se cargaron los soportes requeridos para los componentes talento humano e infraestructura (declaraciones juramentadas), teniendo en cuenta que para el componente de infraestructura no le aplicaba evaluación, Ahora bien, una vez verificados los soportes por el Comité Evaluador, se evidencia que el oferente sí acreditó el cumplimiento para estos criterios. Por tal razón, se valida el cargue de documentación, y se evidencia que la misma cumple con lo indicado por el Comité Evaluador y por las Resoluciones No. 7946 de 2021 y No. 1666 de 2022".

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente**, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	
Radicado	202212220000177402
Interesado	FUNDACIÓN NIÑOS CRECIENDO FELICES
NIT	901040238
Fecha Rad.	10/05/2022
Regional	Atlántico
Medio	Correspondencia
Invitación No.	2022-8-77881020, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-77881042

**Observación**



10 de Mayo 2022

Señores,  
**INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR**  
E. S. D.

Referencia: derecho de petición

YO ELENA DEL SOCORRO DE LA ROSA MIRANDA identificada con la cedula de ciudadanía n°32.858.663 y en calidad de representante legal de la fundación niños creciendo felices (FUNCREFE) con NIT.901.040.238-5 en el proceso de subsanación del banco oferente ,en las invitaciones n°2022-8-77881020,2022-8- 77881035,2022-8-77881038,2022-8-77881042,la fundación subió los documentos requeridos y subió, los cambios ya que como observación salía que en el sistema aparecía la antigua representante legal Kelly torres.

Ahora en el momento de revisar en la página del banco oferente la fundación aparece como que no subsano y subió ningún documento.

Pedimos de manera respetuosa que se haga la revisión de las observaciones que se hicieron y los papeles que están montados en la plataforma del banco oferente y que se nos habiliten las invitaciones para poder seguir participando de ellas, muchas gracias.

Adjunto los soportes subidos en el banco oferente y el derecho de petición enviado a correo del icbf nacional.

n° Folio:20 hojas

### Respuesta observación

Señor oferente

Nos permitimos indicar que al interior de la entidad se realizaron las gestiones permitentes para resolver su solicitud, Por lo tanto se manifiesta que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", modificada con la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, Numeral 3, literal e) "...En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés." por lo que sólo se tendrá en cuenta

los documentos allegados por medio de la plataforma SIPA / BNOPI en el módulo dispuesto para tal fin y en los tiempos establecidos en la resolución.

Adicional a lo anterior se informa que la Dirección de Información y Tecnología manifiesta a través de correo electrónico el día 19 de mayo lo siguiente: “ *El oferente identificado con NIT 901040238 realizo la actualización del representante legal en la Plataforma de Proveedores SIA de acuerdo a lo solicitado por el evaluador, sin embargo, se evidencia que no radico Subsanación para las invitaciones 2022-8-77881020, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-77881042, por tal razón, en el sistema actualizo el miércoles 20 de abril a las 00:00 las manifestaciones de interés al estado NO SUBSANO*”

Por lo anterior se mantiene el resultado del informe definitivo publicado el pasado 19 de mayo del 2022

Consecutivo	
Radicado	<b>202212220000159642</b>
Interesado	FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC
NIT	830510478
Fecha Rad.	9/04/2022 - 19/04/2022
Regional	Atlántico
Medio	
Invitación No.	2022-8-77881032 2022-8-77881026 2022-8-77881027 2022-8-77881022 2022-8-77881021 2022-8-77881024

**OBSERVACIÓN No Radicado 202212220000159642**



**FUNPRODEC**  
GESTIÓN & LIDERAZGO

BARRANQUILLA  
13/04/2022

**Señores:**  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
BANCO DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA ICBF  
Dirección: Av Cra. 68 No 64c- 75

El suscrito Sergio Luis Castro Bravo, identificado con CC N°1143162783 de Barranquilla Atlántico, en calidad de Representante Legal de la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec Nit 830510478, por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de presentar observación al informe preliminar y solicitar la petición que más adelante se describe con base en los siguientes:

**HECHOS**

- El día 28 de febrero de año 2022 a través del portal de contratación, el Instituto colombiano de bienestar familiar presenta las invitaciones públicas e invita a manifestar interés dentro del proceso de selección II de oferentes 2022 - Primera Infancia, a las entidades habilitadas en el Banco de oferentes de primera infancia del Instituto colombiano de bienestar familiar.
- Desde el 9 de marzo del año en curso hasta el 11 de marzo, la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG Funprodec, procedió a presentar manifestación de interés de las siguientes invitaciones públicas.

INVITACIÓN PÚBLICA	RADICADO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
2022-B-77881021 Atlántico	17457 del 9 de marzo de 2022
2022-B-77881022 Atlántico	25238 del 9 de marzo de 2022
2022-B-77881024 Atlántico	26237 del 9 de marzo de 2022
2022-B-77881028 Atlántico	29680 del 11 de marzo de 2022
2022-B-77881027 Atlántico	17477 del 9 de marzo de 2022
2022-B-77881032 Atlántico	29672 del 11 de marzo de 2022

16000





3. El día 11 de Abril fue publicado el informe preliminar de evaluación de los criterios de verificación, en el cual el banco de oferentes de primera infancia establece para cada una de las manifestaciones de interés relacionadas en el numeral anterior que, la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec cumple con los criterios de CAPACIDAD RESIDUAL, TALENTO HUMANO E INFRAESTRUCTURA, pero NO cumple con el criterio de IDEAS, por lo que nos otorga una evaluación final de no CUMPLE.
4. Al verificar la calificación que el ICBF establece a las EAS a través de IDEAS, se logró evidenciar que la calificación otorgada a la **Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec**, en calidad de operador del contrato 4582020 modalidad comunitaria, en cuanto a Calidad de datos, dimensión Atención priorizadas y Verificación condiciones de calidad fue de un 99%, es decir sobresaliente, y en cuanto a retorno de la presencialidad fue de cero es decir bajo, lo que nos otorga un puntaje final de 69% bajo en IDEAS.

La calificación otorgada por IDEAS a la **Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec**, NO se ajusta a derecho, toda vez que no se tuvo en cuenta la apertura de las cinco unidades de servicio que realizo esta entidad en el mes de diciembre del año 2021 de las 14 que opera, tal como se puede comprobar a través del RAM y las evidencias fotográficas de las unidades de servicio que ofrecieron la atención bajo el esquema de alternancia en el mes de diciembre de 2021.

5. De acuerdo con los hechos expuestos se puede determinar que tanto la calificación que le otorgo Ideas y el banco de oferentes de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar en el informe preliminar de criterios de verificación 2022, a la **Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG FUNPRODEC**, NO refleja una calificación justa, proporcional y equitativa, esta alejada de toda realidad y no está acorde a los preceptos constitucionales de igualdad en el que se debe calificar a las EAS operadoras de los programas de primera infancia.

#### PETICIONES

Teniendo en cuenta los hechos planteados y debido a que lo manifestado puede generar un gran perjuicio a la **Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG FUNPRODEC** en cuanto al derecho a ser calificado en un plano justo de transparencia e igualdad, y acceder a una posible contratación; solicito respetuosamente:



presencialidad, criterio que fue cumplido por esta entidad al dar apertura de cinco unidades de servicio en el mes de diciembre del año 2021, tal como se logra demostrar a través del Ram y las evidencias fotográficas adjuntas a la presente petición.

2. Como consecuencia de lo anterior; solicito al banco de oferentes de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar, que realice una nueva evaluación de los criterios de selección de las manifestaciones de interés presentadas por la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG Funprodec Nit: 830510478, con el fin de que dicha evaluación se ajuste a derecho y no vulnere el derecho que tiene esta entidad a ser calificada en un plano de transparencia e igualdad, así como de acceder a una posible contratación en un plano proporcional de equidad, igualdad y justicia.

#### ANEXOS

Adjunto a la presente observación y petición:

- Copia del presente oficio
- Formato RAM de las unidades de servicio que prestaron atención bajo el esquema de alternancia en el mes de diciembre del año 2021.
- Evidencias fotográficas de la prestación del servicio bajo el esquema de alternancia en el mes de diciembre del año 2021.

Atentamente

*Sergio Castro Bravo.*

Sergio Luis Castro Bravo

Dirección comercial: calle 48 G# 9sur-61

Teléfono: 3104339416 -3280713

Domicilio Legal: calle 48G#9sur-61

Correo electrónico: funprodec.ong@hotmail.com

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. Radicado 202212220000159642**

En primer lugar, es preciso indicarle al oferente cuál es el contenido del criterio de verificación denominado 'IDEAS', que se encuentra incluido dentro del numeral 1.4., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021:

**1.4. ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (IDEAS)**

El Índice de Desempeño de las EAS permite conocer el desempeño de una Entidad Administradora de Servicios actual del ICBF, a partir del resultado de su gestión, conforme al reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, los registros de información que son su responsabilidad, así como otros criterios que se consideren necesarios respecto al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de aporte y/o convenios, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual.

Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

Categoría	Valoración
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, CUMPLE con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS que cuente con una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente. Lo anterior solo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE, el IDEAS del integrante que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1 quien tiene un IDEAS aceptable y oferente 2 sobresaliente, se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE.

En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango bajo y aceptable, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso recordar que el corte que se tuvo en cuenta para calificar el criterio de IDEAS fue a 31 de diciembre 2021, el cual se encontraba vigente en el momento de la publicación de las invitaciones y 125 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Infancia el cierre del mismo, esto es, de la presentación de manifestaciones de interés, como quiera que el mismo fue el que se utilizó para la información requerida por la herramienta de evaluación BETTO y se aplicó en condiciones de igualdad a todas EAS que presentaron manifestaciones de interés en el presente proceso de selección.

Es importante señalar que los requisitos de verificación al no otorgar puntaje y ser previos a la aplicación de los criterios de selección, deben acreditarse todos y cada y cada uno con CUMPLE, de lo contrario y en caso de que uno o varios obtengan NO CUMPLE, el resultado final será NO CUMPLE. Aplicar un corte diferente a cada entidad, lesionaría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, motivo por el cual no procede la aplicación de un corte diferente al que se aplicó para todas las entidades que presentaron manifestación de interés en las invitaciones publicadas el 28 de febrero de 2022. En segundo lugar, el Índice de desempeño de Entidades

Administradoras del Servicio IDEAS, evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad y cumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos de aporte suscritos para la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. Esto permite garantizar la calidad del servicio, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 28 del Decreto 987 de 2012; e incluye las siguientes características:

- Registros de Información con calidad: se refiere al cumplimiento con calidad del registro de los datos en los módulos del Sistema de Información Cuéntame.
- Registro de las atenciones priorizadas en los sistemas de información que el ICBF disponga.
- Verificación del cumplimiento de condiciones de calidad y cumplimiento de obligaciones contractuales: hace referencia a los resultados de la aplicación del Instrumento de verificación de condiciones de calidad a los servicios de atención a la primera infancia implementado en las visitas realizadas a UDS y EAS, en el marco del esquema de apoyo a la supervisión.
- Verificación de otras variables: Se tendrán en cuenta, siempre que se considere pertinente, otras variables que tengan conexidad con la adecuada prestación del servicio por parte de las Entidades Administradoras de Servicio, por ejemplo, los criterios que apunten al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecido en los contratos de aporte y/o convenios como resultado del seguimiento a la ejecución contractual con cargo a las EAS; lo anterior en pro de garantizar la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de manera oportuna, eficaz, adecuada, y de calidad.
- Retorno a la atención presencial: De conformidad a la protección integral de los derechos de las niñas y niños desde la gestación, el principio de su interés superior y la flexibilidad de los servicios de educación inicial, después de las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el ICBF en el marco de la pandemia por COVID-19, para brindar la atención a niñas, niños y mujeres gestantes a través de atención remota, se hace prioritario que las niñas, niños desde la gestación retornen a la presencialidad, de manera progresiva y gradual a los servicios de primera infancia, a fin de garantizar el derecho a la educación inicial en el entorno institucional que promueva el desarrollo integral.

De igual manera, en la evaluación de este criterio se tomaron en cuenta las siguientes dimensiones:

- **DIMENSIÓN DE ATENCIONES PRIORIZADAS:** Las atenciones priorizadas son fundamentales para el desarrollo de los niños y las niñas y derechos impostergables, las cuales deben gestionarse y concretarse en el marco de la prestación del servicio de cada una de las modalidades de atención de primera infancia, para ello los territorios deben organizarse, a fin de garantizar el cumplimiento y materialización de estas en la vida de las niñas y niños desde la gestación.
- **DIMENSIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta dimensión se logra al medir los 126 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Infancia resultados de la aplicación de los instrumentos de verificación de las condiciones de calidad que se utilizan en el seguimiento a la ejecución durante las verificaciones en sitio y/o remoto realizadas a las UDS y EAS, agrupando la información por componentes. Dichos instrumentos son diseñados con base en las minutas de los contratos de aporte y los manuales operativos de cada modalidad, conforme a lo dispuesto en la Guía orientadora para el apoyo a la supervisión en las modalidades de atención a la primera infancia, o el documento que lo actualice, modifique o sustituya. Los instrumentos de verificación de condiciones de calidad buscan revisar la calidad de los servicios en el marco del cumplimiento de las condiciones de calidad y las obligaciones contractuales suscritas por la entidad contratista con el ICBF. Se realiza conforme al corte de la medición de las estrategias operativas de atención adoptadas mediante acto administrativo por la Dirección General del ICBF que se encuentren vigentes o las que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. La dimensión está compuesta por dos variables: verificaciones a UDS y verificaciones a EAS.
- **DIMENSIÓN DE VERIFICACIÓN DE OTRAS VARIABLES CONEXAS A LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SERVICIO:** Con el fin de valorar el comportamiento y cumplimiento por parte de las Entidades Administradoras de Servicio que son objeto de medición en el IDEAS, y con base en la información suministrada por la Oficina Aseguramiento a la Calidad, la Dirección de Contratación y las Direcciones Regionales del ICBF, se identificarán aquellas donde se evidencien sanciones en firme derivadas de procesos administrativos sancionatorios durante la vigencia actual a la medición y/o últimas tres vigencias. Para tal efecto, respecto a los procesos administrativos sancionatorios de tipo contractual estos se adelantarán con arreglo al derecho del debido proceso, en concordancia con lo establecido en el

artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política; así mismo, en concordancia con los principios que rigen los procedimientos administrativos (artículo 3º Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes); y los postulados establecidos para adelantar las actuaciones administrativas contractuales.

- **DIMENSIÓN DE RETORNO A LA ATENCIÓN PRESENCIAL:** De acuerdo con la normativa y lineamientos que para el efecto ha impartido el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Gobierno Nacional para prevenir y controlar la propagación del Covid-19 en el territorio nacional, al momento de expedir la actualización de la presente guía metodológica, a través de la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto del 2021. Allí, en el artículo 2º de la Resolución ídem, se determinaron diferentes medidas con el fin de prevenir y controlar la propagación del Covid-19, entre otras, el retorno a las aulas desde la primera infancia, lo que conlleva al regreso a la presencialidad en los servicios de educación inicial, concretamente el numeral 2.4 del mencionado artículo establece que se garantizará el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad. Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, donde en el párrafo 3, del artículo 4, dispone que, “El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución”. Así mismo, en el artículo 6º de la mencionada Resolución, se adoptó el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de dicha Resolución. Como consecuencia de esto, a partir de las últimas disposiciones normativas y lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Gobierno Nacional, que han ordenado garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad, desde el ICBF se trabajó en la actualización de los documentos que orientan la prestación de los servicios dirigidos a nuestra población objeto. De acuerdo a esto, se recomienda leer la Guía Metodológica para el desempeño de las Entidades Administradoras del Servicio que se encuentra accesible al público en la página del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el siguiente link:

[https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g20.pp\\_guia\\_metodologica\\_del\\_indice\\_de\\_desempeno\\_de\\_las\\_eas\\_v3.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g20.pp_guia_metodologica_del_indice_de_desempeno_de_las_eas_v3.pdf)

En tercer lugar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021, la medición del criterio IDEAS se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

CATEGORÍA	VALORACIÓN
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, para que el oferente CUMPLA con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS deberá tener una calificación del IDEAS en rango **buena y sobresaliente**. Lo anterior, sólo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Para el caso de oferentes plurales, se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE, el IDEAS del integrante que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1, quien tiene un IDEAS aceptable, y oferente 2, sobresaliente, **se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio mencionado.**

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE. En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango **bajo y aceptable**, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

En ese orden de ideas, la valoración realizada sobre el criterio IDEAS se ejecutó, respecto a la información de la FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC, encontrando lo siguiente:

Regional	NIT	Nombre Entidad Contratista	Modalidad	Avance Final Dimensión Calidad Dato 25%	Calificación Calidad Dato	Porcentaje de UDS retorno a la presencialidad 30%	Avance Final Dimensión de retorno a la presencialidad conforme al indicador 30%
Atlántico	830510478	FUNDACION NMULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC	COMUNITARIO	100,0%	Sobresaliente	0,00%	0%

Calificación Retorno a la presencialidad	Avance Final Dimensión Atenciónes priorizadas 10%	Calificación Atenciónes Priorizadas	Verificación Condiciones Calidad UDS 20%	Verificación Condiciones Calidad EAS 5%	Avance Final Dimensión Verificación de condiciones calidad	Calificación Dimensión Verificación de condiciones de calidad	Índice Desempeño por Modalidad	Categorización Modalidad	Índice General EAS
Bajo	95%	Sobresaliente	99,45%	92,17%	97,99%	Sobresaliente	69,0	Bajo	69,00

Tipo de Sanción	Porcentaje de Afectación por haber sido sancionada	Índice General Con Sancionatorios	Categorización General	Ranking
		69,00	Bajo	2.539

Como se evidencia en la evaluación que antecede, la FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC obtuvo un resultado del índice general EAS correspondiente al 69 y la categorización en rango **BAJO**, motivo por el cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, NO CUMPLE con este ítem, el cual, se repite, no puede subsanarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo dispuesto por los principios de la contratación pública y de la función administrativa, la Entidad siempre ha garantizado el cumplimiento y la acreditación de los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia, como quiera que, tal y como quedó visto, la evaluación realizada al interesado la FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC se encuentra determinada y condicionada exclusivamente a lo dispuesto por la Resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, como ley y fundamento del presente proceso contractual; por lo que se mantiene el resultado del Informe preliminar de evaluación **NO CUMPLE** del Criterio de verificación No. **4. IDEAS**.

“Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.”

Consecutivo	141-142-143-144
Radicado	141-142-143-144 SIM 1763085352
Interesado	FUNDACIÓN NIÑOS CRECIENDO FELICES
NIT	901040238
Fecha Rad.	30/04/2022
Regional	Atlántico
Medio	Atención al Ciudadano
Invitación No.	2022-8-77881020, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-77881042

### Observación

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN	
A través de la ESTRATEGIA BETTO y Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico fundacion.funcrefe@hotmail.com, con fecha, 29 de abril de 2022, Fundación Niños Creciendo Felices (FUNCREFE), manifiesta: "(...) en el proceso de subsanación del banco oferente ,en las invitaciones n°2022-8-77881020,2022-8- 77881035,2022-8-77881038,2022-8-77881042,la fundación subió los documentos requeridos y sido los cambios ya que como observación salía que en el sistema aparecía la antigua representante legal Kelly torres y en el momento de revisar en la página del banco oferente la fundación no aparece en la lista de los participantes (...). Se adjuntan (18) folios. Ver archivo.	
DATOS DE LA PETICIÓN	
<b>Motivo de la Petición:</b>	Contratación y Oferta Laboral
<b>Remitido A::</b>	Dirección de Primera Infancia
<b>Modalidad del Derecho de Petición:</b>	Interés Particular
<b>Respuesta inicial al Ciudadano:</b>	De Respuestas PQRS
<b>Petición requirió utilizar Centro de Relevo?:</b>	NO
<b>Medio de respuesta:</b>	Correo electrónico
<b>Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas</b>	NO
RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO	
De Respuestas PQRS Sáb 30/04/2022 14:08 Para: fundacion.funcrefe@hotmail.com correo@certificado.4.72.com.co	

### Respuesta observación

Señor oferente

Nos permitimos indicar que al interior de la entidad se realizaron las gestiones permitentes para resolver su solicitud, Por lo tanto se manifiesta que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", modificada con la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, Numeral 3, literal e) "...En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés." por lo que sólo se tendrá en cuenta los documentos allegados por medio de la plataforma SIPA / BNOPI en el módulo dispuesto para tal fin y en los tiempos establecidos en la resolución.

Por lo anterior se solicita revisar el informe que será publicado en la página del ICBF para conocer el estado definitivo de las invitaciones 2022-8-77881020, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-77881042.

Consecutivo	<b>1763132323</b>
Radicado	<b>1763132323</b>
Interesado	<b>UT SANTA MARIA</b>
NIT	<b>800243516-900187089</b>
Fecha Rad.	<b>23/05/2022 15:47 - 23/05/2022 16:03</b>
Regional	<b>ATLANTICO</b>
Medio	<b>Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM</b>
Invitación No.	<b>2022-8-77881024</b>

**OBSERVACIÓN No. 1763132323 CONSECUTIVO 1763132323**





República de Colombia  
Departamento para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras



Dirección de Servicios y Atención  
**CONSTANCIA DE RADICACIÓN**  
DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN CON TRÁMITE  
REGIONAL ATLANTICO

[<< Volver](#)

**DATOS DEL CIUDADANO**

<b>Radicado:</b> 1763132323	<b>Fecha de Creación:</b> 03/06/2022 11:27:00 a. m.	<b>Teléfono:</b>
<b>Ciudadano:</b> Malory Snella Vargas Cervantes	<b>Ubicación:</b> Ninguno - NIVEL NACIONAL	<b>Dirección:</b>
<b>Correo electrónico:</b> vargas.malory@gmail.com y	<b>Responsable del Registro:</b> Andrea PAOLA Rivera URRUTIA	<b>No. Observaciones:</b> 1
<b>¿En Condición de Desplazamiento?</b> No	<b>Grupo Étnico:</b> NO SE AUTORECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	<b>Celular:</b> 3005163694
<b>Observaciones de la Ubicación:</b>		

**DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN**

A través de la ESTRATEGIA BETTO mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía correo electrónico ddramos.garcia@gmail.com con fecha 02 de junio de 2022 de mayo de 2022, la señora Malory Snella Vargas Cervantes identificada con cedula de ciudadanía No 1140829353, manifiesta: "(...) Mediante el presente solicito me sea informado la razón por la cual la UT Santa Maria estando en primer orden de elegibilidad para el caso de la oferta en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), no fue tenida en cuenta para la adjudicación de dicho contrato toda vez que en el informe publicado el día 25 de Mayo el contrato en mención fue adjudicado a la entidad que aparecía en el segundo orden de elegibilidad. (...)" Ver archivo

**DATOS DE LA PETICIÓN**

<b>Motivo de la Petición:</b>	Contratación y Oferta Laboral
<b>Remitido A:</b>	Regional/Seccional
<b>Modalidad del Derecho de Petición:</b>	Interés Particular
<b>Respuesta Inicial al Ciudadano:</b>	De: Respuestas PQRS RespuestasPQRS@icbf.gov.co
<b>Petición requirió utilizar Centro de Relieve?:</b>	NO
<b>Medio de respuesta:</b>	Correo electrónico
<b>Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas</b>	NO

**RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO**

De: Respuestas PQRS RespuestasPQRS@icbf.gov.co  
Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 11:30  
Para: ddramos.garcia@gmail.com ddramos.garcia@gmail.com  
Cc: Correo 472 CORRECTO correo@certificado.4-72.com.co  
Asunto: ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1763132323

BIENESTAR FAMILIAR [atencionciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionciudadano@icbf.gov.co)

Clasificación de la Información: CLASIFICADA

De: DAVID RAMOS <dramos.garcia@gmail.com>  
 Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 2:36 p. m.  
 Para: Mis.aplicaciones@icbf.gov.co <Mis.aplicaciones@icbf.gov.co>; ICBF Atencion al Ciudadano <Atencion.Ciudadano@icbf.gov.co>  
 Asunto: INFORMACION ADJUDICACIONES DE CONTRATOS ICBF VIGENCIA 2022

Buenas tardes Señores ICBF,

Mediante el presente solicito me sea informado la razón por la cual la UT Santa María estando en PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD para el caso de la oferta en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), no fue tenida en cuenta para la adjudicación de dicho contrato toda vez que en el informe publicado el día 25 de Mayo el contrato en mención fue adjudicado a la entidad que aparecía en el segundo orden de elegibilidad.

A continuación enviamos la oferta donde la Unión temporal participó.

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	CA
Atlántico	Barranquilla	2022-8-77881024	Rango 2	600	800243516-900187089	Ut santa maria	Plural	1.279,2	Cumple	Cumple	Cumple	N

La UT Santa María está conformada por la EAS FUNDACION ANGEL DE LA GUARDA con NIT 900.187.089-2 y la EAS ASOCIACION DE PADRES USUARIOS Y O MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS AMOR INFANTIL con NIT 800.243.516-3 y se designó como representante legal a la señora MALORY SNELLA VARGAS CERVANTES con Cédula de Ciudadanía 1.140.829.353 de Barranquilla.

Recibo Notificaciones a los siguientes correos electrónicos ([yargas.malory@gmail.com](mailto:yargas.malory@gmail.com) y [dramos.garcia@gmail.com](mailto:dramos.garcia@gmail.com)) y vía telefónica a la línea (+57 3005183694)

<https://mail.icbf.gov.co/owa/#path=/mail/inbox>

1/2

3/6/22, 11:31

Correo - [AndreaP.Rivera@icbf.gov.co](mailto:AndreaP.Rivera@icbf.gov.co)

Cordialmente,

MALORY SNELLA VARGAS CERVANTES  
 Representante Legal  
 UT MI FAMILIA CON AMOR

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1763132323 CONSECUTIVO 1763132323**

Ahora bien, para el caso del oferente **UT SANTA MARIA**, Identificada con NIT **800243516-900187089** de validar la información del informe definitivo, por el cual exponen que no fue coherente la calificación en referencia al puntaje final con el orden de elegibilidad en el informe final del 19 de mayo del presente año

Eventualmente fueron identificados algunas incongruencias que arrojaron las variaciones en la calificación de las que expone el interesado, puesto que a la hora de publicar la información faltaba cierta información que exponía la puntuación final con el orden de elegibilidad, por lo que el ICBF realiza una nueva publicación para darle una mayor complejidad y entendimiento de la valoración y calificación por el programa BETTO; siendo así, se les informa a los oferentes tener en cuenta que para las manifestación **2022-8-77881024** - se da unas nuevas publicaciones con los siguientes links y evidencias dadas a continuación:

Publicación página del ICBF:

["https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListasInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11"](https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListasInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11)

Archivo: Alcance Informe evaluación\_Definitivo\_Proceso selección II\_19\_05\_2022

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Atlántico	Barranquilla	2022-8-77881024	800243516-900187089	Ut santa maria	45	15	30	5	95	1.0

Publicación página del ICBF: (CON CORRECCIÓN)

<https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListasInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11>

Informe evaluación Proceso selección II\_24\_05\_2022\_119 invitaciones

MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION	RAZÓN NO ASIGNACIÓN
Barranquilla	2022-8-77881024	800243516-900187089	Ut santa maria	45	15	30	5	95	1	NO SELECCIONADO	NO CUENTA CAPACIDAD OPERATIVA
Barranquilla	2022-8-77881024	900233090	Fundacion futuro social	45	3,59501895	30	3,5	82,09501895	2	ADJUDICADO	

Con la invitación No. **2022-8-77881024** se le informa al operador que, frente a su pregunta del informe definitivo en primer orden de elegibilidad, si fue bien calificada, por lo que se evidencia que superaron el límite de **CAPACIDAD OPERATIVA**, es decir, esto les impide adquirir varios contratos ya que superan su VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN y que repercuten en la prestación del servicio frente otros contratos.

En Conclusión, con su orden de calificación es de recordar que su límite de VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN ya fue excedido con la obtención de otras invitaciones para la presente contratación, además lo anterior expuesto está fundamentado bajo los parámetros en la resolución no. 7946 de 2021, modificada con la 1666 de 2022 y que puntualmente en su caso se especifica lo siguiente:

### 1.1. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Este criterio permite determinar la aptitud del contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual se tomará la capacidad operativa con la cual se encuentra habilitado en el Banco Nacional de Oferentes IP-003-2019 de la Dirección de Primera Infancia o la actualizada en el proceso adelantado para tal fin, y se restarán el valor por ejecutar de los contratos de aporte en ejecución con el ICBF identificados en el "Sistema de Información y Trámite Contractual" SITCO y SIIF NACIÓN. Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

**VALOR RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA O ACTUALIZADA (IP-003 EN SMMLV) – VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS DE APOORTE EN EJECUCIÓN CON EL ICBF REPORTADOS EN SITCO Y SIIF NACIÓN CON CORTE A LA FECHA DE CIERRE DE LA INVITACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN (EN SMMLV)**

Para los oferentes plurales (consorcios o uniones temporales) la capacidad residual se obtendrá de la siguiente manera: se sumará la capacidad operativa habilitada en SMMLV de los integrantes del consorcio o de la unión

temporal de acuerdo con su porcentaje de participación y se le restará la sumatoria del valor por ejecutar de los contratos que se encuentren en ejecución con el ICBF registrados en SITCO Y SIIF NACIÓN de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, también en relación con su porcentaje de participación.

**PARÁGRAFO:** En los casos que un oferente cumpla con los criterios de verificación y selección, y se ubique en el primer orden de elegibilidad para operar dos (2) o más contratos de manera simultánea, pero su capacidad residual no sea suficiente para firmar más de un contrato, el ICBF le afectará su capacidad residual teniendo en cuenta el orden en la presentación de las manifestaciones de interés para cada invitación conforme fecha y hora registrada en el medio dispuesto para tal fin.

“Conforme con lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité”.

Consecutivo	<u>2495, 2496, 2515, 2526, 2531, 2534, 2545, 2548, 2557, 2565, 2569, 2581, 2584, 2597, 2601, 2606, 2611</u>
Radicado	<u>2495, 2496, 2515, 2526, 2531, 2534, 2545, 2548, 2557, 2565, 2569, 2581, 2584, 2597, 2601, 2606, 2611</u>
Interesado	<u>FAFEP, FUNDACIÓN DE AYUDA A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA</u>
NIT	<u>900937553</u>
Fecha Rad.	<u>23/05/2022</u>
Regional	<u>Atlántico</u>
Medio	<u>SIPA</u>
Invitación No.	<u>2022-8-77881021, 2022-8-77881022, 2022-8-77881027, 2022-8-77881028, 2022-8-77881031, 2022-8-77881032, 2022-8-77881033, 2022-8-77881041, 2022-8-77881048, 2022-8-77881053, 2022-8-77881058, 2022-8-77881060</u>

En atención al requerimiento de la referencia, relacionado con el Proceso de Selección II de Oferentes 2022 Primera Infancia, nos permitimos dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

#### I. SOLICITUD

CLEOFÉ VILLA DE HERRERA, Mayor, identificada con la cedula 36530993, en mi calidad de representante legal de FAFEP, Fundación de Ayuda a Familias de Extrema Pobreza, me permito hacer las siguientes observaciones, para todas y cada uno de los números de invitaciones públicas, en las cuales manifesté interés en las siguientes regionales (Atlántico, Magdalena, Cesar, Córdoba, Sucre, Bolívar, Bogotá, Guajira, Caldas, Boyacá, Choco) en las cuales radiqué toda la documentación requerida.

#### II. RESPUESTA A LA SOLICITUD

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022, las subsanaciones allegadas; criterios de verificación; 1.2 talento humano, el formato 1 declaración juramentada para las invitaciones; 2022-8-77881021, 2022-8-77881022, 2022-8-77881027, 2022-8-77881028, 2022-8-77881031, 2022-8-77881032, 2022-8-77881033, 2022-8-77881041, 2022-8-77881048, 2022-8-77881053, 2022-8-77881058, 2022-8-77881060 de la regional Atlántico, no cumple con los requisitos, dado que en el NIT registrado en la manifestación es, **900937553** contrario a ello, el descrito en el formato es; **9937553** el cual no corresponde y/o está incompleto al registrado en la manifestación, como se evidencia en el pantallazo del formato allegado.

**FORMATO 2 DECLARACIÓN JURAMENTADA  
REQUISITO DE VERIFICACIÓN 1.3 INFRAESTRUCTURA  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
Dirección: Av Cra. 68 No 64c- 75**

La suscrita Cleofe Villa De Herrera con CC N°36530993y en calidad de Representante legal de FAFEP Fundación de Ayuda a Familia de Extrema Pobreza con Nit.9937553 de conformidad con lo requerido en la Resolución 1666 de 2022, "Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"., manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Por lo cual, como se refiere en la resolución en el Capítulo IV. *Contratación de Interesados Habilitados*, en el numeral E, en caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés.

Consecutivo_	
Radicado_	<b>OBSERVACIÓN ALLEGADA POR CORREO ELECTRONICO</b>
Interesado_	<b>FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL</b>
NIT_	<b>900260184</b>
Fecha Rad._	<b>17 de junio 2022</b>
Regional_	<b>ATLANTICO</b>
Medio_	<b>SIPA</b>
Invitación No._	<b>2022-8-77881035</b>

**"OBSERVACIÓN ALLEGADA POR CORREO ELECTRONICO"**



**FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL**  
fundacioncastillodecristal@gmail.com  
Calle 548\* 3-09 SAN VICENTE – SOLEDAD  
ATLÁNTICO – CEL: 304588620



**FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL**  
fundacioncastillodecristal@gmail.com  
Calle 548\* 3-09 SAN VICENTE – SOLEDAD  
ATLÁNTICO – CEL: 304588620

Malambo, 10 de junio de 2022

Doctor  
**FABIAN GUERRERO**  
Coordinador Jurídico  
ICBF – REGIONAL ATLÁNTICO  
E. S. D.

Asunto: Documentos solicitados suscripción contrato invitación 2022-8-77881035 Malambo.

Una vez suministrada la información solicitada por la Regional Atlántico, respecto de la información cargada en el sistema SIPA con la oferta de la invitación 2022-8-77881035 Malambo, la cual fue enviada un sin número de veces, tanto al centro zonal, como a las diferentes áreas de la Regional que lo solicitaron, teniendo claro hoy de acuerdo a lo expresado por el mismo coordinador jurídico<sup>1</sup>, que el inmueble es del ente territorial, llama poderosamente la atención que nos soliciten la disponibilidad inmediata del inmueble (que como viene dicho es una infraestructura del ente territorial), violando con esto el **principio de legalidad** entendido "Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y la desarrollan las demás reglas jurídicas."<sup>2</sup>

Antes de iniciar el desarrollo se debe tener plena claridad que desde la convocatoria hasta este momento el ICBF ha establecido que el inmueble pertenece al ente territorial, razón por la cual no se exigió ofertar infraestructura.

<sup>1</sup> **Solicitud Regional Atlántico Correo 16/06/2022** "En atención a los documentos aportados, se hace necesario que se allegue aquellos que acrediten la disponibilidad inmediata de los inmuebles donde por última vez se atendieron los beneficiarios KR 8 SUR 16 15 y KR 5 SUR 4 B 3D KR 5 SUR 4B 1G 10, ambos en el municipio de Malambo (CDI sin arriendo) y en el caso de ser infraestructuras diferentes, estas deben ubicarse a una distancia no máxima a 532m2, según lo establecido en anexo. Lo anterior, con base a la particularidad del escenario presentado para la oferta 2022-8-77881035, la cual, si bien la **atención se ha brindado en infraestructuras del ente territorial**, estas fueron gestionadas por un tercero para cubrir la atención durante un periodo determinado. Es decir, hoy el ICBF no cuenta con la disponibilidad de dicho inmueble. Para tal efecto, la Regional Atlántico otorga un plazo de hasta hoy 16 de junio de 2022 a las 3:00 p.m.

<sup>2</sup> Sentencia C-750/01 MP Alfredo Beltrán Sierra

Ahora si paso seguido, un le recordamos que al referirse a ordenamiento jurídico el principio de legalidad, no solo alude a la Constitución y la Ley, también a los actos administrativos emitidos por el ICBF mediante los cuales ha adoptado los lineamientos y manuales, razón por la que su actuar debe estar acorde a los mismos.

Así las cosas, respecto de la gestión de los espacios cuando estos son propiedad del ICBF o del ente territorial como es el caso, esta se debe realizar en la fase preparatoria una vez se suscriba el contrato. (Es de lógica común que mientras no se suscriba el contrato de aporte para la administración del servicio no se pueden realizar las gestiones con los entes territoriales).

Al respecto citamos las siguientes directrices contenidas en el ordenamiento jurídico del ICBF:

- ✓ Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021<sup>3</sup>, en el párrafo segundo del numeral 1.3 "Infraestructura" del artículo tercero lo siguiente:

"PÁRRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, **no se deben presentar soportes** para la correspondiente Unidad de servicio -UDS."

- ✓ MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. Versión 7. Pag 33 y 34

<sup>3</sup> 3.3.1.3. Gestión del espacio físico y dotación  
Consiste en la adecuación de la infraestructura en la que se prestó el servicio, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el componente ambientes educativos y protectores, así como al proceso para contar con la dotación para la prestación del servicio, especialmente con el material didáctico que requieren las UDS, teniendo en cuenta las características de niñas y niños, y la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral en su versión vigente

Garantía de los espacios

<sup>4</sup> Por la cual se derogaron las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"



**FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL**  
[fundacioncastillodecristal@gmail.com](mailto:fundacioncastillodecristal@gmail.com)  
Calle 54B\* 3-09 SAN VICENTE – SOLEDAD  
ATLÁNTICO – CEL: 304586620



**FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL**  
[fundacioncastillodecristal@gmail.com](mailto:fundacioncastillodecristal@gmail.com)  
Calle 54B\* 3-09 SAN VICENTE – SOLEDAD  
ATLÁNTICO – CEL: 304586620

Es responsabilidad de la EAS, Centros Zonales y Regional, en caso de requerirse, ubicar y adecuar el espacio en el que funcionará la UDS, se deberán tener en cuenta los requerimientos de las condiciones de calidad para la prestación del servicio, para ello pueden gestionar apoyo de las alcaldías locales y otras entidades tanto públicas como privadas, los Centros Zonales, Direcciones Regionales y la participación de la comunidad”.

Desconocer esto, vulnera el orden jurídico, dando paso a la posición dominante de la administración, cambiando las reglas del proceso de contratación por cuanto si se cuenta con inmuebles actos para el servicio que son de propiedad del ente territorial, en los cuales se presta el servicio hasta el 20 de junio que termina el contrato de la entidad que actualmente administra el servicio la cual dicho sea de paso no participo en la oferta de que trata el presente oficio.

Ahora bien, estando totalmente claro que los inmuebles en los que se viene prestando el servicio son del ente territorial, como ente rector del sistema de bienestar familiar que no es solo un título para contratar los servicios de primera infancia, el ICBF está obligado a la articulación interinstitucional para lograr la garantía de los derechos de los niños y niñas que en este caso es que se continúe la atención en los inmuebles en los que actualmente se viene prestando el servicio pero con la administración de quien hoy esta como adjudicatario esto es la entidad que representa FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL.

A manera de ejemplo y con una conclusión que no requiere mayor esfuerzo mental, podemos decir que las administraciones de los 22 municipios del departamento del Atlántico, hoy pueden decidir sobre quienes serán las entidades que operen los servicios de primera infancia por que han gestionada y amarrado infraestructuras públicas con suscripción de contratos de comodato u otra figura con una entidad, aun cuando esta no haya sido seleccionada en el proceso de selección del ICBF.

Es inadmisibles la posición omisiva del ICBF, exponiendo que hoy no tienen disposición de la infraestructura, sin embargo, si es de conocimiento que es de propiedad de la alcaldía municipal de Malambo, quien no procederá a realizar ningún tipo de acción jurídica o contractual con la FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL (adjudicataria), para entregar el inmueble toda vez que para ello se requiere previamente la suscripción del contrato de aporte.

Para tener presente, el contrato que hoy se ejecuta en estas unidades de servicio fue suscrito el día 01 de marzo de 2021 y la gestión que adelanta la EAS se dio el 29 de marzo, reflejando con esta la aplicación de las disposiciones contenidas en el manual operativo, en la fase preparatoria.

Ahora bien si la Alcaldía Municipal de Malambo hubiese indicado que no se puede continuar prestando el servicio de primera infancia en esas infraestructuras desde el día 21 de junio de 2022, esto debió hacer parte de la planeación y planificación del proceso de contratación, para que al momento de oferta de exigiera contar con una infraestructura, por lo cual hoy no puede ser un argumento para acomodar una contratación.

Hoy por hoy no existe fundamento alguno para negar la suscripción del contrato de aporte, permitiendo la posterior gestión frente al ente territorial, quien debe tener en cuenta única y exclusivamente a quien haya sido contratado por parte del ICBF, pues está en cabeza de esta los servicios de primera infancia.

En conclusión, acogiéndonos a la información reportada en la invitación, en el sistema SIPA, la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, una vez se suscriba el contrato de aporte el servicio se prestará en las unidades de servicio en las que se ha venido prestando descritas así:

NOMBRE	DIRECCIÓN
CDI VILLA ESPERANZA	KR 5 SUR 8 B 10 KR 5 SUR 4B 1G 10
CDI VILLA CAMPO	KR 8 SUR 16 15

Registro Fotográfico UDS Fechadas:



## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ALLEGADA POR CORREO ELECTRONICO

Frente al correo enviado por el oferente **FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL** con Nit **900260184**, se hace preciso indicarle al oferente que según lo estipulado la resolución 7946 del 2021 capítulo IV, se realiza un proceso de selección a través de la herramienta tecnológica BETTO teniendo siempre en cuenta los principios de Bienestar, Eficiencia, Transparencia y Oportunidad. Por lo anterior en los procesos de verificación y selección señalados y estipulados en la resolución 7946 del 2021, actualizada en la resolución 1666 del 2022 se describe el paso a paso de los requisitos, de los documentos y del proceso para ser seleccionado.

Ahora bien, frente a la invitación **2022-8-77881035** en donde la **FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL**, está en el orden de elegibilidad como adjudicado y teniendo en cuenta los oferentes que había quedado en primer orden de elegibilidad al momento de realizar el contrato no cumple con todos los criterios contractuales inmediatamente se pasa al segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente en donde la **FUNDACIÓN CASTILLO DE CRISTAL**, inicia proceso de contratación y como lo indica la resolución 7946 del 2021 Título IV, numeral 1 inciso (e):

A su vez, se deberá revisar que el interesado ubicado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad, tenga vigente la personería jurídica, esto es, que no haya sido cancelada, ni suspendida y en este último evento verificar que a la fecha se hayan superado las circunstancias que dieron origen a la suspensión. De igual forma, constatar que no se encuentre incurso en inhabilidades o incompatibilidades, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado y demás documentos que se consideren pertinentes para realizar la respectiva verificación por parte del comité evaluador.

(..) En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite



los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario.

De acuerdo con el acápite anterior, se hace importante indicarle al oferente que el interesado que sea ubicado en el orden de elegibilidad entra a un proceso de contratación y es precisamente en esta etapa que el área jurídica encargada de la regional solicitará los soportes y documentos pertinentes que se requieran para el desarrollo del objeto contractual y en caso de que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada (...)deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario.

Por lo anterior, la documentación e información solicitada por la regional Atlántico, deberá ser allegada directamente a las oficinas de la regional en donde se está realizando el proceso de contratación de la IP, los cuales realizarán la verificación pertinente de los soportes allegados.

Es de suma importancia señalar que durante la etapa de contratación según la resolución 7946, se podrá solicitar documentación si así lo decide la regional y el área encargada de contratación en caso de encontrar inconsistencias para continuar o rechazar la manifestación de interés y el proceso de contratación según el orden de elegibilidad.

Es preciso aclarar que el comité evaluador asignando por la regional, realiza un proceso precontractual de revisión documental en las etapas de criterios de verificación y criterios de selección como lo señala la resolución 7946 del 2021 actualizada en la resolución 1666 del 2022, en los cuales se revisa los soportes allegados por las entidades habilitadas en el Banco Nacional de oferentes en las respectivas Manifestaciones de Interés presentadas y que se consolidan a través del algoritmo BETTO; ahora bien, los documentos adicionales solicitados en el proceso de contratación son revisados y corroborados por el área de contratación de la respectiva regional todo en el marco de la legalidad para para continuar o rechazar la manifestación de interés y el proceso de contratación según el orden de elegibilidad.

**Señor**

**Sergio Luis Castro Bravo**

**Dirección comercial: calle 48 G# 9sur-61**

**Teléfono: 3104339416 -3280713**

**Domicilio Legal: calle 48G#9sur-61**

**Correo electrónico: funprodec.ong@hotmail.com**

Cordial saludo

En atención a su solicitud, en el que requiere expresamente:



BARRANQUILLA 23/05/2022.

**Señores:**

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

BANCO DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA ICBF

**Dirección: Av Cra. 68 No 64c- 75**

El suscrito **Sergio Luis Castro Bravo**, identificado con CC N°1143152783 de Barranquilla Atlántico, en calidad de Representante Legal de la **Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec Nit 830510478**, por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de presentar observación al informe final y solicitar la petición que más adelante se describe con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. El día 28 de febrero de año 2022 a través del portal de contratación, el instituto colombiano de bienestar familiar presenta las Invitaciones públicas e invita a manifestar interés dentro del proceso de selección II de oferentes 2022 - Primera Infancia, a las entidades habilitadas en el Banco de oferentes de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar.
2. Desde el 9 de marzo del año en curso hasta el 11 de marzo, la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG Funprodec, procedió a presentar manifestación de interés de las siguientes invitaciones públicas.

INVITACIÓN PUBLICA	RADICADO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
2022-8-77881021 Atlántico	17457 del 9 de marzo de 2022
2022-8-77881022 Atlántico	25238 del 9 de marzo de 2022
2022-8-77881024 Atlántico	25237 del 9 de marzo de 2022
2022-8-77881026 Atlántico	29680 del 11 de marzo de 2022
2022-8-77881027 Atlántico	17477 del 9 de marzo de 2022
2022-8-77881032 Atlántico	29672 del 11 de marzo de 2022



3. El día 11 de Abril fue publicado el informe preliminar de evaluación de los criterios de verificación, en el cual el banco de oferentes de primera infancia establece para cada una de las manifestaciones de interés relacionadas en el numeral anterior que, la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec cumple con los criterios de CAPACIDAD RESIDUAL, TALENTO HUMANO E INFRAESTRUCTURA, pero NO cumple con el criterio de IDEAS, por lo que nos otorga una evaluación final de no CUMPLE.
4. Al verificar la calificación que el ICBF establece a las EAS a través de IDEAS, se logró evidenciar que la calificación otorgada a la **Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec**, en calidad de operador del contrato 4582020 modalidad comunitaria, en cuanto a Calidad de datos, dimensión Atención priorizadas y Verificación condiciones de calidad fue de un 99%, es decir sobresaliente, y en cuanto a retorno de la presencialidad fue de cero es decir bajo, lo que nos otorga un puntaje final de 69% bajo en IDEAS.

La calificación otorgada por IDEAS a la **Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario Ong Funprodec**, NO se ajusta a derecho, toda vez que no se tuvo en cuenta la apertura de las cinco unidades de servicio que realizó esta entidad en el mes de diciembre del año 2021 de las 14 que opera, tal como se puede comprobar a través del reporte generado por el sistema de información cuántame en cuanto a registro de asistencia del mes de diciembre (ram virtual, RAM físico y las evidencias fotográficas de las unidades de servicio que ofrecieron la atención bajo el esquema de alternancia en el mes de diciembre de 2021.

5. El día 29 de abril a través de correo certificado, se envió a la sede general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Derecho de petición dirigido a la doctora Claudia Alejandra Gelves y al banco de oferentes, petición por medio de la cual se aportaron las evidencias de la prestación del servicio de atención presencial y se solicitó:

*"Se revise la calificación emitida por IDEAS y de acuerdo con los soportes adjuntos se corrija la calificación otorgada a la fundación multiactiva ProDesarrollo comunitario ONG funprodec, en cuanto al retorno a la presencialidad, criterio que fue cumplido por esta entidad al dar apertura de cinco unidades de servicio en el mes de diciembre del año 2021, tal como se logra demostrar a través del RAM y las evidencias fotográficas adjuntas a la presente petición.*

*Como consecuencia de lo anterior, solicito al banco de oferentes de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar, que realice una nueva evaluación de los criterios de selección de las manifestaciones de interés presentadas por la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG Funprodec Nit: 830510478, con el fin de que dicha evaluación se ajuste a derecho y no vulnere el derecho que tiene esta entidad a ser calificada en un plano de transparencia e igualdad, así como de acceder a una posible contratación en un plano proporcional de equidad, igualdad y justicia."*



6. El 14 de mayo del año en curso, recibimos respuesta al derecho de petición radicado No.20221610000104781, en el documento de respuesta la doctora Laura Feliza Vélez Medina manifiesta que no es posible acceder a las peticiones incoadas estableciendo lo siguiente:

*De acuerdo con lo expuesto a lo largo de esta respuesta, se informa lo siguiente en relación con las pretensiones formuladas en su derecho de petición:*

*1. Se revise la calificación emitida por IDEAS y de acuerdo con los soportes adjuntos se corrija la calificación otorgada a la fundación multiactiva ProDesarrollo comunitario ONG FUNPRODEC, en cuanto al retorno a la presencialidad, criterio que fue cumplido por esta entidad al dar apertura de cinco unidades de servicio en el mes de diciembre del año 2021, tal como se logra demostrar a través del RAM y las evidencias fotográficas adjuntas a la presente petición.*

*Según se ha indicado a lo largo de esta respuesta, la medición del IDEAS se hace con base en indicadores e información reportada por cada unidad de servicio en los sistemas de información del ICBF como Cuéntame, siendo en todo caso responsabilidad de cada operador garantizar la oportunidad en el cargue o reporte de la información, de manera que para los cortes por parte del ICBF se cuente con datos actualizados.*

*Toda vez que la calificación obtenida por las EAS a partir de la medición de las dimensiones del IDEAS es producto de un proceso objetivo en igualdad de condiciones para todas las organizaciones y reúne el cumplimiento de los requisitos señalados para cada dimensión por parte de la EAS, no es posible su modificación o corrección cuando se ha realizado conforme a lo señalado en la Guía Metodológica para su aplicación.*

*Siendo la medición del IDEAS un dato integral y que abarca la gestión de cada uno de los operadores a nivel nacional, el informe publicado resulta definitivo, como quiera que, además, es insumo para procesos de contratación que adelanta la entidad a nivel nacional, razón por la cual no resulta procedente una recalificación como la que se solicita.*

*Finalmente, es preciso indicar que la publicación de los resultados del índice IDEAS se informa a las direcciones regionales del ICBF quienes a su vez dan a conocer la información a los operadores, por lo que hasta tanto se realice dicha publicación, la medición del mes de diciembre de 2021 será la vigente para cualquier efecto.*

*2. Como consecuencia de lo anterior, solicito al banco de oferentes de primera infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que realice una nueva evaluación de los criterios de selección de las manifestaciones de interés presentadas por la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG FUNPRODEC Nit: 830510478, con el fin de que dicha evaluación se ajuste a derecho y no vulnere el derecho que tiene esta entidad a ser calificada en un plano de transparencia e igualdad, así como de acceder a una posible contratación en un plano proporcional de equidad, igualdad y justicia.*



El Banco Nacional de Oferentes - BNO es un mecanismo administrativo a través del cual se garantiza la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en cualquiera de sus modalidades, el cual consolida en una única base de la oferta nacional de entidades con capacidad para prestar el servicio público de bienestar familiar.

Con el fin de garantizar la atención con calidad y la ejecución oportuna e idónea de los contratos de aporte suscritos con las Entidades Administradoras del Servicio - EAS y de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos de atención a la primera infancia, la Dirección de Primera Infancia del ICBF remite a las direcciones regionales la medición del IDEAS para hacer seguimiento a la gestión de las entidades administradoras de servicio en las dimensiones contempladas en la Guía metodológica del Índice de Desempeño de las EAS v5.

7. EL 14 de mayo del año en curso esta entidad procedió a radicar a través del correo electrónico dirigido a la doctora Laura Feliza Vélez Medina, nuevo derecho de petición, solicitando:

"Se revise la calificación emitida por IDEAS y de acuerdo con los soportes adjuntos se corrija la calificación otorgada a la fundación multiactiva ProDesarrollo comunitario ONG funprodec, en cuanto al retorno a la presencialidad, criterio que fue cumplido por esta entidad al dar apertura de cinco unidades de servicio en el mes de diciembre del año 2021, y tal como se logra demostrar a través del reporte de atención generado por el sistema de información cuéntame, el ram y las evidencias fotográficas adjuntas a la presente petición.

Como consecuencia de lo anterior, solicito al banco de oferentes de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar, que realice una nueva evaluación de los criterios de selección de las manifestaciones de interés presentadas por la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG Funprodec Nit: 830510478, con el fin de que dicha evaluación se ajuste a derecho y no vulnere el derecho que tiene esta entidad a ser calificada en un plano de transparencia e igualdad, así como de acceder a una posible contratación en un plano proporcional de equidad, igualdad y justicia.

toda vez que La respuesta otorgada por el ICBF DIRECCION GENERAL, no se ajusta a la realidad, ya que esta entidad si cumplió con el cargue de la información al sistema cuéntame, tal como se logra evidenciar a través del reporte generado en el sistema de información cuéntame en cuanto al registro de asistencia del mes de diciembre (ram virtual), ram físico y evidencia de las actividades realizadas, evidencias que se adjunta como prueba a la presente petición.

8. Dado que no se obtuvo respuesta al correo presentado el 14 de mayo, el día 18 de mayo en calidad de representante legal de esta entidad me dirigí hasta la sede de la dirección General del ICBF donde solicite una cita con la doctora Laura Feliza Vélez Medina, esto con el fin de aclarar la situación que se estaba presentando y de aportar las pruebas que demuestran que esta entidad si cumplió con el retorno a la presencialidad y con el cargue de la información en el sistema cuéntame.

## **FUNPRODEC** GESTIÓN & LIDERAZGO

La cita no fue otorgada dado que según lo manifestado por los funcionarios se encontraba en funciones de su cargo en la presidencia de la república; así mismo nos manifestaron que ya se estaba dando trámite a la solicitud presentada por lo que se debía esperar la respuesta.

9. El 19 de mayo del año en curso el ICBF informa a través de correo electrónico a las entidades habilitadas en el banco de oferentes de primera infancia, que ya se encontraba publicado el informe final de evaluación del proceso de selección ii de los oferentes que se encargaran de prestar los servicios integrales de primera infancia.

Al verificar dicho informe se logro evidenciar que esta entidad fue calificada como no cumple en todos los criterios, esto sin tener en cuenta que se encuentra en curso una reclamación que solicita la corrección de los datos con los cuales se determinó la calificación final de cada oferente dentro del proceso de selección ii de los oferentes que se encargaran de prestar los servicios integrales de primera infancia, hecho que vulnera totalmente los derechos que tiene esta entidad a ser calificado en un plano justo de igualdad y equidad, toda vez que la información con la cual está siendo evaluada no es real ni precisa y no se ajusta a la realidad.

Es necesario dejar claro que el banco de oferente está incurriendo en una violación al derecho fundamental del debido proceso, toda vez que no puede emitir una calificación bajo criterios que se encuentran en discusión y que actualmente son materia de revisión.

### **PETICIONES**

Teniendo en cuenta los hechos planteados y debido a que lo manifestado puede generar un gran perjuicio a la **Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG FUNPRODEC** en cuanto al derecho a ser calificado en un plano justo de transparencia e igualdad, y acceder a una posible contratación; solicito respetuosamente:

1. Se suspenda el proceso de selección ii de los oferentes que se encargaran de prestar los servicios integrales de primera infancia hasta tanto no se resuelvan las peticiones incoadas por esta entidad en los derechos de petición radicados ante el ICBF dado que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos fundamentales a ser calificados en un plano de igualdad, equidad y justicia y de acceder a una posible contratación.
2. Se revise la calificación emitida por IDEAS y de acuerdo con los soportes adjuntos se corrija la calificación otorgada a la fundación multiactiva ProDesarrollo comunitario ONG funprodec, en cuanto al retorno a la presencialidad, criterio que fue cumplido por esta entidad al dar apertura de cinco unidades de servicio en el mes de diciembre del año 2021, y tal como selogra demostrar a través del reporte de atención generado por el sistema de información cuéntame, el ram y las evidencias fotográficas adjuntas a la presente petición.
3. Como consecuencia de lo anterior; solicito al banco de oferentes de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar, que realice una nueva evaluación de los criterios de selección de las manifestaciones de interés presentadas por la Fundación Multiactiva ProDesarrollo Comunitario ONG



Funprodec Nit: 830510478, con el fin de que dicha evaluación se ajuste a derecho y no vulnere el derecho que tiene esta entidad a ser calificada en un plano de transparencia e igualdad, así como de acceder a una posible contratación en un plano proporcional de equidad, igualdad y justicia.

4. Se emita un nuevo informe final, que cumpla con los criterios de igualdad y equidad, ajustado a derecho, que respete el debido proceso.

#### ANEXOS

Adjunto a la presente observación y petición:

- Copia del presente oficio
- Copia de las peticiones presentadas
- Reporte generado por el cuéntame
- Ram físico
- Evidencias fotográficas de la prestación del servicio
- Cámara de comercio funprodec

Atentamente

*Sergio Castro Bravo.*

Sergio Luis Castro Bravo  
Dirección comercial: calle 48 G# 9sur-61  
Teléfono: 3104339416 -3280713  
Domicilio Legal: calle 48G#9sur-61  
Correo electrónico: funprodec.ong@hotmail.com

## RESPUESTA

En primer lugar, es preciso indicarle al oferente cuál es el contenido del criterio de verificación denominado 'IDEAS', que se encuentra incluido dentro del numeral 1.4., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021:

#### 1.4. ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (IDEAS)

El Índice de Desempeño de las EAS permite conocer el desempeño de una Entidad Administradora de Servicios actual del ICBF, a partir del resultado de su gestión, conforme al reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, los registros de información que son su responsabilidad, así como otros criterios que se consideren necesarios respecto al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de aporte y/o convenios, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual.

Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

Categoría	Valoración
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, CUMPLE con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS que cuente con una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente. Lo anterior solo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE, el IDEAS del integrante que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1 quien tiene un IDEAS aceptable y oferente 2 sobresaliente, se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE.

En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango bajo y aceptable, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso recordar que el corte que se tuvo en cuenta para calificar el criterio de IDEAS fue a 31 de diciembre 2021, el cual se encontraba vigente en el momento de la publicación de las invitaciones y 125 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Infancia el cierre del mismo, esto es, de la presentación de manifestaciones de interés, como quiera que el mismo fue el que se utilizó para la información requerida por la herramienta de evaluación BETTO y se aplicó en condiciones de igualdad a todas EAS que presentaron manifestaciones de interés en el presente proceso de selección.

Es importante señalar que los requisitos de verificación al no otorgar puntaje y ser previos a la aplicación de los criterios de selección, deben acreditarse todos y cada y cada uno con CUMPLE, de lo contrario y en caso de que uno o varios obtengan NO CUMPLE, el resultado final será NO CUMPLE. Aplicar un corte diferente a cada entidad, lesionaría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, motivo por el cual no procede la aplicación de un corte diferente al que se aplicó para todas las entidades que presentaron manifestación de interés en las invitaciones publicadas el 28 de febrero de 2022. En segundo lugar, el Índice de desempeño de Entidades Administradoras del Servicio IDEAS, evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad y cumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos de aporte suscritos para la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. Esto permite garantizar la calidad del servicio, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 28 del Decreto 987 de 2012; e incluye las siguientes características:



- **Registros de Información con calidad:** se refiere al cumplimiento con calidad del registro de los datos en los módulos del Sistema de Información Cuéntame.
- **Registro de las atenciones priorizadas en los sistemas de información que el ICBF disponga.**
- **Verificación del cumplimiento de condiciones de calidad y cumplimiento de obligaciones contractuales:** hace referencia a los resultados de la aplicación del Instrumento de verificación de condiciones de calidad a los servicios de atención a la primera infancia implementado en las visitas realizadas a UDS y EAS, en el marco del esquema de apoyo a la supervisión.
- **Verificación de otras variables:** Se tendrán en cuenta, siempre que se considere pertinente, otras variables que tengan conexidad con la adecuada prestación del servicio por parte de las Entidades Administradoras de Servicio, por ejemplo, los criterios que apunten al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecido en los contratos de aporte y/o convenios como resultado del seguimiento a la ejecución contractual con cargo a las EAS; lo anterior en pro de garantizar la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de manera oportuna, eficaz, adecuada, y de calidad.
- **Retorno a la atención presencial:** De conformidad a la protección integral de los derechos de las niñas y niños desde la gestación, el principio de su interés superior y la flexibilidad de los servicios de educación inicial, después de las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el ICBF en el marco de la pandemia por COVID-19, para brindar la atención a niñas, niños y mujeres gestantes a través de atención remota, se hace prioritario que las niñas, niños desde la gestación retornen a la presencialidad, de manera progresiva y gradual a los servicios de primera infancia, a fin de garantizar el derecho a la educación inicial en el entorno institucional que promueva el desarrollo integral.

De igual manera, en la evaluación de este criterio se tomaron en cuenta las siguientes dimensiones:

- **DIMENSIÓN DE ATENCIONES PRIORIZADAS:** Las atenciones priorizadas son fundamentales para el desarrollo de los niños y las niñas y derechos impostergables, las cuales deben gestionarse y concretarse en el marco de la prestación del servicio de cada una de las modalidades de atención de primera infancia, para ello los territorios deben organizarse, a fin de garantizar el cumplimiento y materialización de estas en la vida de las niñas y niños desde la gestación.
- **DIMENSIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta dimensión se logra al medir los 126 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Infancia resultados de la aplicación de los instrumentos de verificación de las condiciones de calidad que se utilizan en el seguimiento a la ejecución durante las verificaciones en sitio y/o remoto realizadas a las UDS y EAS, agrupando la información por componentes. Dichos instrumentos son diseñados con base en las minutas de los contratos de aporte y los manuales operativos de cada modalidad, conforme a lo dispuesto en la Guía orientadora para el apoyo a la supervisión en las modalidades de atención a la primera infancia, o el documento que lo actualice, modifique o sustituya. Los instrumentos de verificación de condiciones de calidad buscan revisar la calidad de los servicios en el marco del cumplimiento de las condiciones de calidad y las obligaciones contractuales suscritas por la entidad contratista con el ICBF. Se realiza conforme al corte de la medición de las estrategias operativas de atención adoptadas mediante acto administrativo por la Dirección General del ICBF que se encuentren vigentes o las que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. La dimensión está compuesta por dos variables: verificaciones a UDS y verificaciones a EAS.
- **DIMENSIÓN DE VERIFICACIÓN DE OTRAS VARIABLES CONEXAS A LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SERVICIO:** Con el fin de valorar el comportamiento y cumplimiento por parte de las Entidades Administradoras de Servicio que son objeto de medición en el IDEAS, y con base en la información suministrada por la Oficina Aseguramiento a la Calidad, la Dirección de Contratación y las Direcciones Regionales del ICBF, se identificarán aquellas donde se evidencien sanciones en firme derivadas de procesos administrativos sancionatorios durante la vigencia actual a la medición y/o últimas tres vigencias. Para tal efecto, respecto a los procesos administrativos sancionatorios de tipo contractual estos se adelantarán con arreglo al derecho del debido proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política; así mismo, en concordancia con los principios que rigen los procedimientos administrativos (artículo 3º Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes); y los postulados establecidos para adelantar las actuaciones administrativas contractuales.
- **DIMENSIÓN DE RETORNO A LA ATENCIÓN PRESENCIAL:** De acuerdo con la normativa y lineamientos que para el efecto ha impartido el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Gobierno Nacional para prevenir y controlar la propagación del Covid-

19 en el territorio nacional, al momento de expedir la actualización de la presente guía metodológica, a través de la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto del 2021. Allí, en el artículo 2° de la Resolución ídem, se determinaron diferentes medidas con el fin de prevenir y controlar la propagación del Covid-19, entre otras, el retorno a las aulas desde la primera infancia, lo que conlleva al regreso a la presencialidad en los servicios de educación inicial, concretamente el numeral 2.4 del mencionado artículo establece que se garantizará el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad. Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, donde en el parágrafo 3, del artículo 4, dispone que, “El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución”. Así mismo, en el artículo 6° de la mencionada Resolución, se adoptó el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de dicha Resolución. Como consecuencia de esto, a partir de las últimas disposiciones normativas y lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Gobierno Nacional, que han ordenado garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad, desde el ICBF se trabajó en la actualización de los documentos que orientan la prestación de los servicios dirigidos a nuestra población objeto. De acuerdo a esto, se recomienda leer la Guía Metodológica para el desempeño de las Entidades Administradoras del Servicio que se encuentra accesible al público en la página del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el siguiente link:

[https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g20.pp\\_guia\\_metodologica\\_del\\_indice\\_de\\_desempeño\\_de\\_las\\_eas\\_v3.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g20.pp_guia_metodologica_del_indice_de_desempeño_de_las_eas_v3.pdf)

En tercer lugar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021, la medición del criterio IDEAS se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

CATEGORÍA	VALORACIÓN
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, para que el oferente CUMPLA con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS deberá tener una calificación del IDEAS en rango **buena y sobresaliente**. Lo anterior, sólo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Para el caso de oferentes plurales, se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE, el IDEAS del integrante que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1, quien tiene un IDEAS aceptable, y oferente 2, sobresaliente, **se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio mencionado**.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE. En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango **bajo y aceptable**, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

En ese orden de ideas, la valoración realizada sobre el criterio IDEAS se ejecutó, respecto a la información de la FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC, encontrando lo siguiente:

Regional	NIT	Nombre Entidad Contratista	Modalidad	Avance Final Dimensión Calidad Dato 25%	Calificación Calidad Dato	Porcentaje de UDS retorno a la presencialidad 30%	Avance Final Dimensión de retorno a la presencialidad conforme al indicador 30%
Atlántico	830510478	FUNDACION NMULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC	COMUNITARIO	100,0%	Sobresaliente	0,00%	0%

Calificación Retorno a la presencialidad	Avance Final Dimensión Atenciones priorizadas 10%	Calificación Atenciones Priorizadas	Verificación Condiciones Calidad UDS 20%	Verificación Condiciones Calidad EAS 5%	Avance Final Dimensión Verificación de condiciones calidad	Calificación Dimensión Verificación de condiciones de calidad	Índice Desempeño por Modalidad	Categorización Modalidad	Índice General EAS
Bajo	95%	Sobresaliente	99,45%	92,17%	97,99%	Sobresaliente	69,0	Bajo	69,00

Tipo de Sanción	Porcentaje de Afectación por haber sido sancionada	Índice General Con Sancionatorios	Categorización General	Ranking
		69,00	Bajo	2.539

Como se evidencia en la evaluación que antecede, la FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC obtuvo un resultado del índice general EAS correspondiente al 69 y la categorización en rango **BAJO**, motivo por el cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, NO CUMPLE con este ítem, el cual, se repite, no puede subsanarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo dispuesto por los principios de la contratación pública y de la función administrativa, la Entidad siempre ha garantizado el cumplimiento y la acreditación de los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia, como quiera que, tal y como quedó visto, la evaluación realizada al interesado FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC se encuentra determinada y condicionada exclusivamente a lo dispuesto por la Resolución n°7946 de fecha 21 de octubre de 2021, como ley y fundamento

del presente proceso contractual; por lo que se mantiene el resultado del Informe definitivo de evaluación CUMPLE del Criterio de verificación N°. 4. IDEAS.

En consecuencia, es importante aclarar que de acuerdo a la Resolución N°. 7946 de fecha 21 de octubre de 2021, modificada por la Resolución N° 1666 de fecha 28 de febrero de 2022, el criterio IDEAS es de verificación y no es un criterio ponderable que otorgue puntaje para selección, por lo que de este criterio no depende una posible modificación del orden de elegibilidad.

Así las cosas, conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que no resulta procedente la corrección de los criterios que fueron objeto de análisis para el resultado final, manteniéndose el resultado de la evaluación realizada por el comité.

En definitiva, en atención al principio de publicidad, ponemos a su disposición el enlace mediante el cual podrá acceder a toda la información pertinente del proceso de selección para escoger de manera objetiva a los operadores que se encargarán de brindar la atención de los servicios dirigidos a la Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; <https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022>.

Finalmente, conforme a lo hasta aquí expuesto, el ICBF ejecuta todas sus actuaciones en el marco de la Constitución y la Ley, promoviendo la transparencia, objetividad y eficacia en sus procesos contractuales, dando cumplimiento a los actos administrativos que regulan los procesos de contratación para la prestación de los servicios integrales a la Primera Infancia en la vigencia 2022.

Consecutivo	<b><u>2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160</u></b>
Radicado	<b><u>2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160</u></b>
Interesado	<b><u>FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO</u></b>
NIT	<b><u>900293455</u></b>
Fecha Rad.	<b><u>23-05-2022</u></b>
Regional	<b><u>Atlántico</u></b>
Medio	<b><u>SIPA-BNOPI</u></b>
Invitación No.	<b><u>2022-8-77881059 y 2022-8-77881031</u></b>

**OBSERVACIÓN No. 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160 CONSECUTIVO**  
**2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160**

Sres:

**COMITÉ EVALUADOR SELECCIÓN DE OFERENTES 2022 IP-003-2019**

**REF: INVITACION # 22-8-77881059**

Teniendo en cuenta los resultados del informe final de evaluación, nos dirigimos a ustedes dentro de la invitación de la referencia a fin de que se nos otorgue los 25 puntos correspondientes a nuestra experiencia.

Toda vez que comparado con otras invitaciones correspondientes nuestras en el mismo zonal si nos fueran adjudicados los puntos correspondientes a fin de estar dentro de la lista de elegibilidad.

**ADJUNTO:**

- 1. CONTRATO 1452021**  
CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO  
FECHA DE INICIO: 26-02-2021  
FECHA DE TERMINACION: 31-05-2022  
VALOR \$875.017.807
- 2. CONTRATO 188**  
CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO  
FECHA DE INICIO: 22-02-2020  
FECHA DE TERMINACION: 31-12-2020  
VALOR: \$ 2.219.466.884
- 3. CONTRATO 8005-2019**  
CONTRATANTE: COLEGIO CRECIENDO EN SABIDURIA  
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO  
FECHA DE INICIO: 14 DE ENERO-2019  
FECHA DE TERMINACION: 13 DE DICIEMBRE DE 2019  
VALOR: \$ 150.000.000

ATTE:



YAMILE PADHECO MONTERO  
REPRESENTANTE LEGAL

Sres:

**COMITÉ EVALUADOR SELECCIÓN DE OFERENTES 2022 IP-003-2019**

**REF: INVITACION # 22-8-77881031**

Teniendo en cuenta los resultados del informe final de evaluación, nos dirigimos a ustedes dentro de la invitación de la referencia a fin de que se nos otorgue los 25 puntos correspondientes a nuestra experiencia.

Toda vez que comparado con otras invitaciones correspondientes nuestras en el mismo zonal si nos fueran adjudicados los puntos correspondientes a fin de estar dentro de la lista de elegibilidad.

**ADJUNTO:**

1. **CONTRATO 0800170221**  
CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO  
FECHA DE INICIO: 09-03-2021  
FECHA DE TERMINACION: 31-05-2022  
VALOR: \$2.103.522.185
2. **CONTRATO 203**  
CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO  
FECHA DE INICIO: 22-02-2020  
FECHA DE TERMINACION: 31-12-2020  
VALOR: 5780.869.626
3. **CONTRATO #005-2019**  
CONTRATANTE: COLEGIO CRECIENDO EN SABIDURIA  
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO  
FECHA DE INICIO: 14 DE ENERO-2019  
FECHA DE TERMINACION: 13 DE DICIEMBRE DE 2019  
VALOR: \$150.000.000

ATTE:



YAMILE PACHECO MONTERO  
REPRESENTANTE LEGAL

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160 CONSECUTIVO  
2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 3160**

En respuesta a la observación radicada por La **FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO**, identificada con **NIT 900293455**, con respecto a la revisión del puntaje asignado a esta entidad, nos permitimos comunicarle que se ha evidenciado lo siguiente:

En el informe definitivo publicado el día 19 de mayo de 2022, las invitaciones No. **2022-8-77881059; 2 2022-8-77881059** cuentan con un puntaje de CERO (0), toda vez que la Fundación presentó las siguientes experiencias:

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO (de/mm/aa)	FECHA TERMINACIÓN (día/mm/aa)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	188-2020	Malambo	22/02/2020	31/12/2020
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	145-2021	Palmar De Varela - Ponedera	26/02/2021	31/05/2022

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	151-2020	Sabanalarga	19/02/2020	31/12/2020
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	170-2021	Candelaria - Manatí	9/03/2021	31/05/2022

Por otra parte, nos permitimos comunicarle que de acuerdo a la Resolución No. 7946-2021 se establece:

“En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021”; lo anterior para su conocimiento.

Así mismo, es importante mencionar que los siguientes contratos no fueron aportados durante la etapa de evaluación de los criterios de verificación:

No. INVITACIÓN	No. CONTRATO	REVISIÓN EVALUACIÓN
2022-8-77881059	#005-2019	No fue aportado
2022-8-77881031	203	No fue aportado
	#005-2019	No fue aportado

Así las cosas, le comunicamos que los contratos No. 005-2019 y 203 aportados a través de la presente observación para las invitaciones 2022-8-77881059 y 2022-8-77881031, no serán tenidos en cuenta toda vez que se encuentran radicados de manera extemporánea.

En razón a lo anterior, para dar respuesta a la observación, es necesario indicar las especificidades del criterio de selección denominado “experiencia en el territorio”, que se encuentra establecido en el numeral 2.1 del artículo 3 de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y, específicamente para la experiencia municipal en la que se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos, señala que:

### 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, **con la presentación de la manifestación de interés**. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.

En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluya tres municipios, cada municipio tiene 15 puntos).

En el caso del puntaje departamental, este también será proporcional al número de municipios requeridos, en el siguiente ejemplo equivaldría a un puntaje de 8,33 (25 puntos divididos entre los 3 municipios, para el otorgamiento del puntaje se deberá acreditar experiencia como mínimo en 2 municipios diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 25 puntos, 8,33 puntos por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio sin superar el máximo de los 25 puntos de experiencia departamental).

De igual manera aplicaría para el puntaje nacional (15 puntos divididos entre los 3 municipios, se deberá acreditar experiencia en como mínimo 2 departamentos diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 15 puntos, 5 puntos por cada departamento distinto al de la prestación del servicio sin superar el máximo de 15 puntos de experiencia nacional).

**CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en un municipio**

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	15 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>15 puntos</b>

El puntaje final será calculado sobre los 45 puntos, que corresponde al valor total de este criterio. Para obtener el total de 45 puntos se requiere que el proponente presente experiencia en todos los municipios requeridos.

La experiencia que la IP 003 de 2019 estipula como válida se detalla en el Título II, y afirma:

*“(…) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.*
- *Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.*



- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.

**NOTA 1:** Para esta verificación se entiende que la **educación a la primera infancia** (educación inicial), es un derecho impostergable cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura. - Texto tomado del documento Fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia. (...)"

**NOTA 2:** Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida **NO** se considerarán como experiencia en prestación de servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales:

- a) Prestación de servicios en comedores infantiles.
- b) Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE).
- c) Prestación de servicios en ludotecas, bibliotecas infantiles o salas de lectura.
- d) Prestación de servicios en Hogares Sustitutos.
- e) Prestación de servicios en Parques Infantiles.
- f) Prestación de servicios en Hogares de Paso.
- g) Prestación de servicios en Centros de Atención a niños y adolescentes infractores.
- h) Prestación de servicios en Estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (IAM)
- i) Prestación de servicios en albergues para la infancia.
- j) Prestación de servicios en Centros de Recuperación Nutricional.
- k) Prestación de servicios en Centros de rehabilitación y otros centros de terapias.
- l) Prestación de servicios en clubes de niños.
- m) Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un proyecto pedagógico o Proyecto Educativo Institucional.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	Correo electrónico
Radicado	Correo electrónico
Interesado	FUNDACIÓN PARA UNA COMUNIDAD DIGNA FUNCODIG
NIT	802016669
Fecha Rad.	16/06/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	Correo electrónico
Invitación No.	2022-8-77881041

**OBSERVACIÓN No. Correo electrónico 16/06/2022 CONSECUTIVO Correo electrónico 16/06/2022**



**FUNPOCODIG**  
FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA  
NIT. 802.016.669-6

Soledad, 16 de junio de 2022.

Señores:  
ICBF

Cordial saludo,

Asunto: Criterios contratación invitación N° 2022-8-77881041.

Con gran preocupación vemos como el ICBF de manera poco diligente no ha dado trámite a las observaciones presentadas en las que se dejó clara que la UT que ocupara el primer orden de elegibilidad no cuenta con la infraestructura, la cual de acuerdo a la reglas de la invitación de la referencia se debía aportar como requisito habilitante.

Hoy se encuentran sin ser atendidas desde el 6 de junio, 874 menores de las secciones más vulnerables de Soledad, constituyendo un gran porcentaje de la población atendida por los programas de primera infancia en este municipio, sin justificación en la tardanza de las diligencias propias de verificación y contratación efectiva con la fundación por una comunidad digna, de quien como ha quedado claro y es de amplio conocimiento por parte del equipo del centro social Hipódromo - Soledad y la Regional Atlántico, se quiere tener la posesión del inmueble en el que se presta el servicio; atendiendo también que no existe otro inmueble en el sector en el que se pueda garantizar la atención de los 874 beneficiarios.

Es importante tener en cuenta que al no atender los beneficiarios actualmente se encuentran vulnerados sus derechos al no brindar la atención y no poder garantizar los días 210 días de atención previstos en el lineamiento de primera infancia y en el manual operativo de la modalidad institucional M012 PP - UT.

Seguidamente me permito transcribir la observación presentada en su momento para su conocimiento:

Revisado el informe de evaluación del proceso en referencia, se observa que la UT ESPROAMIR, conformada por las entidades ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO, identificada con NIT: 802004252 y la FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO identificada con NIT: 900293455, ocupa el primer orden de elegibilidad, sin embargo, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones relacionadas con la experiencia y la infraestructura así:

Las fundaciones que conforman la unión temporal, no cuentan con experiencia en primera infancia en el municipio de Soledad, por lo cual se requiere que se realice una verificación rigurosa de la experiencia aportada de acuerdo a lo establecido, como parte del proceso de contratación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1886 de 2002.



**FUNPOCODIG**  
FUNDACION POR UNA COMUNIDAD DIGNA  
NIT. 802.016.669-6

En cuanto a la infraestructura, igualmente se advierte que dentro del rango perimetral dispuesto en el anexo No. 1 de la Resolución 7946 de 21 de octubre de 2021, no existe un inmueble diferente a la UDS SEMBRANDO VALORES, ubicada en la dirección Cl. 54 B No. 3 - 60 Barrio San Vicente - Soledad, en la que actualmente prestamos el servicio, la cual fue propuesta por nosotros no pudiendo ser propuesta por la UT ESPROAMIR, toda vez que existe la intención de arrendo con exclusividad a favor de nuestra fundación.

Por lo anterior, se hace necesario la verificación de la infraestructura aportada por el oferente UT ESPROAMIR, la cual debe ser la ofertada en la propuesta presentada.

Así mismo en aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia íntegra de manera digital de las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación 2022-8-77881041

NIT OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	DIVISIÓN DE ELEGIBILIDAD
80204252-80293455	Esproamir	1.8

Es de anotar que teniendo en cuenta la omisión por parte de la entidad de no hacer pública las ofertas, se requiere que sean remitidos y se indique el canal y plazo en el que se podrán presentar observaciones a la evaluación una vez se ponga en conocimiento los documentos solicitados, de lo contrario a todas luces se vulneraría los derechos constitucionales a la contratación, el debido proceso y la libre concurrencia en procesos de contratación.

**NOTIFICACIONES**

Recibimos notificaciones al correo electrónico funpocodig@gmail.com

Atentamente,



**JASERIS OSORIOS GRIMALDO**  
Representante legal.

Revisado el informe de evaluación del proceso en referencia, se observa que la UT ESPROAMIR, conformada por las entidades ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO, identificada con NIT: 802004252 y la FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO identificada con NIT: 900293455, ocupa el primer orden de elegibilidad, sin embargo, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones relacionadas con la experiencia y la infraestructura así:

Las fundaciones que conforman la unión temporal, no cuentan con experiencia en primera infancia en el municipio de Soledad, por lo cual se requiere que se realice una verificación rigurosa de la experiencia aportada de acuerdo a lo establecido, como parte del proceso de contratación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1666 de 2022

Por lo anterior, se hace necesario la verificación de la infraestructura aportada por el oferente UT ESPROAMIR, la cual debe ser la ofertada en la propuesta presentada.

Así mismo en aplicación de los principios de contratación estatal de transparencia, economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, consagrados en el artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, que rigen todo tipo de contratación estatal, solicitamos copia íntegra de manera digital de las propuestas y anexos presentados, cargados a través de la plataforma SIPA o por otro medio, de los proponentes que se relacionan a continuación en el marco de la invitación **2022-8-77881041**.

## RESPUESTA A OBSERVACIÓN

En respuesta a la observación en la cual solicita se revise la experiencia aportada por la UT ESPROAMIR, conformada por las entidades ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO, identificada con NIT: 802004252 y la FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO identificada con NIT: 900293455, nos permitimos comunicar lo siguiente:

1. Según la Resolución 7946 de 2021, establece:

### “ 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto”.

Así mismo, en relación con los requisitos que deben contener las certificaciones contractuales, es preciso remitirse a lo dispuesto en la invitación pública IP 003 de 2019 (Actualización 2021), la cual en su Capítulo II, Título II ítem B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, indica lo siguiente:

“Para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre de la empresa Contratante
2. Dirección y Teléfono del contratante
3. Nombre del Contratista
4. Número del contrato (si tiene)
5. Objeto del contrato
6. Lugar de ejecución
7. Actividades ejecutadas
8. Estado del contrato
9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)

11. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).  
Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.

12. Valor del contrato”

Teniendo en cuenta lo anterior, para la acreditación del CRITERIO DE SELECCIÓN DE EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO, fue claro que se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado, sin realizar distinción alguna, junto con la presentación de:

- Certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o
- Actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo.

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en la IP 003 de 2019 (Actualización 2021), se especificó en el caso de las certificaciones contractuales cual es la información que debe contener.

Así las cosas, el comité evaluador hace la verificación de las certificaciones aportadas por la entidad en mención y se evidencia que los siguientes contratos certifican lugar de ejecución y cuentan con más de 24 meses de experiencia razón por la cual obtuvo los 45 puntos en experiencia territorial.

ENTIDAD	NIT	OFERENTE	NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	CONTRATO
FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO	900293455	PLURAL	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	188-2020
FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO	900293455	PLURAL	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	143-2021
FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO	900293455	PLURAL	COLEGIO CRECIENDO EN SABIDURIA	5
FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO	900293455	PLURAL	COLEGIO CRECIENDO EN SABIDURIA	29
ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO	802004252	PLURAL	INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	2
ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO	802004252	PLURAL	INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	5
ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO	802004252	PLURAL	INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD	3

MUNICIPIO EJECUCIÓN	FECHA INICIO (dd/mm/aa)	FECHA TERMINACIÓN (día/mm/aa)	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
Soledad	22/02/2020	31/12/2020	10
Soledad	23/02/2021	31/05/2022	15
Soledad	14/01/2019	13/12/2019	11
Soledad	15/01/2018	17/12/2018	11
Soledad	15/01/2018	14/12/2018	11
Soledad	16/01/2019	15/12/2019	11
Soledad	16/03/2020	15/12/2020	9

Es impórtate mencionar que de acuerdo a la Resolución 7946 de 2021, se tendrá en cuenta la experiencia de contratos en ejecución con fecha a corte 31 de diciembre de 2021; lo anterior para su conocimiento.

Por otra parte, nos permitimos comunicarle que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposición el enlace en dónde podrán encontrar las certificaciones aportadas por el oferente, así como la documentación de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

13. Ingresar al link: <https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022>
14. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
15. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI\_II
16. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
17. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
18. Ingresar por la carpeta: Experiencia

Es de suma importancia señalar que durante la etapa de contratación según la resolución 7946, se podrá solicitar documentación adicional si así lo decide la regional y el área encargada de contratación en caso de encontrar inconsistencias para continuar o rechazar la manifestación de interés y así mismo el proceso de contratación según el orden de elegibilidad:

*“...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario”.*

2. **Infraestructura:** Para este criterio al oferente se le solicitó subsanar carta de compromiso de arrendamiento de acuerdo a lo que establece la Resolución No. 7946-2021 y en dicha etapa el oferente aportó para la UDS SEMBRANDO VALORES SOLEDAD, la siguiente documentación:

FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO

Nit. 900.293.455-9

Soledad, 07 de marzo de 2022

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLANTICO

Cordial saludo,

YAMILE MARIA PACHECO MONTERO, identificada con cedula de ciudadanía # 32.865.734 expedida en Soledad Atlántico, actuando en nombre y representación de la entidad FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO "FUNESPRO", identificada con NIT 900.293.455-9, mediante el presente documento me comprometo a realizar las gestiones pertinentes con el propósito de lograr el arriendo del inmueble ubicado en la dirección CL 54 B 3 09 SAN VICENTE para poder prestar el servicio del Cdi con arriendo de la invitación a ofertar N° 2022-8-77881041.

Atentamente,



YAMILE PACHECO MONTERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
C.C. 32.865.734

Razón por la cual el comité evaluador procedió a dar cumplimiento al criterio de Infraestructura.

“Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.”

Consecutivo	Correo Electrónico
Radicado	Correo Electrónico
Interesado	<b><u>INTERVEEN – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL</u></b>
NIT	900900214-6
Fecha Rad.	03/06/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	Correspondencia
Invitación No.	2022-8-77881021, 2022-8-77881029, 2022-8-77881052, 2022-8-77881034, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-77881024, 2022-8-77881042

**Denuncia**



INTERVEEN Intervención Vecinal Nacional

NIT 900.900.214-6

Barranquilla, Atlántico 3 junio del 2022

Señor

**BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ**

Director regional ICBF Atlántico

Correo electrónico: [Benjamin.Collante@icbf.gov.co](mailto:Benjamin.Collante@icbf.gov.co)

ASUNTO: DENUNCIA Y SOLICITUD

REFERENCIA: SIPA PROCESO SERVICIO PRIMERA INFANCIA II AÑO 2022.

DENUNCIADOS: SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN O DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROCESO PRIMERA INFANCIA II PARA LA REGIONAL ATLÁNTICO.

FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO, FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y FUNDACION MULTIACTIVA MIS SUEÑOS.

El suscrito vuestro ciudadano HENRY KEEP MORALES identificado como aparece al pie de mi firma haciendo uso de lo dispuesto en el Artículo 9º decreto 2570 de 2002 artículo 56 de la Ley 80 de 1993 ejercicio de control social a los procesos contractuales, me dirijo ante usted, en la práctica la denuncia y del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, Ley estatutaria 1755 del 2015, para elevar lo siguiente denuncia y respetuosa petición, en virtud de la ley 527 de 1999 mensajes de datos electrónicos solicito que toda la información aquí pedida sea enviada al correo electrónico institucional de la vuestro [intercomunicacion@icbf.gov.co](mailto:intercomunicacion@icbf.gov.co).

#### HECHOS

El ICBF a través del PROCESO CONTRATACION DEL SERVICIO DE PRIMERA INFANCIA II AÑO 2022 en la plataforma SIPA publicó invitación a las vedorías para ejercer el debido control social a los procesos contractuales en mención. Por lo anterior esta vedoría procede a presentar la siguiente denuncia y solicitud en primera instancia sobre las constantes irregularidades que posteriormente serán puestas a disposición de las autoridades competentes y ante la prensa una vez sea llamado de fundamento y mis evaluaciones sustanciales.

Esta vez seguimos denunciando sobre nuevas irregularidades dentro del proceso público contractual PRIMERA INFANCIA II AÑO 2022 del E-DF regional Atlántico, nuevamente las fundaciones MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO, FUNDACION MULTIACTIVA MIS SUEÑOS Y FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, incurren en prácticas restrictivas de la competencia en el presente PROCESO DE PRIMERA INFANCIA II año 2022, también denunciaremos a los servidores públicos responsables de la evaluación o verificación de los requisitos de experiencia.

La Superintendente de Industria y Comercio-SIC describe la firma como algunas empresas oferentes o proponentes, realizan acuerdos de concertación, leonismo y fraude entre sí con el fin de obtener habilitación, mayor paraje y la mayor adjudicación de contratos engañando a terceros los oferentes y al mismo ICBF disminuyendo la posibilidad de que otros oferentes ganen un finca lid.

El artículo 49 del Decreto 2153 de 1993, define el acuerdo como todo contrato, concertación, concertación, práctica concertada o concertación paralela entre dos o más empresas, de manera tal, que un acuerdo implica la existencia de unos hechos que permiten colegir un comportamiento concertado de agrupación de objetivos y finalidades que se identifican entre sí, es decir, una actuación conjunta y mancomunada.



INTERVEEN Intervención Vecinal Nacional

NIT 900.900.214-6

[https://www.icbf.gov.co/intercomunicacion/intercomunicacion/Carta\\_Colombiana\\_VI.pdf](https://www.icbf.gov.co/intercomunicacion/intercomunicacion/Carta_Colombiana_VI.pdf)

De la anterior fuente de información, la SIC viene alertando señales de prácticas restrictivas entre ellas a continuación:

- Las propuestas presentadas contienen los mismos errores de ortografía, correcciones o tachaduras.
- Las propuestas presentadas por distintos oferentes se redactan de manera semejante, con similar papelería, tipografía o formato ... tal y como en la aquí ahora que ella se está denunciando por segunda vez.
- Los documentos presentados por uno de los proponentes hacen referencia expresa a las ofertas de otros competidores, así como el membrete, dirección o fax de otro de los participantes ... tal como se había denunciado en el 2021 y ahora en este proceso PRIMERA INFANCIA II AÑO 2022.
- Se presentan inconsistencias en la relación de personal que presentan distintas ofertas ... tal y como ya se había denunciado inicialmente en el 2021.
- Ofertas de distintas empresas contienen errores de cálculo similares, o valores coincidentes o similares.

#### 3.4.4 Señales de advertencia en cualquier momento según la SIC:

- Las propuestas son presentadas por distintos oferentes en tiempos sucesivos antes del cierre de la licitación que otros.

#### DENUNCIA

FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO

#### PRIMERA IRREGULARIDAD

Denuncio que las certificaciones de experiencia en contratación entre el proponente FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO con la FUNDACION CENTRO INTEGRAL CERVIDO y SALUD HUMANAS CIA LTDA aprobadas en las invitaciones No. 2022-8-77881021, 2022-8-77881028, 2022-8-77881052 del PROCESO PRIMERA INFANCIA II año 2022, contienen incongruencias e irregularidades que van en contra de la buena fe y la gravedad bajo juramento, además dichas experiencias dejan sin piso el principio de pluralidad y de selección objetiva de ofertas por el cual debería de caracterizarse este proceso de conformidad con la ley 80 de 1993.

Denuncio, que en las actividades a desarrollar literal 5 de las certificaciones de experiencia de todos los contratos celebrados entre el oferente participante FUNDACION SAN JUAN BOSCO y los contratados CENTRO INTEGRAL CERVIDO y SALUD HUMANAS CIA LTDA enmendadas en las invitaciones No. 2022-8-77881021, 2022-8-77881029, 2022-8-77881052, evidencian una serie de incongruencias que no conciben con la realidad tal y como a continuación se demuestra:



**INTERVEEN INTERVENCIÓN VIGILADA NACIONAL**

NIT 900.900.214-6

Según lo anterior, el contratista aquí proponente supuestamente diseñó y ejecutó de forma provisional dichas actividades, pero resulta que, de conformidad con el decreto de adelanto nacional en todo el país durante el año 2020 y parte del 2021, la provisionalidad social, social o de cualquier índole estuvo totalmente prohibido, en este orden de ideas, denunciamos la omisión del comité evaluador o servidores públicos responsables por la no verificación objetiva de estos requisitos de experiencia del proceso aquí en referencia.

**SEGUNDA IRREGULARIDAD**

En las actividades a desarrollar de todas las certificaciones de experiencia aportadas por la FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO con sus contratistas CENTRO INTEGRAL CERVID Y SALUD HUMANES CIA LTDA, no se indica ni describe en cifras cuantos beneficiarios atendieron en total en los supuestos contratos ejecutados, por tal motivo, todas las certificaciones aportadas por SAN JUAN BOSCO carecen de veracidad y no cumplen con los requisitos exigidos en el proceso al momento de la evaluación y verificación de conformidad con el cronograma, por tal motivo, los responsables del ICBF violaron el principio de selección objetiva, el de transparencia y pluralidad de ofertas.

**TERCERA IRREGULARIDAD**

Denunciamos que las certificaciones de experiencia con FUNDACION CENTRO INTEGRAL CERVID Y SALUD HUMANES LTDA, aportadas por el proponente FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO para la invitación No. 2022-8-77081021, todas evidencian la práctica indebida de "fidel copia y pega" según de quien las formó y transcribió a pesar de que los contratistas son empresas diferentes e independientes.

Es evidente la posibilidad de fraude, se constata que el oferente incurrió en fraude a la hora de presentar las aquí mencionadas supuestas certificaciones de experiencias, también es posible la concurrencia desarrollada conscientemente paralela entre los proponentes aquí denunciados y las señaladas entidades contratistas privadas en mención, concurrencia clandestina la cual ya ha sido sancionada por la SIC como un delito penal por ser contrario a los principios del marco normativo en contratación pública, la cual, vamos a denunciar como siempre, si se observa en las certificaciones adjuntas las contradicciones e irregularidades en las cuales coinciden que contienen todas las certificaciones:

- Igual fecha de expedición para todas las certificaciones (3 de marzo del 2022).
- Igual número de contratos en todas las certificaciones 01-2020, 01-2021, 01-2018 y 01-2019 solo se tomaron el número de cambiar valores.



**INTERVEEN INTERVENCIÓN VIGILADA NACIONAL**

NIT 900.900.214-6

otorgó experiencia certificada a FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO, en fiel copia y pega y contiene lo mismo que las certificaciones de experiencia de otras empresas contratistas de la invitación No. 2022-8-77081021.

- Igual objeto contractual de las demás certificaciones de las invitaciones.
- Igual formato.
- Denuncia que la mencionada certificación manifiesta que el contrato realizó actividades de: "Coordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del este territorial la prestación del servicio, de acuerdo con las orientaciones de cumplimiento según el Manual Operativo de la Modalidad para la prestación de los servicios y así garantizar la pertinencia en la atención en el municipio que corresponde" en dicho contrato que este es un contrato de experiencia entre privados que nada tienen que ver con el sistema de bienestar nacional SNBF.
- Denuncia que la mencionada certificación de experiencia entre privados manifiesta en sus actividades contractuales: "Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas dispuestas por el ICBF de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable." es bien sabido que en un contrato de experiencia entre privados que nada tienen que ver con las plataformas de uso exclusivo del ICBF.

**FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**

**QUINTA IRREGULARIDAD**

Denunciamos que las certificaciones de experiencias aportadas por el proponente FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, donde una "contrato de firma privada" con el también oferente del proceso contractual en referencia de nombre FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO lo mismo que el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, ambas certificaciones coinciden en fiel copia y pega igual formato con el mismo contenido en texto, además evidencian incongruencias e irregularidades muy contrarias a la realidad, vulnerando el principio de selección objetiva y de pluralidad de ofertas y el de transparencia de conformidad con la ley 80 de 1993. Las mencionadas incongruencias e irregularidades son las siguientes:

En la invitación No. 2022-8-77081034 aparecen 2 certificaciones de experiencias, una otorgada por FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO y otra otorgada por COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD, a continuación, denunciamos las siguientes coincidencias, irregularidades e incongruencias:

- Igual número de contratos en todas las certificaciones 01-2018, 01-2020, 01-2021 y 01-2022 solo se tomaron el trabajo de cambiar valores.
- Igual formatos para todas, se observa que el texto es un modelo igual para el resto de las demás certificaciones expedidas fiel copia y pega.
- Todas las certificaciones contienen los mismos 14 puntos de actividades a desarrollar:
- Todas las certificaciones tienen el mismo objeto en sus contratos.





**INTERVEEN INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL**

NIT 900.900.214-6

**SEXTA IRREGULARIDAD**

En la invitación No. **2022-8-77881025** aparecen 2 certificaciones de experiencia, una expedida por FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO y otra expedida por INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA, en ellas denunciaremos las siguientes incongruencias e irregularidades en las cuales coincidimos lo siguiente:

- Igual número de contratos en todas las certificaciones 01-2019, 01-2020 y 01-2021 solo se tomaron el trabajo de cambiar valores.
- Igual formato para todas, se observa que el texto y formato de la certificación de SAN JUAN BOSCO es un modelo igual para LE JOSE MARIA CORDOBA fiel copia y pega.
- Todas las certificaciones contienen el mismo objeto en sus contratos.

**SEPTIMA IRREGULARIDAD**

En la invitación No. **2022-8-77881026** aparecen 2 certificaciones de experiencia, una expedida por FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO y otra expedida por INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA, en ellas denunciaremos las siguientes incongruencias e irregularidades en las cuales coincidimos lo siguiente:

- Igual número de contratos en todas las certificaciones 01-2019, 01-2020 y 01-2021 solo se tomaron el trabajo de cambiar valores.
- Igual formato para todas, se observa que el texto y formato de la certificación de SAN JUAN BOSCO es un modelo igual para LE JOSE MARIA CORDOBA fiel copia y pega.
- Todas las certificaciones contienen el mismo objeto en sus contratos.

**OCTAVA IRREGULARIDAD**

En la invitación No. **2022-8-77881024** aparece 1 certificado de experiencia otorgada por el CENTRO MEDICO INTEGRAL CRECER CEMIC DEL CARIBE IPS, dicha certificación es fiel formato de modelo o copia y pega de otras certificaciones presentadas en las invitaciones No. **2022-8-77881021, 2022-8-77881029, 2022-8-77881052**, a continuación, denunciaremos las siguientes coincidencias con las certificaciones de las invitaciones 2022-8-77881021 también irreguladas e incongruencias en las mismas:

- Igual fecha de expedición para todas las certificaciones (3 de marzo del 2022).
- Igual número de contratos en todas las certificaciones 01-2020, 01-2021, 01-2018 y 01-2019 solo se tomaron el trabajo de cambiar valores.
- Igual formato para todas las certificaciones se observa que el texto es un modelo igual para el resto de las demás certificaciones expedidas fiel copia y pega.
- Todas las certificaciones contienen los mismos 16 puntos de actividades a desarrollar.
- Todas las certificaciones tienen el mismo objeto en sus contratos.
- Según el contratista aquí proponente, supuestamente diseñó y **ejecutó** de forma **presencial** las actividades del contrato, pero resulta que, de conformidad con el decreto de aislamiento nacional en todo el país durante el año 2020 y parte del 2021, la presencialidad escolar, social o de cualquier índole, estuvo totalmente prohibido y suspendido, en este orden de ideas, denunciaremos la omisión del comité evaluador o servidores públicos responsables por la omisión en la verificación objetiva de estos requisitos de experiencia del proceso en referencia.

Barranquilla carrera 75 No. 14-56 oficina 301. Cartagena Bolívar, zona norte carretera al mar K 8 Conjunto Barano torre 1 apto 201 e-mail [intervencion@icbf.gov.co](mailto:intervencion@icbf.gov.co) Tel: 2645766553



**INTERVEEN INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL**

NIT 900.900.214-6

denunciamos la omisión del comité evaluador o servidores públicos responsables por la no verificación objetiva de estos requisitos de experiencia del proceso en referencia.

Diseño **expedida de programas presenciales** Niños, niñas y adolescentes y familias en tanto a **actividades de promoción de espacio propio de sus derechos**.

**NOVENA IRREGULARIDAD**

En la invitación No. **2022-8-77881029** aparecen 2 certificados de experiencia otorgada por la FUNDACION SAN JUAN BOSCO al cual hoy día es operador contratista del ICBF y proponente del proceso en referencia, también aparece entre otros una certificación de experiencia con el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. Las certificaciones de experiencia en mención son fiel copia y pega de otras certificaciones de otros números de procesos de invitación. Por lo anterior, denunciaremos las siguientes coincidencias, irregularidades e incongruencias:

- Igual fecha de expedición para todas las certificaciones (3 de marzo del 2022).
- Igual número de contratos en todas las certificaciones 05-2020, 01-2021, 01-2018 y 01-2019 solo se tomaron el trabajo de cambiar valores.
- Igual formato para todas las certificaciones se observa que el texto es un modelo igual para el resto de las demás certificaciones expedidas fiel copia y pega.
- Todas las certificaciones contienen los mismos 16 puntos de actividades a desarrollar.
- Todas las certificaciones tienen el mismo objeto en sus contratos.
- El proponente, supuestamente diseñó y **ejecutó** de forma **presencial** actividades en los contratos de los certificados de experiencia, pero resulta que, de conformidad con el decreto de aislamiento nacional en todo el país durante el año 2020 y parte del 2021, la presencialidad escolar, social o de cualquier índole, estuvo totalmente prohibido y suspendido, en este orden de ideas, denunciaremos la omisión del comité evaluador o servidores públicos responsables por la omisión en la verificación objetiva de estos requisitos de experiencia del proceso en referencia.

**FUNDACION MULTIACTIVA MIS SUEÑOS**

**DÉCIMA IRREGULARIDAD**

En las invitaciones No. **2022-8-77881029, 2022-8-77881028, 2022-8-77881021, 2022-8-77881024, 2022-8-77881029, 2022-8-77881035, 2022-8-77881036, 2022-8-77881042 y 2022-8-77881052** aparecen certificados de experiencia otorgada por FUNDACION SAN JUAN BOSCO, INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA y CENTRO EDUCATIVO MIS SUEÑOS las cuales son fiel copia y pega de otras certificaciones de otros números de procesos de invitación donde concurren los oferentes FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO Y FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. Por lo anterior, denunciaremos las siguientes coincidencias e irregularidades e incongruencias:

- Certificaciones contienen igual fecha de expedición.
- Igual número de contratos en todas las certificaciones.
- Igual formato para todas las certificaciones se observa que el texto es un modelo igual para el resto de las demás certificaciones fiel copia y pega.

Barranquilla carrera 75 No. 14-56 oficina 301. Cartagena Bolívar, zona norte carretera al mar K 8 Conjunto Barano torre 1 apto 201 e-mail [intervencion@icbf.gov.co](mailto:intervencion@icbf.gov.co) Tel: 2645766553



**INTERVEEN** *Intervención Vigilancia Nacional*  
NIT 900.900.214-6

- Las certificaciones contienen los mismos puntos de actividades a desarrollar.
- Las certificaciones tienen el mismo objeto en sus contratos.
- El proponente aspietamente elabó y firmó de forma presencial actividades en los contratos de los certificados de experiencia, pero resulta que, de conformidad con el decreto de aislamiento nacional en todo el país durante el año 2020 y parte del 2021, la presencialidad escolar, social o de cualquier índole, estuvo totalmente prohibido y suspendido, en este orden de ideas, circunstancias la omisión del comité evaluador o servidores públicos responsables por la omisión en la verificación objetiva de estos requisitos de experiencia del proceso en referencia.

**PETICION**

- 1- Solicito al señor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ se sirva darnos explicación puntual y congruente respecto a las diez (10) IRREGULARIDADES arriba denunciadas.
- 2- Solicito al señor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ, se sirva darnos las razones de hecho y de derecho por el cual el personal responsable y competente del ICBF en verificar las aquí certificaciones de experiencia, omitieron tener en cuenta las inscripciones de todas las certificaciones de experiencia aquí denunciadas.
- 3- Solicito al señor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ, se sirva darnos nombres completos, cargo y copia de las resoluciones administrativas del cargo que ocupa todo el personal competente y responsable en verificar todas las certificaciones de experiencia aquí en mención.
- 4- Solicito al señor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ, se sirva dar trámite de la presente denuncia ante la oficina de jurídica del ICBF sede nacional para lo de su competencia.
- 5- Solicito al señor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ, se sirva dar trámite de esta denuncia a la procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.
- 6- Solicito al señor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ se sirva darnos copia de los oficios y radicales sobre los traslados de las denuncias aquí solicitados.

**ANEXOS**

- Copia de las certificaciones de experiencia aquí denunciadas

**NOTIFICACION**

Recibirá notificación al correo electrónico [serviciocliente@icbf.gov.co](mailto:serviciocliente@icbf.gov.co) o Teléfono 3145766553.

Aclaraciones:



HENRY KEEP MORALES  
C.C. # 79.528.995 de Bogotá  
Vendedor nacional

Con copia para ampliación de denuncia ante la Superintendencia de Industria y Comercio

Barranquilla carrera 75 No. 14-56 oficina 301, Cartagena Bolívar, zona norte carretera al mar # 8  
Craquelito Barano torre 2 apto 201 - e-mail [asesora@incentraibicaf.org](mailto:asesora@incentraibicaf.org) Tel: 3145766553

## Respuesta a denuncia

Teniendo en cuenta la Denuncia y/o petición realizada por usted, se realiza la verificación de los requisitos del certificado/contrato 01-2018, 01-2019, 01-2020, 01-2021, 09-2018, 01-2019, 01-2020, 02-2021 de la Fundación Centro Integral CERVID, y de los certificados/contratos 01-2018, 01-2019, 01-2020, 01-2021 de la Empresa de Salud Humanes CIA Ltda., encontrando que los mismos cumple con las indicaciones relacionadas en la Resolución No. 7946 de 2021, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y de terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales. Conforme a lo anterior, y al no evidenciarse alguna inconsistencia en el documento aportado por el oferente FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO, la evaluación de dicha experiencia territorial se mantendrá en CUMPLE por parte del Comité Evaluador. No obstante, la Entidad procederá a dar traslado de la presente observación a la Oficina Asesora Jurídica, que es el área competente, para lo pertinente.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que nos encontramos desarrollando un procedimiento administrativo para selección de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes para la vigencia 2022, la cual se rige bajo lo descrito en la Resolución 7946 de 2021 expedida por esta Entidad.



Dentro de lo descrito en la Resolución en mención, se encuentra que los Comités de Verificación designados por los directores regionales, realizan una labor de verificación documental de manera digital de la información que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestación de interés, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presunción de legalidad.

Con base en lo anterior, en respuesta a la denuncia formulada por usted, nos permitimos precisar que este Instituto, no es el ente idóneo para realizar acciones de investigación y rastreo sobre la veracidad de los documentos que le allegan a este proceso contractual, ya que no se cuenta con facultades de vigilancia y control, y tampoco somos una entidad con funciones de investigación o determinación de responsabilidades o delitos penales, que nos permitan concluir que dichos contratos son ilegales o están afectados por algún tipo de falsedad. Por ese motivo, no es posible darle la razón frente a la solicitud de determinar la legalidad o no del documento, y mucho menos, realizar el rechazo de la manifestación de interés de la Fundación cuestionada con las afirmaciones de la entidad observante. Se le indica que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	Correo Electrónico
Radicado	Correo Electrónico
Interesado	<b>INTERVEEN</b>
NIT	900900214-6
Fecha Rad.	03/06/2022
Regional	ATLANTICO
Medio	Correspondencia
Invitación No.	2022-8-77881021, 2022-8-77881029, 2022-8-77881052, 2022-8-77881034, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-77881024, 2022-8-77881042

## Denuncia



**INTERVEEN INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL**

NIT 900.900.214-6

Barranquilla, Atlántico 3 junio del 2022

Señor  
**BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ**  
Director regional ICBF Atlántico  
Correo electrónico: [Benjamin.Collante@icbf.gov.co](mailto:Benjamin.Collante@icbf.gov.co)

ASUNTO: DENUNCIA Y SOLICITUD

REFERENCIA: SIPA PROCESO SERVICIO PRIMERA INFANCIA II AÑO 2022.

DENUNCIADOS: SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN O DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROCESO PRIMERA INFANCIA II PARA LA REGIONAL ATLANTICO.

FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO, FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y FUNDACION MULTIACTIVA MIS SUEÑOS.

El suscrito veedor ciudadano HENRY KEEP MORALES identificado como aparece al pie de mi firma haciendo uso de lo dispuesto en el Artículo 9º decreto 2570 de 2002 artículo 66 de la Ley 80 de 1993 ejercicio de control social a los procesos contractuales, me dirijo ante usted, en la práctica la denuncia y del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, Ley estatutaria 1755 del 2015, para elevar la siguiente denuncia y respetuosa petición, en virtud de la ley 527 de 1999 mensajes de datos electrónicos solicito que toda la información aquí pedida sea enviada al correo electrónico institucional de la veeduría [intervencion@icbf.gov.co](mailto:intervencion@icbf.gov.co).

### HECHOS

El ICBF a través del PROCESO CONTRATACION DEL SERVICIO DE PRIMERA INFANCIA II AÑO 2022 en la plataforma SIPA publicó invitación a las veedurías para ejercer el debido control social al proceso contractual en mención. Por lo anterior esta veeduría procede a presentar la siguiente denuncia y solicitud en primera instancia sobre las constantes irregularidades que posteriormente serán puestas a disposición de las autoridades competentes y ante la prensa una vez nos llamemos de fundamento y más evidencia sustancial.

Esta vez ampliamos denuncia sobre nuevas irregularidades dentro del proceso público contractual PRIMERA INFANCIA II AÑO 2022 del ICBF regional Atlántico, nuevamente las fundaciones MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO, FUNDACION MULTIACTIVA MIS SUEÑOS Y FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, incurren en prácticas restrictivas de la competencia en el presente PROCESO DE PRIMERA INFANCIA II año 2022, también desconocen a los servidores públicos responsables de la evaluación o verificación de los requisitos de experiencia.

La Superintendente de Industria y Comercio-SIC describe la firma como algunas empresas oferentes a proporcionar, realizan acuerdos de consorcio con otras y fraudulenta entre si con el fin de obtener habilitación, mayor porcentaje y la mayor adjudicación de contratos engañando a interesados oferentes y al mismo ICBF disminuyendo la posibilidad de que otros oferentes ganen en finca lid.

**El artículo 45 del Decreto 2152 de 1992, define el acuerdo como todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o consorcio celebrado entre dos o más empresas, de manera tal, que un acuerdo implique la existencia de actos hechos que permitan colegir un comportamiento concertado de agrupación de objetivos y finalidades que se identifican entre sí, es decir, una actuación conjunta y mancomunada.**



**INTERVEEN INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL**

NIT 900.900.214-6

<https://www.icbf.gov.co/informadefiducia/area-nacional/Fundacion-Pedagogica-Cecilia-Collante-VL.pdf>

De la anterior fuente de información, la SIC viene alertando señales de prácticas restrictivas entre ellas a continuación:

- Las propuestas presentadas contienen los mismos errores de ortografía, correcciones o tachaduras.
- Las propuestas presentadas por distintos oferentes se redactan de manera semejante, con similar papelería, tipografía o formatos ... tal y como en la aquí ahora que ella se está denunciando por segunda vez.
- Los documentos presentados por uno de los proponentes hacen referencia expresa a las ofertas de otros competidores, así como el membrete, dirección o fax de otro de los participantes ... tal como se había denunciado en el 2021 y ahora en este proceso PRIMERA INFANCIA II AÑO 2022.
- Se presentan coincidencias en la redacción de personal que presentan distintas ofertas ... tal y como ya se había denunciado inicialmente en el 2021.
- Oferentes de distintas empresas cometen errores de cálculo similares, o valores coincidentes o aproximados.

### 3.4.4 Señales de advertencia en cualquier momento según la SIC:

- Las propuestas son presentadas por distintos oferentes en tiempos sucesivos antes del cierre de la licitación entre otros.

### DENUNCIO

FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO

### PRIMERA IRREGULARIDAD

Denuncio que las certificaciones de experiencias en contratación entre el proponente FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO con la FUNDACION CENTRO INTEGRAL CERVID y SALLID HUMANES CIA LTDA apartados en las invitaciones No. **2022-8-77881021, 2022-8-77881029, 2022-8-77881052** del PROCESO PRIMERA INFANCIA II año 2022, contienen inconsistencias e irregularidades que van en contra de la buena fe y la gravedad bajo juramento, además dichas experiencias dejan sin piso el principio de pluralidad y de selección objetiva de oferentes por el cual deberia de caracterizarse este proceso de conformidad con la ley 80 de 1993.

Denuncio, que en las actividades a desarrollar literal 5 de las certificaciones de experiencia de todos los contratos celebrados entre el oferente participante FUNDACION SAN JUAN BOSCO y las compañías CENTRO INTEGRAL CERVID y SALLID HUMANES CIA LTDA acordados en las invitaciones No. **2022-8-77881021, 2022-8-77881029, 2022-8-77881052**, evidencian una serie de inconsistencias que no conciben con la realidad tal y como a continuación se demuestra:



**INTERVEEN INTERVENCIÓN VIGILADA NACIONAL**

NIT 900.900.214-6

Según lo anterior, el contratista aquí proponente supuestamente diseñó y ejecutó de forma provisional dichas actividades, pero resulta que, de conformidad con el decreto de adelanto nacional en todo el país durante el año 2020 y parte del 2021, la provisionalidad social, social o de cualquier índole estuvo totalmente prohibido, en este orden de ideas, denunciamos la omisión del comité evaluador o servidores públicos responsables por la no verificación objetiva de estos requisitos de experiencia del proceso aquí en referencia.

**SEGUNDA IRREGULARIDAD**

En las actividades a desarrollar de todas las certificaciones de experiencia aportadas por la FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO con sus contratistas CENTRO INTEGRAL CERVID Y SALUD HUMANES CIA LTDA, no se indica ni describe en cifras cuantos beneficiarios atendieron en total en los supuestos contratos ejecutados, por tal motivo, todas las certificaciones aportadas por SAN JUAN BOSCO carecen de veracidad y no cumplen con los requisitos exigidos en el proceso al momento de la evaluación y verificación de conformidad con el cronograma, por tal motivo, los responsables del ICBF violaron el principio de selección objetiva, el de transparencia y pluralidad de ofertas.

**TERCERA IRREGULARIDAD**

Denunciamos que las certificaciones de experiencia con FUNDACION CENTRO INTEGRAL CERVID Y SALUD HUMANES LTDA, aportadas por el proponente FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO para la invitación No. 2022-8-77081021, todas evidencian la práctica indebida de "fidel copia y pega" según de quien las formó y transcribió a pesar de que los contratistas son empresas diferentes e independientes.

Es evidente la posibilidad de fraude, se constata que el oferente incurrió en fraude a la hora de presentar las aquí mencionadas supuestas certificaciones de experiencias, también es posible la concurrencia desarrollada conscientemente paralela entre los proponentes aquí denunciados y las señaladas entidades contratistas privadas en mención, concurrencia clandestina la cual ya ha sido sancionada por la SIC como un delito penal por ser contrario a los principios del marco normativo en contratación pública, la cual, vamos a denunciar como siempre, si viene observarse en las certificaciones adjuntas las contradicciones e irregularidades en las cuales coinciden que contienen todas las certificaciones:

- Igual fecha de expedición para todas las certificaciones (3 de marzo del 2022).
- Igual número de contratos en todas las certificaciones 01-2020, 01-2021, 01-2018 y 01-2019 solo se tomaron el número de cambiar valores.



**INTERVEEN INTERVENCIÓN VIGILADA NACIONAL**

NIT 900.900.214-6

otorgó experiencia certificada a FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO, en fiel copia y pega y contiene lo mismo que las certificaciones de experiencia de otras empresas contratistas de la invitación No. 2022-8-77081021.

- Igual objeto contractual de las demás certificaciones de las invitaciones.
- Igual formato.
- Denunciamos que la mencionada certificación manifiesta que el contrato realizó actividades de: "Coordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del este territorial la prestación del servicio, de acuerdo con las orientaciones de cumplimiento según el Manual Operativo de la Modalidad para la prestación de los servicios y así garantizar la pertinencia en la atención en el municipio que corresponde" en dicho contrato que este es un contrato de experiencia entre privados que nada tienen que ver con el sistema de bienestar nacional SNBF.
- Denunciamos que la mencionada certificación de experiencia entre privados manifiesta en sus actividades contractuales: "Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas dispuestas por el ICBF de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable." es bien sabido que en un contrato de experiencia entre privados que nada tienen que ver con las plataformas de uso exclusivo del ICBF.

**FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**

**QUINTA IRREGULARIDAD**

Denunciamos que las certificaciones de experiencias aportadas por el proponente FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, donde una "contrato de firma privada" con el también oferente del proceso contractual en referencia de nombre FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO lo mismo que el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, ambas certificaciones coinciden en fiel copia y pega igual formato con el mismo contenido en texto, además evidencian incongruencias e irregularidades muy contrarias a la realidad, vulnerando el principio de selección objetiva y de pluralidad de ofertas y el de transparencia de conformidad con la ley 80 de 1993. Las mencionadas incongruencias e irregularidades son las siguientes:

En la invitación No. 2022-8-77081034 aparecen 2 certificaciones de experiencias, una otorgada por FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO y otra otorgada por COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD, a continuación, denunciamos las siguientes coincidencias, irregularidades e incongruencias:

- Igual número de contratos en todas las certificaciones 01-2018, 01-2020, 01-2021 y 01-2022 solo se tomaron el trabajo de cambiar valores.
- Igual formatos para todas, se observa que el texto es un modelo igual para el resto de las demás certificaciones expedidas fiel copia y pega.
- Todas las certificaciones contienen los mismos 14 puntos de actividades a desarrollar.
- Todas las certificaciones tienen el mismo objeto en sus contratos.



**INTERVEEN INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL**

NIT 900.900.214-6

**SEXTA IRREGULARIDAD**

En la invitación No. 2022-8-77881025 aparecen 2 certificaciones de experiencia, una expedida por FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO y otra expedida por INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA, en ellas denunciaremos las siguientes incongruencias e irregularidades en las cuales coincidimos lo siguiente:

- Igual número de contratos en todas las certificaciones 01-2019, 01-2020 y 01-2021 solo se tomaron el trabajo de cambiar valores.
- Igual formato para todas, se observa que el texto y formato de la certificación de SAN JUAN BOSCO es un modelo igual para LE JOSE MARIA CORDOBA fiel copia y pega.
- Todas las certificaciones contienen el mismo objeto en sus contratos.

**SEPTIMA IRREGULARIDAD**

En la invitación No. 2022-8-77881026 aparecen 2 certificaciones de experiencia, una expedida por FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO y otra expedida por INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA, en ellas denunciaremos las siguientes incongruencias e irregularidades en las cuales coincidimos lo siguiente:

- Igual número de contratos en todas las certificaciones 01-2019, 01-2020 y 01-2021 solo se tomaron el trabajo de cambiar valores.
- Igual formato para todas, se observa que el texto y formato de la certificación de SAN JUAN BOSCO es un modelo igual para LE JOSE MARIA CORDOBA fiel copia y pega.
- Todas las certificaciones contienen el mismo objeto en sus contratos.

**OCTAVA IRREGULARIDAD**

En la invitación No. 2022-8-77881024 aparece 1 certificado de experiencia otorgada por el CENTRO MEDICO INTEGRAL CRECER CEMIC DEL CARIBE IPS, dicha certificación es fiel formato de modelo o copia y pega de otras certificaciones presentadas en las invitaciones No. 2022-8-77881021, 2022-8-77881029, 2022-8-77881052, a continuación, denunciaremos las siguientes coincidencias con las certificaciones de las invitaciones 2022-8-77881021 también irreguladas e incongruencias en las mismas:

- Igual fecha de expedición para todas las certificaciones (3 de marzo del 2022).
- Igual número de contratos en todas las certificaciones 01-2020, 01-2021, 01-2018 y 01-2019 solo se tomaron el trabajo de cambiar valores.
- Igual formato para todas las certificaciones se observa que el texto es un modelo igual para el resto de las demás certificaciones expedidas fiel copia y pega.
- Todas las certificaciones contienen los mismos 16 puntos de actividades a desarrollar.
- Todas las certificaciones tienen el mismo objeto en sus contratos.
- Según el contratista aquí proponente, supuestamente diseñó y ejecutó de forma presencial las actividades del contrato, pero resulta que, de conformidad con el decreto de aislamiento nacional en todo el país durante el año 2020 y parte del 2021, la presencialidad escolar, social o de cualquier índole, estuvo totalmente prohibido y suspendido, en este orden de ideas, denunciaremos la omisión del comité evaluador o servidores públicos responsables por la omisión en la verificación objetiva de estos requisitos de experiencia del proceso en referencia.

Barranquilla carrera 75 No. 24-56 oficina 301. Cartagena Bolívar, zona norte carretera al mar K 8 Conjunto Barano torre 1 apto 201 e-mail [intervencion@icbf.gov.co](mailto:intervencion@icbf.gov.co) Tel: 2645766553



**INTERVEEN INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL**

NIT 900.900.214-6

denunciamos la omisión del comité evaluador o servidores públicos responsables por la no verificación objetiva de estos requisitos de experiencia del proceso en referencia.

Diseño apropiado de programas presenciales Niños, niñas y adolescentes y familias en tanto a actividades de promoción de espacio propio de sus derechos.

**NOVENA IRREGULARIDAD**

En la invitación No. 2022-8-77881029 aparecen 2 certificados de experiencia otorgada por la FUNDACION SAN JUAN BOSCO al cual hay día en operador contratista del ICBF y proponente del proceso en referencia, también aparece entre otros una certificación de experiencia con el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. Las certificaciones de experiencia en mención son fiel copia y pega de otras certificaciones de otros números de procesos de invitación. Por lo anterior, denunciaremos las siguientes coincidencias, irregularidades e incongruencias:

- Igual fecha de expedición para todas las certificaciones (3 de marzo del 2022).
- Igual número de contratos en todas las certificaciones 05-2020, 01-2021, 01-2018 y 01-2019 solo se tomaron el trabajo de cambiar valores.
- Igual formato para todas las certificaciones se observa que el texto es un modelo igual para el resto de las demás certificaciones expedidas fiel copia y pega.
- Todas las certificaciones contienen los mismos 16 puntos de actividades a desarrollar.
- Todas las certificaciones tienen el mismo objeto en sus contratos.
- El proponente, supuestamente diseñó y ejecutó de forma presencial actividades en los contratos de los certificados de experiencia, pero resulta que, de conformidad con el decreto de aislamiento nacional en todo el país durante el año 2020 y parte del 2021, la presencialidad escolar, social o de cualquier índole, estuvo totalmente prohibido y suspendido, en este orden de ideas, denunciaremos la omisión del comité evaluador o servidores públicos responsables por la omisión en la verificación objetiva de estos requisitos de experiencia del proceso en referencia.

**FUNDACION MULTIACTIVA MIS SUEÑOS**

**DÉCIMA IRREGULARIDAD**

En las invitaciones No. 2022-8-77881029, 2022-8-77881028, 2022-8-77881021, 2022-8-77881024, 2022-8-77881029, 2022-8-77881035, 2022-8-77881036, 2022-8-77881042 y 2022-8-77881052 aparecen certificados de experiencia otorgada por FUNDACION SAN JUAN BOSCO, INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA y CENTRO EDUCATIVO MIS SUEÑOS las cuales son fiel copia y pega de otras certificaciones de otros números de procesos de invitación donde concurren los oferentes FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO Y FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. Por lo anterior, denunciaremos las siguientes coincidencias e irregularidades e incongruencias:

- Certificaciones contienen igual fecha de expedición.
- Igual número de contratos en todas las certificaciones.
- Igual formato para todas las certificaciones se observa que el texto es un modelo igual para el resto de las demás certificaciones fiel copia y pega.

Barranquilla carrera 75 No. 24-56 oficina 301. Cartagena Bolívar, zona norte carretera al mar K 8 Conjunto Barano torre 1 apto 201 e-mail [intervencion@icbf.gov.co](mailto:intervencion@icbf.gov.co) Tel: 2645766553



**INTERVEEN** *Intervención Vigilancia Nacional*  
NIT 900.900.214-6

- Las certificaciones contienen los mismos puntos de actividades a desarrollar.
- Las certificaciones tienen el mismo objeto en sus contratos.
- El proponente aspietamente elabó y firmó de forma presencial actividades en los contratos de los certificados de experiencia, pero resulta que, de conformidad con el decreto de aislamiento nacional en todo el país durante el año 2020 y parte del 2021, la presencialidad escolar, social o de cualquier índole, estuvo totalmente prohibido y suspendido, en este orden de ideas, distanciamos la omisión del comité evaluador o servidores públicos responsables por la omisión en la verificación objetiva de estos requisitos de experiencia del proceso en referencia.

**PETICION**

- 1- Solicito al señor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ se sirva darnos explicación puntual y congruente respecto a las diez (10) IRREGULARIDADES arriba demandadas.
- 2- Solicito al señor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ, se sirva darnos las razones de hecho y de derecho por el cual el personal responsable y competente del ICBF no verificó las aquí certificaciones de experiencia, o si mismo tener en cuenta las incongruencias de todas las certificaciones de experiencia aquí demandadas.
- 3- Solicito al señor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ, se sirva darnos nombres completos, cargo y copia de las resoluciones administrativas del cargo que ocupa todo el personal competente y responsable en verifique todas las certificaciones de experiencia aquí en mención.
- 4- Solicito al señor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ, se sirva dar trámite de la presente demanda ante la oficina de jurídica del ICBF sede nacional para lo de su competencia.
- 5- Solicito al señor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ, se sirva dar trámite de esta demanda a la procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.
- 6- Solicito al señor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ se sirva darnos copia de los oficios y radicales sobre los traslados de las demandas aquí solicitados.

**ANEXOS**

- Copia de las certificaciones de experiencia aquí demandadas

**NOTIFICACION**

Recibirá notificación al correo electrónico [servicioalcliente@icbf.gov.co](mailto:servicioalcliente@icbf.gov.co) o Teléfono 3145766553.

Aclaraciones:



HENRY KEEP MORALES  
C.C. # 70.528.995 de Bogotá  
Vendor nacional

Con copia para ampliación de distancia ante la Superintendencia de Industria y Comercio

Barranquilla carrera 75 No. 14-56 oficina 301. Cartagena Bolívar, zona norte carretera al mar # 8  
Cajuneta Bucarama torre 2 apto 201. e-mail [servicioalcliente@icbf.gov.co](mailto:servicioalcliente@icbf.gov.co) Tel: 3145766553

## Respuesta a denuncia

Teniendo en cuenta la Denuncia y/o petición realizada por usted, se realiza la verificación de los requisitos del certificado/contrato 1-2009, 1-2020, 1-2021, encontrando que los mismos cumple con las indicaciones relacionadas en la Resolución No. 7946 de 2021, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y de terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales.

Mas sin embargo se realiza verificación con las entidades certificadoras con el fin de confirmar la veracidad de las certificaciones adjuntada en plataforma SIPA por el oferente. Conforme a lo anterior, y al no evidenciarse alguna inconsistencia en el documento aportado por el oferente FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, la evaluación de dicha experiencia territorial se mantendrá en CUMPLE por parte del Comité Evaluador.

Solicitud de veracidad de certificaciones

Entidad: FUNSAJUBO

SOLICITUD DE VERIFICACION DE CERTIFICADOS EMITIDOS  
A ENTIDA FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA  
DEL CARMEN

9

Reenvió este mensaje el Lun 20/06/2022 11:16.



Maira Alejandra Fernandez Lopez

Para: fumsajubo2013@hotmail.com

Mar 7/06/2022 19:14

Cordial saludo.

En mi calidad de miembro del Comité Evaluador de la Regional Atlántico (Memorando de asignación No. 202233000000013353, de fecha 24/03/2022, y en atención al certificado allegado por la entidad FUNDACIÓN MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, identificada con NIT 901197145, para las Invitaciones Pública No. 2022-8-77881029, 2022-8-77881034, 2022-8-77881035, 2022-8-77881038, 2022-8-77881052, 2022-8-77881020, 2022-8-77881024, 2022-8-77881042 con el fin de acreditar experiencia en la prestación de servicios de primera infancia, por medio del presente comunicado me permito solicitar la verificación del documento que se adjunta a este correo, y en especial, se nos indique si la información allí contenida (número de contrato, objeto, fecha de inicio, fecha de finalización, cuantía y municipios de ejecución) es veraz, y si corresponde o no a la realidad de los contratos relacionados en el mencionado certificado. Para ello, se otorgará un plazo de 3 días hábiles.

De igual manera, nos permitimos señalar que el correo electrónico al que se remite la presente solicitud fue obtenido del certificado que se adjunta.

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

El cual se le ratifica solicitud el día 20 junio sin recibir respuesta por parte de la Entidad certificadora

Solicitud e veracidad de certificaciones

Entidad: COLCARMEN

SOLICITUD DE VERIFICACION DE CERTIFICADOS EMITIDOS  
A ENTIDA FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA  
DEL CARMEN

4



Maira Alejandra Fernandez Lopez

Para: colmispensas@hotmail.com

Mar 7/06/2022 19:32

8f5d77ee-d898-4cae-9ec7-d...  
662 KB

9d36643c-913e-4ce9-b8ba-6...  
662 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (2 MB)

Guardar todo en OneDrive - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Descargar todo

Cordial saludo.

En mi calidad de miembro del Comité Evaluador de la Regional Atlántico (Memorando de asignación No. 202233000000013353, de fecha 24/03/2022, y en atención al certificado allegado por la entidad FUNDACIÓN MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, identificada con NIT 901197145, para las Invitaciones Pública No. 2022-8-77881034, 2022-8-77881039, 2022-8-77881040 y 2022-8-77881046 con el fin de acreditar experiencia en la prestación de servicios de primera infancia, por medio del presente comunicado me permito solicitar la verificación del documento que se adjunta a este correo, y en especial, se nos indique si la información allí contenida (número de contrato, objeto, fecha de inicio, fecha de finalización, cuantía y municipios de ejecución) es veraz, y si corresponde o no a la realidad de los contratos relacionados en el mencionado certificado. Para ello, se otorgará un plazo de 3 días hábiles.

Ve a Configuración para activar Windows.





**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Respuesta enviada

**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD  
"COLCARMEN DE SOLEDAD"**

**ANTIGUO COLEGIO MIS PEQUEÑAS MARAVILLAS**  
 APROBACION OFICIAL: RESOLUCION N° 1641 de 19 de octubre de 2000 expedida por el  
 MEN NUCLEO EDUCATIVO N° 22 REGISTRO DANE N° 305758004087. NIT. 900163488-4  
 Por una propuesta educativa, formando en valores

Soledad 9 de Junio de 2022

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF  
 Ciudad

Cordial saludo

En atención al correo recibido por ustedes el día 7 de junio del 2022, me permito dar respuesta a la solicitud de verificación de certificados emitidos a la entidad Fundación Multiactiva Nuestra Señora del Carmen.

Verificados los archivos de nuestra entidad educativa se pudo establecer que las certificaciones emitidas por la suscrita a favor de la FUNDACIÓN MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN "FUMCARMEN" con NIT. 901197145-3 representada legalmente por la señora SHIRLEY VIRGINIA PRADO DE ALBA identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.307.874 expedida en Barranquilla, son veraces y fueron expedidas por esta institución el día 04 de marzo del año 2022 a petición de la representante legal con destino al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para participar en convocatorias.

Para mayor constancia me permito ratificar la relación de los siguientes contratos:

N°	Contrato ante	Objeto del contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de finalización del contrato	Valor del contrato	Estado de contrato
05-2022	Colégio Nuestra Señora del Carmen	Aunar esfuerzos para la construcción de la estrategia psico pedagógica y orientación nutricional en el marco de la atención integral a niños, niñas y familias del programa de primera infancia en el municipio de Soledad (Atlántico)	01 de febrero del 2019	31 de diciembre del 2019	\$5.000.000	Liquidado

Dir. Sede Principal: Calle 61 A N° 17 – 05 Las Moras - TELS: 3649141  
 Dir. Sede No. 2: Calle 76 No. 178-36 Los Cedros – TELS: 3804269  
 Dir. Sede No. 3: Cra 12 No. 51-30 Barrio Soledad 2000 - TELS: 3 923737  
 Dir. Sede No.4: Calle 20 No. 19-31 Barrio Centro – TELS: 3887128  
 Dir. Sede No 5: Calle 20 No.24-32 Oriental

**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD  
"COLCARMEN DE SOLEDAD"  
ANTIGUO COLEGIO MIS PEQUEÑAS MARAVILLAS**

APROBACION OFICIAL: RESOLUCION N° 1841 de 19 de octubre de 2000 expedida por el MEN NUCLEO EDUCATIVO N° 22 - REGISTRO DANE N° 300758064087 - MT. 909163488-4

Por una propuesta educativa, formando en valores

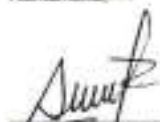
00-2020	Colégio Nuestra Señora del Carmen	Buscar evidencias para la construcción de la identidad personal, pedagógica y institucional nacional en el marco de la atención integral a niños, niñas y familias del programa de primera infancia en el municipio de Soledad (Atlántico)	1 de febrero del 2020	31 de diciembre del 2020	110.000.000	Liquidado
00-2021	Colégio Nuestra Señora del Carmen	Buscar evidencias para la construcción de la identidad personal, pedagógica y institucional nacional en el marco de la atención integral a niños, niñas y familias del programa de primera infancia en el municipio de Soledad (Atlántico)	1 de febrero del 2020	31 de diciembre del 2021	110.000.000	Liquidado
00-2022	Colégio Nuestra Señora del Carmen	Buscar evidencias para la construcción de la identidad personal, pedagógica y institucional nacional en el marco de la atención integral a niños, niñas y familias del programa de primera infancia en la U.E. Infancia Próspera Paralelo 86 del sector el Insular del Soledad (Atlántico)	1 de febrero del 2020	31 de diciembre del 2022	110.000.000	En Ejecución

**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD**  
**"COLCARMEN DE SOLEDAD"**  
**ANTIGUO COLEGIO MIS PEQUEÑAS MARAVILLAS**

APROBACION OFICIAL: RESOLUCION N° 1641 de 19 de octubre de 2000 expedida por el  
MINUCLEO EDUCATIVO N° 22 REGISTRO DANE N° 308758084087. NIT. 900183483-4  
Por una propuesta educativa, formando en valores

El Colegio Nuestra Señora Del Carmen De Soledad tiene una larga trayectoria en la prestación de servicios educativos con la alcaldía Municipal de Soledad. Actualmente contamos con 1750 estudiantes y nuestro propósito es desarrollar estrategias que promuevan la permanencia de los usuarios en el servicio, por lo que como lo expresa el objeto de los contratos ejecutados con la Fundación Multiactiva Nuestra Señora del Carmen fue aunar esfuerzos para la construcción de la estrategia psico pedagógica y orientación nutricional en el marco de la atención integral a niños, niñas y familias del programa de primera infancia en el municipio de Soledad (Atlántico), asistencias de esta forma a diseñar, planear y ejecutar acciones en el marco del Plan Operativo de Atención Integral y/o Plan de Trabajo según correspondía encaminadas a fortalecer siempre la calidad de la atención y conforme a la ruta integral de atenciones en el municipio.

Atentamente,



**SIXTINA MONTES RIVERA**  
C.C. No. 32.714.948 de Barranquilla  
RECTORA

**Solicitud de veracidad de certificaciones**

Entidad: INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOVA

## SOLICITUD DE VERIFICACION DE CERTIFICADOS EMITIDOS A ENTIDA FUNDACION MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

3





Maira Alejandra Fernandez Lopez

Para: iejosemcordova2017@hotmail.com



Vie 17/06/2022 10:40

 2969a254-46aa-4999-a97e-b...  
1 MB

 b4f04642-cb31-4580-bd3a-1...  
1 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (4 MB)

Guardar todo en OneDrive - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar    Descargar todo

Cordial saludo.

En mi calidad de miembro del Comité Evaluador de la Regional Atlántico (Memorando de asignación No. 20223300000013353, de fecha 24/03/2022, y en atención al certificado allegado por la entidad FUNDACIÓN MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, identificada con NIT 901197145, para las Invitaciones Pública No. 2022-8-77881038 con el fin de acreditar experiencia en la prestación de servicios de primera infancia, por medio del presente comunicado me permito solicitar la verificación del documento que se adjunta a este correo, y en especial, se nos indique si la información allí contenida (número de contrato, objeto, fecha de inicio, fecha de finalización, cuantía y municipios de ejecución) es veraz, y si corresponde o no a la realidad de los contratos relacionados en el mencionado certificado. Para ello, se otorgará un plazo de 3 días hábiles.

Sin recibir respuesta aun de la entidad

Así mismo, en relación con los requisitos que deben contener las certificaciones contractuales, es preciso remitirse a lo dispuesto en la invitación pública IP 003 de 2019 (Actualización 2021), la cual en su Capítulo II, Título II ítem B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, indica lo siguiente:

“Para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre de la empresa Contratante
2. Dirección y Teléfono del contratante
3. Nombre del Contratista
4. Número del contrato (si tiene)
5. Objeto del contrato
6. Lugar de ejecución
7. Actividades ejecutadas
8. Estado del contrato
9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
11. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Si la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.
12. Valor del contrato” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Con lo anterior se evidencia que las certificaciones cumplen de acuerdo a lo exigido en la IP-003-2019 y la resolución 7946

**EXPERIENCIA EMITIDAS POR LA FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO.**

 <b>FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO</b> <b>"FUNSAJUBO"</b> RIT No. 900632939-6 Programa de Atención Integral a la Primera Infancia <b>DE CERDO A SIEMPRE</b> Dir. EAS: Calle 209 60-31 Barro Centro Tel: 3003838520 					
LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO "FUNSAJUBO" RIT 900632939-6					
HACE CONSTAR QUE:					
LA FUNDACIÓN MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN "FUMECARMEN", identificada con NIT 901197135-2, representada legalmente por SHIRLEY VIRGINIA PRADO DE ALBA con C.C. 38.307.874 de Barranquilla, ha suscrito con la entidad los contratos que se relacionan continuación:					
Nº	CONTRATISTA	Objeto del contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de finalización del contrato	VALOR DEL CONTRATO
01-2019	Fundación Multiactiva San Juan Bosco	Aunar esfuerzos para la construcción de la estrategia psico pedagógica y orientación nutricional en el marco de la atención integral a niñas, niñas y familias del programa de primera infancia en los municipios de Soledad, Matambo y Repelón (Atlántico)	01 de febrero del 2019	31 de diciembre del 2019	\$14.000.000
01-2020	Fundación Multiactiva San Juan Bosco	Aunar esfuerzos para la construcción de la estrategia psico pedagógica y orientación nutricional en el marco de la atención integral a niñas, niñas y familias del programa de primera infancia en los municipios de Soledad, Matambo, Repelón y Sabanalarga	1 de febrero del 2020	31 de diciembre del 2020	\$18.000.000



**FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO**  
"FUMSAJUBO"  
Programa de Atención Integral a la Primera Infancia  
**DE CERO A SIEMPRE**  
Dir. EAS: Calle 208-19-31 Barrio Centro  
Tel. 3003535520



Los Planes de Trabajo según correspondencia armonizados a fortalecer la calidad de la atención y contribuir a la ruta integral de atención de cada niño/a, durante el cumplimiento de cada una de las actividades de calidad académica, socialización que favorezca el proceso de desarrollo y aplicación de la competencia del currículo orientado por el Manual Operativo de la Institucional.

Articular, gestionar y gestionar planes de acompañamiento familiar y grupal, atendiendo que permita brindar al beneficiario, información y soporte de las prácticas pedagógicas y los aprendizajes adquiridos, por parte de los docentes del servicio sobre la metodología de los docentes de aula y niños, las formas de asistencia y las competencias que afectan la salud mental y el auto-desarrollo y otros aspectos de bienestar de cada uno de los niños de la familia.

Aplicar EVCES y la totalidad de los criterios y medidas, planes y procesos en materia global de intervención educativa en instituciones según los resultados obtenidos para los niños, niñas y sus familias según los estándares del desarrollo infantil.

Clasificar e implementar los tipos de acompañamiento técnico que incluya programas de: Programa y distribución, manejo de recursos físicos y humanos, identificación de áreas prácticas y control de calidad y monitoreo, o un manual de normas prácticas de metodología BPM, con los procesos de entrega, transporte, recibos, acompañamiento, preparación y distribución de alimentos tipo desayuno, para el cuidado con la nutrición infantil y con la Guía Técnica del acompañamiento de intervenciones y acciones para los programas.

Clasificar la entrega de alimentos a través de los canales alimentarios programados, en una programa o entregables de según la categoría de servicio, en la cantidad y calidad estipulada para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo de vida establecido por el ICBF, atendiendo a los estándares de calidad de los Procesos Educativos de atención académica, por el ICBF, dando cumplimiento a las normas técnicas de manufactura, manejo, proceso y calidad de desarrollo de servicios de atención, asistencia y nutrición a las familias, en el marco de las estrategias de información, educación y comunicación con la calidad, en cumplimiento del ICBF, en virtud de la "GUÍA TÉCNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS".

Realizar la entrega de comidas interpersonales y nutricionales de cada semana con el cuidado nutricional de cada beneficiario por parte del personal de salud y nutrición, de acuerdo a la "GUÍA TÉCNICA OPERATIVA SISTEMA DE SERVICIOS EDUCATIVOS", en cumplimiento de estándares y procedimientos del ICBF, en virtud de la "GUÍA TÉCNICA PARA LA NUTRICIÓN APLICABLE A LOS PROGRAMAS DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS".

El presente certificado se expide al 22/03 de los beneficiarios, atendiendo al punto de la norma.




**FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO**  
"FUMSAJUBO"  
NIT No. 900632928-6  
Programa de Atención Integral a la Primera Infancia  
**DE CERO A SIEMPRE**  
Dir. EAS: Calle 208-19-31 Barrio Centro  
Tel. 3003535520



- planes de acompañamiento familiar y grupal.
- Articular y gestionar acciones para garantizar el tránsito armónico de niñas y niños al sistema de educación formal para el tránsito de los niños y niñas desde los Programas de atención a la Primera Infancia al Sistema de Educación Formal vigente o la que haga sus veces, en articulación con las familias, instituciones Educativas y Entes territoriales.
- Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas dispuestas por el ICBF de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, cumpliendo con la calidad del dato requerida de beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, de la entidad y el contrato suscrito, la información de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios y demás datos que sean requeridos para obtener la información de acuerdo con las necesidades.

La presente certificación se expide a los dos días del mes de marzo del 2022 a petición del interesado.

Atentamente,



**MELISSA PAOLA SALAZAR PINO**  
C.C. No. 95.249.497 de Barranquilla  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO**

**EXPERIENCIA EMITIDAS POR EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD.**

**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD**  
**"COLCARMEN DE SOLEDAD"**  
**ANTIGUO COLEGIO MIS PEQUEÑAS MARAVILLAS**  
 APROBACION OFICIAL: RESOLUCION N° 1641 de 19 de octubre de 2000 expedida por el MEN NUCLEO EDUCATIVO N° 22 REGISTRO DANE N° 308758904687. NIT. 909163488-4  
 Por una propuesta educativa, formando en valores

LA SUSCRITA RECTORA DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD "COLCARMEN DE SOLEDAD" NIT 900.163.488-4

HACE CONSTAR QUE:

LA FUNDACION MULTIATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN "FLINCARMEN", identificada con NIT. 901197145-3, representada legalmente por SHIRLEY VIRGINIA PRADO DE ALBA con C.C. 55.307.874 de Barranquilla, ha suscrito con la Entidad los contratos que se relacionan continuación:

N°	Contratante	Objeto del contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de finalización del contrato	Valor del contrato
01-2019	Colegio Nuestra Señora del Carmen	Aunar esfuerzos para la construcción de la estrategia psico pedagógica y orientación nutricional en el marco de la atención integral a niños, niñas y familias del programa de primera infancia en el municipio de Soledad (Atlántico)	01 de febrero del 2019	31 de diciembre del 2019	\$2.000.000
	Colegio:	Aunar esfuerzos para la construcción de la estrategia psico pedagógica y			

Folia y Parato de amor en el municipio de Región (Atlántico)

Desarrollando las actividades que se contemplaron en los contratos suscritos y que responden a la naturaleza de sus obligaciones como contratista, las cuales se describen a continuación:

- Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños menores de 5 años, en los servicios en los servicios Centro de Desarrollo Infantil- CDI, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, garantizando 220 días de atención por año calendario o proporcional por fracción de año contratado.
- Desarrollar estrategias que promuevan la permanencia de los usuarios en el servicio.
- Coordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ente territorial la creación del servicio, de acuerdo con las orientaciones de cumplimiento según el Manual Operativo de la Modalidad para la prestación de los servicios y así garantizar la pertinencia en la atención en el municipio que corresponda.
- Diseñar, planear y ejecutar acciones en el marco del Plan Operativo de Atención Integral y/o Plan de Trabajo según corresponda encaminadas a fortalecer la calidad de la atención y conforme a la ruta integral de atención de cada territorio.
- Garantía de cumplimiento de cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas que favorezcan el pleno desarrollo y ejecución de la prestación del servicio orientado por el Manual Operativo de la Modalidad

Dir. Sede Principal: Calle 81 A N° 17 - 05 Las Moras - TELS: 3049141  
 Dir. Sede No. 2: Calle 16 No. 17B-36 Las Cedras - TELS: 3054269  
 Dir. Sede No. 3: Cra 12 No. 51-36 Barrio Soledad 2009 - TELS: 3 923737  
 Dir. Sede No.4: Calle 20 No. 19-31 Barrio Centro - TELS: 3067126  
 Dir. Sede No.5: Calle 20 No. 24-32 Oriental

**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD**  
**"COLCARMEN DE SOLEDAD"**  
**ANTIGUO COLEGIO MIS PEQUEÑAS MARAVILLAS**  
 APROBACION OFICIAL: RESOLUCION N° 1641 de 19 de octubre de 2000 expedida por el MEN NUCLEO EDUCATIVO N° 22 REGISTRO DANE N° 308758904687. NIT. 909163488-4

**EXPERIENCIA EMITIDAS POR: INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CORDOVA.**

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CORDOVA**  
 Resolución de Aprobación 900237 de 5 de junio de 2017. DANE 300433000443  
 Calle 25 E N° 45B-06 TEL. 374.1751  
 E-mail: institucioncordova@icbf.gov.co  
 Esmeraldas - Matambú

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CORDOVA NIT 900052751-0

HACE CONSTAR QUE:

LA FUNDACION MULTIATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN "FLINCARMEN", identificada con NIT. 901197145-3, representada legalmente por SHIRLEY VIRGINIA PRADO DE ALBA con C.C. 55.307.874 de Barranquilla, ha suscrito con la Entidad los contratos que se relacionan continuación:

N°	Contratante	Objeto del contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de finalización del contrato	Valor del contrato
01-2019	Institución Educativa José María Córdova	Aunar esfuerzos para la construcción de la estrategia psico pedagógica y orientación nutricional en el marco de la atención integral a niños, niñas y familias del programa de primera infancia en el municipio de Matambú (Atlántico)	01 de febrero del 2019	31 de diciembre del 2019	\$ 6.000.000

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CORDOVA**  
 Resolución de Aprobación 900237 de 5 de junio de 2017. DANE 300433000443  
 Calle 25 E N° 45B-06 TEL. 374.1751  
 E-mail: institucioncordova@icbf.gov.co

- Programas de sensibilización y acompañamiento a las familias en prevención y activación de rutas contra el maltrato intrafamiliar, todas las manifestaciones de maltrato infantil como maltrato, trabajo y abandono.
- Generar espacios de participación y redes sociales, que fortalezcan habilidades parentales, vínculos de cuidado mutuo y cohesión afectiva fortaleciendo vínculos afectivos y reconocimiento del valor de la vida parental y familiar.
- Acompañamiento a las familias en prácticas de crianza de los niños, niñas y adolescentes para fortalecer competencias parentales.
- Diseñar, planear y ejecutar planes de acompañamiento familiar y grupal, acciones que permitan desde el fortalecimiento, reagrupación o impulso de las prácticas parentales a las familias, sensibilizar a madres, padres o cuidadores de los usuarios del servicio sobre la protección de los derechos de niñas y niños, las formas de violencia y las consecuencias que afectan la salud mental y su sano desarrollo y distribución o mitigación de casos de vulneración de riesgos.
- Aplicar valoración y seguimiento al desarrollo a la totalidad de los usuarios y diseñar, planear y poner en marcha planes de observación sistemática e individualizada según sean los resultados obtenidos para los niños, niñas y sus familias.
- Diseñar estrategias de educación alimentaria y nutricional a las familias, en el marco de las estrategias de información, educación y comunicación para la salud.
- Realizar la toma de medidas antropométricas y activación de ruta de atención caso el sujeto nutricional de cada beneficiario por parte del profesional de salud y nutrición con las entidades promotoras de salud.
- Establecimiento de un gobierno escolar que fomente el ejercicio de la democracia reconociendo los intereses de una comunidad, capacidad de liderazgo, memoria de participación ciudadana y de organización comunitaria desde edades tempranas.
- Acompañamiento a los niños, niñas, adolescentes y familias en el proceso de exploración de talentos y potenciación vocacional para la construcción de su propio proyecto de vida en áreas de una mejor calidad de vida.
- Fomento del arte, la cultura y el deporte desde experiencias para el pleno disfrute y desarrollo de habilidades que complementen las diversas áreas de desarrollo del niño, niña y adolescente desde la interacción con sus propios intereses, aspiraciones y talentos.

La presente certificación se expide a los tres (3) días del mes de marzo del 2022 a petición del interesado.

Atentamente,  
  
**DURIS MONTALVO QUINTERO**  
 C.C. N° 32.871.386 de Soledad  
 Rectora  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CORDOVA**



Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que nos encontramos desarrollando un procedimiento administrativo para selección de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes para la vigencia 2022, la cual se rige bajo lo descrito en la Resolución 7946 de 2021 expedida por esta Entidad.


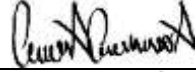
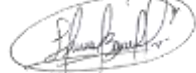
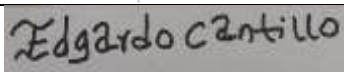

Dentro de lo descrito en la Resolución en mención, se encuentra que los Comités de Verificación designados por los directores regionales, realizan una labor de verificación documental de manera digital de la información que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestación de interés, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presunción de legalidad.

Con base en lo anterior, en respuesta a su denuncia formulada por usted, nos permitimos precisar que este Instituto, no es el ente idóneo para realizar acciones de investigación y rastreo sobre la veracidad de los documentos que le allegan a este proceso contractual, ya que no se cuenta con facultades de vigilancia y control, y tampoco somos una entidad con funciones de investigación o determinación de responsabilidades o delitos penales, que nos permitan concluir que dichos contratos son ilegales o están afectados por algún tipo de falsedad. Por ese motivo, no es posible darle la razón frente a la solicitud de determinar la legalidad o no del documento, y mucho menos, realizar el rechazo de la manifestación de interés de la Fundación cuestionada con las afirmaciones de la entidad observante indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

**Decisiones:**

Posterior a la aprobación de las observaciones se procederá a publicar en la página de internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**FIRMA ASISTENTES**

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
Camilo Andrés Linas Martínez	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Kelly Elena Barraza Restrepo	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Cesar Augusto Cárcamo Altamar	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Hernando José Bolívar Marengo	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Jefferson Betancourt Rodríguez	Comité Regional Atlántico	ICBF	



# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Félix Marrugo Molina	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Grisela Severiche Nadjar	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Adolfo David Ramírez Moreno	Comité Regional Atlántico	ICBF	Adolfo R.M.
Elia Catalina Arquez Sampayo	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Margelis Yohana De León Miranda	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Jenifer Moya Ferreira	Comité Regional Atlántico	ICBF	Jeniffer Moya
Nulian Andrea Puche Sánchez	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Ana Beatriz Ramos Botoneros	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Braulio Mauricio Rodríguez Martínez	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Camilo Ruiz	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Claudia Paola Toro	Comité Regional Atlántico	ICBF	Paola Toro
Claudia Patricia Rueda Rojas	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Claudia Rocío Higuera Rincón	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Damaris Pirachican Ávila	Comité Regional Atlántico	ICBF	Damaris Pirachican Avila
Daniela Vivas	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Diego Fernando Salazar Patiño	Comité Regional Atlántico	ICBF	

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Erika Yusmary Ceballes Carrillo	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Esther Castro	Comité Regional Atlántico	ICBF	ESTHER CASTRO R.
Harold Gustavo Prens Narváz	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Ingrid Tatiana Gamboa Villate	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Jacqueline Ramírez	Comité Regional Atlántico	ICBF	Jacqueline Ramirez
Jenny Milena Mendivelso Mora	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Jenny Rocío Tequia Quiñones	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Jhon Fredy Espejo Gómez	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Johanna Osorio Abril	Comité Regional Atlántico	ICBF	Johanna Osorio A.
Juan Pablo Franco	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Laudice Rodríguez Sotelo	Comité Regional Atlántico	ICBF	LaudiceRodriguezSotelo
Laura Alejandra Monguí Riveros	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Laura Cristina Jaramillo	Comité Regional Atlántico	ICBF	Laura C. Jaramillo J
Laura Jiménez P	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Lilia Milena González	Comité Regional Atlántico	ICBF	

Lorena Rojas	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Luz Dary Rodríguez	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Maira Alejandra Fernández López	Comité Regional Atlántico	ICBF	Maira A Fernández L.
Mariana Quintero	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Nelsy Alexandra Yanquen	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Nidia Carolina Corredor Preciado	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Olga Patricia Flórez Sañudo	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Rossana Serrano	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Rubens Morales García	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Sindy Acevedo	Comité Regional Atlántico	ICBF	Sindy Acevedo
Suly Paola Bonilla Oviedo	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Tamayo Herrera Paola Andrea	Comité Regional Atlántico	ICBF	Paola A. Tamayo
Valderrama Álvarez Edgar Fernando	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Yubeth Yasmin Sprockel Choles	Comité Regional Atlántico	ICBF	
Diana Isabel García Porras	Comité Regional Atlántico	ICBF	



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras



El futuro  
es de todos


Gobierno  
de Colombia

PÚBLICA

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080